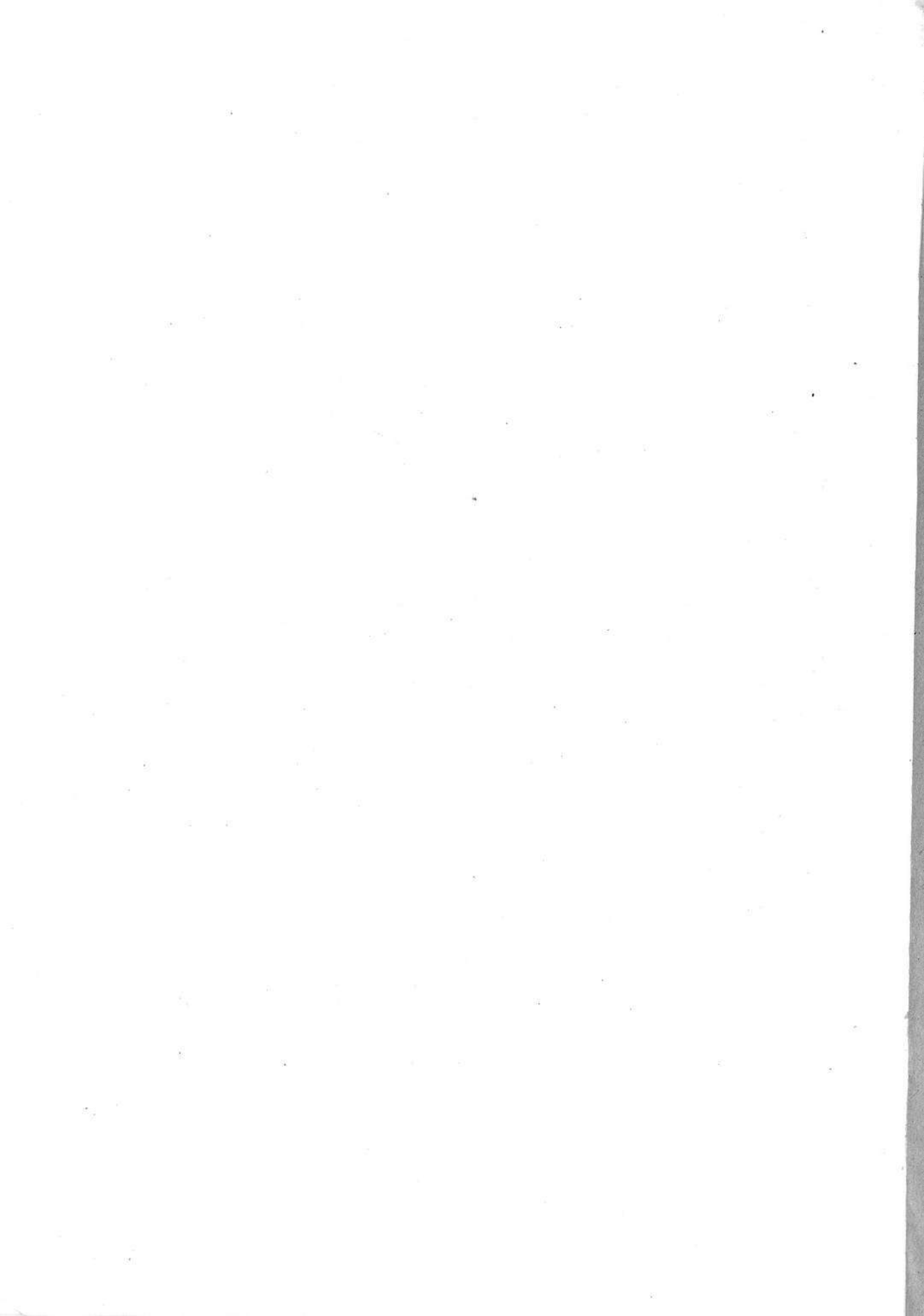




Nº 6160

V. 1915.





AST R.

1338 (3)



R. 13978
54
19
7

VIVA JESUS.

OPÚSCULOS CHRISTIANO-PATRIOS,

QUE

EL OBISPO DE SANTANDER

D. Rafael Tomás Menendez de Luarca

ESCRIVIA

antes y despues de exasperarse los estremados
trastornos, en que al presente (año de 1812)
se hallan las Españas:

Y OPÚSCULOS,

que el mismo publica desde el destierro de su Dio-
cesis ; en que le tiene la comun persecucion ; coo-
perando á la Justiciera Gracia , con que , por las
entrañas de su Misericordia , nos visita el Altisimo,
para dar la Ciencia de Salud á su Pueblo ; y que
todos , aprovechandonos de la ilustracion dispensa-
da á los sentados en tinieblas , dirijamos
nuestros pasos por el camino
de la sola verdadera Paz.

TOMO III.,

y no aun el ultimo, segun se dice en la Prefacion al Opúsculo V.

SANTIAGO:

en la Imprenta de D. IGNACIO AGUAYO.



VIVA JESUS.

OPUSCULOS CHRISTIANO-PATRIOS

Señ

EL OBISPO DE SANTIAGO

D. Rafael de Landero y Caceres

de manu inimicorum nostrorum liberati,

serviamus illi,

In Sanctitate, et justitia coram ipso

omnibus diebus nostris.

que el mis...
cesis; en que se tiene la comun persecucion; con-
petando a la Justicia Gracia, con que por las
entradas de su Misericordia, nos visita el Altisimo,
para dar la Ciencia de Salud a su Pueblo; y que
todos, aprovechandonos de la ilustracion dispensa-
da a los santos en tinieblas, dirigamos
nuestros pasos por el camino
de la sola verdadera Paz.

TOMO III.

Y notando el mismo, segun se dice en la Prefacion al Opusculo V.

SANTIAGO
en la Imprenta de D. Ignacio Aguayo.



AL PÚBLICO ESPAÑOL.

QUATRO PALABRAS; QUE COMENZÁN-

do por disculpar, sino es justificar, varias Repeticiones esparecidas por los Opúsculos de este, y los otros Tomos, terminan, y se fijan en las dos invariables Divinas Palabras, de que dijo David (a):

Una vez (ó de firme) habló Dios: Estas dos cosas oí: Hai en Dios Potestad: Tienes, Señor, Misericordia: Tu darás á cada uno segun sus Obras.

Causan fastidio las palabras repetidas, como dice el comun proverbio; y podrán por esta causa fastidiar á mas que uno mis Opúsculos, si de ante-mano no se exponen los singulares motivos, que hubo para las repeticiones, que con efecto se hallan en ellos. No son pocas las que presentan los ya publicados: Son mas las de los dos de este Tomo por respecto al inmediato precedente: Y quan-

(a) Psalm. 61. 12. Cum Tirino, et alijs.

do se trata del origen de nuestros males, así como de su remedio; podrá parecer que fué empeño repetir lo dicho; puesto que de unos mismos asertos se presentan apoyo unas mismas Autoridades, unas mismas razones. Pero en abono, que no solo en disculpa hasta de esta misma repetición, y por eso en antídoto del fastidio, con que ellas podrán retraer de que, leídos unos Opúsculos, se lean otros; puedo, y debo exponer: Lo 1.º, que, cada Opúsculo de los tres contenidos en este, y en el 2.º tomo, se escribió con dirección á quien, ó quienes; no habiendo porque pensar, tubiesen noticia de los antecedentes; tampoco habia porque no se les expusiese lo ya dicho en estos, si venia al caso: Lo 2.º, Que, habiendo yo escrito los dos Opúsculos de este tomo, sin tener presente el del 2.º, y solo con alguna obscura memoria de lo en él contenido (según lo que dexo escrito en otros Prólogos), mal pude evitar la concurrencia de unas mismas especies en los tres: Lo 3.º, que, si después de habido á las manos el III., pude omitir, ó variar en los siguientes lo que tienen de común con él; hecho así, discreparia mucho el trasunto del original, y á los que hubiesen un Tomo sin el otro se quitaría en el mutilado, ó variado, lo que podría ser conveniente, que leyesen: Y lo 4.º

finalmente, que en medio de lo que va confesado, tener de uniformes mis Opúsculos, no es tanta la conformidad de unas piezas con otras, que no discrepen ellas algo en lo mismo, que las uniformas; porque lo que en una parte se dice como de paso, en otra se trata con sosiego; lo que aquí se prueba con autoridades, ó razones apuntadas; allí se prueba ya con las mismas, ya con otras escritas por extenso; y lo que aquí se trahe, para dar vigor á este, ó el otro determinado asunto; allí se trahe, para vigorar otros diferentes.

2. Acaso por esto podran mis Opúsculos compararse á los Ramilletes, que compuestos con flores de unas mismas plantas, vienen á ser diversos mucho, por la mayor, ó menor corpulencia, y por la colocacion diferente de cada pieza. Acaso esto podrá ser bastante á templar el fastidio, que mis repeticiones podrian ocasionar á los melindrosos: y acaso ello con lo mas que vá dicho bastará á justificar en el tribunal de los juiciosos mi procedimiento. Mas quando todo para nada baste; baste, como basta (¡Oh si!) como basta, y sobra para todo lo siguiente. ¿Hallarse tienen en estos Opúsculos repetidas varias sentencias, avisos, pruebas; y tratando de los males, que nos afligen; y tratando de sus raices; y tratando de su remedio;

hallarse tienen duplicadas las repeticiones? Bien asi; bien asi; y mejor todavia, si lo repetido se repitiere ahora, y despues, otras cien veces. No á mi (diré, como S. Pablo á los Philipenses) No á mi por la gracia de Dios, me son gravosas repeticiones tales; no estoy ni perezoso para ocuparme en ellas: y á vosotros, Lectores, y á vosotros, Españoles mios, ellas os son cada dia mas necesarias (a). ¡Como no! Videte canes; videte malos operarios; videte concissionem (he de gritar con el mismo Sto. Apostol (b)): Mirad los Perros, Perros rabiosos, que nos persiguen, que nos muerden, que nos despedazan, que á bocados largos van tragando nuestra Patria religiosa: Mirad los malos, los perversos, los fautores de tales Perros, que con capa de operarios benéficos, por Patricios, por hermanos nuestros, por interesados en la comun defensa; son los verdaderos, y mas detestables operarios, por quienes, como conjuro, de que deberiamos usar, se encuentra escrito, *Apartaos de mi los operarios de la iniquidad*: Mirad la Concision, la division, la contradiccion, el cisma, que hay entre los tales, y los que estando á promover, promueven con efec-

(a) *Eadem vobis scribere, mihi quidem non pingrum; vobis autem necessarium.* Ad Philip. 3. 1. = (b) *Ibid.* v. 2. cum Tirino. et vocabul. *Concissio, concissus,*

to, nuestra Santa Causa: Mirad la *Concision*, el quebranto, la ruina, en que por esto, mas que por todo el poder del enemigo extraño, se encuentra caida nuestra Patria, nuestra Religion, nuestro Catholicismo, nuestra Iglesia, nuestro Reyno, el Catholico antes por excelencia: Mirad esto, oh vosotros los Españoles, que aun sois de buenos-christianos-catholicos-sentimientos: Miradlo, digo, miradlo bien: y á buen seguro, que en tales vistas habeis de estimar necesarias, necesarísimas las Repeticiones, que tal vez quisisteis en su primer aspecto reputar escusadas.

3. Por lo que á mi toca; yo, fixos singularmente en vosotros los ojos patrio-christiano-catholicos, de que Dios quiso dotarme; y encargado por el Ministerio, en que me puso la Providencia, de celar en quanto pueda la feliz suerte de todos; y por eso preguntado, como el otro Profeta, *¿Quid de nocte, Custos, quid de nocte?*, en que estado se halla la noche obscura, negra, tempestuosa noche, que las iras de Dios trageron sobre nosotros; no hallo que responda, sino mirar repetido en la Jerusalem, ó Iglesia de Dios, que España es, lo que altamente lloraba Jeremias en la otra (a): " Se acordó Jerusalem de su afliccion,

(a) *Threnorum* 1. 7. *cum Tirino.*

„ de su opresion, de su tiranica diabólica domi-
 „ nacion tan larga: Se acordó, cayó en la cuen-
 „ ta del mal, que tanto mal es; y de que solo
 „ en su larga duracion se muestra mal incurable,
 „ no ya con remedios algunos humanos, pero ni
 „ con los celestiales de la ordinaria Providencia:
 „ Se acordó, cayó en cuenta de que su prevarica-
 „ cion contra Dios, y contra las divinas leyes era
 „ la causa de tanto mal: Se acordó, cayó en cuenta
 „ de que por estas prevaricaciones, al tiempo que
 „ iba cayendo el Pueblo en las manos hostiles del
 „ bárbaro Invasor, se le iba quitando con los fo-
 „ mentos de su religion, y piedad, todo quanto
 „ en los dias antiguos era como el objeto de sus
 „ delicias, asi el blanco de sus deseos, asi el asi-
 „ lo, asi la prenda de sus alegres christianas, no
 „ menos que políticas esperanzas: Se acordó, cayó
 „ en cuenta, de que si le venian tantos males por
 „ mano de Napoleon, y los suyos, muy singular-
 „ mente le venian, *eo quod non esset auxiliator*, por
 „ no tener quienes; manejando, ó haciendo se ma-
 „ nejasen las armas christianas, las prescriptas por
 „ Dios para en tales apuros; la auxiliasen, la ayu-
 „ dasen á salir de sus pecados: y acordándose, ó
 „ cayendo en la cuenta, de que en tanto mal no
 „ puede hallar á Dios propicio, sino se aplaca su

en enojo; -- ¡ay! yo hallo, yo veo, yo palpo; que
 como ella no solo en su lamentable tristísimo
 semblante, sino en la boca, y los escritos de va-
 rios sus verdaderos amantes hijos, hubiese pe-
 dido, rogado, propuesto los medios christianos de
 atraerse su único bien con la remoción de tanto
 mal; *videntes eam hostes, diriserunt sabata ejus*; los
 benemigos, y los domesticos enemigos, que así la
 vieron deseosa, piadosa, devota; parecieron re-
 putar por Sábados, por descansos de la guerra,
 en que estamos, y así por contrarios al buen
 éxito de esta, y como especie de cobardia, inju-
 riosa al nombre español, tales recursos, tales di-
 rigencias; hallando ella en consecuencia, y ha-
 llando por todo... ¿Qué? Si mas no se ha-
 llase, que lo que estamos viendo, y padeciendo
 en el día: Si mas no se viese en esto que la prue-
 ba, ó la confirmacion de lo que yo miserable ten-
 go dicho al caso, y para el caso; ¿seria razonable
 no repetir lo dicho, no inculcarlo, no intimarlo de
 nuevo á nombre de aquél, que por su Misericor-
 dia me lo ha dado para comun remedio, para
 nuestra omnimoda Felicidad?

4. Dixe, expuse, en nombre de Dios; y ya
 en Papeles públicos; ya en escritos privados, diri-
 gidos á los primeros Xefes del Estado, probè por

principios de Fé, de razón, hasta casi, ó sin casi
 hacer de ello evidencia: Que nuestros extraordinarios
 pecados eran la causa de nuestras extraordinarias
 penas: Que el práctico desprecio de lo
 sagrado, ó de las observancias religiosas aprobadas
 por la Iglesia; y el consiguiente desprecio de las
 verdades más interesantes de la Religión; junto
 con un afectado aprecio de esta, y una sorda,
 aun por eso más activa persecucion de los Minis-
 tros del santo Culto, y con ellos de las personas
 especialmente dedicadas á este, y á menos de las
 señaladas, y honradas con el epíteto de *Miserables*;
 y la exaltada concupiscencia de la carne, y la de
 los ojos, con la soberbia de la vida; ó la luxuria
 y lujo, codicia, y ambicion, subida á querer man-
 dar en todo, y traer á su voluntad hasta el go-
 bierno de la Iglesia, ó la Iglesia misma; y al fin
 la ciencia animal, terrena, diabolica, que vomita
 sobre la tierra el lugar de tinieblas que es el In-
 fierno; ó digase mejor, el Atheista, diabolico, in-
 fernal Philosophismo llamado del Siglo de las luces;
 Esos eran los males de culpa, que dominantes en
 lo más visible de España, y como en ningunos
 más en los Gefes de su Estado habían atraído
 sobre el Reyno para executar las divinas iras al
 destructor de todo orden con titulo de Regene-

rante, ó al dominado por todos los vicios, pri-
 meri Gefe armado de la atroz Philoſophia, Na-
 poleon, digno precursor del Anthechrifto. Dixe,
 expuse, probé ſemejantemente, no haber remedio,
 que catajaſe tanto mal, ſino las lagrimas, los fru-
 tos dignos de penitencia, ó la publica penitencia
 algo proporcionada á la culpa; y la reſtitucion de
 lo mal habido; la reforma de costumbres, procu-
 rada con todo eſfuerzo, la mudanza de ſentimien-
 tos indevotos, impios, philoſophicos, en los contra-
 rios, de religiosos, piadosos, chriſtianos; y con
 eſto, y para lograr eſta miſma mudanza mila-
 groſa, los ruegos públicos, fervorosos, repetidos,
 constantes á la divina Piedad. Dixe, probé, que
 todo lo que eſto no fueſe, ſeria errar la cu-
 racion del enfermo; ſeria arrojarle del lecho, en
 que yacia, al ſepulcro de que ya no pudiese le-
 vantarse: Y dixe, que ſeguir gritando lo mucho,
 ó demasiado que ſe gritaba Guerra; y Hacienda,
 Guerra, y Hacienda, donde deberia mas antes ſo-
 nar Penitencia, y Emmienda, Penitencia, y emmienda;
 ſeria dar mayores bríos con mayores destructo-
 res triunfos á los enemigos; como al contrario,
 cada paſo que ſe dieſe por aplacar á Dios Hoſ-
 tijs, quibus ſolis promeretur, con los ſacrificios, que
 ſolo le aplacan; ſeria ante la Piadoſa Juſticia,

con que el mismo Dios nos buscaba, con un Ejército, que abatiendo los enemigos, nos abriese el camino de nuestra salvacion, ó de nuestra salud eterna, y temporal.

5. Si, que dixé, y que demonstré, con otras verdades semejantes, esto todo en nombre de Dios: Si, que lo dixé: Y quando (con todo tambien que, qual queda insignuado, otros clamaron esto mismo), Y quando, digo, de todo, como es notorio se hizo poco, ó ningun caso; quando no se ordenaron mas rogativas, que algunas como de hacer que hacemos, no desemejantes á las funciones eclesiásticas, que Napoleon, el fingido Cathólico, prescribe á sus Satélites, y subyugados; quando las penitencias públicas, abstinencias, ayunos &c., asi se olvidaron, y olvidan, ó asi se miraron, y miran entre las diligencias prescritas para triunfar de nuestros enemigos, como si fuesen no ya escusadas, sino nocivas al intento; quando, en vez de tales penitencias se conservan, y aun se fomentan las públicas diversiones mas perniciosas, y por eso mas perseguidas por los Varones Apostólicos; estando en Cádiz, la Coruña, y otros pueblos aun Españoles, no menos que están en Madrid, y otros dominados por los carnales, diabólicos enemigos nuestros; corrientes los espectáculos theatrales, es-

tos (miéntase quanto en contra se mintiere asi misma la iniquidad) estos templos del Diablo, estas Cáthedras de pestilencia: Y quando en los mencionados pueblos aun nuestros, las mugeres de toda clase visten, ó se desnudan, y desnudas se presentan hasta en los Templos Santos, mas deshonestamente, mas á lo mundano, y pagano, que antes se presentaban las públicas Rameras; y quando nuestros Soldados, y tal vez, sino á cada paso, sus inmediatos, sus mas levantados Gefes, vomitan de sus infames, negros, infernales pechos las palabras mas sucias, mas soéces, mas pestilentes; y no raras veces hablan con el mayor descaño de la Fé, de la Religion, de sus verdades, de sus Misterios, de sus Ministros; añadiendo á tan subidos militares honores la desidia, la cobardía, las trayciones también, las trayciones en el desempeño de sus funciones belicas; y quando no es muy desemejante el proceder de varios nuestros políticos Gubernantes; economicos avaros de la paja, del polvo, de la ceniza, quanto pródigos desparramadores de la arina, y del oro; ó metidos por la tierra, quanto desprendidos del Cielo: . . .

6. Y quando (¡quanto item mas!) Y quando, como es tambien mas que notorio, se lee en nuestros

públicos papeles, y en los mismos Congresos patrios se oye propuesta no ya la libertad política, sino la religiosa de las Imprentas, y decirse, y escribirse, sino con refinada malicia, con crasisima-súpina ignorancia, que para acrisolarse la creencia chatolica, conviene sea ella impugnada, y que oyan su impugnacion los creyentes de qualquiera clase: Y quando (¡oh infamia!), Y quando se zahiere hoy, como nunca mas, y entre afectadas dudas de su conveniencia, se tira á infamar, y á derribar sobre su infamia, el probado probadísimo, Muro antemural, Baluarte de nuestro Catholicismo, el Santo Tribunal de la Fé, ó de la Inquisicion: Y quando se escriben, y por quienes hacen muy visible papel al lado de nuestros primeros Gubernantes, se publican Folletos sembrados de proposiciones capciosas hasta contra la inmortalidad de la Alma humana, y folletos, ó fuelles, que soplando cenizas, lavas del infierno, tiran á obscurecer, ó á cubrir con ellas el Todo de nuestra Religion sacrasanta: Y quando al fin, quando anda hoy corrida en todos sentidos, ni solo avergonzada entre nosotros la fé, la piedad, la Religion de nuestros Mayores: Y esto todo, y todo esto, viendose como se ve, tocandose como se toca, sufriendose como se sufre; que, ya por las insignua-

das flaquezas, malicias, y traiciones de nuestros Militares; ya por no alcanzar á mas nuestras fuerzas; y en todo caso, porque la justa Divina Providencia está irritada; despues de quatro años de continuas contiendas con nuestros Invasores, solo se ha adelantado un paso de gallina en su abatimiento; y antes ellos cada año, y cada mes, si han sufrido algunos atrasos por la gente, que perdieron, adelantado han sus excursiones, y con estas sus irreligiosos bárbaros procedimientos; ni solo conservan desde que por sus diabolicos dolos las ocuparon en principios de la invasion, nuestras primeras Plazas fuertes fronterizas, y las interiores mas principales (S. Sebastian, Fuente Rabia, Barcelona, Pamplona, Victoria, Burgos, Zamora, Valladolid, Toledo, Madrid &c.); sino que se posesionaron de las fortificadas, y defendidas bien, ó mal, Plazas de Astorga, Ciudad Rodrigo, Badajoz, Zaragoza, Sevilla, Gerona, Lerida, Tortosa, Tarragona, Valencia; y si alguna vez se les reconquistó alguna, como la importantissima de S. Fernando de Figueras, presto tornaron á hacerla suya; por eso habiendo ido ellos ocupando una tras otra, y en su ocupacion desocupando de quanto bueno habian las Provincias todas, ó Reynos del dominio Español; y hoy paseando casi á su salvo, ó pudien-

do pasear la Navarra, la Rioja, las tierras vascongadas, las Montañas de Santander, y Burgos, las Asturias, la Cataluña, las Castillas, la Extremadura, la Mancha, las Andalucias, el Reyno de Aragon, y el de Valencia: Y quando, digo, sucede, y es notorio todo esto:.....¿Qué? ¿Será bien, no repetir lo una vez intimado para nuestro remedio? ¿Será justo, no levantar, como trompeta mi voz, repitiendo lo repetido, y añadiendo lo mas, que entendiere, pedir el caso?

7 ¡Pobre, desgraciado de mi, si por algun humano respeto dejare de proceder con esta entereza! ¡Pobres, desgraciados mentidos Philantropos nuestros, si los Ministros de la divina Palabra no os la administran, aun importunamente como á sordos; ó si como á los Robezos, de que habla la Escritura Santa (a); Robezos, dormidos en el lazo, quando están llenos de la divina indignacion; no procuran despertaros, cargando sobre vuestras cabezas *Onus verbi Domini*, el peso de la misma divina Palabra; y pobre al fin, pobre desgraciada España, si en el estado de tu actual seca, esterilidad, dureza, descargase Dios sobre ti la última maldicion, amenazada á la otra su ingrata viña: Man-

(a) jsaię 51. 20.

daré á las nubes del Cielo que no lluevan en ella (a).
 ¿Yo habré de ser uno de los que con el silencio contribuyan, á ponerte viña desierta, abandonada, que solo agraces, que solo espinas que solo malezas produzca á su Soberano dueño? No lo permita la misericordia del mismo. No lo permite ahora. Por el contrario; él (pienso) me está embiando, con respecto á tí, las voces, que dió al otro su Profeta (b): *Yo te embio á los hijos de Israel, gente apóstata, que prevaricó, y prevarica hasta hoy el pacto hecho conmigo; por si acaso, siquiera los de hoy, aunque de rostro duro, é indomable corazón, desengañados con el castigo de sus predecesores, quieren oír, quieren ajustarse á mis lecciones de paz; y quando no, sepan, Quia Propheta fuerit in medio eorum, que no faltó en medio de ellos quien les avisase con tiempo para la enmienda, asi como para que no tengan disculpa en el dia de la cuenta: Y yo, que, oyendo esto, oygo junto con ello: Noli esse exasperans, sicut domus exasperatrix est: Loquéris ad eos quemcumque loquor ad te; ¿No habré de hablar, aunque mas repita lo hablado, aunque mas parezca ante ti miportuno, indiscreto? Aquí estoy, aquí estoy:*

(a) Jsaie 5. 6. = (b) Ezech. 2. cum Sto. Gregorio in Ezechiel. lib. 1. homil. 9.



Aqui en este pequeño Volumen, te presento, mi España, unidos á los antes presentados, dos mas tales despertadores como ellos: Y aqui estoy, para desde luego añadir lo que, librandome de entrar en el número de los Profetas, que excitaban las sabidas Lamentaciones de Jeremias sobre su Pueblo, porque no le abrian, no le descubrian, no le ponian patente su iniquidad, para provocarle á penitencia (a); podrá excitandote á esta, librarte de las altas iras, que ahora, como no antes te amenazan, segun que despues diré.

8 ¡Ay! Contribuyendo, como ninguno mas, á que nuestro *Augusto* Congreso Nacional llene Epitecto tanto, uno de sus miembros; y asi contribuyendo á que el Grande Congreso sea por *Santo*, por *religioso*, por *piadoso*, acreedor á la *comun reverencia*, y *veneracion* (pues que tanto, ni menos significa el nombre *Augusto* (b); él al estilo mo-fador del dia, te honró en una de sus arengas (c), España mia, con llamarte *Pais excesivamente delicado en puntos de Religion, en puntos de piedad*: Y siendo demasiado posible, quieran los addicts á tanto oraculo, medir, y censurar las que llevo hecho observaciones sobre tus procedimientos;

(a) Threnor. 2. 14. = (b) Calep. Sept. ling. verb. *Augustus et Auguste*. = (c) Se halla fol. 86. Tomo 5. d.l. diarios d. Cortes.

yo con licencia, ó sin licencia suya, ni con otra atencion que á lo escrito, dictado por Dios, *Tu mandasti mandata tua, custodiri nimis*, y otra vez, *Qui fidelis est in minimo, et in majori fidelis est, et qui in modico iniquus est, et in majori iniquus est*; Y otra (entre cien mas semejantes), *Qui timet Deum, nihil negligit*; Yo, digo, no por cierto destituido enteramente de lo que dice la Escritura inmediata á la que acabo de producir, *Sapientia confortavit Sapientem super decem Principes civitatis*; yo, repito, me adelanto á decir, y en nombre de Dios digo, que todos los males morales nuestros, de que vine haciendo mencion, atendidas las circunstancias del tiempo, se encuentran pulsaciones, y respiraciones de gente, no como quiera irreligiosa, sino desafecta, y aun enemiga de la Christiana Catholica Religion; y gente por eso aspirante en su deseo á que Napoleon, con su Philosophismo, triunphe de las Españas; y á que asi en las Españas cundamas, y mas, y se establezca por Ley la tolerancia de todo culto, la libertad de conciencia, la inviolabilidad de quantos quieran vivir como mas acomodáre á su placer; por solo que asi no turben el orden social. ¡Mugeres desnudas á lo pagano, y con todo consentidas! ¡Teatros abiertos, comedias, saynetes, bayles autorizados, ni solo autorizados mas

tambien recomendados por parte del buen orden, de la sana Policia! ¡Soldados, Xefes militares, hallados, y no castigados, pechos volcanes, quanto tibios en manejar las bocas de fuego, destinadas á barrer la peste Napoleonica, tanto fogosas en vomitar pestes antichristianas; y con eso, quanto fieles á los intentos diabolicos franceses; tanto infieles á la causa Santa, que aparentan defender; tanto traidores á su Patria, á su profesion christiana, á Christo, á Dios! ¡Oh! Todo es clara pulsacion de un entrañado consentido Atheismo: Todas son respiraciones como las estampadas en el libro de la Sabiduria por humo de los impios: *Qui dixerunt, cogitantes apud se non recte, Non est refrigerium in fine hominis: Ex nihilo nati sumus, et post hoc erimus tamquam non fuerimus: Venite ergo, et fruamur bonis, que sunt, et non pretereat nos flos temporis: Coronemus nos rosis antequam marcescant: Nullum pratium sit, quod non pertranseat luxuria nostra: Ubique relinquamus signa letitię, quoniam hec est pars nostra: hec est Sors:* Y todo, todo, por mas que sea, no es mas que el primer indicante de lo que hay en el caso.

9 ¡Ayunos, penitencias públicas despreciadas; y en tanto tal conflicto, y en tanto tanto riesgo, y en tanta tal necesidad, no mas ruegos, no mas

plegarias á Dios, que las ordenadas en otro tiempo á todo el Reyno por qualquiera de las comunes públicas urgencias, ó necesidades! Oh! Todo es lo que vá dicho, ó vá insinuado; un hacer que hacemos, ó un aparentar religion; y pospuesta la Política de Dios, y Gobierno de Christo á la política prudencia de la carne, enemiga de Dios; todo al cabo es lo dicho, un imitar la Política, que Napoleon dixo alguna vez le era privativa, y particular; y pensar no solo ociosas, sino antes mas nocivas, que convenientes al buen éxito de nuestra causa, tales esforzadas observancias: Todo es un equivalente, sino positivo desprecio de lo Santo, y de Dios; y todo quiere parecer language, como el que, no pudiendo sufrir la mar amarga, vomitaron de su seno las olas á tierra del vecino Vivero año de 1810, quando destrozada la Escuadra, que habia salido de la Coruña, y Ferrol contra los Franceses, tiranos de las costas Cantabricas, arrojaron varios escritos de Voltaire, que alguno, ó algunos de los naufragos militares debian llevar consigo, para hacer mas fructuosa la expedicion; y escritos en que se leia, que los Canonicos, y Religiosos son una especie de energumenos, para nada mas útiles, que para alborotar el Pueblo con las descompasadas voces, ó cantos de sus Coros;

y el Papa, los Obispos, los Curas una especie de Boticarios, aplicados á vender unguentos lenitivos, en las indulgencias, que publican, y sufragios, que solicitan para los difuntos, y los vivos: ¿Y que será la indicada ojeriza, aversion, persecucion del Sto. Tribunal de la Fé? ¿Qué la, sino antes indicada, patente hasta hoy, semejante aversion, y ojeriza á los Ministros de la Iglesia, y á las personas, que profesan piedad, y á las personas miserables? ¿Qué la sorda, ó no sorda persecucion, que con las pias Fundaciones, de que unos son administradores, otros perceptores, están aun hoy sufriendo aquellos, y aquellas en sus bienes, en sus libertades, en sus exênciones, en sus personas? ¿Es solo lo que se dice, ojeriza, aversion, persecucion? ¿Y lo que se dixo de proposiciones capciosas contra la inmortalidad del Alma, contra la paz, toda paz en creer, que llama S. Pablo, es solo hablar la boca por la abundancia del corazon? Ai! Es (ai dolor!) es algo mas que eso todo. Lo de la Inquisicion, junto con los dichos eruptos, y los semejantes, que de seguro hubieran de salir aun mas recios, si hallasen mas franco el paso, es (aunque asi lo diga) un patente miedo que han, de que se prenda fuego en su rabo, los que lo tengan de estopa: Es ansia por esplicar sus sentimientos anti-catolicos,

sin miedo de que por ello les censuren, y castiguen: y la aversion á Clerigos, Religiosos, Cofrades, pobres, desválidos &c., es un no sufrir, ni en figura, objeto, ó sujeto, que turbe la paz, con que se aspira á disfrutar las pompas, las vanidades de el mundo; es querer que no haya quienes, ó de palabra, ó con el exemplo, reprendan los vicios, y exôrten á las virtudes: Es, aunque sordo, el propio language de los impios, que antes oimos hablar en boca del Sabío, y que á las insolencias oidas entonces, añaden las de, *Oprimamus pauperem justum, et non parcamus vidue, quod enim infirmum est, inutile invenitur: Circumveniamus ergo justum, quoniam inutile est nobis, et contrarius est operibus nostris, et impropereat nobis peccata legis, et infamat in nos peccata discipline nostre.* Aun es ello la política, la fraternidad, que Cain tuvo con Abel, quando convidandole á pasear en su compañía le mató, *quia (ex) maligno erat, et opera ejus maligna erant, fratris autem ejus justa: Y es ¿Qué es? ¿Qué habrá de ser en fin esto con lo otro, y lo mas que se queda por decir, no desemejante?*

10 ¿Podrá algo de ello ser camino de hallar á Dios propicio; podrá no serlo, para que al cabo cantes, oh España, los triunfos, que sobre el otro Pueblo cantaba Geremias: Completó Dios

su furor; derramó la ira de su indignacion: Encendió en Sion un fuego, que devoró hasta sus fundamentos: No creyeron los Reyes, los Regentes de la tierra; no creyeron ni sus habitantes, que el enemigo entraba por las puertas de Jerusalem, por la persecucion de la Iglesia (a)? ¡Ay que tiene el mal todos los visos de ser esto! Por excesos de vanidad, en que incurrieron las hijas del antiguo Pueblo de Dios, excesos incomparablemente menores, que los indicados de nuestras paisanas; y por solo que los encargados de gobernar el Pueblo no contubieron excesos tales; Dios dijo por un su Profeta, que estaba á juzgar los Pueblos; que vendria á juzgar los Ancianos, y Principes de su Pueblo, porque encargados de cultivar tal viña, la habian conducido á su desolucion; y que los Fuertes, los mas visibles de sus Xefes caerian muertos al filo de la espada; y que desde sus puertas, y que de extremo á extremo gemiria, lloraria, desolada, sentada sobre el polvo la tierra contaminada (b): ¿Y que pues no hará Dios con quien es rea de tantas mas, y tanto mas graves maldades? ¿Y que pues no hará con la Casa, que tanto exâspera sus iras, ó que continua asi en su iniquidad, despues de tan avisada, y castigada? ¿Se habrá cansado el Señor

(a) Threnor. 4. 11. et 12. = (b) Vease el Lema del Opúsculo inmediato.

de vengar sus injurias; despues que con tantos golpes te mostró, España mia, y Pueblo mio, que, *qui te beatum dicunt, ipsi te decipiunt*, que quienes te dicen feliz, ó te prometen serlo en la observancia de sus humanas Politicas, esos te engañan; y no no mas querrá desengañarte, aunque sigas tu siendo el hombre del Mundo, señalado ya como con el dedo en lo escrito por David: *Ecce homo, qui non posuit Deum adiutorem suum, sed prevaluit in vanitate sua*; ve aqui un hombre en nada menos empleado que en poner á Dios por su auxiliador; y en cuya vana estimacion prevalecieron, como poderosas, para lograr sus intentos, las maxîmas de la humana prudencia á las de la Prudencia Divina? Si tomando Dios, segun su estilo, por instrumento de tu castigo á tus adorados Sabios Philosophos-politicos franceses, tiene hoy, ya muertos, ya sacados de sus casas, Patria, y Reyno, muchos, muchos millares de tu poblacion escasa; si tiene empobrecidas, hasta lo extremo, las mas, ó todas las Provincias del Reyno; si tiene vagante sin destino casi todo el Clero, con que se adornaba, y sostenia la Iglesia, que compones; si tiene desolados casi innumerables Templos, y por tierra muy muchas casas religiosas; si tiene sin el antiguo congruo pasto espiritual á su en esto, co-

mo en lo demas, predilecto Reyno pio, Reyno Catholico; si á muchos de los que antes se alimentaban con el pan de vida eterna, tiene *amplexantes stercora*, abrazados con el estiercol del francés Philosophismo, ó cebados con las babas antireligiosas, que cuidan bien de esparcir, y recomendar, como preciosos manjares del hombre racional, esas Legiones, solo no de Demonios, por vestidas de carne: Si tanto, tanto, digo, se esplicó ya contra ti el Divino furor; ¿pensarse por eso podrá, que se haya mitigado, que cesase en sus golpes? ¡Ay no, no! ¡Ay no, no! ¡Ay no, no! *Non in his omnibus aversus est furor ejus, sed adhuc manus ejus extenta; et erunt qui beatificant Populum, seducentes; et qui beatificantur, precipitati* (a): No con todo se apartó de ti el furor del muy justo; sino que antes su mano está todavia estendida, para continuar tus merecidas penas; y lo estará hasta que quantos te beatifican engañados, y quantos pensaren asi beatificarse, son precipitados á su ruina postrera. ¡Ay si lo está! ¡Ay como, y quanto asi lo tenemos á la vista! Pagaron, como pagaron, su merecido tantos como lleva Napoleon sacrificados al Idolo, que es el de simismo, tantos como en los últimos tiempos han muerto entre

(a) Jsaie 9. V. 9. 17. et 21.

hambres, epidemias, terremotos; muchos de ellos habiendo baxado á los infiernos por impenitentes; al paso que otros fueron sacrificados víctimas in-
 maduras á quien, por venir condenando la ma-
 licia del mundo, se deben (dice S. Agustin) (a)
 víctimas inocentes: ¿Y no tu, España del dia,
 pecadora tanto mas que la de ayer, castigada
 á tu vista para tu escarmiento, sufrirás siquiera igual
 suerte? Desengañate, si piensas de otro modo. *Hęc
 dicit Dominus Deus: Et Amen dico vobis, y de ver-
 dad os digo* (dice en su Evangelio, y en casos no
 desemejantes al nuestro, Jesuchristo): *Nisi peniten-
 tiam... egeritis, omnes similiter peribitis*: Si no hicie-
 reis penitencia, penitencia proporcionada á vues-
 tras culpas; si no hubiere, ó no se procurare una
 enmienda completa de las costumbres; si no se ha-
 ce, como en nombre de Dios dexa insignuado,
 y dice en sus escritos este Ministro de la Divina
 Palabra; todo irá de mal en peor, todos perece-
 reis, todos pereceremos; y todo perecerá; y el Es-
 tado, y la Iglesia Española.....Pero no hay, por-
 que mas aqui se diga. Siguen diciendo algo de
 lo mas que entiendo debe decirse, los ya no mal
 indicados repetidores Opúsculos; y por ahora en
 lo dicho me quedo, para encomendar al Señor

(a) Serm. 1. de Innocentibus, quos occidit Herodes.

el fruto mas copioso de todo. ¡Oh la Gracia poderosa del Señor, *Lectores, Auditores, que preveniat, comitetur, sequatur, et bonis operibus jugiter prestat esse intentos, prevenga, acompañe, susiga, y dé, estar perpetuamente ocupados en obrar bien á mis Lectores, y á los que oyeren leer lo que aqui les dice el mismo Dios por este su Ministro! ¡Oh Dios omnipotente *dies, et actus* nuestros *in sua pace disponat*, disponga en su buena paz, nuestros futuros dias, y nuestras sucesivas operaciones; y á España dé ser la Catholica, la devota, la pia, que fué alguna vez, para darle hasta entre adversidades ser feliz: *Quoniam Beatus (solus) Populus, cujus Dominus est Deus ejus; Quoniam (solum) nulla ei nocebit adversitas, si nulla ei dominetur iniquitas. Amen, Amen Jesus.**

Correccion de las erratas del precedente Prologo, y siguiente
Opusculo IV.

Prologo.

Fol. 10 lin. 1.^a *de razon* se escriba, y *de razon* = fol. 11 lin. 11
de religiosos sobra el *de* = fol. 17 lin. última *miportuno*, lease *importuno*.

Opusculo.

Fol. 5 lin. 2 *que como* lease *y como* = fol. 9 lin. penúltimá de las
citas, despues de *ad* 4., pongase *ait* = fol. 10 lin. 5 *debemeo*, digase
debemos. = Ibid. lin. 17 *muy* debe ser *mas*. fol. 11 lin. 24 despues de
estas pongase una coma, = fol. 14 lin. 20 *quisiere*, ha de decir *qui-*
siera. fol. 19 lin. 5 de las citas despues del *infra* cierrese el paren-
tesis que comenzó en la lin. precedente, y donde despues dice *ut*
diga *cum.* = Ibid. lin. última despues de *suis*, pongase *in.* = fol. 21
cita unica, *haber* digase *hablar*: Como yá, pongase despues de esto *lo*
notó, y despues de la última palabra (*confesiones*) se añada *Lib. 10*
cap. 35 = fol. 22 cita (b) *pro suis* escribese *propis.* = fol. 24 lin. 6
comenzando por abajo *tiene de algo*, borrese el *de.* = fol. 26 lin. 4 qui-
tense los interrogantes entre que está la clausula *Pero ahora es posi-*
ble comiencen. = Ibid. lin. 11 *algun hombre*, lease *algunos hombres* =
Ibid. lin. 13 al fin del renglon, ó despues de la palabra *calor*, pon-
ganse dos puntos. = Ibid. lin. 20 ó *algunas*, borrese, y en su lugar
se ponga *mas.* = fol. 27 lin. 3 *eutis*, lease *cutis.* = Ibid. lin. 10 des-
pues de niños ponganse dos puntos. = Ibid. lin. 12 y *quando*, digase
y mas quando. Ibid. lin. 17 pongase punto despues de la palabra *vo-*
racidad, y sea mayusculo el D del *digo* siguiente. = fol. 30 lin. 2 des-
pues de la cita (a) pongase dos puntos = Ibid. lin. 3 contando desde
abajo *del mismo* digase *el mismo.* = fol. 31 lin. 4 contando desde aba-
jo *la que*, debe ser *lo que.* = fol. 33 lin. 10 *disitante*, lea e *distante.*
Ibid. lin. 6 de las citas *procativum*, escribese *provocativum.* = fol. 34
lin. 10 entre las dos palabras *entendimiento* y *todos*, se ponga *en.* = fol.
35 lin. 16 *en mi corazon*, no ha de decir sino *en razon.* = fol. 35 lin.
20 y 21 *de razon*, borrese que no viene al caso. = fol. 40 lin. 22
sino es una la inadvertencia: debió decirse, y *que lo será*, *salvo en*
caso de inadvertencia. = fol. 41 lin. 12 despues del *Asi* pongase co-
ma = fol. 54 lin. 15 *dispuesta bien*, borrese el *bien* que sobra. = fol.
59 lin. 8 *abilantad* escribese *abilanted.* = fol. 61 lin. 23 *deben* digase
beben.

Correccion de las erratas del precedente Prologo, y siguientes
Opusculo IV.

Prologo.

Fol. 10 lin. 1.ª de rason se escriba, y de rason = fol. 11 lin. 11
de religioz sobre el de = fol. 17 lin. última impertuna, lease impertuna.

Opusculo.

Fol. 2 lin. 2 que como lease y como = fol. 9 lin. penultima de las
citas, despues de ad 4, pongase así = fol. 10 lin. 2 delantado, digase
debeuor = ibid. lin. 17 muy debe ser una. fol. 11 lin. 24 despues de
esta pongase una coma, = fol. 14 lin. 20 punto, ha de decir así.
tera. fol. 19 lin. 2 de las citas despues del otro cierra el paren-
tesis que comenzo en la lin. precedente, y donde despues dice se
diga cum = ibid. lin. última despues de así, pongase in = fol. 21
citas unica, haber digase habita: Como ya, pongase despues de esto lo
noto, y despues de la última palabra (corruones) se añada lo. no
cap. 35 = fol. 22 cita (b) pro sus escribas propis = fol. 24 lin. 6
comenzando por abajo tiene de nega, hontes el de = fol. 26 lin. 4 pu-
tase los interrogantes como por esta la clausula. En el punto en que
se comiencen = ibid. lin. 11 algun punto, lease algunos nombres =
ibid. lin. 13 al fin del renglon, o despues de la palabra culus, pon-
gase dos puntos = ibid. lin. 20 o algunas, hontes, y en su lugar
se ponga mas = fol. 27 lin. 3 entre, lease entre = ibid. lin. 10 dis-
pues de niños pongase dos puntos = ibid. lin. 12 y quando, digase
y mas quando. ibid. lin. 17 pongase punto despues de la palabra vo-
recial, y sea mayuscula el D del dho siguiente = fol. 30 lin. 2 des-
pues de la cita (a) pongase dos puntos = ibid. lin. 3 cuando debe ser
abajo del mismo digase el mismo = fol. 31 lin. 4 cuando debe ser
jo la que debe ser lo que = fol. 32 lin. 10 a titante, los e. dinate.
Ibid. lin. 6 de las citas propiamente, escribas propiamente = fol. 34
lin. 10 entre las dos palabras entendimiento y rales, se ponga en = fol.
35 lin. 10 en mi caxa, no ha de decir así en rason = fol. 38 lin.
20 y 21 de rason, hontes que no viene al caso = fol. 40 lin. 12
uno es una la inductencia: dho de rason, y que lo sea, salvo en
caso de inductencia = fol. 41 lin. 2 despues del vii pongase co-
ma = fol. 44 lin. 14 dizesta bien, hontes el dia que sobre = fol.
50 lin. 8 dizesta bien, hontes = fol. 51 lin. 23 dizesta bien

deber.

Correccion de las erratas del precedente Prologo, y siguiente Opusculo IV.

Prologo.

Fol. 10 lin. 1.^a *de razon* se escriba, y *de razon* = fol. 11 lin. 11 *de religiosos* sobra el *de* = fol. 17 lin. última *miportuno* lease *importuno*.

Opusculo.

Fol. 5 lin. 2 *que como*, lease *y como* = fol. 9 lin. penultimá de las citas, despues de *ad* 4. pongase *ait* = fol. 10 lin. 5 *debemeo*, digase *debemos.* = Ibid. lin. 17 *muy*, debe ser *mas.* = fol. 11 lin. 24 despues de *estas* pongase una coma, = fol. 14 lin. 20 *quisiere*, ha de decir *quisiera.* fol. 19 lin. 5 de las citas despues del *infra* cierrese el parenthesis que comenzó en la lin. precedente, y donde despues dice *ut* diga *cum.* = Ibid. lin. última despues de *suis* pongase *in.* = fol. 21 cita unica *haber*, digase *hablar*: Como yá pongase despues de esto, lo notó, y despues de la ultima palabra (*confesiones*) se añada *Lib. 10 cap. 35.* = fol. 22 cita (b) *pro suis*, escribase *propis.* = fol. 24 lin. 6 comenzando por abajo *tiene de algo* borrese el *de.* = fol. 26 lin. 4 quite los interrogantes entre que está la clausula *Pero ahora es posible comienzen.* = Ibid. lin. 11 *algun hombre*, lease *algunos hombres.* Ibid. lin. 13 al fin del renglon, ó despues de la palabra *calor*, ponganse dos puntos. : = Ibid. lin. 20, ó *algunas* borrese, y en su lugar se ponga *mas.* = fol. 27 lin. 3 *eutis*, lease *cutis.* = Ibid. lin. 10 despues de *niños* ponganse dos puntos. : = Ibid. lin. 12 y *quando*, digase *y mas quando.* = Ibid. lin. 17 pongase punto despues de la palabra *voracidad*, y sea mayusculo el *D* del *digo* siguiente. = fol. 30 lin. 2 despues de la cita (a) pongase dos puntos : = Ibid. lin. 3 contando desde abajo *del mismo*, digase *el mismo* = fol. 31 lin. 4 contando desde abajo *la que*, debe ser *lo que.* = fol. 33 lin. 10 *disitante* lease *distante.* Ibid. lin. 6 de las citas *procativum* escribase *provocativum.* = fol. 34 lin. 10 entre las dos palabras *entendimiento* y *todos* se ponga *en.* = fol. 35 lin. 16 *en mi corazon*, no ha de decir sino *en razon.* = fol. 35 lin. 20 y 21 *de razon* borrese, que no viene al caso. = fol. 40 lin. 22 sino es una *la inadvertencia*: debió decirse, y *que lo será*, salvo en caso de *inadvertencia.* = fol. 41 lin. 12 despues del *Asi* pongase coma, = fol. 54 lin. 5 *dispuesta bien* borrese el *bien*, que sobra. = fol. 59 lin. 8 *abilantad* escribase *abilanted.* = fol. 61 lin. 33 *deben* digase *beben.*

Prologo.

Fol. 10 lin. 1.ª de raxon se escriba, y de raxon = fol. 11 lin. 11 de religiozes sobre el de = fol. 17 lin. última impoziuna leaze impoziuna.

Opusculo.

Fol. 7 lin. 2.ª que como, leaze y como = fol. 9 lin. penultima de las citas, despues de la 4.ª pongase = fol. 10 lin. 7.ª despues, digase = fol. 17 lin. 17.ª muy, debe ser = fol. 11 lin. 24.ª despues de estas pongase una coma, = fol. 14 lin. 20.ª quiter, ha de decir = sistema. fol. 19 lin. 7.ª de las citas despues del infra ciereze el paren- tesis que començe en la lin. precedente, y donde despues dice un diga cum = fol. 11 lin. ultima despues de sus pongase m. = fol. 21 lin. una haber, digase haber: Como ya pongase despues de esto, lo roze, y despues de la ultima palabra (confesiozes) se añada = fol. 10 cap. 35.ª = fol. 22 cita (b) pro mis, escribaze pro m. = fol. 24 lin. 6.ª comenzando por abajo tiene de algo borse el de = fol. 26 lin. 4.ª que tense los interrogozes entre que esta la clausula Pero ahora es por- ble començar. = fol. 11 lin. 11.ª algun hombre, leaze algunos hombres. = fol. 13 lin. 13.ª al fin del renglon, o despues de la palabra color, pon- gase dos puntos. = fol. 11 lin. 20.ª, o algunas borse, y en su lugar se ponga una = fol. 27 lin. 2.ª entre leaze cum = fol. 11 lin. 10.ª des- pues de niños pongase dos puntos. = fol. 12.ª y quando, digase y quando = fol. 11 lin. 17.ª pongase punto despues de la palabra ve- ridad, y sea mayusculo el D del dgo siguiente. = fol. 30 lin. 2.ª des- pues de la cita (a) pongase dos puntos. = fol. 11 lin. 3.ª contando desde abajo del mismo, digase el mismo = fol. 31 lin. 4.ª contando desde ab-ajo la que, debe ser lo que = fol. 33 lin. 20.ª durante leaze durante. = fol. 34 lin. 6.ª de las citas prociuum escrito prociuum = fol. 34 lin. 10.ª entre las dos palabras entendimiento y tozer se ponga en = fol. 37 lin. 10.ª en mi coraxon, no ha de decir sino en raxon. = fol. 37 lin. 20.ª y en de raxon borse, que no viene al caso. = fol. 40 lin. 20.ª sino es una la inderectiva: debio decirse, y que se verá, taluo en- case de inderectiva. = fol. 41 lin. 12.ª despues del dai pongase co- ma, = fol. 44 lin. 7.ª disputa bien borse el bien, que sobra = fol. 50 lin. 8.ª abstante escribaze abstante. = fol. 61 lin. 33.ª dezo dizez



OPÚSCULO IV.

LAS DESCAMISADAS, ó ENVENUSTADAS
MODERNAS ESPAÑOLAS,
DIRIGIDAS

para bien general del Reyno Catolico,
á conocer y remediar sus Males,

EN UNA REPRESENTACION,

que , hecha á la Suprema Junta Central Gu-
bernativa del mismo Reyno en Sevilla

Año de 1809,

se publica en este de 1812,

añadido el precedente Titulo

por su Autor

el de los Opúsculos que la acompañan.

Stat ad judicandum Dominus,
et stat ad judicandos Populos.....

Dominus ad iudicium venit
cum Senibus Populi sui, et Principibus ejus.

Vos enim depasti estis vineam.....

Pro eo quod elevatae sunt filiae Sion, et ambulaverunt exten-
to collo, et nutibus oculorum ibant, et plaudebant, et
composito gradu incedebant: Pulcherrimi tui gladio
cadent, et fortes tui in praelio: Et moerebunt,
atque lugebunt portae ejus; et dessolata,
in terra sedebit.

Isaia 34 v. 13

Año de 1809

se publica en este de 1812
añsido el precedente Título

por su Autor

El de los Opusculos que la acompañan.

SEÑOR.

Siendo, como es constante en principios de Fe, y de razon; que, Dios, si muchas veces carga de trabajos á los mas Santos para mayor exercicio de sus virtudes; y si á singulares personas, no pecadoras, ni descendientes de padres malos, envia, como al ciego del Evangelio, varias penas, solo para que en su remedio resplandezca el divino Poder; jamas hiere al comun de las gentes, jamas pena las Sociedades enteras; sino por pecados propios de las mis-

mas (a); Tal vez entrando en el numero de estos las culpas de sus miembros ya difuntos, porque la Sociedad los une civilmente con los presentes (b): Siendo tambien muy cierto, que pues son *Peso, y Repeso los Juicios de Dios* (c); las penas generales mas extraordinarias, y mas duras de la divina Justicia arguyen mas extraordinarias, y mas graves culpas en las Comunidades penadas, y aun tambien, que la calidad de las penas se ajusta á la calidad de las culpas (d): Siendo asi sentencia expresa del Señor, que *por las injusticias, injurias, contumelias, y diversos dolos, se transfieren los Reynos de gente en gente* (e), ó de manos á manos; de las buenas á las malas, de las beneficas á las tiranas, de las pias á las impias, de las mas gloriosas por sus hechos á las mas abatidas, á las mas exêcrables por los suyos (f): Y siendo al fin mas que notorio, que, aunque mucho se mezcle con misericordias la justicia, que de años á esta parte está Dios descargando sobre nosotros, y aunque mucho podamos contar, como allá los Macabeos (g), havernos su Magestad diferenciado de las Naciones, que deja de castigar en tiempo, para penarlas eternamente; con todo nos tuvo, si todavia no nos tiene, al borde de aquel tanto precipicio, y á lo menos nos pasó, si todavia no nos está pasando para nuestro escarmiento, por vajo de la horca, en que colgó la verdadera felicidad de otros, acaso no mas engañados en diferenciar lo precioso de lo vil, que los Españoles nos ibamos dejando engañar: En esta atencion, Señor,...

2 En esta atencion, y bien seguro de que V. Magestad (como que abunda en semejantes sentimientos) quando por su Circular, fecha en Aranjuez á 26. de Octubre del año proximo pasado declaró, *No solo no repugnar, sino antes buscar, y desear los avisos de quienes pudiesen darlos en orden á las reformas, que necesita nuestro Gobierno;* lejos de excluir, quiso incluso en tan edificante declaracion, y aun quiso

(a) V. P. Granada Concione *Pro publicis calamitat.* = (b) Corn. Alapid. in cap. 23. Math. par. incip. *Ex hoc versu.*
 = (c) Prov. 16. 11. = (d) Sap. 11. 16. et 17. = (e) Ecclci. 10. 8. = (f) Daniel. 4. 13. et 14. = (g) 2. Machab. 6. á v. 21.

puesto por cabeza de ella (como medicina, que solo puede curar radicalmente nuestras enfermedades, que como base de todo bien, sin la qual quanta felicidad se consiga, será futil, y aun perjudicial al *Uno necesario*) todo lo perteneciente á reformas christiano-morales; tanto mas, quanto nombrando V. M. la Patria, á cuya reforma aspira, declara, *debe ser Santuario de las costumbres*, como de las Leyes; y quanto entre los singulares puntos, sobre que han de recaer los avisos, especifica la *Educacion publica*, llorandola singularmente necesitada de reforma. En estas consideraciones (repetito) expongo, Señor; (como debó, á V. M., que de los muchos, y muy graves crímenes christiano-morales, en que yace la Nacion, uno es (No sé, si con mas dolor, que horror lo digo) el que, á poco tiempo de haver desembarcado en este Puerto, hallé exáltado tanto ó mas, que acababa de llorarlo donde no podia extrañar, le exáltase el humo, que allí rola en vez de la luz, que acá gozamos; y uno es el que, pues aqui se halla tal, no será temeridad pensar, sea semejante en otros Pueblos crecidos del Reyno; y uno, al fin, es el inmodesto, ó deshonesto vestir de las Mugerés, y Familias menudas: Este mal, que, mirado desde sus principios, se halla haver ido creciendo de grado en grado por el descuido, que tubieron en atajarlo, y aun por el fomento, que le dieron los primeros Encargados del Bien publico; y este mal, que, haviendo comenzado por sustituir á los antiguos mantos, mantillas, y solitarias (ó como se llamaban los paños destinados á cubrir hombros, espaldas, pechos, y cuellos) otros, y otras de gasa, y telas transparentes, despues otras, y otros escasos, menguados, nienguados tanto, que solo cubren mal cubierta la cabeza; finalmente vino á ser un no vestir, con que mugeres de toda clase, y con ellas sus niños, y sus niñas, se presentan en casas, calles, Templos (en los Templos mismos) con el cuello, los hombros, las espaldas, lo más vecino á los pechos, y con los brazos totalmente desnudos.

3 Es, Señor, sin duda, que aun quando la cosa ha llegado á tanto extremo, habra de hallar Padrinos, que, da lo la estimen digna de reforma, no la reputen ni tan crími-

nal, ni tan nociva, que exija elevarse á la consideracion de V. M. en tiempo que le ocupan otras urgentisimas atenciones; pudiendo tambien no faltar quienes no solo la disculpen, mas la aprueben, la aplaudan, la canonicen; porque ¿quando dejó de haber de todas condiciones entre la mucha gente, y ojos, que no son de ver, ó que, viendo, no ven? ¿Quando no se mintió la iniquidad á sí misma? ¿Quando no fué Santo lo que queremos; y quando no habrá despiertos dormidos, que sueñen gran beneficio disimular, y aun procurar las ruinas mayores de la Republica, si hablando Christo Jesus con sus discipulos, les dijo (a): *Venida es la hora, en que quantos os dieren la muerte, pensarán obsequiar á Dios en ello?* Padrinos, si Señor, Padrinos hasta entre los que oyen llamarse sabios, y prudentes, tendrá la insignuada practica: los tendrá, que la celebren honorifica, y que quieran defenderla por propia de gentes cultas sin melindre, ni por eso irreligiosas, y hasta querer, que toda contraria pretension sea nacida ó de ignorancia, ó de un fanatico rigorismo. Pero si hay defensas hijas de aquella ciencia, que dice un Apostol (b) *Ciencia no de arriba, sino animal, terrena, diabolica,* é hijas de la prudencia carnal, que un Otro Apostol (c) llama *muerte*, y llama *enemiga de Dios*; esta será una; por que nada mas que la tal practica, nada mas opuesto al Nombre Español, que en otros tiempos llenaba con su fragancia los espacios de la fama, como nada mas opuesto al noble caracter, con que liberal la alta Providencia quiso hacer gloriosa sobre otras á nuestra Nacion: nada tampoco mas opuesto á lo que, despues de la Racionalidad, distingue á los hombres de los brutos: nada opuesto mas á lo que es singular nobleza de las mugeres, y que, dandoles alguna superioridad hasta en respecto á sus Maridos, y equilibrando asi las prerrogativas de estos, y de ellas; funda la felicidad de los matrimonios: nada mas opuesto á la buena crianza de las familias, ó á la de los niños, y niñas, que es decir de la Republica venidera, y asi á la edu-

(a) Jannis. 16. 7. = (b) Jacob. 3. 14. et 15. = (c) Ad Rom. 8. 6. et 7.

87

cación pública: nada, sobre todo, mas opuesto á la santidad de la Ley, que es, y debe ser pauta de costumbres, y leyes: nada por eso mas opuesto á las regladas por esta Suprema, sabias, christianas leyes, que en España establecieron sobre el particular nuestros Mayores: y por todo, como nada mas perjudicial al Estado feliz de nuestra Catholica Republica, asi nada, que pida mas pronto, y eficaz remedio, si el de las gangrenas, y el de los incendios exige tanta prontitud, y eficacia.

Asi Nuestras Leyes (comenzando por aqui) ellas (a) vienen á declarar prostitutas, rameras, mugeres como las que publicamente ganan con sus cuerpos, á las que trageren los que en aquellos tiempos llamaban *Jubones escotados*, ó paños, que, por menos cumplidos, descubrian parte de los pechos; porque á solas aquellas infelices permiten vestir tales ropas, castigandolas en bese mismo con el propio Sanbenito de su prostitucion. Asi nuestras sabias christianas Leyes, nunca mas acreditadas de tales, que quando algun Español, preso en las lices del siglo ilustrado, pareció querer desacreditar, por impolíticas, las sumptuarias, de cuyo numero son estas; y será pues conforme á ellas, será por algun respecto conforme á la razon, y á los que la razon aprueba verdaderos honores, que hasta nuestras Matronas se presenten, y presenten sus hijas, y sus hijos, con el cuello, los hombros, la espalda, el antepechos, y los brazos enteramente desnudos? No antes esto es, como adelantarse nuestras gentes la desnudez distintivo de la prostitucion, asi adelantarse en ignominia á las prostitutas de aquellos tiempos? Oh tiempos! Oh costumbres! Y oh (si Señor) tiempos, y costumbres! porque hay mas, y no poco mas en esto. Tiempos hubo, en que por los inconvenientes de no ser conocidas las mugeres, fué necesario les prohibiesen nuestras Leyes (b), traer los rostros tapados con los mantos: y si entonces no era en todas exceso de modestia la ocultacion de

(a) Auto acord. de 13 de Abril de 1639. Entre las remisiones del tit. 12. Lib. 7. de la Recopilacion. = (b) La 11. y 12. tit. 3. Libro 5. de la Recopilacion.

aquellos, sino que acaso era efecto de liviandad premeditada; tiempos hubo, y largos tiempos fueron los en que generalmente, y así por costumbre, que havian dictado la decencia, y el honor, las Españolas andaban cubiertas de cuello, y cabeza poco menos, sino tanto como las Monjas de nuestros dias. El Italiano Cesar Vercelio, que publicó en pintura los trages mas usados de las Naciones, tales las pinta; tales tambien pintando en sus retratos á las Reynas antiguas de España el diligente Enrique Flores: Y si siempre hubo quiebras en esto, como en lo mas que puede viciar los vestidos; tambien (como dice una de las Leyes mencionadas (a)); tambien *En todos tiempos se ha procurado remediar el abuso, y desorden de los trages*; siendo muy notable al proposito, que, con ser muy repetidas las Leyes coercitivas de otros excesos en vestir; sola la mencionada se halla puesta para freno de la desnudez mugeril. Puede por eso inferirse sin violencia, que, si en bordados, brocados, galones, faldas largas, manillas, collares, perlas, diamantes, esto, que es singular fomento de la vanidad, se excedieron antes, y no poco se excedieron nuestras Españolas; en lo que es la desnudez de los cuerpos, en esta primer hija, al tiempo que madre de la impureza, han sido siempre, ó casi siempre comedidas, han conservado su acreditado caracter de pudicas, y modestas; y al fin no han decaido, ni dieron mayores motivos para decaer de la estimacion general, que por tales se merecieron, hasta que

¿Es posible, Señor? ¿La inmodestia, la desnudez, pagana que me atrevo á decir, esta, es posible, parezca ir hoy caracterizando á nuestras antes tan juiciosas catholicas Españolas? ¿Hoy se ha de tener por cultura mugeril, y por buena crianza lo que siempre se reputó falta de todo, y así propio de las mugeres mas barbaras, mas salvages, mas faltas ó de luz, ó de medios, ó de uno, y otro? ¿Se podrá todavia reputar mejorada la civilidad española, porque nuestras mugeres, y sus menudas familias se parezcan á las de aquellas Naciones, que, irracionales, por desordenadamen-

(a) La 1.^a del cit. tit. 12. Lib. 7.

[2]
 te cultas, ponén su cultura en la falta de pudor; en la del
 pundonor, en el descaro, en la desvergüenza mas refinada?
 5 Es este un punto de la primera consideracion. En el
 pudor, en la vergüenza, ó en que podamos avergonzarnos,
 aqui está lo que yo antes decia, distinguir mas que otra
 cosa á los hombres de los brutos, despues de su ser racio-
 nal. La Racionalidad, ésta es la esencia de la humana na-
 turaleza: la vergüenza es su propiedad privativa, y caracter
 tan propio, como son propias, y privativas del hombre con
 respecto á los brutos las virtudes, y el vicio. Es por tan-
 to la vergüenza, y aquella, que dicta, se cubran nuestros
 cuerpos es singularmente un preventivo antidoto de nuestros
 males morales, es una pronta medicina de los contraidos;
 es un excitativo, y como vehiculo, que nos conduce á bus-
 car su total remedio (a); y es por fin un don, de que
 Dios proveyó á la naturaleza corrompida por el primer pe-
 cado, y singularmente corrompida en la carne, para que
 evitase las consecuencias de su corrupcion, y asi las de su
 desnudez. Antes del pecado primero, era esta no solo ino-
 cente, sino tambien gala del cuerpo humano. Estando en-
 tonces la carne perfectamente reglada por el espiritu, y este
 estando reglado perfectamente por Dios; no tenia porque
 esconderse, ni porque precaverse, y antes tenia mucho, por
 que manifestarse nuestro cuerpo. Pero desreglada la carne,
 y habiendo asi venido á ser en extremo rebelde al espi-
 ritu; como asi tambien viniese á ser no solo susceptible de
 mayor corrupcion, sino un fatal incitativo á mayores des-
 conciertos; y como por eso su desnudez fuese ya, no como
 quiera agena de nuestro ser primitivo, sino indecorosa, y
 muy ignominiosa, ni menos perniciosa á nuestra naturale-
 za; ve aqui, que Dios misericordioso, si antes de nuestra
 caida nos habia proveido de vergüenza, nos avivó este don
 quanto lo necesitaba el mal para su remedio, y nos inspi-

(a) Verecundia est principium emendationis, quia in prin-
 cipio erubescimus oculos hominum, in fine verò oculos ra-
 tionis, et Dei, ut ex D. Thoma 2. 2æ. q. 154. 4. ad 4.
 Index sententiarum ejusdem, verbo Verecundia.

ró el uso de los vestidos, y aun el mismo nos vistió, como luego diré, para que cubierta la perniciosa desnudez, y confesandonos así delinquentes, nos dispusiesemos á mayores beneficios. Es por eso la vergüenza un principio del temor Sto. que debemoe á Dios; es principio de aquello, en que principia la celestial sabiduria, ó el arte de hallar á Dios propicio: y si bien se repara, verse tiene, que no por otros que por estos pasos, hallaron al Señor tan piadoso, como le han hallado para sí, y sus descendientes, nuestros corruptos, y corruptores primeros Padres. Pecaron: el pecado los despojó de quantas gracias, y prerrogativas les eran concedidas para mayor bien de sus almas, y sus cuerpos: Dios les abrió los ojos, para que viesen esta enorme desnudéz (a): Conocieronse desnudos de gracia, y gloria en cuerpo, y alma, y quanto así desnudos, tanto cubiertos de miseria, é ignominia: Se avergonzaron por eso de simismos: Corrieron á buscar algún remedio para la que les era muy visible, y menos irremediable desnudéz corporal: Como mejor han podido, juntaron unas ojas de Iguera, *Et fecerunt sibi perizomata*, y de ellas se hicieron tasadamente unas bragas, ó una ropilla bastante solo á cubrir lo más vergonzoso por mas desconcertado del cuerpo (b): Viene entonces Dios (como suele venir, ó hacerse presente donde siempre está) viene, moviendo algún ruido, al Paraiso: oyen su voz los desgraciados consortes: Como tenían tan poco cubierta su desnudéz, se les aviva la vergüenza: temen ponerse en la presencia de Dios: se esconden de su faz: Dios llama á Adan: Adan responde: confiesa de plano su estado miserable (c): oye benigno Dios su confesion: acepta por principio de reforma su vergüenza, su temor, sus tales quales diligencias por cubrirse; y abriendo los senos de la que es Misericordia infinita, dá trazas de como al pronto, en prenda de mejores vestidos, que hayan de cubrir sus Almas, sean cubiertos sus cuerpos, y los cubre, y los acaba de cubrir.

(a) Genes. 3. 6. et 7. = (b) Ibid. vers. 7. = (c) Ibidem v. 8. 9. et 10.

6 Ah! Por sus mismas manos hizo Dios á Adán, y á su consorte Eva unas tunicas, vestidos largos, vestidos de arriba á abajo, tunicas bien tupidas de cuero, y lana, y con ellas vistió sus cuerpos (a) el que los habia vestido antes, así como á sus Almas, de pudor, ó vergüenza saludable; comenzando por este medio (rico como es en misericordias para los que le temen) la obra de obras, que es nuestra reparacion por Jesuchristo. ¿Es, según esto, obra de poco mas, ó menos, es invencion de hombres el vestido cumplido de todo el cuerpo humano? Oh! Es obra rica de todos los misterios indicados. Es obra de todo un Dios, dedicado á hacer felices sin tasa á los miserables primeros Padres del genero humano, y así tambien á sus hijos. No menos que el gran vestido de cuerpo, y alma la vergüenza, no menos es obra de tanto Dios el material vestido de la carne. El uno es por el otro, ó digamos, que este es el aforro, y guarnicion de aquel; ambos, bien usados, siendo prendas de que, por mediacion dél representado en las primeras tunicas peliceas, ó del que *Habitu inventus est ut homo*, cubrirá Dios la ignominia de nuestras Almas con la luz de su gloria, y reformará nuestros cuerpos humildes, vajos, abatidos, hasta configurarlos con el cuerpo de la divina claridad, que es decir, con el gloriosísimo Cuerpo de su Hijo Dios-Hombre (b). Si, Señor: Verdades son estas verdades de nuestra Religion, que como literales se leen en las Santas Escrituras, hoy patentes á legos, y no legos, á las mugeres no menos que á los hombres. Aquellas como estos, y estos como aquellas, pudieron bien, haverlas sorvido allí: ¡Y con todo, así ó las ignoran, ó las olvidan, ó las desprecian, y así, qual por lo uno, qual por lo otro, estan hoy hombres, y mugeres acordes en pisar las disposiciones de Dios, en pisar sus mayores dones, y con esto en pisar sus propias felicidades, y personas; ¡Consintiendolo, y así lo authorizando, y aprobando los Maridos; arrojan de si las casadas, y solteras Españolas, y pisan el vestido, que Dios les cortó, y les cosió: y arrojan, y pisan con él has-

(a) Ibid. v. 11. et 21. = (b) Ad Philip. 3. 20. et 24.

ta la vergüenza humana, hasta el pudor mugeril! ; Tan descuidados, tan indolentes son aquellos; tan desvergonzadas son estas, tan prodigas de su mejor caudal! ; No si quiera saben ellas, ser la vergüenza presea singular del sexo, dadiva, con que el fue mejorado en tercio, y quinto por la divina Providencia!..... Señor! Dispenseme V. M., que dexep aqui correr un poco la pluma, por mas que la exposicion haya de ser no corta. Todas mis reflexiones serian bien escusadas, si solo se dirigiesen á la acendrada penetracion, de que estan dotados los escogidos Miembros de nuestra venerada Soberana Junta Nacional. Pero puede este papel caer sobre cabezas, que no escusen luces con luces; y sin eso, ¿porqué no se procurará, que quantos hayan de ver mis pretensiones, con V. M., vean tambien, ser ellas las que yo pienso, justas, justisimas, interesantes, interesantes mucho; y que quantos hayan de ser comprendidos en la resolucion, que conforme á ellas ha de tomar V. M., abracen esta con todo el corazon? Cuento con la venia de V. M.: Va asi á correr la pluma por la abundancia del pecho; y volviendo á lo apuntado, de los Maridos, y puesta la vista en lo que á estos deben las casadas, y ambos consortes á su familia, y cada uno á simismo, con lo que debe á Dios; aun quiero, hacer á las Señoras Mugeres, no diré un favor, sino una justicia, pero justicia, que, con serlo, deberán agradecerme, por hallarse menos celebrada, y aun casi sofocada entre las ponderaciones, que suelen hacerse de la debilidad femenina.

7 Es con efecto debil este sexo. Bien suele diferenciarse del varonil con el epitetto de *Débil*. Los mismos nombres latinos *Vir*, y *Mulier*, sacados, el primero del sustantivo *Vis*, el segundo del adjetivo *Mollis*, publican tanta diferencia; siendo de advertir, que ni esta, ni los dichos nombres se ciñen á las fuerzas corporales, sino que se estienden á las de la Alma, y singularmente al Entendimiento. Ni discuerda de esto la experiencia, por mas que tal vez alguas mugeres se levanten por su talento sobre hombres muy avisados; porque lo ordinario, no lo extraordinario, es lo que dicta las proposiciones generales, siempre suge-

tas á alguna excepcion: Y si se consulta al gran Santo Thomas de Aquino, aun será preciso decir, que la baxa, y exceso, de que se trata, son de mayor bulto que el que comunmente se piensa. Enseña el Santo Doctor (a), que por naturaleza, ó por el orden, que Dios puso en las cosas, abunda, y que así, hasta en el estado de la inocencia abundaba en el hombre mas que en la muger, la discreccion, ó buen uso del Entendimiento. Enseña (b), que aun por eso, ó por conocer el diablo, que la muger, como mas débil de juicio que el hombre, era mas facil de seducir, acometió con su tentacion á Eva, no á Adan. Enseña (c), que la sobriedad es mas necesaria á las mugeres que á los hombres, porque en ellas, menos que en estos, hay la suficiente fuerza de juicio para resistir á las concupiscencias de la carne. Enseña (d), que la muger, hecha, como dice el Genesis, para auxiliatriz del hombre, no fue hecha para dar á este otro auxilio mas que en la generacion, y así en la crianza de los hijos; como en todo lo otro pudiesen auxiliarse hombres á hombres mejor que pueden auxiliarse las mugeres. Enseña por esto, que el oficio, ó destino, por que están en el mundo las mugeres, y á cuyo desempeño solo son necesarias, es el de Madres, y Nodrizas del genero humano, y esta por lo mismo diré yo; ser toda la dignidad, este todo el honor, que con respecto á la humana sociedad tienen en quanto tales las Señoras mugeres. No es otra, no es otro. No son ellas (añadiré conforme á lo dicho) no son por lo comun aptas para mas en coitejo con los hombres. Pero no por eso tienen que afligirse; que antes tienen porque gloriarse, así como los hombres en su superioridad no tienen porque se engrían, sino antes porque se humillen; todos teniendo mucho, y muy mucho de todo. ¡Afligirse las Señoras mugeres por la debilidad de su sexo, quando en medio de ella no son menos que los hombres llamadas á la única, verdadera bienaventuranza de una, y otra vida, que es servir á Dios, ver-

(a) 1. P. q. 92. á 1. ad 2. = (b) 2. 2. q. 165. 2. ad 1. =
 (c) 2. 2. q. 149. á 4 in C. = (d) 1. P. q. 92. art. 1. in C.

le, y gozarle eternamente! ; Engreirse los hombres ó por sus superiores talentos, ó por sus mas amplios destinos, y no gloriarse sanamente las mugeres por su inferioridad en todo, quando aqui se disminuyen, aumentandose alli las dificultades del servicio divino, y quando estan cierto, que á quien mas se dió, mas se ha de pedir en el divino Tribunal (a); ni menos lo es, que en la final sentencia, si sale adversa (de que Dios nos libre á todos) al exíguo se concederá misericordia, y los potentes serán destinados á tormentos potentes (b)! Creo antes yo, que á las mugeres viene como á ninguno mas la leccion, que en su conducta daba el gran Apostol Pablo, gloriandose en sus enfermedades, para que habitase en él la virtud de Christo (c). Creo, que en respecto á la delineada sociedad de hombres, y mugeres, viene ajustadísimo lo que leemos en el mismo Santo Apostol, *Eligió Dios lo estulto del mundo, para confundir los sabios; eligió lo enfermo del mundo, para confundir lo fuerte; lo hizo así, para que no se glorie en su presencia carne alguna* (d): Y esta es la idéa, que para lo singular de nuestro caso quisiera dar, y que bien se imprimiese, de la economía, con que estableció Dios los Matrimonios en bien del Mundo, y de su Iglesia.

8 *Para dar gracia á los casados, con la qual vivan entre si pacíficamente, y crien hijos para el Cielo*, para eso es el Sacramento del Matrimonio. Es Sacramento de union, de union dirigida á este fin, y Dios, que es quien junta en matrimonio á la muger, y al hombre, juntos los quiere tanto, que vengan á ser dos en una carne, ó que sean como dos miembros de un tan solo cuerpo. Diferentes, desiguales son por lo comun los miembros, segun lo que va dicho, uno debil, otro fuerte, uno menos, otro mas dotado de talentos, uno mas distinguido, siendo así mas honorable, y otro menos en todo por su naturaleza. Pero, que importa si por las disposiciones de Dios, ó por las leyes, y gracia del Matrimonio, se equilibran los dotes, y honores de los

(a) Lucę 12. 48. = (b) Sapient. 6. 7. = (c) 2. ad Corinth. 12. 9. = (d) 1. ad Corint 1. 27. =

consortes, y si (para decirlo con expresiones, que empleó S. Pablo á otro proposito, quando no fuese tambien á este mismo) *Deus temperavit corpus; ei, cui deerat, abundantio- rem tribuendo honorem, ut non sit schisma in corpore* (a) Dios templó el cuerpo, ó sociedad, que hacen los casados; dando al miembro mas escaso de honores, honor mas abundante, para que no haya discordias en el cuerpo, que quiso exemplar de union, y de armonía? ¿Sucede (diré con el mismo Sto. Apostol) sucede, que entre los miembros del cuerpo humano son mas necesarios los que parecen mas humildes, ó mas ruines; mas (por exemplo) los pies que los oidos, mas el vientre que los ojos? ¿Sucede, que los reputados miembros mas debiles, y que por mas debiles, son los menos authorizados de nuestro cuerpo, esos suelen ser los mas atendidos, y á esos, con el mayor cuidado, que nos llevan, damos mayor honor (b)? Pues este es el caso. Los que diré congenitos honores, las tales prerrogativas del esposo, quiso Dios, transfundiese el mismo en su consorte, para que unido ste caudal al que es peculiar, y en mucha parte privativo de la esposa, fuese mas crecida la dotacion de esta. De suyo tiene ella, ser necesarisima para la generacion, y sola, ó casi sola en la primer crianza phisica, y moral de los hijos, en el aumento de sus cuerpos por los nueve meses que estan dentro del seno materno, en sus primeros alimentos, en lo tanto mas, que es necesario, y que tan grandes desvelos exige para su conservacion hasta poderse valer por simismos; como tambien en inspirar á aquellos tiernos cerebros idéas de lo bueno; en infundirselas, en ingerirselas, como el tallo del buen arbol se ingiere en el silvestre, para que á su tiempo produzcan buenos frutos; en instar sobre tan útil insercion buscando arbitrios de efectuarla, por mas que las diligencias parezcan inutiles (pues no lo son, como está á la vista de solo que los infantes salen hablando por las especies de la

(a) 1. Corinth. 12. 24. et 25. (b) *Quæ videntur membra corporis infirmiora esse, necessaria sunt; et quæ putamus ignobiliora membra esse corporis, his honorem abundantio- rem circumdamus. 1. ad Corinth. cit. cap. 12. v. 22. et 23.*

locucion, que recogieron durante su infancia); en esto por fin, en esto, que siendo como los fundamentos de todo lo futuro, honra á las Madres, hasta hacer, que por ello se nombre *Matrimonio* antes que *Patrimonio*, la union conyugal: Y los maridos, ellos tienen á su cargo, con lo que sigue á estos primeros cuídados de la familia, no solo dar en esto mismo la parte, que consideren conveniente para el mejor éxito, á sus Esposas, sino tambien contribuirles en todo con sus instrucciones, con sus avisos, con sus amonestaciones, con sus luces; y para decir mucho en poco, y decirlo mejor con palabras del Apostol S. Pedro, ellos, cohabitando, ó conversando con ellas, segun lo exige la ciencia, la prudencia christiana; deben como á vasos los mas enfermos impartirles el honor, que les distingue (a); no de otra suerte que el regimen, y la fuerza del cuerpo humano se reparte á este desde los ojos, oídos, lengua, nervios, y espíritus radicados en la cabeza; porque cabeza al fin, cabeza en todas las translaciones de este nombre, y así Guardas, Maestros, Gefes, y aun Señores son en respecto á sus Esposas los Maridos. Y como si lo son! lo son con indecible honor, que en serlo se prepara á los dos consortes, y lo serán con no menor utilidad de ambos; de su Familia, de la Republica, y de la Iglesia, *Cum perfecerint santificationem in timore Domni*, quando, bien gobernados en tal dependencia, perfeccionaren los dos la santificacion de su estado, que es decir, quando llenaren estas santas disposiciones de Dios en temor del mismo Señor. Con tan altas miras, y con todo miramiento á la necesidad de las miserables mugeres, dispuso Dios, que éstas estubiesen así dependientes de sus Maridos. Aunque mas el genero humano no hubiese perdido la innocencia, que perdió en sus primeros Padres; por quanto (dice Sto. Thomas (b)) por quanto aun entonces el buen orden de la multitud pediria, que los mas sabios, ó mas avisados gobernasen á los otros, y los presidiesen para su mayor provecho; aun enton-

(a) *Cohabitanes secundum scientiam, quasi infirmiori vasculo muliebri impartientes honorem* 1. Petri 3. 7. = (b) 1. P. q. 92. a. 1. ad 2.

ces las Esposas dependerian así de sus Esposos. Pero esta dependencia debió redoblarse despues que Eva seduxo á Adan, y que por mas adelantada á lo malo, se estableció en la miseria, que se dixo antes, de no poder con la debilidad de su juicio resistir, sin ayuda de vecino, á las concupiscencias de la carne. Ah! Y con efecto se redobló entonces la buena dependencia. Entonces fué, quando Dios dixo á Eva, *Tu estarás bajo la potestad del varón*, y á Adan, *Tu dominarás la muger* (a); ó entonces fué, quando impuso á los dos esta saludáble gloriosa penitencia, al varon de gobernar la muger, aunque discola; á la muger de dejarse gobernar por el varon, docil, y sumisa. Y digo *Gloriosa penitencia*, no contento con decirla *Saludable*; porque ¿quales no son las glorias de l Matrimonio, que se encierran en tanta disposicion de Dios; quales los frutos, que en estas se prometen? ¿Será creible envolverse aqui, como en epilogo, todo el buen orden, que se puso en el Universo para su completo bien, sin excluir la Obra, *Obra de Dios* (b), que es la reparacion del genero humano por los desposorios del divino Verbo con nuestra Naturaleza, y de Christo Dios - Hombre con su Iglesia Santa? Dizenlo todo las Escrituras sagradas, y con ellas lo diré yo para corona de lo dicho. *Dios es Cabeza de Christo, Christo es Cabeza de todo varon, el varon es cabeza de la muger* (c), y *lo es como Christo es Cabeza de la Iglesia* (d). Este es el soberano, excelso, divinísimo orden de las cosas: Estas las excelencias del Sto. Matrimonio; Gran Sacramento, grande, digo, por la parte, que tiene en Christo, y en su Iglesia (e); Grande por la conexiõn, y semejanza, que se halla entre él, y los desposorios de tales desposados; y grande por los bienes como infinitos de toda clase que encierra, y está á difundir en quantos bien desempeñaren sus obligaciones, ó que las des-

(a) Genes. 3. 16. = (b) *Domine, Opus tuum* Habac. 3. 2. = (c) *Omnis viri Christus caput est: caput autem mulieris vir: caput vero Christi Deus. 1. ad Corinth. 11. 3.* = (d) *Vir caput est mulieris, sicut Christus caput est Ecclesie. ad Ephes. 5. 23.* = (e) *Erunt duo in carne una. Sacramentum hoc magnum: Ego autem dico in Christo, et in Ecclesia. cit. cap. 5. ad Ephes. 31. et 32.*



empeñaren á semejanza de aquellos Desposados, con quienes se comparan, pues no menos exige de ellos esta comparación.

Por eso, si el Marido amare á su Esposa, qual debe amarla, como á la que es cuerpo suyo; y si como á tal la tratarse; el vendrá á ser lo que San Pablo (cuya es esta doctrina de amor) (a) dice, que está á ser en el matrimonio, como Christo en la Iglesia, *Salvador de su cuerpo* (b); y si la amare con amor, no meramente carnal, sino mas antes espiritual, ó con amor de caridad, por Dios, y para Dios, y al fin, como el mismo S. Pablo lo prescribe, que es como Christo amó á su Iglesia, con amor constante en doctrinar, en exhortar, en corregir, en padecer qualquiera trabajo por la amada, y en obras dirigidas á su vida espiritual, y á que sea en la presencia de Dios santa, é immaculada; esto, que á su Esposa procuró Christo (c); si, digo, así se hubiere el Marido en respecto á su muger; ¡Oh Dios! Entonces, bendiciendo la divina Bondad estos esfuerzos, y avivandose, como llama bien soplada, la gracia del Sacramento; podrán Marido, y Muger llenar los elevadissimos títulos, que les da S. Pablo; al Marido llamándole *Imagen, y Gloria de Dios*; á la Muger llamándola *Gloria de su Marido* (d). Iten, y por la misma razon, si la Esposa estuviere perfectamente subdita á su Esposo; si humilde le obedece, le sirve, le agasaja, si en todo lo demas, pero singularmente en lo tocante á pureza de cuerpo, y Alma, no discrepa su trato del prescrito por la Sta. Ley; podrá (promete S. Pedro) podrá traer á vida bien reglada, y con sola su conducta convertir en bueno hasta al Marido ol-

(a) *Viri debent diligere uxores suas, ut corpora sua: ad Ephes. 5. 28.* — (b) *Vir caput est mulieris, sicut Christus caput est Ecclesie: ipse salvator corporis ejus. cit. capit. ad Ephes. v. 23.*

(c) *Viri, diligite uxores vestras, sicut et Christus dilexit Ecclesiam, et se ipsum tradidit pro ea, ut illam sanctificaret. ut sit sancta, et immaculata. ad Ephes. 5. 25. 26., et 27.* — (d) *Vir imago, et gloria Dei est: mulier autem gloria viri. 1. Corinth. 11. 7.*

vidado de sus obligaciones, y negado á escucharlas (a): Y si fuere constante en haberse así con su consorte, por mas que él no se haya con ella segun su obligacion; si antes por eso se aplica mas á llenar las del Matrimonio, cuidando de la casa, asistiendo á la familia con santos documentos, con lo concurrente á su honrada manutencion: y si conforme á las lecciones, que S. Pablo da á los casados, no estubiere menos subdita á su Marido que á su Dios, que á este Señor (b); si como á tal le temiere (c); y en suma, si, como la Iglesia está sujeta á Christo, así ella le estubiere sujeta, que es decir, si en todo (menos siempre en lo opuesto, ó que se dude opuesto á la Santa Ley) estubiere pendiente de su voluntad (d); ¡Oh! Entences llegará á ser la *Muger Fuerte* de que, por muy rara, preguntaba Salomon, donde podria hallarse, y cuyo precio decia extremado (e).

No por eso habrá sacudido la debilidad, que se consideraba antes tan propia de su sexô. No por todo habrá escapado de que le comprenda la sentencia, en que se oyó decir á Santo Thomás, que el comun de las mugeres no tiene la fuerza de juicio suficiente para resistir á las concupiscencias de la carne; y (para ir entrando á aquello, que con lo dicho quisé cimentar) de entre estas concupiscencias, no dexará por eso de convatirle una, que, sobresaliendo entre las femeninas, muy de ordinario brama, por no bien reglada, á las mugeres. Tal es la de parecer bien, y la de á este efecto engalanarse. Pero á la casada, que se esmere en el cumplimiento de sus obligaciones, y que en quanto pueda las cumpla, ahora sea auxiliada de su marido, ahora no; ¿como, y mas en este caso desingular empeño,

(a) *Mulieres subditę sint viris suis, ut si qui (Mariti) non credunt verbo, per mulierum conversationem, sine verbo, lucrifiant, considerantes in timore castam conversationem vestram. 1. Petri 3. cum sequentibus (Quibus non sit extrinsecus capillatura &c., que dabuntur infra, ut Alapide.=(b) Mulieres subditę sint viris sicut Domino, Ad Ephes. 5. 22.=(c) Uxor timeat virum suum. Ibid. v. 33.=(d) Sicut Ecclesia subjecta est Christo, ita et mulieres viris suis omnibus. Ibid. v. 24.=(e) Prov. 31. 10.*

podrán faltar aquellos auxilios de Dios, que iluminan al ciego, que confortan al débil, y con los quales al fin todo lo pueden hasta los menos potentes? ¿Como no podrá la tal muger, conseguir, con el mayor merito de los combates, la sugesion de sus concupiscencias, y poner en buen tono la que digo dominante mugeril? Adviertase para consuelo en este punto, y para doctrina en los sucesivos; adviertase, que aunque dominante la pasion de que hablamos, no es tan enemiga de las mugeres, que no se sufran algunas paces con ella. ¿Y que digo? La singular propension á engalanarse, que aparece en el sexo femenino, no es criminal en su origen, que antes, lexos de eso, es innata, ó congenita al sexo, y es por eso buena de suyo, y es de llamar Donde Dios, y se puede estimar por luz, ó por algun indicante de lo que conviene al mismo sexo. Dos partes pueden considerarse en la tal propension, ó digamos mejor, que á dos objetos mira ella, uno que es el vestirse, y otro que es la gala del vestido, ó parecer mejor con él; y segun estos dos respectos, segun ambos es, que dicha propension está, no ya diré, como dixé, indicando lo que conviene al sexo, sino llevando á este de la mano para la consecucion, y bien estar de su proprio destino. Vimos, que por la flaqueza, ó imperfeccion de sus facultades corporeas, é intelectuales, no alcanza el comun de las mugeres á ser, en respecto de la sociedad humana, de utilidad alguna, que la misma Sociedad no pueda tener, mejor que por las mugeres, por los hombres, salvo en aquello, que no pueden éstos. Vimos así, que solo son necesarias al mundo humano las mugeres en quanto tales, para madres, y nodrizas de los que quiso Dios, se agregasen individuos á nuestro linage, solo naciendo de muger, solo pasando lentamente de pequeños á grandes. Vimos, que á este efecto son, no como quiera necesarias, sino necesarissimas las mugeres; y vimos, que, si tanta necesidad hace muy recomendable al sexo femenino; no es finalmente otro el singular destino de las mugeres con respecto á la humana sociedad, ni otras sus singulares prerrogativas que las que acababan de indicarse, de madres de

familia, con las de unirse para este fin con los hombres en vinculo matrimonial, siendo dos en una carne, y viviendo así en perfecta armonía. Para esto, ya se ve, ser preciso, que sea el un consorte del gusto del otro, ni solo de un qualquier gusto, sino del que se concilia por los sentidos, y que las mugeres (pues no tienen otro titulo, por donde recomendarse á los hombres, superiores á ellas en todo lo otro aun corporal) se recomienden de un modo atractivo de los sentidos mismos, y singularmente del, en que todos parecen refundirse (y en que con efecto se refunden segun el comun idioma (a), que es decir del de la vista. Aun por eso la Naturaleza proveyo las mugeres de una elegancia corporal, ó, digamos en buena paz, *pulcritud, hermosura*, que no es comun á los hombres. Y viniendo al intento, ¿no será tambien obra de la Naturaleza, no así será obra de Dios, no será buena en su origen, y principio de bien la propension mugeril á engalanarse para bien parecer, que viene á ser tanto como á abultar, á poner mas visible, ó mas vistosa la natural hermosura?

12 No tengo duda en decir, que si: y para que vean, tanto las señoras mugeres, como los hombres sus padrinos en esta causa, que nada oculto de lo que puede parecer apoyo de sus pretensiones, aun diré, ó especificaré (pues solo será ello consecuencia de lo dicho) que por lo que es de suyo, no ahora nada tiene de malo, sino que antes puede ser laudable, que las pretendientes del Santo Matrimonio hagan valer con algun adorno la hermosura, que les hubiere dado la naturaleza, para conciliar la estimacion de aquel con quien hubieren de contraer; y que las ya casadas hagan lo mismo, siempre que así lo encuentren ó necesario, ó conveniente para ser mas aceptas á sus maridos, y siempre que así no falten á la sugesion debida á la cabeza del Matrimonio. En estos terminos (¿y que mas querra oirse?) en estos terminos no como quiera se ha de predicar licito el proceder

(a) *No vi cosa mas dura, cosa mas insipida: así se sue e haber, como ya al proposito. S. Ag. en sus confesiones.*

de que se habla, sino que hasta los mas rigidos censores de la moral tienen de preconizarlo, y de canonizarlo, pues se halla ya canonizado en las Escrituras del Señor. Nada mas obvio en ellas, que celebrar los adornos de toda clase de Esposas, y que celebrarlas á ellas por ataviadas, para que las reciban con mayor aprecio sus Esposos. S. Juan en el Apocalypsis llega á comparar con Esposas tales á la Iglesia ó Ciudad nueva de Dios la gran Jerusalem, pues dice, haberla visto bajar del Cielo *Tamquam sponsam ornatum viro suo*, como Esposa adornada para su Esposo (a): Y S. Pedro, ese, doctrinando á los Fieles, pero singularmente á las mugeres casadas, no solo no les reprueba, que se adornen en los terminos sobredichos, ni solo, les aprueba, que lo hagan del modo, que allí mismo prescribe; sino que les cita con exemplares de esto, y singularmente con el de Sara, sujeta á la voluntad de su Esposo Abraham, á quien por reverencia llamaba *Señor*; y dice, que así se adornaban alguna vez las antiguas mugeres santas, esperando ser, aun en premio de este mismo adorno, adornadas mejor con la gracia, y gloria de Dios (b). Ah! Y lo mismo, al poco mas ó menos, es de ver en S. Pablo, segun que luego se advertirá. Pero si, como es justo, se ha de predicar lo uno no menos que lo otro; si no hemos de ser contados entre aquellos, de que David pedia á Dios con todas las ansias de su corazon, le librase, porque, hijos de Adan, nada santos, predicaban diminutas las verdades (c); si, como se hizo la causa de la Naturaleza, se ha de hacer la de la Gracia, ó si se ha de completar la de aquella, á quien esta no destruye, sino que antes perfecciona; y si en fin se han de traer á colacion de nuestro primer intento tantas buenas doctrinas, como con este fin se produxeron: ¿Quales

(a) Apocalyp. 21. 2. (b) *Sic enim aliquando et sanctę mulieres, sperantes in Domino, ornabant se, subjectę pro suis viris. Sic enim Sara obediebat Abrahę, Dominum eum vocans.* 1 Pet. 3. 5. et 6. (c) *Salvum me fac Domnie, quoniam deficit Sanctus, quoniam diminutę sunt veritates ā filiis hominum.* Ps. 11. 1.

diremos, ser los adornos mugeriles permitidos, y canonizados por las Divinas Escrituras? ¿Quales los que dicta á las mugeres casadas, y pretendientes de casarse su innata propension á parecer bien? ¿Quales los que por singular destino, y condicion, exige de ellas la necesidad de colocarse en matrimonio, y de vivir, casadas, con honradez, con sosiego, con esperanzas de mejor adorno en sus Almas? ¿Consistirán estos permitidos, celebrados adornos; adornos, aliños, vestidos, como son del cuerpo, en desadornar, en desaliñar el cuerpo mismo, en desvestirle, en desnudarle, en la desnudez de hombros, espalda, antepechos, y brazos, que antes se lloraba en las casadas, y no casadas, en las niñas, y niños de nuestra Cathólica Nacion? Pase (aunque es harto pasar) pase por adorno, ó por aliño la falta de esto y la desnudez pase por vestido. ¿Son tales los aliños ó adornos de que hablan las escrituras ahora mencionadas?

13 Oh! Recorriendo yo estas, hallo, que hasta en su misma letra se descubre, como alma de los permitidos atavios mugeriles; la Sobriedad; la Modestia; la Vergüenza, la Santidad. San Pedro, ya que de entre ellos excluyó nominadamente algunos por vanos, por nimios, por superfluos, por muy costosos; advierte, que los otros, deberan ser indicantes de un corazon incorrupto y de un espiritu modesto, este, que es (dice) rico (rico de gracias) en la presencia de Dios (a) S. Pablo tambien, hablando al mismo proposito, quieren sus expositores, que en decir *Ornato*, ó *Habito adornado* mugeril, diga lo mismo que si digera *Vestido Honesto, Modesto*: y S. Pablo, al tiempo que excluye de tales atavios los que vi-

(a) *Quarum (mulierum ornantium se) non sit extrinsecus capillatura (seu capillorum complicatio) aut circumdatio auri, aut indumenti vestimentorum cultus (aut vestes plures, quam sufficientes ad congruum, decens que operimentum), sed (sit mulierum cultus, et ornatus, in exteriori aparens, respondens ei) qui abi conditus est cordis homo incorruptibilitate quieti, et modesti spiritus, qui est in conspectu Dei locuplex (ut heres Coeli, et regni æterni). Sic enim aliquando et sanctę mulieres &c. (ut supra) 1. Petri 3. 3. 4. et 5. cum Alapide.*

mos excluir S. Pedro, previene, que todos han de ser *Cum verecundia, et sobrietate*, embebidos en vergüenza, y sobriedad, y al fin los correspondientes á unas mugeres, que por christianas, tienen prometido vivir piadosamente en buenas obras (a). Item, el mismo S. Pablo, dando lecciones á Tito sobre la predicacion, y advirtiendole, cuidase hablar *Quæ decent sanam doctrinam*, lo decente á la sana doctrina evangelica, de que era dispensador, no lo que la pudiese desacreditar por laxá, por enferma, por fautora de miserias, por capa de humanas enfermedades; le dice, prescriba á las mugeres ancianas, y por ancianas, en estado de enseñar las jovencitas, que para eso, y por lo que se deben á simismas, anden *In Habitu sancto* en un habito, en un traje, con un modo de vestir, que sea santo (b). Esto, si, S. Pedro, esto S. Pablo. ¿Y que ahora? ¿Diremos, ser santo mucho, muy verecundo, muy modesto, muy honesto, y que sea asi muy indicante de espíritus tales, ó de corazones incorruptos, y que sea muy conforme á la piedad, que en el Baptismo se ofrece exercitar con las obras prescritas por la Ley Santa; y que sea muy conforme á esta; y (para ir recogiendo los frutos de todo lo antes dicho) que lo sea á las singulares leyes de los desposados, á las que ellos tienen en respecto á sus familias, á la crianza de estas, á su colocacion; diremos, repito, ser muy conforme á objetos tan Santos, ó (digamos mejor) diremos, que tiene de algo de esto el andar desnudas, como andan, y como es ocioso repetir, nuestras casadas, y solteras, nuestros niños, y niños, no recatándose para andar asi, ni de las públicas plazas, ni de los Templos Sagrados? Y aunque repita, por no bien evacuadas, y que quisiera, se evacuasen por entero, las pesquisas,

(a) *Volo ... mulieres in habitu ornato* (Honesto, modesto) *cum verecundia, et sobrietate, ornantes se, et non in tortis crinibus, aut auro, aut margaritis, vel veste pretiosa, sed quod decet mulieres, promittentes pietatem per opera bona* 1. ad Timoth. 2. 8. 9. et 10. cum Vitre ex Greco.=(b) *Tu autem loquere quæ decent sanam doctrinam ... Anus in habitu sancto bene docentes, ut prudentiam doceant adolescentulas.* ad Titum 2. 1.3. et 4.

que se hicieron á los principios; ¿diremos, ser correspondiente al honor de la Nacion Española Catholica, pia, juiciosa por excelencia, que tal desnudéz se propague tanto, y que tan propagada se sufra, se mire con indiferencia, y que asi se apruebe, ó parezca aprobarse por quienes mas obligados estan á cuidar el buen orden de las Casas, de los Pueblos, de la Republica, de la Iglesia? Ai! Sé muy bien lo que los amadores de la libertad (que es tanto como decir del desenfreno, y de toda ruina) pueden, y suelen decir á semejantes reconvenciones; y quiero hacerme cargo de lo que dirán á las hechas, para, con su satisfaccion, responder á todo lo demas, segun Dios me inspirare.

14 Dirán, y singularmente las mugeres de alguna distincion por su no plebeya calidad, dirán, que vestidas, ó no vestidas como andan, asi se ven otras de la misma clase, y que es debido, no parecer menos cultas, menos civiles, menos que ellas. Dirán, que de no conformarse con un estilo asi ya elevado, serian habidas por ridiculas, se extrañarían de ellas las compañeras, padecería su crédito: Y yo, sin contar por ahora con lo que solo es atendible para fundar la buena reputacion (entre ello la terminante sentencia del Señor, *los que me desprecian, serán ignobles, serán viles*, (a); digo, que las tales Señoras tan celosas de su cultura, de su credito, de su clase, tienen, como es notorio en sus vecindarios otras de igual, y superior Gerarquía, á quienes pudieran imitar por el contrario estilo, y por cuya falta de imitacion pueden ser mas; y con mas motivo, y por censores de mas merito, censuradas que por no adherir á las desnudas; y digo, que, por conformarse los humos de su calidad con las desnudas de calidad semejante, tambien se conforman con quienes ellas mismas miran muy inferiores, con sus Criadas, con sus Cocineras, con el desecho de la Plebe, pues tambien andan asi muchas de las tales. Digo, conformarse con estas sin miedo de que la conformidad las degrade; y en consecuencia digo, que sus melindrosos infundados reparos son hijos de la debi-

(a) *Qui contemnunt me, erunt ignobiles.* 1. Reg. 2. 30.

lidad del sexo, y que no la razon, sino la pasion; ó el
 antojo, con una buena dosis de mania antichristiana es la
 que aqui las conduce, ó descamina. ¿Dirán ahora mas?
 ¿No tendrán vergüenza en decirlo? ¿Pero ahora es posible,
 comiencen? Dirán, que en paises tan calurosos, como son
 las Andalucias, Castillas, y otros de España, es intolerable
 andar, durante el Estío, sin el desahogo, que se procura
 con la desnudéz de los brazos &c. Dirán, que los mismos
 ministerios domésticos, la propria salud, y al fin la
 necesidad no solo dictan, sino que exigen tales alivios: Y
 yo digo, que pocos, si todavia algun hombre de los mismos
 que mas han de bracear por su oficio de Zapatería,
 Marineria, y otros tales, se desnudan asi á acausa del calor
 que no estan comunmente habidas por de temperamento
 mas cálido las mugeres que los hombres, antes al contrario:
 que el número de las vestidas completamente es muy
 superior al de las desnudas, sin que por eso se les note
 de mas enfermas, ni menos laboriosas; y que las Españolas,
 Andaluzas, Castellanas, Estremeñas de los siglos anteriores
 al presente, fueron las que fueron, ó algunas varoniles
 en todo que las de hoy, sin haber ni pensado desnudarse al
 estilo del dia. Digo tambien, y certificaré, porque acabo de
 palparlo, que en Inglaterra era comun la desnudéz, de que se
 trata por los meses Mayo, y Junio de este año, en medio de
 haber tanto frio como por aca en Octubre, y Noviembre;
 prueba clara de que no el calor del cuerpo, sino el encaloramiento
 de la imaginacion, sentidos, y apetitos, junto con la
 frialdad del juicio, son á dictar la miserable escusa, como dictan
 la miserable moda: y si tubiese mas adelantadas mis respuestas,
 y con ellas fundado mas mi dictamen, diria (lo que se ha dicho
 para quando llegue el caso) diria á las Señoras de hoy desnudas
 por sofocarles la ropa con el calor momentaneo, lo escrito en un
 Profeta *¿Quien de vosotras podrá havitar con el fuego devorante,
 y con los ardores sempiternos (a)?* ¿Pues acaso no serán despedidos
 estos relampagos para alumbrar á las deslumbradas, y deslumbrados
 del siglo de las luces? ¿Pues acaso

(a) *Isaie* 33. 14.

no esto habla singularmente con las Damas, Doctoras, que á su doctorado, y á la calidad de su nacimiento juntan la delicadeza del cutis, Marquesas sean ellas, Condesas, Duquesas, Reynas? Sigo adelante, porque me hacen seguir. Aun dirán, y singularmente dirán las Sabiondas de hoy que si tal vez puede perseguirse con algunos visos de justicia la desnudez de las mugeres adultas, por la idea de menos pura, maliciosa, y perjudicial, que tetricos, menguados pechos formen de ella; es extrema, ridicula extravagancia perseguir la de las niñas, y los niños, que la inocencia de las carnes mismas que cubren aquellas almas, lexos de ser procaz á amor alguno malo, convida al casto, hermoso amor, y quando la todavia no viciada integridad de aquellos inocentes corazones, junto con su dichosa ceguera para vér el mal, les precave, les asegura de toda malicia: Y yo digo que pudiendo estar distantes del brutal, ó carnal fuego los difuntos mas que las niñas, y los niños; los difuntos se han visto cebo de tanta voracidad, digo quanto á lo otro, lo insinuado otra vez, que como los niños hasta en su primera infancia van aprendiendo á hablar por las especies que recogen, asi en sus menores años aprenden á obrar bien, ó mal por lo que vén, y tocan: y digo, que en respecto á esto, aunque mas esté como muerto para lo malo no está sin malicia, ni aun el niño, *cujus est unius diei vita super terram*; con la añadidura de que, siendo ya mas que niños adolescentes los que sus Padres consienten, ó hacen andar desnudos, como andan hoy, escrito se debe contar por ellos, y para gobierno de todos que *Quien llega á la adolescencia, en un camino, ni quando anciano se apartará de el* (a). Oh! de Dios, eterna verdad, es esta sentencia. Del mismo es la que dice, que *Quien cria delicado desde la niñez á su siervo* (el cuerpo), *le sentirá despues contumaz* á los sanos consejos, ó direccion que quiera darle (b). ¿Y que cabe decirse á esto? Nada. Pero á ello, y á todo se dirá lo que, resumido á un capitulo, procuraré recorrer con la mas posible brevedad, por no alargarme tanto.

15 Dirán, que las censuradas sectarias de nuestra perseguida desnudez, no son sectarias de algun dogma, ó practica an-

(a) *Prov. 26. 6.*=(b) *Prov. 29. 21.*

ti-catholica, ni tales sectarias del Mundo, que dexen de ser christianas, ó que huyan de los exercicios religiosos mas conducentes á la santificacion de las Almas. Dirán, que lexos de eso son freqüentes en los Templos, en los sermones, en la recepcion de los santos Sacramentos Penitencia, y Eucharistia; que no les separan de estos dos sagrados Ministros; y que absolviendolas los Confesores, no les prescriben el abandono de su desnudez sin duda por reputarla, quando mas entre aquellas venialidades, de que ni estan, ni pueden estar exêntos los muy justos. Dirán con esto lo que parece sobre todo, haber con efecto oponiones, que eximen de culpa mortal la práctica perseguida. Dirán alentadamente, que opinan asi Theologos moralistas del mejor nombre: y como digan esto; preciso será, no me adelante yo á decir sino que *Diré*, ó me irá despacio en lo que diga; porque tengo presente, ser prudentisima leccion de Sto. Thomas, que como en materia la mas delicada, é importante, se ha de proceder con el mayor pulso; en graduar de pecado mortal aquella accion, ó practica que no lo fuere notoriamente. Pido por lo mismo aqui al altísimo Padre de las luces, y de las misericordias, que me tenga que me lleve de su mano; y en confianza de que me ha de asistir, puestos los medios conducentes al acierto; voy á decir lo que alcanzo sobre cada uno de los particulares tocados ahora, asi como sobre los pendientes de atras, conexôs totalmente con ellos. ¿ Son christianas en medio de su desnudez nuestras Modistas? Ni por eso han de ser lo que suena aquel tanto nombre; ni por eso han de ser hijas de Jesuchristo. No todos los descendientes de Israël son Israelitas: no todos los que vienen de Abraham, son sus hijos, dice S. Pablo (a): y tanto como esto debe decirse de los christianos, con la advertencia de que el titulo de tales sin la gracia de Christo es titulo para mayor infierno, que el correspondiente á un Gentil, ó Judio en igualdad de pecados, porque tambien hace, ser los pecados mayores. ¿ Frecuentan nuestras Modistas, frecuentan los santos Templos? No es de maravillar, quando allí pueden darse á ver mas, y quando asi pueden imaginarse no diferen-

(a) ad Rom. 9. 6. et 7.

tes de los otros fieles. Lo maravilloso, lo estupendo, lo sobre todo estupor, es, que se les dexen entrar, y estar allí: porque debiendo saber todos lo que para nuestra instruccion se reveló al Jacob, que, vista la misteriosa Escala por donde subian al Cielo, y baxaban á la tierra los Angeles, hubo de exclamar: *Quan digno de temor es este Puesto, verdaderamente es santo, y yo no lo sabia*; ó debiendo todos saber, que excede mucho, mucho la santidad de nuestros Templos, á la de aquel lugar; Y que asi merecen ser arrojados de ellos, aunque sea á latigazos, quienes los profanaren; es á todos notorio; que nuestras desnudas mugeres aun los hacen cuevas de ladrones, tanto mas que tal hicieron al de Jerusalem los en *el ementes, et vendentes*; quanto allí se vendian palomas para ofrecer á Dios en sacrificio, y aqui se venden, y asi se pueden comprar, carnes de la carne corrompida, y corruptora, propias para sacrificar á quien venciendo esta, la hizo sierva suya, que es decir al Demonio.

16 Ni se minoran el mal, porque las tales parezcan ir á los Templos, para negociar la Palabra de Dios, siendo frecuentes allí, quando se predica. No sé yo si serian tan devotas caso de ser nuestros Predicadores lo que todos deben ser, eternos, é implacables perseguidores, no ya del vicio en general, sino de los vicios singulares, y muy singularmente de los que estuvieren mas exáltados, y como chorreando sangre en los pueblos donde predicán. No sé yo si irian nuestras devotas desnudas al sermon, estando, ó ciertas, ó temerosas de que se predicaria clara, directa, y eficazmente contra su desnudez. Pero aun quando asi lo hiciesen; ni por esas las justificaria yo en su concurrencia, porque hay quienes oyen la palabra de Dios *sicut carmem musicum* (a), como si oyesen un villancico; y no siempre la divina semilla cae en tierra buena, sino que antes por la mayor parte cae, ya como en camino pasagero de adonde se la arrebatan las aves del aire, ó diablos que por el circulan, ya como entre piedras, ó donde no hay jugo de piedad, y donde por lo mismo, aunque nazca se seca al primer calor de contradiccion; ya como entre espinas, ó cuidados del siglo

(a) Ezech. 33. 31. et 32.

que la sofocan (a) á mas de que Dios mismo, por el mal recibimiento de su palabra, suele enviarla para que los ciegos se cieguen mas con ella, y los sordos mas se ensordezcan (b): y si se dice que las benditas se sugetan á que les prediquen en singular, y asi mucho con mucho á la Alma; ó si se añade, que frecuentan el santo Sacramento de la Penitencia con el de la Comunión, y que los sagrados Ministros se los confieren sin dificultad; otra que tal; otra peor, y tanto peor, quanto no hay veneno mas nocivo, que aquellos Sacramentos mal recibidos. ¿Se confiesan las tales? ¿Comulgan? No sabemos lo que pasa en el Tribunal mas secreto: No serán nuestras confesadas las primeras, que se confiesan á medias, ó ni á medias: no tampoco serán las primeras sacrilegas, que, ó por mal confesadas, ó por no absueltas, se van á comulgar cargadas de pecados; que es tanto como irse á tragar el juicio con la sentencia de eterna muerte donde podrian hallar la vida original: Y si llevando patente su indisposicion con su ordinaria desnudez al Tribunal de la Penitencia, hallan quienes las absuelvan; y si llegando asi desnudas á la sagrada Mesa, hay quien las alargue el Divinisimo pan; ¿que será, que podrá ser? ¿No cabe sobradamente, ó que los Ministros se abstengan de ver lo no preciso en el vulto de los concurrentes, ó que faltos de valor sacerdotal, falten á su deber, y contra todo lo que dicta la razon con la Ley (c) *den lo Santo á los perros, arrojen las Margaritas entre puercos?* San Carlos Borromeo mandó negar la sagrada Comunión á toda muger, que llegase á recibirla con el pecho desnudo, ó solo cubierto con algun pequeño velo, y al fin siempre que no llegase tan vestida que nada se le viese sino el rostro (d) Lo mismo mandaron otros Prelados en sus Diocesis (e); asi como del mismo Sto. Obispo, y otros con el han mandado, que se niegue, ó difiera á tales desnudas la absolucion Sacramental, hasta asegurarse la enmienda: por mas se-

(a) Math. 13. á v. 3. usque ad 9. et á 18. usque ad 24. = (b) Jsaie 6. 9. et 10. = (c) Math. 7. 6. = (d) Sanct. Carol. Actorum Parte 4. de Sacram. Eucharistie = (e) Entre ellos es notable el Cardenal Grimaldi en su Edicto synodal n.º 5. apud Genetur. de Sacram. Poenit. cap. 12.

ñas que S. Carlos (a), introduciéndose al mandato, y llorando, que el luxo en vestir hubiese llegado *hasta donde* (dice) *puede rayar la suma maldad*, advierte, *Tener en gran parte su origen este mal en la culpa de los Confesores, que absuelven á los penitentes sin consideracion alguna*: y por mas señas todavía que el Summo Pontifice Innocencio XI. en decreto de 30 de Noviembre de 1683. ligó con excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, lo 1.º á toda muger, que se presentase en publico no cubierta hasta el cuello, lo 2.º al confesor, que absolviese las no emmendadas contraventoras de su Decreto (b) Ah! Y como de estas determinaciones podrán vér algunas mas, junto con sus fundamentos, las mismas Señoras mugeres, que sepan leer castellano en el Librito titulado *La virtud en el estrado*, de que no puedo citar parte alguna, por no tenerlo á la mano. Es Libro todo de oro para las Damas: es de mucho peso para en el caso: Y ahora, siguiendo en el nuestro; si al contrario que varones tan santos, y sabios como los mencionados, proceden los que administran la Santa Penitencia, y Sagrada Comunión, sabedores de su desnudéz, á nuestras pretendidas Christianas buenas; ¿que será (vuelvo á decir) que podrá ser? ¿Acaso que los Confesores, y Ministros Eucharisticos, de que ellas se valen, son lo que no eran aquellos otros; los siervos fieles, y prudentes, por cada uno de los quales, como por rara ave en la tierra, preguntaba Christo *Quis putas, est fidelis servus, et prudens, quem constituit Dominus super familiam suam* (c)?, y por los que decia S. Pablo, *Hic Jam queritur inter dispensatores, ut fidelis quis inveniatur?* ¿Será por fin la que en ultimo lugar queda apuntado, que podrá decirse, ó que en contra de los mencionados Doctores hay Theologos de gran nombre, que enseñan, no ser pecado mortal desnudeces mugeriles, como

(a) Instrucciones á los Parrocos, y Confesores Part. 2. § 26 y 27 = (b) *Mulieres omnes, que non ad collum usque denso velo cooperte in publico essent = Confessarios, qui tales personas absolvere presumerent.*” Apud Genet. de 1.º Decalogi præcepto cap. 3. corol. 2. §. *Quando ornatus est vitiosus* Tom. 3. in edit. Matrit. 1782. = (c) Math. 24. 45.

las de que se trata; reputandolas, quando mas, venialidades, de que no pueden estar esentos los muy justos? ¡Oh Soberano asilo este asilo! ¡Oh varones celestiales los que tanto asilo prestan, si todavia hay quienes lo presten á nuestras desvalidas miserables!

17 Santo Thomas, Doctor Angelico, es muy cierto, que habiendo escrito lo que queda sentado, que la muger casada puede adornarse para agradar á su Marido, asi como la que no lo tiene, para tenerle, enseña: que las otras, aunque hayan de pecar, y pequen mortalmente, adornandose con intencion de provocar á su concupiscencia; si solo lo hacen por cierta ligereza, vanidad, ó jactancia, no siempre cometen pecado mortal, y alguna vez solo pecan venialmente. Pero de estas sentencias, que son literales en el Santo (a), si mucho se saca para el caso, ¿es mas que contra la practica combatida, es mas que en prueba de ser ella mortalmente pecaminosa, y con ella otras de semblante mucho menos feo? Adornarse la muger sin el justo fin sebre dicho, aunque solo se haga *ex quadam vanitate*, por cierta vanidad, jactancia, ó menos seso, *non semper est peccatum mortale, sed quandoque veniale*, no siempre es pecado mortal, sino tal vez venial. Asi dice el Santo. Dice, que solo alguna vez se queda en pecado leve el tal adorno: ¿Y se quiere oir mas, para oir que en su sentencia es casi siempre, ó siempre, menos *quandoque*, menos tal qual vez, pecado mortal el adorno mugeril, solo procurado por vanidad, ó por bien parecer á qualquiera? No se extrañe que tanto diga el Santo de este adorno. Puede ser, y de suyo es el inductivo á graves pecados. Si quien lo toma sin el repetido fin honesto ó solo por vanidad no prevee las malas consecuencias que puede traer, debió preverlas, debió precaverlas. Solo pues alguna vez podrá no ser rea de estas por su inadvertencia, por su falta de reflexion, por su falta de juicio la muger que asi se engalana. ¿Y que pues será, ó se podrá pensar que sea en sentencia del Sto. la muger, que se desnudare como las nuestras en todas partes, y asi por bien parecer á todo el mundo? No habló el Sto. Doctor de estas desnudas. ¿Que diria de ellas,

(a) 2. 2. q. 169. art. 2. in C.

si de las vestidas dice lo que dice? Pero no son menester conjeturas. Glosando el Sto. mismo (a) uno de los lugares antes traídos de S. Pablo, expresamente enseña, estar en él prohibido á las mugeres *inverecundus, et impudicus ornatus*, el ornato inverecundo, é impúdico; y así ¿porque no el de que se trata, si todavia hubiere de decirse ornato? ¿Desatan estas dificultades los que, discipulos del gran Maestro quisieron doctrinar-nos en la materia? Vamos á exâminarlo un poco. Inverecundas, é impúdicas reconocen precisamente desnudeces como las nuestras; porque á la de los pechos, poco disitante de estas, la confiesan provocativa á lascivia, aunque no lo sea (dicen) quanto lo serian otras mayores, los que suelen citarse por su licitud (Cayetano, Lesio, Laimen, Esporer &c. (b)): que aun por eso enseñan lo que diré con palabras del Cayetano, creyendo hablar así como todos, *Que donde no estubiere introducida la tal costumbre, deberá prohibirse su introduccion, y extirparse prontamente, antes que crezca en daño de las conciencias (c)*: Y si es verdad, como lo es, que los mismos juzgando templarse, ó apagarse con la frecuencia de ver así desnudas las mugeres, la provocacion de su desnudez; tambien opinan, que donde ya estubiere inveterado el tal uso, no es de reputar muy vituperable; primeramente, ¿es este el caso nuestro, para que en él se crea favorecida, y no antes se mire con vituperada por tales doctores la libertad, de que hablamos? Gracias á Dios, que no lo es. Nueva, ó nuevamente introducida es en España la maldita costumbre. Tiene por eso ella, y en toda opinion tiene vigorosa su fuerza provocativa *ad lividinem*. En consecuencia, es de condenar, es de extinguir prontamente hasta segun el juicio de los que se piensan sus padrinos: Y

(a) Ad primum. = (b) Apud Genet. sup. cit. cap. 3, Tractatus de 1. Decalogi Precepto. = (c) Cajet. in cit. art. 2. q. 169. 2. 2, D. Thom. §. *Ad objectionem autem: ibi: Ubi autem consuetudo non est (mulieribus incedendi, pectore non operto) inhibendum esset, et citò extirpanda, ne cresceret, quoniam conditio ista, quæ est esse provocativum ad lasciviam, regulanda sic est, ne animi juvenum mollescant.*

despues de esto, si para asegurar tal patrocinio, se quisie-
 re decir (contra toda verdad), que ya por extensa tanto,
 no es reparable, por lo menos en algunos de nuestros pue-
 blos, la *practica libre*; ¿como, si un poco se repara, no
 se hallará, que quienes en estos terminos indemnizan de cul-
 pa mortal la desnudéz aun de los pechos, están lejos de
 poderse contar para el seguro de las conciencias entre los
 doctores angelicos, y antes, aun por solo lo que hacen, ó no ha-
 cen, y que dicen en el caso, se acreditan menos avisados en su
 decision? ¿Circundan ellos con el entendimiento todos sus
 aspectos, ó en todas sus relaciones, la materia, de que
 tratan; hacen esto, que es (dice un docto crítico español
 (a)) el único medio de resolver bien los casos morales; y
 cuyo contrario proceder lleva muy mas allá del sabido *In-
 civile est, nisi tota lege perspecta, judicare?* ¿Guardan siquie-
 ra mucha consecuencia en lo mismo que enseñan decisiva-
 mente? Si la práctica de desnudarse las mugeres, siendo
 perniciosa á los principios, por provocativa (á lascibia,
 pierde su fuerza en la continuacion; ¿como crece, ó pue-
 de crecer en daño de las conciencias; y porque se ha de
 extirpar prontamente, antes que asi crezca? Si, perdiendo
 su fuerza en la continuacion, viene á ser licita; ¿por que
 atajarla, y extirparla en la cuna; porque no dexarla correr,
 y que quanto antes se haga inocente con el curso? Y si,
 pábula pella, es tan nociva, ¿por que no mas lo será, sien-
 do adulta? ¿Acaso por lo que se dice, y asegura, ó dá
 por supuesto, por no estrañarse en este estado, por no sen-
 tirse sus pésimos influxos? ¿Y quien no sabe, que en lo
 moral, como en lo phisico, puede la falta de estrañez
 ser embotamiento, ó falta de sentido, y la falta de sentido falta
 de vida? ¿No obra aun peores efectos, que estos la costumbre en
 el mal? ¿No fuera justo, tener presente para el ajuste de estas
 cuentas la doctrina de Santo Thomas, que dice, *Carecer de ver-
 guenza los profundados en culpas, porque no ven su torpeza, y así
 no les desagrada* (b)? Infinito ocurria que decir sobre esto:

(a) Feyjoo, No tengo ahora presente en que parte- (b)
 S. Thom. 2. 2. q. 144. a. 4. in c.

infinito dan que pensar las Escrituras Santas; donde nos ponen delante, no solo pecadores, que quando llegan al profundo de la maldad, todo lo desprecian (a), sino tales, que beben como agua las iniquidades (b), y que se alegran mas quando mas mal obran (c): Pero todo se quedará; porque estando sazónada la respuesta á lo que es como punto centrico de quanto puede oponersenos en el caso, y sazónada tanto que puede atajar contestaciones hasta de los que las fabrican por odio á la luz; es aun por eso debido acelerar su presentacion.

18 Instar podrán, y visto lo ahora dicho de sus Adalides, instarán (sabe Dios conque intencion, si con la de los Pharisios, que preguntaban á Christo, *ut caperent eum in sermone*) instarán, digo, los protectores de nuestra desnudéz, sobre que al fin exponga yo clara, y distintamente mi parecer en mi corazon de si pecan mortalmente las Españolas casadas, y no casadas, presentandose, y presentando sus familias en casa, en la calle, en el Templo, con los hombros, espalda, pecho, ó antepechos, y con los brazos desnudos: y la primera respuesta es, que no insten mas, porque á vaciar voi los sentimientos de razon, acaso mas clara, y distintamente que se quiere. ¿ Si pecarán, ó no, las tales, si pecarán mortalmente? Añadase por mas claridad lo embebido en la pregunta, á saber, si estarán nuestras desnudas en gracia, ó desgracia de Dios, si irán por el camino, que llevan buscando su salvacion, ó condenacion eterna; finalmente, si andarán así en las sendas del Cielo, ó en el camino del infierno: y sea la segunda respuesta; que atendidas las opiniones de los hijos de los hombres, y no atendido lo ruinoso de su fundamento, ni atendida la verdad, que es, ser los tales *Vanos, y mentirosos en sus pesos* (d), con el aditamento de que muchas doctrinas suyas despues que por mucho tiempo tubieron aceptacion en el mundo, fueron condenadas por la Sta. Sede, como subversivas de la Christiana moralidad; podrá parecer, que nuestras desnudas gentes van por el camino de la innocencia, y así derechas

(a) *Proverb. 18. 3.* = (b) *Job 15. 16.* = (c) *Prov. 2. 14* = (d) *Ps. 61. 10.*

por el del Cielo: pero que, atendida la Palabra de Dios, atendido el dictamen, que en su vista formaron los mas dedicados á meditarla, y este golpe de luces puesto al frente de las opiniones insignuadas; el camino, que estas dicen sin tropiezo, ó la que digeren desnudéz nuestra no embarazo para ir al Cielo; habrá de parecer aquel camino, que (para desengaño de engañados por su voluntaria ignorancia, y por doctrinas humanas, *prurientes auribus*, buscadas en alago de los oídos) describe así el Espiritu Santo: *El camino del necio es recto en sus ojos (a) Hai un camino, que parece recto al hombre, siendo su paradero la muerte (b)*: Y para dar por fin liquido en plata mi parecer sobre el punto; yo digo, que aplicada, como á piedra del toque, la practica de que se habla, á las Escrituras, verdades, y doctrinas, que se vinieron sentando por cimiento de la decisiva; sería muy contento, sería, como no soy, seguro de andar, grato á Dios, en el camino del Cielo, si de ello tubiese una persuasion semejante á la, en que estoi de que nuestras desnudas d'amas (salvo las que por su falta de juicio fueren incapaces de pecar, como de merecer) van por su infeliz desnudéz caminando á encontrarse entre las manos de que está escrito *Horrendo es caer en manos de Dios, Dios vivo, Dios, que vive, Dios, que está á vengar sus ofensas con sepultar para siempre á quienes le ofenden en los profundos infiernos. ¿Si pecan nuestras desnudas, si pecan mortalmente en vestir, ó no vestir, en presentarse como lo hacen? Ay! Y plugiera á Dios, no pecasen así tambien en el caso otros mas que ellas. Pero si ellas pecan así, si en esto no hay duda, si, aunque la haya, es duda vencible, como por lo dicho, y mas por lo que se dirá, entiendo serlo; si, como tambien lo entiendo, debe decidirse la duda en favor de la Santa Ley contra la libertad, ó mas bien contra la esclavitud mundana; si esto, digo, es así; pecan, y mortalmente pecan los Maridos, los Padres de familia, los Amos de las casas, que pudiendo embarazarlo, consienten á sus mugeres, hijos, hijas, y criadas andar de tal manera, y mas si les incitan á ello, y mas si se lo mandan; y todos, pues todos respectivamente*

a) Prov. 12. 15. = (b) Prov. 16. 25.

están constituidos Cabezas, Maestros, Correctores, y Señores de su Grei para bien de las Almas; todos, por solo que no cuiden de atajar tanto mal, ó de cortarle por la raiz, si se introduxo en el distrito de su dominacion, incurren la sentencia de S. Pablo, que dice; *Si alguno no tubiere cuidado de los suyos, y mas de sus domesticos, ese negó la fé, ése es un infiel á Dios, que allí le puso para hacer sus veces, ése se hizo peor que los infieles, ó que quienes no creen en Dios (a): no siendo por eso facil decir, que habrán de ser los tales, ó que menos serán que demonios en carne, si ya no fueren descuidados en traer su casa reglada christianamente, mas fueren sus conductores al desarreglo.*

19 ¿Y que diré de los Padres de la Patria, Jueces del Siglo constituidos por la suprema Potestad civil, y así por Dios, mas antes que para tener las calles, y paseos limpios de polvo, y lodo para limpiar la Republica de espurcicias morales, de tropiezos antichristianos, de escandalos por fin; y á cada uno de los quales está por lo mismo diciendo Dios *No pretendas ser Juez, ni te mantengas en la Judicatura sino tienes valor virtuoso de buen celo para acometer, para romper las iniquidades (b)?* ¿Que diré de ellos, si en el caso dicho no prohiben, no avientan el exceso, no encarcelan, no multan las malas hembras, y sus peores maridos; y si, á mas no poder no recurren, no representan, no gritan á los Superiores mas poderosos para remediar el mal? ¿Que diré de los Predicadores Evangelicos, si en el caso mismo no claman, como otra vez se dixo; y antes *Sine causa portant gladium spiritus, quod est Verbum Dei, canesque muti sunt, non valentes latrare; et speculatores dati domui Israel, speculatores cæci fiunt, speculatores videntes vana, dormientes, et amantes sonnia?* ¿Que dire de los otros Ministros del Templo, Parrocos, Confesores, Sacerdotes, si, *Quos deberet comedere Zelus Domus Dei, et qui deberent comedere peccata populi, fuerint quales suspicavimus supra?* ¿Que diré de mi mismo, que de mis Concolegas, y hermanos los Muy R R. Arzobispos, y R R. Obispos Espa-

(a) 1. ad Tit. 5. 8. (b) Noli querere fieri Judex, nisi virtute valeas irrumpere iniquitates. Ecclesi. 7. 6.

ñoles Sal de la tierra, de la tierra toda; y luces puestas sobre el Candelero para lucir á quantos están en la casa; y Ciudades levantadas sobre el Monte, que es la Santa Iglesia; Ciudades Capitales, provistas para proveer de sal, de luz, y de armas hasta á los que han de salar lo corruptible del mundo, y lucir en medio de sus tinieblas, y guerrear las guerras del Señor; que (repito) diré de nosotros, si en el caso de que se habla, merecemos, con respecto á España, las lagrimas de aquel Jeremias, que lloraba así sobre la otra Hija de Jerusalem *Prophete tui non aperiebant iniquitatem tuam, ut te ad pœnitentiam provocarent?* ¿Que diré, sino somos Trompetas, que anuncien al Pueblo de Dios sus maldades, y sus pecados á la casa de Jacob? ¿Que, si por fin, y en una palabra, no fuéremos los Apostoles, que debemos ser? *Nonne super nos, præ cæteris, est onus Verbi Domini; Verbum, quod Dominus loquutus est, per Ezechielem dicens: Si dicente me ad impium morte morieris, non annunciaris ei, nec loquutus fueris, ut avertatur á via sua impia, et vivat; ipse impius in impietate sua morietur; sanguinem autem ejus de manu tua requiram?* Y siendo, como es, cierto, que á cada hombre mandó Dios, cuidar en quanto pueda, de su proximo (a); y siendo no menos, antes mas obligatoria que la corporal, la limosna espiritual; y siendo al fin de riguroso precepto evangelico la correccion fraterna, ó corregir cada hombre á cada hombre, que peca, en secreto, si el pecado no es publico; y en publico, si tal es el pecado; y siendo esto así; ¿Que diré de los tantos, y tantas, como pudiendo abrir los ojos á nuestras desventuradas mugeres con el desprecio (grande medicina de la feminea vanidad), con no visitarlas, con no saludarlas, ó hacerles acatamiento alguno al paso, con torcerles el rostro, ó con el gesto ceñudo, y al fin de otros mil modos, que dicta el corazon ocupado de horror, y mas el ocupado de la caridad, fuerte como la muerte, y del zelo, duro como el infierno; lejos de eso, las sirven, las obsequian, las aplauden, las con-

(a) *Et mandavit illis (hominibus in Parentibus primis) unicuique de proximo suo. Eccle. 17. 11.*

firman en su detestable desnudez, y aun parecen complacerse en esta? ¿No es acaso la infame para escupida, no para huida, no para que su procacidad se aviente como aquella, que el gran Santo Thomas de Aquino *Titione fugavit*, arrojó de sí á tizonazos? ¿No es ella detestable, no de tratar como blasfemia practica del Nombre Español, del Nombre Christiano, del Nombre de Dios? ¿No es sobrada blasfemia, para que cada particular se cuente autorizado, sino á santificar sus manos en las soeces, desvergonzadas carnes descubiertas, quanto S. Juan Chrisostomo decia á todo fiel Christiano santificase las suyas en la boca de los primeros blasfemos (a); ni quanto las Leyes patrias autorizan á todos contra los que se oygan blasfemar á Dios, permitiendoles, que sin intervencion de otra Justicia, los prendan, y pongan en la carcel pública (b), por lo menos quanto al hijo autoriza la condicion de tal para volver con palabras aun de enojo, y de colera por la honra ajada de su Padre, ó su Madre? ¿No es al cabo aquella desnudez pecado acreedor á las indignaciones del Público por Público pecado entronizado hasta el *Sancta Sanctorum*, y asi por summamente irrisorio de la Santa Religion, á mas de ignominioso á la Patria, y escandalo de primera clase, y pecado.....Pero ¿que estoy diciendo? ¿Pecado digo? ¿No es mas que un solo pecado, no mas que un pecado mortal? Ojalá Dios! *Sed ¿quot in uno facinore sunt scelera?* Pero ¿quantos crímenes, y de aquella clase se encuentran en lo que la debilitada debilidad del dévil sexo, y la virilidad, asi afeminada, reputa, quando mas mas, mal de poco momento?

(a) *Unam vos omnes petere volo retributionem pro concione hac, ac sermone, ut in civitate blasphemantes mihi castigetis, et si quempiam in bivio, et foro Deum blasphemantem audietis, accede, increpa, et si verbera infligere oporteat, ne recuses: ipsius faciem alapa percute: cantere os ipsius: percussione manuum tuam sanctifica.* S. Chrisostom. homil. ad Populum 1.^a super illud Apost. *Utere modico vino, &c.* = (b) Ley 4. tit. 4. Lib. 8 de la Recopilacion.

20 Sucede mil veces , que en una sola accion pecaminosa hay muchas deformidades , ó muchas malicias , y asi , ó muchos pecados distintos ya en numero , ya en especie , ó lo equivalente á esta multitud. Con quantas mas virtudes chocare la accion , ó á quantas mas se opusiere ; por quantos mas caminos repugnare á la razon recta , y asi á la Ley de Dios eterna , de quantos mas modos adhiriere por élla el hombre , ó se convirtiere á la criatura , y se apartare de Dios , y á quantos mas bienes dignos de apreciarse por Dios fuere opuesta ella , y quantos mas males por ella se hiciere , é hiciere al proximo el que peca ; tantos mas pecados envolverá en si la accion pecaminosa ; porque en tanto el pecado es pecado , en quanto repugna á la virtud , en quanto aparta de la Ley , en quanto separa de Dios , y nos lleva á lo que no es Dios , y en quanto asi dannifica ya al que peca , ya á los proximos de este. Si las repugnancias , las separaciones , oposiciones y asi los bienes , y males , en cuya privacion , y en cuya adquisicion consiste el pecado , fuesen de gravedad , grave será él ; y porque siempre es gravisimo desconcierto quebrantar la Ley de Dios , de aqui es que todo lo que va contra esta es de suyo pecado mortal , sino es una la inadvertencia , ó debilidad del hecho mismo , por la qual no fuere el completo en razon de humano. Tambien segun fuere mas , ó menos considerable lo que constituye al pecado en razon de grave , serán mayores , ó menores los pecados en clase de mortiferos : y porque las circunstancias del que peca , las del lugar , y tiempo , en que se peca , las de las personas , ú objetos , contra quienes se peca , dan mas , ó menos peso á la accion pecaminosa ; esta se puede agravar por aquellas , hasta que entra en una , ó mas distintas especies de pecado ; siendo , al fin , los pecados mas ó menos en numero , segun que fueren mas ó menos los actos completos pecaminosos ; y pudiendo multiplicarse aun en un solo acto de estos , por los distintos sugetos , en que se cebare su malicia , como se vé en quien con un injusto golpe mata muchos hombres , pues tantos pecados son los de este , quantos son los homicidios. Tal es la comun doctrina de los Theologos , siendo por todo el primero Sto. Tho-

(6)
 mas (a): y para decirlo mejor, tal es la de todos los que sienten bien; todos estos sintiendo, que, quando hubiere de liquidarse, si una accion, ó practica es mortalmente peccaminosa, ó solo leve pecado; se debe estar á lo de San Agustin, que dice: *No por el humano, sino por el divino juicio se han de diferenciar los pecados leves de los graves (b); y otra vez: No traigamos pesos dolosos, en que pesar lo que, y del modo que queremos, diciendo por nuestro arbitrio, esto es grave, aquello leve; sino tomemos el divino peso de las Escrituras Santas, como de los tesoros del Sr. y en él pesemos lo que es mas grave; ó por mejor decir, no lo pesemos, sino que lo reconozcamos pesado ya por el Señor mismo (c).* Asi siempre que en las divinas Escrituras se viere fuertemente reprendida alguna accion, como si se dixere de ella, que atrae el divino furor, ó siempre que (segun las reglas traídas antes en este proposito) se oyere graduar de grande algun bien, ó algun mal, que por la accion se pierde, ó se incurre; sobrado habra, para reputar la tal accion gravemente peccaminosa: Y así, ¿que pecado, ó que pecados diremos la desnudéz de nuestras Españolas, la desnudéz, de que se está tratando? ¿Ninguno mortal? Así fuera: pero no es así. ¡Oh que lejos está de serlo!

21 Se opone primeramente la maldita, y las inconsideradas desnudas mugeres, que así cursan por los pueblos del Reyno, se oponen á lo que queda visto, haber dispuesto Dios, para cubrir la desnudéz de nuestros primeros Padres; ope-

(a) En varios lugares de su Suma Théologica, que pueden verse recogidos en el indice general V.º *Peccatum = (b) Que sint levia, et quæ gravia peccata, non humano, sed divino sunt pensanda iudicio. S. Augustinus Enchiridij cap. 78. = (c) Non afferamus stateras dolosas, ubi appendamus quod volumus, et quomodo volumus, pro nostro arbitrio dicentes; hoc grave, hoc leve est, sed afferamus divinam stateram de Scripturis sanctis, tanquam de thesauris dominicis, et in illa quid sit gravius appendamus, immo non appendamus, sed à Domino appensa recognoscamus. S. August. Lib. 2. de Bapt. relatus in Canone Non afferamus. 24. q. 1.*

niendose asi á los excelsos misteriosos fines de aquellas disposiciones, segun lo que queda bastantemente especificado, quando se trató de ello. Oponense tambien á las Santas mencionadas Leyes patrias, que solo consienten tales desnudeces en las publicas rameras: y si se quiere decir, que, ó por uno, ó por otro no obligan hoy estas Leyes, que es ninguna su fuerza coactiva, y que por eso quienes las quebrantan no se oponen á lo que tales Leyes debieran tener para ser Leyes rigurosas; aun habrá de quedar, que se oponen á su fuerza directiva, que se oponen al motivo, ó razon y fin justo, santo de su establecimiento, que fué penar las mugeres corrompidas, y contener en su obligacion á las no tan malas; y que en fin se oponen en quanto pueden oponerse á lo que digno de todo aprecio, y veneracion les dexaron como en testamento sus Mayores, para bien comun, y singular de cada una. Item, y por lo expuesto ahora, y apuntado donde otra vez se habló de ello, se oponen nuestras infelices á su propio, verdadero honor, y con este al de sus maridos, padres, y familias; oponiendose asi á la Escritura, que dice, *Ten cuidado de conservar el buen nombre (a)*, y por lo mismo á aquel Bien, de que la misma dice, *ser mas permanente que los tesoros grandes (b)*, y de mejor fragancia que los unguentos preciosos (c). Aun mas se oponen las tales, segun parecen haberse coligado para el mal hecho, aun mas digo, se oponen al buen Nombre, al credito, á la fama, que de honesta, modesta, circunspecta, viuos tuvo, y mereció hasta estos tiempos su Nacion, su Patria, su Madre, que como tal deberian honrar, y ayudar á que fuese cada vez mas la que fué *Christi bonus odor in omni loco*, Buen olor de Christo en todas partes, ó el pio christiano, catholico Reyno por excelencia: Siendo aun mas grave esta especie, ó no especie, sino realidad de ingratitude, y de impiedad filial, por los incalculables perjuicios, que prepara á la Nacion misma, ni solo á la presente sino á la venidera, hasta en su misma Religion. ¿Allá se nos dixo con los pretendidos defensores de la desnudéz española, que en la mayor continuacion de tales practicas, se dismi-

(a) Eccles. 41. 15. = (b) Ibidm. = (c) Eccle. 7. 2.

nuye, y aun quita, como el peligro de pecar, así la gravedad del pecado? Mas que las notadas antes, son las equivocaciones, que en esto se padecen. Santo Tomás previene, que en todo genero de pecados es mas grave lo que se hace por habito, ó costumbre, porque es mayor la concupiscencia, que se mezcla en el hecho (a). Pero esto es poco. Llama un abismo á otro abismo; y los abismos de la carne, porque ciegan singularmente, ó embrutecen el entendimiento, tienen un singular atractivo de los irreligiosos. Apenas se hallará un herege, que no se haya precipitado á la heregia por el resvaladero de la lascivia. Los pueblos, ó Reynos, que de Cathólicos pasaron á infieles, primero se vieron extremadamente desatinados en los vicios de la carne; y de este desatinado precipicio es de suyo, sino siempre fué, inmediato precursor la desvergonzada desnudez de las mugeres. Por eso Dios, que en todo, y singularmente en el Catholicismo, privilegió á España entre todas las Naciones, debió darle, y sin duda que para conservacion, y aumento de su Fe religiosa, le dió el caracter de modestia, que queda celebrado. ¡Ah! Pareció Dios (bendito sea) pareció en esto, como en lo otro, sonar sobre España lo que allá sobre su querido Pueblo de Israel: *Yo soy el Señor Dios vuestro, que os separé de los otros Pueblos: Sereis Santos para mi, pues para que fueseis míos, os he separado de los otros* (b). ¡Magnificas, tiernas expresiones! ¡En medio, y en contra de ellas, se desnudan hoy nuestras mugeres, y andan entre nosotros con sus familias desnudas, como se estila en las Naciones mas infieles! ¡Oh infausto presagio! ¡Oh infelices fundadoras de la Irreligion! Ellas se oponen así á los mas benevolos designios de Dios sobre nosotros: así se oponen á la única verdadera felicidad, sobre oponerse al buen nombre de su Patria presente, y venidera. ¿Y quanto no se halla grave su pecado, debiendo graduarse por el bien, que impugnan, y con respecto á la, en quien lo impugnan, tan benemerita de ellas desgraciada Nacion? ¿Quantos no son los pecados, que cometen en su desnu-

(a) S. Thom. 2. 2. q. 156. a. 3. in c. = (b) Levitic. 20. 24. et 26.

déz, debiendo, como deben, contarse estos por el número de aquellos, á quienes escandalizan, ó á quienes dan ocasion de ruina espiritual? ¿Aun se dudará, si la dan? ¿Aun se querrá quitada por la costumbre? Valga la Fe, y valga con esta la razon.

22 Dios nos avisa, que apartemos la vista de la muger vanamente ataviada. Dios, sin diferencia alguna de usos, de lugares, de tiempos, nos dice, que asi nos apartemos de tales mugeres, porque por la especie (dice) de la muger muchos perecieron, *Et ex hoc concupiscentia quasi ignis exardescit*, y de aqui, de tal especie, y tal vista, viene á encenderse como fuego la concupiscencia (a). Dios asi declara, Dios asi decide, que la muger vanamente ataviada presenta graves peligros de ruina espiritual á quienes la miraren. ¿Y no los presentarán aun mayores mugeres desnudas como las nuestras? ¡Oh mugeres estas! ¡Oh desapiadadas patricias: Y Oh! todavia desapiadadas ellas sobre ellas mismas; porque ¿Quando es que se han asi en medio de su Patria? ¿En que tiempo, en que circunstancias se portan ellas tan honradamente? ¡Desnudas andan entre nosotros, asi las desapiadadas crueles nos andan tentando á ofensas graves de Dios, quando tenemos sobre nuestras cabezas el azote de la Divina Justicia; y quando la Divina Piedad nos llama, á huir nuestro exterminio por la reforma de nuestras costumbres! Está el Señor Dios de los Exércitos llamando al Reyno español *ad fletum, et ad planctum*, á llorar, á gemir, á hacer penitencia, entre mil señales de que, si entramos por este camino, nos libertará de los que tenemos encima enemigos de todo nuestro bien, y singulares enemigos de nuestras Christianas, Cathólicas costumbres: ¡Y las hijas, las hijas de España, esas son á usar en calles, plazas, y Templos, y á extender, *extento collo*, con cuello erguido, con descaro, con desvergüenza summa, Modas aun mas nocivas, que aquellas, por las que, vistas en las hijas de-

(a) *Averte faciem tuam á muliere compta propter speciem mulieris multi perierunt, et ex hoc concupiscentia quasi ignis exardescit: Ecclsi. 9. 8. et 9.*

Sion, amenazaba Dios á la Sion misma, que sus mas distinguidos varones moririan á filo de espada, y sus Fuertes perecerian en la guerra, y sus puertas se entristecerian, y llorarian, y ella quedaria de asiento desolada sobre la tierra (a)! ¡Que Españolas son estas! ¡Que christianas! ¡Que caridad es la suya, que Fé, que reflexion, que peso, que seso! Quitar á qualquiera de sus bienes temporales una peseta, se reputa comunmente pecado, como daño, grave: Ponerle sin causa en gran contingencia de que pierda uno de sus miembros, mucho mas la vida corporal, nadie dirá, que no sea pecado muy mayor: ¡Y será culpa leve, y serán pocas culpas mortales, quitar tantos mayores bienes, y exponer tantas Almas á que los pierdan todos, perdiendo el summo, que es Dios? ¡Que haceis, mugeres, no mugeres, quanto mas Españolas; que haceis infernales furias, que haceis! ¡Asi es posible, que, discipulas de la gran Babilonia, hagais, é insteis ante la divina Justicia, porque se nos cuelgue, porque se nos ahorque, porque se nos acabe de ahorcar, porque quanto antes se cumplan las amenazas de este summo mal! ¡Oh desgraciadas las por quienes viene tanto escandalo! ¡Oh pesimas hembras ellas! ¡Oh Pero hay mas que vér: hay mas deformidades, que ponderar aqui, y con aquel desengañado divino aviso *El malo para sí; para quien otro será bueno (b)?*, viene ahora lo que, echando la clave á la últimamente indicada malicia de nuestra infausta desnudez, probará á quienes la abrazan incapaces, por mientras no la detesten, de servir, como no sea de ruina á la Patria, y á los miembros, que la componen; porque ¡quan malas, quan desapiadadas, quan crueles son consigo mismas, quan opuestas á sus preciosos bienes, quanto se desnudan de estos, y los arrojan lejos de sí las que en medio de nosotros se desnudan como se desnudan!

(a) *Pro eo quod elevatae sunt filiae Sion, et ambulaverunt extento collo auferet Dominus ornamentum calceamentorum, et lunulas &c. &t. Pulcherrimi quoque viri tui gladio cadent, et fortes tui in praelio, et mœrebunt, atque lugebunt portæ ejus, et desolata in terra sedebit. Isaiaë 3. á v. 16. usque ad fin. = (b) Qui sibi nequam est, cui alij bonus erit? Ecclesi. 14.5.*

23 Que sean ellas malas, muy malas, pesimas para si por el mal de males, la enemistad de Dios, que cada pecado mortal trae consigo; nada tiene de particular, y asi no tampoco es esto lo que ahora me lleva la mayor atencion. Me la lleva toda, ver, como nuestras infelices abrazan en su desnudéz los pecados, que abrazan, segun todo el mal gesto, á que mirando Sto. Thomas lo que es pecado, escribió, *No ser mas que un privarse del Bien, que á quien peca conviene segun su naturaleza* (a): Y lo que en consecuencia deseo ponderar, para que puedan ponderarlo las mismas infelices, es, que en la desnudéz con que se abrazan, abrazan tambien la privacion de todos aquellos bienes, que antes se han celebrado dote, caudal, hacienda, medras, gloria, y en mucha parte gloria privativa del sexô femenino. Numeramos entre estos bienes, y vimos lucir notablemente entre ellos la vergüenza: pero sobre el tanto que arrojan esta de si nuestras prodigas desaconsejadas, presentandose, como se presentan, desnudas en todas partes nada diré, siendome ya vergonzoso, despues de lo dicho, y visto, empeñarme en patentizar, que son ellas unas desvergonzadas de primera clase. De los otros bienes singulares suyos, si, que pienso decir; y comenzando por el que entiendo, llevarles mas atencion, que es la hermosura; como la Naturaleza les hubiese dado, sobresalir en esta, y (conforme á lo allá prevenido) les diese facultad para hacerla valer, y asi para darle aquel como sobrepuesto bulto, que dan á los cuerpos pequeños los vidrios de aumento, con el honesto fin de proporcionarse la colocacion, y bien estar en el único destino de Madres, que les señaló la naturaleza misma; ¿Que pensarán ellas? ¿Hermosearse con desnudarse? ¿Captar con su desnudéz la que, al efecto ahora insignuado, necesitan estimacion de los hombres? Todo lo contrario. Protexito, no haberme visto en presencia de alguna de estas asi hermoseadas, sin que, y casi indeliberadamente, hubiese retirado los ojos, ó ellos se me hubiesen caido al suelo, no ahora por modestia, ó por recato

(a) *Peccatum nihil aliud est quam deficere á bono, quod convenit alicui secundum suam naturam. S. Thom. 1. 2. q. 109. a. 2. ad 2.*

(aunque bien quisiera imitar, como debo, al que de si decia con toda verdad *Pepigi fœdus cum oculis meis, ut ne cogitarem quidem de Virginibus* (a)), sino por desprecio, por asco, por horror; asco, y horror semejante á aquel, que naturalmente excita ver un cuerpo leproso, un cuerpo, que mana podre, un cuerpo desollado. Protesto, que, quando á mas no poder, diviso alguna de las tales; mi imaginacion casi convulsa, y vacilante entre el enojo, y la risa, no acierta á figurarse las de que los ojos le informan, y ya se las pinta esqueletos vivos, fantasmas de la muerte, ya se las idea Matachines, ó Muñecas, ridiculas mas que las ordinarias de trapos viejos, y rotos; alguna vez habiendoseme ofrecido, que para parecerse ellas perfectamente á las que sacan de la galera en paseo por las calles, solo les falta ir sobre un Burro, y quien las regale con algunas plumas. Protesto al fin, que aunque mas entienda, haber gustos estragados, y gustos, que, qual suele decirse, se merecen palos; no puedo concebir, como las tales (que por llamarlas algo, llamaré fantasmones) pueden parecer hermosas á ojos, no digo christianos, sino racionales, sino algo claros; porque en buena razon *Hermoso* es lo que guarda alguna buena proporcion entre las partes, que lo componen; y no alcanzo, que proporcion haya entre la delicadeza, que caracteriza el cuerpo mugeril, y andar este expuesto á r. oscas, polvo, calor, frio, viento; como ni entre la flaqueza, ó floxedad del mismo cuerpo femineo (que es decir feble), y traer por entero desnudos hombros, y brazos con una buena parte de la espalda, y pecho; puestas asi las apenas mas fuertes, que para sostener un abanico, en guisa de embrazar, y blandear la clava del Hercules, que pintan no mas desnudo para tanto manejo. Menos alcanzo, que proporcion, ó que conexión tiene andar, como aqui suelen verse los tales figurones con guantes que cubren casi hasta el codo los brazos, estando el resto de estos desnudo; y mucho menos alcanzo..... Ay!.....

24 Y mucho menos puedo alcanzar, como las hermoseadas por tal estilo hayan de grangearse con el, y no antes ha-

(a) Job. 31. 1.

yan de aventar lejos de si, Maridos de futuro, y aun de presente, quales solo deben apetecer, y quales queda probado, que ser deben para felicidad de los matrimonios, varones juiciosos, discretos, pios, que repartan con ellas sus luces, y mas dotes varoniles, que las instruyan, las rijan, las amonesten, las reprendan, las fortalezcan contra las debilidades del sexo; tratandolas siempre con amor sano, constante, fuerte, parecido al que Christo tuvo a su Iglesia; y todo lo dirigiendo á atesorar con ellas los frutos del Santo Matrimonio, frutos eternos, quales en suma son criar en Santa vida hijos, que estén juntos á si, *sicut novelle olivarum in circuitu mensę Domini*, como pimpollos de triunfantes olivas en cerco de la mesa preparada por Dios sobre el Cielo, para saciar á sus escogidos. Que las tales, y por tales medios encuentren con quienes casarse, y que vivan casadas con quienes asi procuraren agradar, no sin apariencia de hallarse bien unidos, y bien concertados los ánimos; facilmente lo concederé. Pero, ¿es facil, es, digamos, posible, que haya ni amistad, ni amor sano, fino, constante, no teniendo por fundamento la solida virtud, mas solo, ó principalmente carnalidades tan flacas, como la carne flaca? ¿Hay criatura humana racional, á quien, por mas que en obras persiga la virtud, no guste esta, y no de algun modo la estime, respete, y venera; como ni alguno, á quien no muchas veces dé en rostro el vicio, y fastidie, hasta aborrecer los que, ó las que, metidos, ó metidas en él, pudo parecer, que amaba de todo corazon? ¿Podrá, con esto, haber hombre de algun sentido, que no sospeche mas de una vez, si le será infiel la muger, quando ofrece como en venta sus carnes á quantos van, y vienen por calles, por plazas, por paseos? Y sobre todo, ¿podrán subsistir en la correspondiente armonia los matrimonios, que no merecieren copiosas las luces, las inspiraciones, las bendiciones de lo alto; ó se podrá creer, que Dios bendicirá muy copiosamente aquellos matrimonios, cuya union no fuere dirigida segun sus instrucciones á santificarse los consortes, y á perfeccionar la santificacion, ó leyes del Sacramento en temor del Señor? Escrito está: *Gracia sobre gra-*

cia es la muger Santa, y de pudor (a): Bienaventurado el hombre, que coge una muger buena: por sus buenos hechos se le dará (b). No quieras apartarte de la muger sensata, y buena, que te ha grangeado el temor de Dios, porque la gracia de su vergüenza es sobre todo lo que el oro vale (c). Escrito está por el contrario: El que coge una muger mala, es como quien coge un escorpion (d): Mas grato será, habitar con leones, y dragones, que con la mala muger (e): Y siendo, que es, todo esto un repetido piadoso aviso de Dios, para que nadie se engañe, menos se llame á engaño en la eleccion de consorte, ó en los medios de encontrar, y poseer la conducente á la buena paz: Y siendo, que es de entre estos avisos uno muy notable el siguiente: Conocerse tiene la fornicacion de la muger en la altanería de sus ojos, y parpados (f); podrá fundadamente esperar muchas bendiciones de Dios en el matrimonio, podrá prometerse mucho bien en este, ó el varon que se prendare de la muger vestida sin vestirse, y así muger sin vergüenza; ó la muger, que quisiere prender al varon, no ahora en la altanería de sus ojos, sino en la de sus carnes, en hacer gala de estas desnudas, en presentarlas así á todo el mundo? Serán de la divina aprovacion matrimonios así contrahidos, ó mantenidos contra los avisos dados, contra las reglas establecidas por Dios mismo para su bien estar? ¡Oh! Mucho podrá ser el chasco de estas desaconsejadas gentes, como tanto se prometían antes de un cordial arrepentimiento, y enmienda. Si alguna vez Dios

(a) *Gratia super gratiam mulier sancta, et pudorata.* Ecclesi. 26. 19. = (b) *Mulieris bonæ beatus vir Mulier bona dabitur viro pro factis bonis.* Ibid. v. 1. et 3. = (c) *Noli discedere à muliere sensata, et bona quam sortitus es in timore Domini; gratia enim verecundiæ illius super aurum.* Ecclesi. 7. 21. = (d) *Qui tenet illam (mulierem nequam), sicut qui apprehendit scorpionem.* Ecclesi. 26. 10. = (e) *Commorari leoni, et draconi placebit (magis), quam habitare cum muliere nequam.* Ecclesi. 25. 23. = (f) *Fornicatio mulieris in extollentia oculorum, et in palpebris illius agnosceatur.* Ecclesi. 26. 12.

por sus altos juicios dispusiere las cosas de otra manera; lo ordinario será, encontrar las que quiero llamar aqui *Descamisadas*, ó sino, *Envenustadas*, por vestidas, y ornamentadas de la que en principios de la maldita moda se llamaba, y bien se llamaba *Tunica de Venus*, con maridos, que llamaré tambien *Sansculotes*, y asimismo *Sansvigotes*, hombres vendidos á la pasion vergonzosa, hombres ademas sin vigor, hombres afeminados; y lo ordinario será, que tales matrimonios paren en lo que enseña, frecuente, la experiencia, y de que sale mucho al público, como humo indicante del fuego, que allá queda; en positivas infidelidades, en fundados sobradamente recelos, y celos, en desazones, en riñas, en pleytos, en desconciertos, y por último desconcierto, en criar (si crian) hijos, no para Dios, sino para el mundo; no para el Cielo, sino para otra parte. ¿Que parte? Entiendanlo maridos, y mugeres; entiendanlo singularmente nuestras descamisadas por lo que resta decir de sus procedimientos en arrojar de si los bienes, con que Dios las convida.

25 No, no les parezca, que con las ropas, que deberian cubrir sus inmundas, soeces, infames carnes, desechan solo la vergüenza, el pudor, el pundonor, estos dotes del Cielo, y singulares del sexô femenino, que al principio hemos justamente celebrado por primeras sendas del temor, y ciencia de Dios. No les parezca, que en su desnudéz solo arrojan de si los hasta ahora mencionados bienes matrimoniales, conjuntos de la modestia, de la pudicicia, de la que llamamos castidad conyugal; ni les parezca, que así solo incurren los males contrarios á estos bienes, el descredito, el desprecio, el desconcierto del matrimonio, y de la casa. A mas de esto, y sobre esto todo, ellas (estoi pensando yo, y ojala me engañase) ellas arrojan de si un Bien de bienes, fundamento de todos los eternos, que siendo por eso correspondiente á todo hombre, tiene porque ser singular de las mugeres, y se abrazan un mal, de que podrá formar alguna idea quien supiere, que el gran S. Gregorio, fundado en las divinas Escrituras, no duda llamar *Evidentissimum reprobatorum signum*, evidentissima señal de reprobacion, ó condena-

51

ción eterna, llamando al contrario Bien otro tal presagio de elección para el Cielo (a). Oh! Tanto bien es la santa Humildad, á que por lo mismo nos brinda singularmente con su exemplo nuestro Salvador (b); y tanto mal es tambien la soberbia, Reyna (dice Sto. Thomas) Reyna de todos los vicios (c), y grave sobre todos los pecados mortales por la parte mas horrible de estos, que es la *aversion de Dios* (d). Iten, tanto mal es la vanagloria, por ser, ya que no una misma con la soberbia, su hija primogenita, solo diferente de la madre, en que esta apetece desordenadamente la propia excelencia, apeteciendo aquella, que la excelencia se manifieste, que sea celebrada (e): ¿Y tanto, tanto mal, con tanto, tanto Bien es lo que digo estar pensando, que respectivamente se abrazan, y arrojan de si en su desnudéz nuestras desnudas infelices? ¡Ai! Pero mucho, pero mucho de todas maneras; una siendo, que se agrava considerablemente el crimen, no solo como va insignuado, por la condicion de quienes lo cometen, sino por la de los que son por el acometidos, y circunstancias del acometimiento. Mugerres, mugeres, ó casadas, ó hijas de familia son las tales pecadoras, mugeres, que por mugeres, lejos de tener porque engreirse, tienen muy mucho porque ser humildes, y porque meterse mas que bajo de la tierra, metiendose bajo el lodo, de que fué formado el hombre. Si asi se humillasen, si asi se mortificasen, si asi muriesen á si mismas; ellas serian el grano evangelico, que cayendo, y muriendo en la tierra, trae mucho fruto, ni serian menos fructiferas, que quanto queda insignuado. Dios que segun su ley *Será ensalzado el que se humilla*, quiso exaltarlas por aquí hasta sobre los hombres, benigno les dió los tantos motivos, y tantas ocasiones de humillarse, que venimos especificando, la debilidad del sexô, la escasez de talentos, la falta de fuerzas para resistir á las concupiscencias, la dependencia de los hombres, la necesidad de arri-

(a) S. Gregor. Moral. Lib. 34. cap. 18. = (b) *Discite á me, quia sum ... humilis corde.* Math. 11. 29. = (c) S. Thom. 2. 2. q. 162. a. 2. et 7. per tot. = (d) 1. 2. q. 84. a. 4. ad 4. = (e) S. Thom. 2. 2. q. 132. a. 4. in corp. et q. 162. art. 8. ad 2.

marse á ellos como la yedra á las paredes, para sostenerse, la de acudir á su superioridad, mendigando lo que les falta, la de estarles subordinadas, la de estarles sujetas. Pero quando inventoras, ó secuazes de la moda; se desnudan, como se desnudan, y cursan asi desnudas en sus casas, y fuera, ¿que hacen? ¿quanto no se elevan sobre si mismas? ¿quanto no se revelan contra todos sus superiores? ¿Digo francamente mis pensamientos? Estos son. Ellas instigadas de aquella sa-
gaz serpiente, que se encaminó á Eva con la atrebida soberbia quëstion *Porque os ha mandado Dios, no comer de todas las frutas del Paraiso (a)?*; y empeñadas sequaces de la incauta, curiosa, infeliz Madre, que á silvos de la serpiente misma, pensó ser como Dios, traspassando el precepto del solo Dios verdadero, y que no contenta con las tantas mas frutas, que le eran permitidas, tomó, comió, y alargó á su Marido la vedada (b); y ellas (aun añado) desatentas como antes se decia, á las disposiciones, que en nuestros primeros Padres tomó Dios para cubrir la ignominiosa, perniciosa desnudéz humana; y tras esto no contentas ni con la hermosura, que les dió la Naturaleza, ni con aquella, que en adornos modestos les permitió añadir, y menos contentas con que se pongan trabas á su libertad, y asi con estar sujetas á los hombres, antes deseando lucir entre ellos, y sobre ellos, y en fin parecer Diosas, ó como Diosas sobre la tierra; ellas, digo, echan mano á la vedada desnudéz, y las casadas la alargan á sus familias, y estas la toman como ellas alagando su inclinacion, ó su antojo, y su placer; y todas hacen de todo la obstentacion que hacen, como de un proceder el mas discreto, y todas, induciendo, ó estrechando ya á sus maridos, ya á sus Padres, á que quando menos las sufran, sacuden asi todo yugo, se levantan á mayores, y lo trastornan todo.

26 ¿Por mas agradar las hijas á los Padres, y las casadas á sus Esposos; porque ellos asi lo quieren, porque lo mandan, por obedecerles, por eso visten, ó se desvisten, y andan desnudas, como se vén andar nuestras Españolas? Tanto dirán, tanto dicen ellas. Pero en primer lugar, sepan que la

(a) Genes. 3. 1. = (b) Genes. ibid. á v. 2. usque ad 7.

disculpa es frívola; porque no pueden los hombres mandar mas que Dios, que manda no escandalizar ni á los pusilos minimos, que creen en el (a); ni ellas pueden obedecerles sino en lo licito, y honesto; y despues de todo ¿quien será de tan buenas tragaderas, que admita por veridicas sus disculpas? Ciñendome á hablar, por mayor brevedad, de los Esposos en respecto á sus Esposas, como que debe entenderse dicho otro tanto de los padres en respecto á sus hijas; no puedo, no puedo yo creer, que haya marido tan desatinado, tan loco, tan fatuo, que consienta gustoso, y mucho menos que mande á su muger andar como una perdida, ó vendida ramera por el mundo; y solo reputo verosimil en el caso, que los infelices, ó por menos hombres, que es decir por de menos valor, ó por semejantes al Adan, que de condescendiente con su flaca muger, aceptó el brindis, que le hizo del fruto vedado; ó por prudentes, parecidos al Moisés, que permitió repudiasen á sus mugeres los maridos, *ad duritiam cordis*, por no precipitar aquellas endurecidas entrañas en el mayor exceso, que seria el un consorte matar al otro, por deshacerse de él (b); disimulen, toleren, y á duras penas afecten aprobar los excesos de sus consortes; estas quedando, sino las únicas, las primeras, y principales autoras del mal, por poseidas del espíritu de insubordinacion, ó soberbia, que tal les dicta. Y ¡oh que prueba de esto ofrece la conducta de las tales, cotejada con lo que muy al caso tiene escrito aquel S. Pablo, que allá sonó tan alto Predicador de la subordinacion, que las mugeres deben á sus maridos, y que deben á Dios! Consiguiente él á sus doctrinas enseña, que pues el varon es imagen, y gloria de Dios, y la muger gloria del varon, no habiendo sido el varon sacado de la muger, sino la muger del varon, ni habiendose este por aquella, sino aquella por este; no el marido debe cubrir su cabeza delante de la muger, sino la muger delante del marido en señal de la potestad, que este tiene sobre ella (c). Aun añade, y añade por lo tanto el

(a) Math. 18. 6. = (b) Math. 19. 7. et 8. cum comuni Exposit. = (c) *Vir quidem non debet velare caput, quoniam imago, et gloria est Dei: mulier autem gloria viri est: non enim vir*

Sto. Apostol, que la misma Naturaleza está enseñando, ser gloria de la muger, que dexen ir en aumento sus cabellos, por quanto estos se le dieron para cubrirse (a); y aun se puede añadir, que un velo artificial añadido al natural de los cabellos, famoso en toda la antigüedad, es el que dió uno de los nombres, con que mas se honran las casadas, y con que ellas honran los matrimonios. *Nuptiæ Velationes* se llaman estos: *Nuptiæ Veladas*, ó *cubiertas* se llaman aquellas. Uno, y otro indica lo que se iba diciendo; y si indica tambien quanto es altanera, quanto soberbia la casada, que en casa y fuera, anda descubierta como las nuestras, ó que si anda con cubierta en la cabeza, es mas de ceremonia, es mas tontamente, que el Clerigo, de quien se cuenta llevaba al baño su cuello por la decencia clerical; y es publicandose dispuesta bien, á sacudir, como asi se le antoje, el pequeño velo; mas todavia se verá en lo que sigue diciendo el Santo Apostol, y en lo que nuestras mugeres hacen sobre lo que hacen en respecto á sus humanos superiores. ¡Oh quanto es asi lo uno como lo otro, oh quanto es ello todo!

27 San Pablo aun eleva desde aqui sus elevadas doctrinas; y nuestras desnudas hembras elevan nada menos que hasta sobre el Cielo su altivez. San Pablo, dando á considerar por gloria de Dios la gloria del varon, y emanada, como de aqui, de alli tambien, la de la muger, segun queda visto; todo parece ocuparse en procurar dignas correspondencias á tanta gracia, todo parece ocuparse en persuadir, que la casada debe elevar el uso del velo, que la honra, á honrar, á dar culto á Dios, y á encomendarsele con

ex muliere, sed mulier ex viro: etenim non est creatus vir propter mulierem: sed mulier propter virum. Ideo debet mulier potestatem habere supra caput (seu signum potestatis viri, id est velamen, quod significet se subjectam viro). 1. Corinth. 11. 7. 8. 9. et 10. cum Alapide. = (a) Nec (id est nonne) ipsa natura docet vos, quod mulier, si comam nutriat, gloria est illi, quoniam capilli pro velamine ei datæ sunt. Ibid. v. 14. et 15. cum eod. Alap.

oracion ferviente: Y como en la misma carta, que contiene las doctrinas, de que se vá hablando, celebre mucho, que las mugeres inuertas, ó no casadas estén en la mejor proporcion de entregarse por entero á Dios, y singularmente al trato con la Divina Magestad; observando, que de esta proporcion carecen las casadas, porque piensan en cosas del mundo, y en como agraden á sus maridos, y asi dividen con ellos su corazon; como por eso hubiese declarado, quererlos á todos sin otra solitud, que la de contentar al Señor, habiendose los casados, qual si tales no fueran (a); como tambien aconseje, que estos se abstengan á tiempos del uso licito de sus consortes, para que mas libre, y puramente se entreguen á la oracion (b): ahora instando sobre este exercicio, al tiempo que dando reglas para que las mugeres no le sirvan de estorvo, y antes con el exemplo ayuden á su mejor práctica; ¿que dice, ó que no dice? Dice, que toda muger, si, puesta en público á orar, ó presentando alabanzas á Dios, no tubiere cubierta su cabeza, impropia á esta cabeza misma, (por quanto obra contra la natural honestidad, vergüenza, y modestia, que Dios puso en ella. Dice que no orando cubiertas las mugeres, cubren su cabeza de un impropio no menor que seria, si en aquel, y para aquel exercicio Santo se presentasen con la cabeza calba, ó raído el cabello (que es como suelen presentarse para su deshonor las mugeres mas malas). Dice, que deben presentarse allí las mugeres casadas cubier-

(a) *Qui habent uxores, tanquam non habentes sint... Volo autem vos sine solitudine esse. Qui sine uxore est, sollicitus est quæ Domini sunt, quomodo placeat Deo: Qui autem cum uxore est, sollicitus est quæ sunt mundi, quomodo placeat uxori, et divisus est. Et mulier innupta, et virgo cogitat quæ Domini sunt, ut sit sancta corpore, et spiritu: quæ autem nupta est cogitat quæ sunt mundi, quomodo placeat viro. Porro hoc ad utilitatem vestram dico, non ut laqueum vobis injiciam, sed ad id quod honestum est, et quod facultatem præbeat sine impedimento Deum obsecrandi. 1. ad Corinth. 7. á v. 29. = (b) 1. ad Cor. cit. cap. 7. v. 6.*

ta la cabeza, no solo por insignia de la fidelidad, y fiel sugesion, que deben á sus maridos, sino tambien *Propter Angelos*, por los Angeles, que concurren á los congresos públicos de oracion, ó por miramiento á los que devotos se juntan en el Templo, para hacer oficio de Angeles, y singular miramiento á los Obispos, Sacerdotes, y mas Ministros del Sagrado culto; no sea que aun estos mismos; viendolas descubiertas, se vean provocados á algun pensamiento menos decente con que se oscurezca, ó salga menos digna su excelsa ocupacion. ¡Ah! Y diciendo todavia, que las mugeres se cubran en el Templo por reverencia á los espíritus celestiales, que allí están haciendo la corte al Señor de todos (a); Ya que de una en otra subió á la consideracion de que quien ora, y singularmente quien ora en el Templo, ora en presencia del mismo Dios, á quien ora; él, como quien sale fuera de si, y como quien hirviendo en celo Santo; quiere hablar en todos, hablando todos por él; dice, que todos, inclusa la misma plebe de los Corintheos (á quienes escribia) *fuzguen, si es decente, orar á Dios la muger, no cubierta la cabeza* (b); y él (¡Oh si!) él de este modo me prescribe la forma de mejor concluir el asunto, en que estoy empeñado.

28; Es este averiguar, de que padre será hijo el proceder de nuestras desnudas mugeres, ó de que espíritu estarán ellas

(a) *Omnis mulier orans, aut prophetans (seu sacris hymnis, et psalmis Deum laudans in publico conventu) non velato capite deturpat (dedecorat, probro afficit) caput suum, (seu facit contra naturalem honestatem, et verecundiam inditam ei á Deo). Unum enim est (seu æquè turpe est mulieri, si non veletur), ac si decalvetur.... Ideo debet mulier potestatem habere supra caput propter Angelos (propter viros bonos, et sanctos, necnon propter Sacerdotes, et Episcopos, ne scilicet eos mulieres non velatę ad lividinem provocent: itemque propter spiritus cœlestes assistentes Deo). Ad Corinth. ubi supra v. 5. et 10. cum cit. Alap. ex variis Patrib. = (b) *Vos ipsi judicate: Decet mulierem non velatam orare Deum? Ad Corinth. ibid. v. 1. 3.**

agitadas, quando asi se presentan donde se presentan? Pues esto es lo que ahora digo, se juzgue por qualquiera, solo á condicion que el Juez tenga algo de aquella luz, que alumbrá á todo hombre, que viene al mundo, y algo de aquel calor, que ella excita en todo pecho, no totalmente cerrado á sus celestiales influjos. Diga, pues, diga qualquiera de estos, si es de cencia, ó indecencia, devocion, ó provocacion, humildad ó soberbia, y quanto de esto es, y que finalmente puede ser, que aquellas barbaras lleven, como llevan, hasta los Templos, hasta los Altares, hasta lo mas sagrado del Santuario; la desnudez, con que se dejan vér en las calles, y plazas, y con que pudieran escandalizar, si fuesen escandalizables, ó sino estuviesen por embriagados del mal olor, insensibles á semejantes infernales acometidas, los Theatros. Yo, considerando con este exceso de excesos español, lo que dirán de él aquellos nuestros Religiosos, Religiosisimos Mayores, que están en el Cielo, cogiendo los frutos de su Religion, y esperando, que nosotros subamos á coger los de la que nos dejaron, regada con sus sudores, y exemplos; pienso estar oyendo á cada uno gritos, y quejas semejantes á las estampadas en Isaias; *Oye casa de David, oye distinguida España, oid singularmente vosotras Españolas degeneradas: ¿Todavía os es poco, ser molestas, y tan molestas, tan gravosas, tan nocivas á los hombres, para que lo seais tambien á mi Dios (a)?*: Y yo queriendo poner los ojos de mi consideracion en este Dios de nuestros Padres, y Dios nuestro, segun que está en nuestros Templos, y segun que allí, mas que en otra parte alguna, estubo por muchos siglos, y oy está esparciendo favores sobre España por medio de sus Ministros, por medio de su Madre, y de sus Santos, por medio de sus Sacramentos, por si mismo tambien allí Sacramentado; ¿Como no pensaré, oír, salidas de su pecho, con direccion á quantos Españoles quisieremos escucharlos, los tan altos clamores, que allá embiaba al otro su querido Pueblo; *Pueblo mio, ¿que es lo malo, que te hice, ó en que te fui molesto; di, en que lo he sido?*: y como no pen-

(a) *Audite Domus David: Nunquid parum vobis est, molestos esse hominibus, quia molesti estis et Deo meo? Isaię 7. 13.*



saré, que buelto á sus Angeles, y cortesanos les habla en e-
sentidísimo tono, que parece estampado para este mismo caso
en Jeremias: *¿Que es, que mi amado hizo, y hace en mi ca-
sa maldades muchas?* Escucho, si, escucho tantas voces: las
escucho con las que en el Profeta preceden: *No quieras orar
por este Pueblo; no te vengas con ofrecermé inciensos, y ora-
ciones por él; pues ni á los mismos sus descompuestos miembros
oiré, quando me llamen, gritando en el dia de su afliccion (a):*
Y aunque esto es para espantar, y espanta, mayormente si se
considera, que hasta el mansísimo Jesus, enviado de Dios,
no para perder el mundo, sino para salvarle, suele no su-
frir, y antes castiga con severidad á los profanadores de la
casa de su Padre; y que nada mas instantemente encargaba
Dios á los de su antiguo Pueblo, que el respeto del Santua-
rio, figura solo de nuestros Templos; habiendoles hablado
una vez así, *Tened miedo á mi Santuario; cuidado que yo soy
el Señor (b);* y otra con la misma prevencion, *Cubrios de pa-
vor á vista de mi Santuario (c);* Yo con todo, alentado por
las otras voces, que en medio de tantos truenos, parecen nu-
bes de lluvia saludable, y suenan á quejas amorosas de quien
por su bondad está dispuesto á perdonar arrepentidos; á ellas
me atengo; y hecho Eco suyo; con ellas, como con las que
antes escuchaba enviadas por nuestros Mayores; quisiera, y
quiero seguir en mis anteriores pesquisas, para que (confor-
me á lo propuesto, y tambien á otras semejantes voces del
Señor) juzgue qualquiera fiel, ó racional hombre entre Dios,
y su viña (d).

29 Y en primer lugar; Que nuestras españolas, pudiendo hoy
aunque romancistas, estar sabidoras de las que fuimos men-

(a) *Tu noli orare pro Populo hoc, et ne assumas pro eis lau-
dem, et orationem, quia non exaudiam in tempore clamoris
eorum ad me, in tempore afflictionis eorum. Quid est quod
dilectus meus in domo mea fecit scelera multa? Jeremiæ 11.
14. et 15. = (b) Sanctuarium meum metuite: Ego Dominus. Le-
vit. 19. 30. = (c) Pavete ad Sanctuarium meum: Ego Dominus.
Levit. 26. 2. = (d) Nunc ergo habitatores Jerusalem Judi-
tae inter me, et vineam meam. Isaie 5. 3.*

cionando doctrinas apostolicas, como otra vez observamos, poderlo estar de las del Genesis, relativas á lo que hizo Dios en orden á cubrir nuestros cuerpos; que, digo, desprecien no menos unas que otras doctrinas, y que asi vengan á despreciar, ni solo desprecien, sino que abiertamente contradigan quanto conducente al modesto, y honesto vestir; nos dejó Dios dictado en uno, y otro su Testamento; ¿puede menos que ser una abilitantáz, altanería, y soberbia atroz, y tanto mayor, quanto son gefes de su conducta la carne, el mundo, y el demonio, levantadas en estandarte las vanidades, las pompas, las obras, que ellas, pues son christianas, renunciaron solemnemente en el Bautismo? ¿Y que ellas mismas sean las que tremolan tales Banderas, hasta donde es el comun empeño christiano tremolar, como no en otra parte, las de la christiana Religion, la Pasion, la Cruz, los Misterios, la Obra, el Amor de Jesuchristo, y que asi las tremolen donde Christo mismo real, y verdaderamente se pone al frente de la Milicia christiana, para alentar con su presencia, para premiar con su misma Divinidad humanada á sus soldados; Esto, digo, que puede ser? Notese aqui todavia, que atento S. Pablo á impedir excesos en la Iglesia, ó en las Congregaciones devotas de los Fieles, prohibió, ó declaró prohibido, por torpe, á las mugeres, no solo el hablar aun cosas buenas allí, mas tambien preguntar sobre lo que no alcanzasen á entender de lo allí enseñado; advirtiendoles, que si necesitasen mas instruccion, la pidiesen en casa á sus maridos (a): Y erigirse pues ellas donde se erigen, y como se erigen (con la obra, tanto mas eficaz que la palabra) predicadores de maldades, y de maldades tantas; ¿Que será, que puede ser? ¿En la Iglesia, en el Templo Santo, al pie de los Altares, al tiempo de los divinos officios, presente, y patente el Santísimo Sacramento, allí, y en tales ocurrencias, se dexan ver nuestras Españolas tan profanas tan mundanas, tan carnales, tan

(a) *Mulieres in Ecclesia taceant: non enim permititur eis loqui, sed subditas esse, sicut et lex dicit. Si quid autem volunt discere, domi viros suos interrogent: Turpe est enim mulieri loqui in Ecclesia* 1. Corinth. 14. 34., et 35.

procaces, tan desnudas al fin como en qualquiera parte, como no se presentarian las Paganas en sus adoratorios! ¿Que es esto, que es? ¿No les basta á las atrevidas, insolentes, y crueles desapiadadas, convatir el buen orden Christiano, y con este buen orden, el bien de sus familias, y de sus pueblos, en casas, calles, paseos; sin que tambien convatran el buen orden, y los bienes de la Casa de Dios, y al mismo Dios en su Casa! ¿Oh Cielos! *Obtupescite super hoc*, pasmaos sobre esto. ¿Oh Puertas del Cielo! *Desolamini vehementer*, Desolaos aqui, desolaos á todo desolar. Puerta del Cielo, y Casa de Dios, no menos que vosotros, y vosotras, es cada uno de nuestros Templos. ¿Templos Christianos! ¿Templo en que habita Christo! *Verre non est hic aliud, nisi domus Dei, et porta Cæli*: Verdaderamente no es cada uno de ellos mas que, para ser puerta del Cielo, la Casa solariega de Dios; Casa, en que la Divina Magestad quiso habitar con los hombres, aun mas que un qualquier vecino con los de su Pueblo; Casa, Tabernaculo, y Aula, que el mismo buen Señor señaló para dar audiencia á nuestros ruegos, escuchar nuestros gemidos, enjugar nuestras lagrimas, remediar nuestras necesidades, colmarnos de bienes; Casa asi, Casa, Tabernáculo, y Aula, en que su Bondad ofreció, tener siempre puestos los ojos con el corazon, y donde, por eso, como en ninguna parte tanto, todo el que pide recibe, todo el que busca encuentra, y se abren las puertas de los Divinos Tesoros, abiertas las de la infinita clemencia, á todos los que bien las tocan, solicitando entrada. Oh! Son, son, segun esto, los Templos Christianos Descanso de los fatigados por el bullicio del mundo; Consuelo de los afligidos por los desastres de la vida; refugio de los perseguidos por los enemigos de la Alma; botica de las conciencias enfermas, asilo de los pecadores sugetos á la Divina Justicia; son todo bien para todos los que alli acuden devotos, confiados; y son.....¿Que son? ¿Obscurecido, mudado se ha el color optimo de nuestro oro; nuestra Plata se ha vuelto en escoria; nuestros Jardines pasaron á selvas; en llanto se convirtieron nuestras citharas; en desconsuelo nuestros paños de

lagrimas; en tosigos nuestras boticas, en campos de batalla, los lugares de nuestro refugio; en hornos de humo, y de tinieblas nuestras casas de luz, en burdeles al fin, en burdeles se han convertido nuestros Templos, en posesion de demonios las Casas de Dios, las Casas de Jesu-Christo! ;Alli, que no solo fuera de alli, alli nuestras mundanas, carnales, diabolicas hembras, alli llevan lo con que todo concurrente no ya pueda distraerse, y enagenarse, y privarse de lo que mas, ó que solo le importa; sino tambien sorverse los mas pestiferos humazos del mundo carnal, y meterse por los lazos, por las cadenas mas duras de Satanás! ;Alli, como fuera de alli, ó como no pudieran en otra parte, van las perversas á inquietar, á tentar, á perseguir los Christianos mas Christianos, y hasta á los Ministros dispensadores de la eterna salud! ;Que es esto, que es? ;Que es, que las hijas de Sion, las tan amadas de Dios, ó tan distinguidas por sus favores, cometan tantas maldades en la Casa de Dios mismo? ;Que es, que no dexen al Salvador del mundo triunfar, reynar sobre nuestros corazones, ni (digamos) vivir en paz aun en su misma Casa? ;Hasta en esta, hasta en sus mas interiores retretes, hasta sobre la Mesa, en que nos da su carne á comer, y su sangre á beber; hasta alli le han de querer, escupir, abofetear, crucificar?

30 Visto, visto está, quieren ellas hacer allí papel, levantar figura, parecer bien, parecer á los ojos de los concurrentes dignas de toda su atencion, y llevarse esta, por mas que asi se robe la debida á Dios, la debida á su Christo; y visto, bien visto está, ser esto soberbia vanagloriosa; no siendo al cabo tal vicio, sino un apetito desordenado de *Supervideri*, de parecer lo que no es el apetente. Pero ;que clase, que casta de soberbia es esta de nuestras desafortadas, ó á que grado diremos subir ella? Tantas ansias de lucir, tanto empeño por lograrlo, y llevar su teson hasta en contra de los divinos resplandores, hasta disputar su adoracion, su trono al Altisimo; tanta audacia, tanta insolencia, y con ella la que se deja vér fuera de los Templos, nacida, sin duda, de los mismos principios, ;puede ser hija de otro espíritu que

del soberbio luciferino , con que (dice S. Pablo) se levantará sobre lo que se dice Dios , ó que como cosa de Dios se reverencia , el Hombre del pecado , el hijo de perdicion , el adversario del verdadero culto , el que querrá ser adorado , hasta sentarse en el Sto. Templo , ostentandose como Dios , el Antichristo por fin , el Antichristo (a) ? Si las miras de este perverso tienen de ser malignas , mucho mas que las de nuestras denodadas desnudas ; y si han de ser muy mayores que las de estas , las guerras , que excitará , las tramoyas , que urdirá , los esfuerzos que hará por lograr sus intentos ; ¿ serán estos de otra condicion , ó dirigidos á otro fin que el fatál , á que alcanzan las obras , las tales obras de las tales ? Envolverse ellas en pecados , gloriarse de la carne pecadora ; hacer por medio de esta desnuda lo sobrante para perder las almas ; mover sobre esto guerra al Salvador de todas Christo , y llevar la guerra hasta donde Christo mora abierto el pecho , para en el dar morada á sus christianos , irse allí con todo el golpe de aquellas armas , de aquellos belicos resplandores , para hasta allí hacerse mas visibles , para llamar la atencion de los concurrentes ; hacer asi , que estos pierdan la atencion , que deben á Dios , y por Dios á sus almas , y exponerlos , tentarlos , provocarlos , á que dejada una por otra , toda la pongan con los afectos de su corazon , en idolos de tierra terrenos , en idolos de carne carnales ; esto , esto tanto , ¿ dista por dicha mucho de la condicion del Antichristo , desde lo que es , ser hombre , ó promotor del pecado , é hijo de perdicion , ó nacido para perderse , y perder á otros , hasta lo de ser Adversario del verdadero culto , hasta lo de Levantarse sobre quanto se dice Dios , ó que como tal se venera , y hasta lo de Sentarse en el Templo santo , ostentando Divinidad ?

31 ¡ Señor , señor ! Justicia aqui , Justicia. Señor , señor ! Remedio á tanto mal. Este , y los otros graves , gravisimos que vine exponiendo inherentes , y procedentes de la desnu-

(a) *Homo peccati , filius perditionis , qui adversatur , et extollitur supra omne , quod dicitur Deus , aut quod colitur , ita ut in Templo Dei sedeat , ostendens se tanquam sit Deus. 2. ad Thesal. 2. 3. et 4.*

déz mugeril, cursante por el Reyno, empeñan para su curacion la Autoridad, y el Poder, que ha confiado á V. M. el Reyno mismo; y exigen de justicia un remedio pronto, vigoroso, y eficaz. Propondria yo alguno radical, sino temiese meterme en lo que no entiendo, metiendome en materias politicas: Y con todo, no para que valga por propuesta, sino para que pueda servir ó de aviso, ó de memoria á los capaces de meditar sobre ello; no omitiré decir, que lo proyectado en alguno, ó algunos Libritos impresos en Madrid, habrá como veinte años, sobre establecer por Ley para hombres, y mugeres, las materias, y la forma de trages, que por eso puedan llamarse Nacionales; parece objeto digno de las futuras Córtes; tanto mas, quanto un tal establecimiento cortaria con los primeros atendibles excesos de la voluntariedad antichristiana, los de la veleidad antipolitica, rolante con las modas; esta veleidad, que arruina las familias, que engruesa con detrimento nuestro á los extrangeros, en especial á los Franceses; y esta, que, por colmo de miseria, nos hace semejantes á tales humanas veletas, despues de meternos en mayor comunicacion (siempre peligrosa) con ellos, y de abrirles, como (segun el Vaticinio politico de un su paisano) les fué abriendo el camino de nuestra dominacion (a). Ni (para dar algun mas buelo á este pensamiento) omitiré decir, que deseando yo establecida la insignuada Ley de trages en la forma mas conducente al bien del catholico, catholicisimo Estado, que nos han de procurar las Córtes,

(a) *De un su Paysano*: de Carlos de S. Denis, conocido comunmente por el titulo de Señor de S. Euremont. Este (apud Feijoo Theatro critico. tomo 2. disc.º 6. num.º 9.) dixo; que *la eterna mudanza de trages, que se culpa á los Franceses, y que no obstante se imita, viene á ser, sin que se piense en ello, una gran providencia, porque, ademas de el infinito dinero, que Francia saca por este camino, los Franceses, esparcidos por todas las Córtes, forman el exterior de los Pueblos, y sujetando sus sentidos en favor del imperio, y dominacion francesa, los ganan hasta en aquello, en que los sentimientos, y el corazon están de parte de la libertad.*

rogaré, como ya ruego á Dios, aleje de quantos en ello intervinieren, la Política, que de jo notada, hablando de Leyes sumptuarias; aquella tímida, trepidante *timore, ubi non est timor*, aquella encogida, arrugada, tan reinante en nuestros turbios, turbulentos tiempos, que por tal, y así por poco, ó nada christiana, parece pensar (ojalá no fuese sino en esta materia), que para el buen gobierno, y felicidad temporal de los Reynos, nada valen, no ya los avisos, pero ni las promesas mismas de Dios; Política por eso, que no haciendo caso del Evangelio *Quid prodest homini, si mundum universum lucretur, anime vero sue detrimentum* (*Detrimendum, non omnimodam perditionem*) *patiatur*; ni del *Querite primum regnum Dei, et justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis*, que salió de la boca de Christo; ni del *Pietas ad omnia utilis est*, que escribió S. Pablo; ni de innumerables mas semejantes Escrituras santas; viene á probar la suerte de aquellos, por quienes dixo S. Agustin, *Temporalia perdere timuerunt, et vitam æternam non cogitaverunt, ac sic utrumque amiserunt.* ¡Oh Señor, quanto es cierto, que la tal Política nos fué llevando insensiblemente al precipicio, en cuyo borde se ha visto, si no se vé, nuestra Iglesia, y Estado, nuestra Religion, y nuestro Reyno! Quiero dejarlo, porque temo excederme: y ceñido á lo preciso del caso; esto es, Señor, lo que digo. Los males, males sin numero, al tiempo que gravisimos, presentes, y futuros de la desnudéz, que cunde por entre nuestras Modistas, están de justicia exigiendo á la Potestad, y Poder de V. M. un remedio pronto, vigoroso, eficaz: Y como pueda este lograrse de luego á luego con una sola general orden exêcratoria del escandaloso público desorden, y fulminante contra sus ulteriores progresos; no menos exigen, que se asegure la constante, perpetua observancia de la misma con penas graves, proporcionadas á la clase de las transgresoras, sus maridos, ó padres, con encargos estrechos á las Justicias, con poner celadores, fiscales sanos á estas mismas, con penar pecuniaria, y no levemente á aquellas, en cuyo territorio se probasen faltas notables de cumplimiento &c. &c.

32 Ni es así como quiera, que exijan este remedio, con las mas medicinas, que V. M. juzgue oportunas, los ma-

les expresados; ni tan poco son ellos solos á exigir tanto. Quando por algunos visos de razon, ó por alguna razon verosimil pareciese, no ser tan pecaminosa y perniciosa como queda visto, la maldita desnudéz; quando solo quedase probable mas que otro parecer, que ella es el pecado, y cumulo de pecados mortales, que procuré manifestar; y quando solo apareciese figura de tanto mal; debería perseguiría V. M., hasta haberla exterminado, hasta haber disipado sus humos: lo 1.º, porque siendo, como es, aviso de Dios, que nos abstengamos de toda especie, ó no inverosimil apariencia de pecado (a), y que ningun genero de inmundicia, ó torpeza, se nombre, que es decir suene estar en nosotros, asi como ni la fornicacion; porque tanto es decente á los profesores de una Ley Santa (b); si en todo tiempo es debido, celar hasta lo posible la observancia de tales lecciones; como nunca mas es justo, y habrá de sernos útil este celo en los dias de visitacion, en los de prueba, en los de merecer, en los de crisis, que están pasando por nosotros: lo 2.º, porque si todavia pudiese quedar libre de otra mayor censura la desnudéz, de que se trata, nunca, y menos que nunca en estos dias, que dixe, y bien dixe, de crisis, dexaria de dar en rostro á los de sentido christiano algo vivo, ó nunca (digolo asi) dexaria de ser *piorum oculorum offensiva*; y ya se sabe, que ser una doctrina tal en respecto á los oidos, es motivo bastante, para que se le condene á perpetuo retiro: lo 3.º finalmente, por que, tratandose de la salud eterna, y de la eterna salud de innumerables Almas, es debido estar á lo que mas probablemente pidiere su seguridad, é integridad; habiendo de ser como monstruoso singularmente en el caso, no proceder asi, quando por lo que interesan la salud, las haciendas, los hombres del siglo, los Jueces son obligados á sentenciar, como los Medicos á curar, segun las opiniones mas pro-

(a) *Ab omni specie mala abstinete vos.* 1. ad Thesalonic. 5. 22. = (b) *Fornicatio autem, et omnis immunditia nec nominatur in vobis, sicut decet sanctos, aut turpitud.* Ad Ephes. 5. 3. et 4.

bables; y quando en quitar á cercén la bendita moda, maldita la cosa se aventura, sino que sean algunas lagrimillas risibles, y algunos despreciables dicharachos mugeriles. Por estas razones, si Señor, seria muy debido haberse como dicho es con la desnudéz, de que se trata, aun quando su malicia solo fuese mas probable que su inocencia. Y como pues se le deberá tratar, resultando convencida Hydra de muchas cabezas; todas venenosas, todas mortales, enemigas de otras tantas virtudes, y otros tantos bienes soberanos, excelsos? Señor! Claman por justicia estos con aquellas: Claman los tantos tantos, que interesan en su integridad: Clama el honor privado, y público, la castidad, la pudicicia, la modestia, la vergüenza, el pundonor, el amor christiano, el que nos debemos, el que debemos al proximo, el que debemos á Dios: Clama la Nacion preterita, presente, y futura por vilipendiada, por expuesta á mayores vilipendios, y quiebras: Claman los matrimonios robados de sus mas apreciables prerrogativas, y derechos: Claman las familias impelidas al mal desde sus preciosos primeros años: Claman las calles, y las plazas escandalizadas: Claman los Templos, profanados hasta el extremo de parecer lupanares; Claman sus Ministros, con los devotos refugiados allí, por perseguidos hasta en su mas sagrado, seguro asilo: Claman los Santos insultados hasta en sus figurados Tronos de gloria: Clama el Santo de los Santos, el Bueno de los buenos, el Amable de los amables: Clama él sobre quantos están clamando por lo que mal me atreveré, á tomar en boca otra vez: Clamo yo en nombre de todos: Clamo singularisimamente como quien *pro Christo legatione fungor, tanquam Deo exortante per me*; y quando digo, clamar en nombre de Dios, no sé, que de cosas estoy revolviendo en mi interior. Santo, que no como quiera recto, Santo, y Terrible es el Nombre de aquel, por quien clamo, ó que clama por este su Ministro. Que pudiera suceder, sino fuesen bien atendidos sus clamores! Pero no quiero ni acordarme de esto, bien asegurado de que no hay porque lo acuerde. Al contrario, me acordaré de las mesericordias, que nos están libradas, como sobre firma, que en envió al Mundo la Trinidad Beatissima, so-

bre el Nombre, dulcísimo Nombre del que por eso mismo se llama Jesus, Salvador, Salvador nuestro. No se dió baxo del Cielo á los hombres otro mas Nombre, en que hayamos de ser salvos, ni tampoco hay en otro alguno Salud, Salvacion, Vida, Felicidad verdadera. En él lo tenemos todo; y todo el que debidamente le invocare, será salvo, sean las que fueren las cadenas, en que esté oprimido, sean las de la carne, sean las del mundo, sean las del demonio, sean las de los diablos, que cursan hoy sobre la tierra, y nuestra tierra, vomitados por el hondo infierno. Todo está, en que se acierte á pedir, y á obrar en nombre (digolo asi) de tanto Nombre. No se pide, menos se obra en nombre del Salvador, si se pide, ó se obra lo contrario á la salud, de que el es el primer Ministro, como primer origen; y en una palabra, no será salvo el que no se le uniere en obras, é intenciones. La destruccion del pecado, esta es su obra. Disolver las obras del diablo, esta es su divisa, como es su mision. Por eso, el que de veras se ocupa en esto, obra unido con el Salvador del Mundo, es su instrumento, es espada de aquel, que (dice una Escritura) *Salió vencedor, para vencer*: Y quando V. M. hubiere asi peleado en nombre de tanto General, con las órdenes, que llevo pedidas, contra los antichristianos excesos, que procuré vaticar con la pluma; habrá (No se dude) habrá, sino roto, adelgazado mucho los grillos, que detienen en su cautiverio al amado natural Señor nuestro, por cuya libertad suspiramos; y habrá debilitado, mas que con un nuevo numeroso Ejército, las tropas, tiranas opresoras nuestras, y habrá aniquilado tantos trozos de ese turbillon enemigo, de esa ladrona, ladronaza canalla infernal, de esas legiones diabolicas; quantos pueblos librare de las mas temibles, ó por mejor decir solo temibles Huestes, que son los pecados.

33 Y ¡ah Señor, ah! ¡Que triunfos no tiene de proporcionarnos V. M., que gozo, que sana christiana satisfaccion, y con esta, que tan nuevo vigoroso espiritu no tiene de esparcir por toda la catholica Nacion á que preside, quando haga, mas con mas resonar en sus ordenes, é instrucciones

la reforma de las costumbres, el restablecimiento de nuestra antigua piedad religiosa, y así la exáltacion de aquel Nombre, que siendo del *Ungido con oleo de alegría* está á difundirse como oleo, para que de su plenitud recibamos todos! No puedo gallarlo: no me cabe en el pecho. La mejor, y pienso, que aun la mayor parte de nuestra Nacion, todavía española, todavía catholica, todavía piadosa á lo antiguo; esa extraña, no poco, que en tantas tantas Proclamas, y tantos tantos Papeles, como publican sus Gaceteros, sus Diaristas, sus Compatriotas, para entusiasmar (como dicen) las gentes en defensa de la causa comun, se trate tan poco, ó tan nada, como se trata, de abatir el reyno del pecado, de establecer el de Dios con la ciencia de los Santos, manejando á este efecto las armas espirituales, poderosas en la virtud del Omnipotente *ad destructionem omnium munitioum*, para destruir todo contrario armamento; y mas extraña, que las voces de *Christiano*, *Christianismo*, y *Christo* suenen allí, aun quando vendrian como de molde á lo que se trata, tan escasamente, y por lo comun tan nada, como que quiere parecer, no ya que no se aman, sino que da vergüenza estamparlas, y que de estudio se escapa su memoria. En los mencionados Papeles suenan (es cierto) suenan algunas veces los nombres de *Religion*, de *Providencia*, de *Sér Supremo*, y tambien el de *Dios*; ni deja de sonar tal vez lo de *Accion de gracias al Dador de todo*: pero hay muchos muchos, que á vista de esto, y de aquel silencio, respiran con el *Hoc oportuit facere, et illud non omittere*; y muchos muchos, que quisieran vér dictados *Misereres*, y de *profundis*, primero que *Te Deum laudamus*, ó predicada por necesaria mucho, la penitencia mas antes que el regocijo: pero hay christianos entre nosotros, y no pocos hay, parecidos á S. Bernardo, que decia, *Arida es á mi alma toda comida, sino en ella se infunde el oleo, que es el Nombre de Jesus; insipida me es sino está condimentada con esta sal (a)*: Pero hay entre nosotros otros

(a) *Aridus est omnis anime cibus, si non oleo isto (quod est nomen Jesu) infunditur: insipidus est, si non hoc sale conditur.* S. Bern. serm. 15. in Cant.

tantos christianos, que viendo parar toda la energia de aquellos Escritos, en prescribir recursos ó politicos, ó militares para el logro de nuestra buena suerte, y en exortaciones de esta clase, y en poner á los ojos lo que deben los Patricios á la Patria, y al llamado para empuñar su Cetro; sin que, aun haciendo mencion de Dios, la hagan del Hijo, de quien dijo su Padre, *Este es mi Hijo muy amado, oidle á él;* y menos la hagan de la Doctrina, ó Evangelio, que el nos ha dejado; rompen en decir; *Nommé et publicani, nonné et ethnici hoc faciunt?*, ó respiran diciendo, que tal estilo no es mas christiano que el, en que mas de una vez hablan, ó han hablado los ministros de la heretica prauidad á sus sectarios, y los Ravinos á sus Judios, y los Santones á los Turcos, y los paganos á los paganos. ¿Y que diré sobre haber quienes recelen embozado en tal language el Filosofismo del dia, tanto mas, quanto el promovedor de este, adelantado á Voltaire Napoleon, asi suele hablar á los fieles christianos, que mas quiere suyos? No faltan, no faltan entre nosotros tales recelos. Y ¡Oh por todo, Señor, oh buelbo á decir, que complacencia será la de la Nacion, que alegria tan sana tiene de poseerla, que nuevo celestial vigor ha de tomar quando viere que V. M. enmienda con sus ordenes, y corrige con sus exemplos los planes de aquellos Escritores! Tengo presente, que predicando el gran Español Sto. Thomas de Villanueva al Señor Emperador Carlos Quinto, despues que le hubo exortado á llenar las obligaciones del cetro para bien de sus Pueblos, como para el propio, rompió en esta soberana exclamacion, dirigida quanto á celebrar las virtudes, que esperaba se aumentasen en el Monarca, tanto á congratularse con los Pueblos de su Dominacion por lo que de este podian prometerse; ¡Oh gran Predicador el Rey! mas aprovecha con su palabra, y su exemplo, que todos los Predicadores del mundo (a): Y contemplandome yo en el mismo caso por lo tocante al de mi solicitud, con respecto á V. M.; no me queda que desear

(b) ¡Oh magnus Predicator Rex! Plus proficit verbo, et exemplo quam omnes mundi Predicadores. S. Thom. á Villan. in Domin.^a 19. post Pentec.

sino que oigan mis oidos, y mis ojos vean á los Pueblos del Reyno desde los mas numerosos hasta los mas pequeños, exáltados en iguales exclamaciones de honor al actual Soberano, Géfe de todos, representado en V. M., ni menos á V. M. que le representa, y de gozo por la felicidad, que con la reforma de costumbres les procure V. M. mismo. Seremos nosotros los dichosos, que tanto oigan, y que tanto vean? Señor! Fiat, Fiat: Suceda; asi suceda; y para que sea luego; inspire Dios á V. M. lo mas del caso, y le auxilie en todas las empresas de su servicio lo muy cumplidamente que deseo, pido, ruego, y espero rogar á la divina Piedad, por Jesuchristo nuestro Salvador, y nuestro todo: Amen Jesus. = Cadiz 6 de Agosto de 1809. = Señor = R. T. O. de S.



(b) Obis magnus Predicator Rex! Plus protit serbo, et
 examplos quam omnes mundi Predicatores. S. Thom. à Villan.
 in Domin. 19. post Pentec.

CORRECCION DE LAS ERRATAS,

que se hallan en este Opúsculo V.

En su frontada primera, comun á todo el tomo, despues de la palabra *Obispados*, que está ácia el fin, borrese el *y*, que sigue, y sobra. = ib. lin. penultima *añadirá* digase *se añadirá*. Fol. 2. lin. 12. *pidere*, escribase *pidiere*. = Fol. 7. lin. 11. despues de la cita, ó antes de la palabra *pueden* pongase coma, y punto. = Ibid. cit. (d) el *et* que está antes de la palabra *Tridentino*, se mude en una coma, y punto, y se quite la coma, que está despues del *Tridentino*; y el parentesis, que sigue, se cierre despues de *cap. 7.* = Fol. 8. lin. 5. *todovia* lease *todavia*. = Ibid. lin. 9. *Patestad* digase *Potestad*. = Fol. 9. lin. 5. *expeditas* lease *expedita*. = Fol. 11. lin. 3. *inditaba* lease *indicaba*. = Ibid. lin. 17. *letar* digase *letra*. = Fol. 15. lin. 6., contando por abaxo, *de* lease *dcl.* = Ibid. lin. 4. *Aposcoles*, digase *Apostoles*. = Fol. 19. lin. 1. despues de la palabra *Provincia* se añada, *y que*. = Fol. 39. lin. 2. *Precognicioes*, lease *Precogniciones*. = Ibid. lin. 30. *disistimaba*, lease *desestimaba*. = Fol. 40. lin. 8. el parentesis que comienza alli, se cierre despues de la palabra *Iglesia*; y el que comienza en la linea 11. se cierre despues de la palabra *quarto*). = Fol. 46. lin. 15. *precedit* lease *procedit*. = Ibid. lin. 17. *prove* digase *provee*. = Fol. 51. lin. 23. sobra un *el*. = Fol. 52. lin. 19. cierrese despues de la palabra *sea* el parentesis, que comenzó en la misma linea. = Fol. 54. en la lin. 5. comenzando por abaxo; no se cuente con el punto que está despues de la palabra *Israelitas*, porque ni coma debe haber alli. = Allimismo lin. última y antes de la última palabra no debe estar el interrogante que se ve al revés, y debe ponerse antes de la palabra siguiente. = Fol. 56. lin. 20. despues del *por* pongase *mi*. = Fol. 57. lin. 6. y 24. *hai* ha deser *ai*. = Fol. 61. lin. 3. del numero 20. á un *Obispo* borrese el *á*. = Fol. 64. al principio del numero 21. se ponga un olvidado en la Imprenta, *Iten*, conducente para ligar asunto con asunto. = Fol. 72. lin. 15. *libres á*, quite-se este *á*. = Fol. 74. lin. 9. *sobredicha*, añadase *Ley*. = Fol.

Fol. 76. lin. 9. la coma que está despues de la palabra *hasta* pongase antes. = Fol. 79. lin. 19. *palas* lease *pajas*. = Folio 81. se hallan en él de letra bastardilla lo que comienza *A la escuela*, y está mal asi como notará qualquiera. Remediolo esta advertencia, y sino, lo remedie cada uno como le parezca, si todavia le parece remediarlo. = Fol. 88. lin. 21. el *pero* con que comienza esta debe ser *y*. = Ibid. lin. 29. despues de la palabra *ayudarla* pongase un *y*. = Fol. 90. lin. 7., y *Ministro*, borrese el *y*. = Fol. 98. lin. 19. el parentesis, que comienza en *Legados* se cierre despues de la cita (a) = Fol. 101. lin. 10 *necesidez* lease *necesidad*. = Ibid. lin. 14. *lot* lease *los*. = Fol. 102. lin. 1. *fustis* lease *Juris*. = Ibid. lin. 14. *Io* lease *lo*. = Fol. 105. lin. 28. pongase coma despues de las palabras *demuestra el*. = Fol. 106. lin. 11. *inadmisibile*, digase *inamisibile*. = Fol. 110. lin. 13. *Potesiad*, lease *Potestad*. =

su amistad buena, ó mala, y porque, rota esta, no se echase él con sus inmensas fuerzas sobre España. Se sabe todo eso. Se sabe mas que eso. Mas ¿quien con eso no sabe, que la mayor, ó sino, la mas sana parte de la Nacion reprochaba, por errada, por injusta Política, preferir aquel medio al de esgrimir la espada contra el declarado Tirano, y emplear el dinero, con que se fomentaban sus tiranias en rebatirle, y en batirle tambien? ¿No sobrarian para eso los caudales, que se le enviaban, bastantes, estoy por decir, para conquistar la tierra Santa? ¿No se pudo hacer entonces con el ausente lo que hoy se está haciendo con el presente, con el apoderado de nuestra Corte, y de todas, ó casi todas nuestras Plazas fuertes? ¿Por contener al Tirano se le hacia el Plato tan de plata, y tan de oro? Buelvo á decir, que ya se sabe todo eso, y que se sabe mas que eso. El Manifiesto del Ministro Ceballos en su regreso de Bayona dijera lo bastante, para hacer digno concepto de este bien comun, quando no se supiese, en que principalmente consistia el empeño de conservar la amistad con Napoleon. Uno de estos motivos, segun que resulta de dicho Manifiesto, era no trastornar lo estipulado en el Tratado secreto, concluido año de 1807 en Fonteneblau, sobre que la Provincia de Alentejo, y el Reyno de los Algarbes se diesen en toda propiedad, y Soberania al Principe de la Paz Godoy, para que las disfrutase con el titulo de Principe de los Algarves. *¿Quanta urgencia esta! ¿Quanto bien del Estado!* Ya puede buscarse otro, si se han de justificar las ventas, y desembolsos inmensos generales, de que hablo. ¿Para vender las haciendas eclesiasticas, y piadosas, habrán sido el gran movíl los inmensos beneficios, que los adversos á la famosa Amortizacion, y que tanto promueben la deseada muerte de amortizaciones, encuentran en esta; lo que interesa en ellas la Real Hacienda por lo que le redivan qualesquiera ventas; lo que interesa el Publico, en que circulen los bienes raíces, pues que asi habrá mas Propietarios; y las haciendas estarán mejor cuidadas &c. &c.? Y, ya que, clamando un Fiscal por esta muerte, y otro la conjurando; el piadoso Carlos 3.^o no quiso asentir á ella; ¿habrá querido el Hijo

un mucho mas de lo que seria la Ley prohibitiva de amortizaciones eclesiasticas, y piadosas; queriendo lo que de un golpe pudo acabar con las presentes, y posibles? Oh pensamientos infundados; y oh quien pudiera explayarse aqui, en demostrar, como es demostrable, por las mismas Reales Ordenes del caso, que en nuestras ventas no se hacia aprecio de aquellos decantados beneficios; y que estos tienen mas de soñados, que de verdaderos. ¡Creo haverlo demostrado todo, y que casi deliran los Procuradores de la sobredicha, en un difuso Papel, que con motivo de ventas, tributos, males del Reyno, y mayores, que estaba viendo venir sobre nosotros, diriji al Rey por mano de su Ministro Caballero, un año antes de havernos visitado Napoleon. ¡Creo podrá servir esta noticia, para que á lo menos, se piense, que no hablo sin conocimiento de causa. Lo tomé por bien despacio para escribir dicho Papel: Y aora, aunque mas me vea precisado á no explayarme sobre el contenido de este; todavia, conforme á lo allí expuesto, diré, que en una parte de su pretension lograron quanto parecieron pretender con las ventas, de que se trata, los enemigos de amortizaciones. ¿Querian ellos, que, visto como se trataba por amortizados, á nuestros pios establecimientos, se espantasen los amortizantes piadosos, y se guardasen de imitar en esto á sus Abuelos? Ya triunfaron los hazañosos reformadores: Es mas que cierta la politica hazaña; Si: pero no sé yo, si será ella para celebrada mucho. Es, es muy semejante á la de los Hijos del Sacerdote Eli. Dice de ellos la Escritura, que obligando á los que iban á sacrificar, les diesen la porcion de carne, que les tocaba, antes de presentarla al fuego, y asi antes de ofrecerla á Dios del modo ordinario, retraian las gentes de ofrecer á Dios sacrificios: Y otro tanto es cierto mucho, que hicieron los mandantes, los inventores, los consiliantes, los consencientes, los golosos participantes de nuestras ventas: Pero ¿que hicieron en ello? ¿Que merecen por la gran Obra? La Santa Escritura llama *Hijos de Belial*, que es tanto como *Hijos del Diablo*, á los hijos de Eli, por lo que es dicho que hacian: La Santa Escritura dice, que eran por eso *unos ignorantes de Dios*, ó de

lo que Dios exige de los hombres. La Santa Escritura dice, que era por eso su pecado, no grande como quiera, sino muy mucho grande. *Porro filii Helii, filii Belial, nescientes Dominum... antequam adolerent adipem, dicebant immolanti, Da mihi carnem &c. Erat autem peccatum puerorum grande nimis coram Domino, quia retrahebant homines á sacrificio Domini.* Asi dice (a): Y lo que es de decir en nuestro caso, otros lo digan. Entretanto, estando á mi proposito; ¡Oh Señor, que debido es tratar, de que los complices en las desgraciadas ventas, y compras, satisfagan lo que deben á Dios, y á los hombres; y de que asi cesen los clamores, que envian á Dios los ofendidos, y se aplaquen las iras de aquel, *Qui non veretur magnitudinem cuiusquam; et in cuius conspectu nec Rex, nec Tyranus inquirent de his, quos perdidit, et cui nemo imputabit, si perierint Nationes, quas ipse fecit.* (b)! ¡Oh, aunque nada de esto mediase, quan debido seria bolver las haciendas enagenadas, y asi las cosas á su antiguo ser, aun por solo lo que en esto interesarian la Iglesia, y el Estado! Ya veo yo, que apenas se oiga hablar asi, me dirá el que menos me dijere; que *rem difficilem postulo*, que pido imposibles. ¡Pero Señor! ¿Que imposible es lo que propongo? ¿Que dificultad tiene ello?

24 Atrevome á decir, que todo consiste en *Querer*: Atrevome á decir, que es de lo mas facil, que presenta el camino estrecho de aquel Reyno, que siempre *Vim patitur, et quod soli violenti rapiunt*. Comiencese á obrar bien, por donde se comenzó á obrar mal. Los Obispos, los Tutores, y curadores de toda persona miserable, y asi como matos administradores de todo instituto piadoso, esos, *con quienes para nada se contó en el desuello general*; esos sean autorizados, para volver lo dislocado á su lugar. Ordenese, que ellos, auxiliados de las respectivas reales Justicias, pongan en nueva posesion de sus haciendas á los despojados: Trasládese todo el derecho de estos contra el Erario real á los actuales poseedores de los bienes: Si los tales poseedores me-

(a) 1. Reg. 2. á v. 1. usq. ad 18. = (b) Sap. 6. 8. et cap. 12. v. 12. 13. et 14. et Prov. 5. 22.

joraron estos; por mas que la mala adquisicion, y mala fé, ó sobrada codicia, con que compraron en notorio perjuicio de los que poseian las haciendas, dé gran derecho á estos, para entrar en sus mejoras; hagase *Pro bono pacis*, y para enseñar los codiciosos á que no lo sean; hagaseles gracia: Tásense, segun derecho, dichas mejoras: Los que de nuevo entren en los bienes, paguen anualmente á los nuevamente despojados un tres por ciento del tanto, en que las mejoras se huviesen tasado hasta, cubrir este tanto, y de allí adelante nada paguen. It. Se condonen gratuitamente á los compradores de la hacienda los productos de esta, excedan ellos, ó no excedan á los renditos, que sus antiguos dueños pueden tener percibidos del real Erario: Hagase todo asi; y todo, antes de mucho, quedará compuesto, en justicia, en equidad, en caridad, y aun sin queja, sino que sea de aquellos, que quieren se los lleve el Diablo. — No! — Pues, Señor: Ni en Dios, ni en conciencias, ni en Politica, ni en razon, puede quedar asi la cosa. El enfermo se acabará de desangrar, si no se le cierra tanta llaga, como se le abrió; y quando por esto no haya de morir, Dios trasladará su vida á otra parte en castigo de los matadores. Fué mucha la sangre, que se sacó al miserable; fué de la mas pura, ó que mas se acerca á la absolutamente necesaria para vivir: Y empapada como se halla en la tierra, ó en manos de aquellos térreos terrenos, *qui terrena sapiunt*; no ahora solo clama *suo Domino ubicumque sit*; no ahora solo clama por bolverse á las venas, en que corria para subsistencia de uno, y otro estado christiano, y civil; sino que como la del inocente Abel, muerto por su hermano, *Clamat ad Deum de terra*, clama por venganza al Dios de las venganzas. Si Señor, si: Y viendo estoy, viendo andar aqui lista, como quando mas, la pena del talion, tan usada por la Divina Justicia; y viendo estoy, que seguirá su curso hasta el exterminio, si no se procura atajar. En el robo, robo manifesto, que la maña, y la fuerza de Napoleon hizo, y en el desprecio, ó ignominia, con que este trató á nuestros Reyes, viendo, viendo esto y cumplida, por castigo de lo que se hizo con las Obras pias, y por la ninguna atencion,

que se tubo, no solo con estas, sino con los Obispos, sus Curadores, y Tutores; viendo estoy, digo, cumplida la amenaza, escrita en un Propheta (a), *Væ qui prædatis, et ipse prædaberis? Væ qui spernis, et ipse sperneris?* sin que para pensar así me embarace, en que es un Inocente el singularmente robado, y despreciado; porque escrito tambien está (b), que *Dominus Deus fortis, Zelotes visitat iniquitatem patrum in filios in tertiam, et quartam generationem.* Veo tambien manifestamente continuado este castigo en lo que hicieron, y hacen los Satelites de aquel tirano, en lo que está á la vista, en que *manum suam missit hostis ad omnia desiderabilia nostra:* Y para quando por parte nuestra no se ponga toda diligencia en restituir lo quitado; temiendo, sino viendo estoy, que no acabamos de ser robados hasta que *Aufertur à nobis regnum Dei, et datur genti facienti fructus ejus.* Bien puede ser, que Napoleon se quite de encima de nosotros, bien puede ser, que él con sus legiones sea, y sea presto quitado del medio: Bien puede ser, que luego luego sea arrojada á las llamas eternas esta vara, con que Dios nos castiga; y que el que tan ufano, ó soberbio parece hoy, no caber en el mundo; se halle antes de acabarse el año presente, en uno de los estrechisimos calabozos del infierno, arrojado por aquel Dios, que, consintiendole instrumento de su Justicia, y no castigando sus tantas iniquidades, y aun acaso dejándole pensar, que está exento de las penas comunes; se está entretanto riendo del *Quoniam prospicit, quod venit dies ejus.* Escrito está por Dios: *Væ Assur virga furoris mei: Ad conterendum erit cor ejus, et ad internectionem gentium non paucarum: dicet, Nunquid non principes mei simul reges sunt: nunquid non sicut feci Samarie, sic faciam Jerusalem? Et erit: Visitabo super fructum magnifici cordis Regis Assur, et super gloriam altitudinis oculorum ejus:* Y esto que hablaba allá con el titulado Rey de los Asirios, habla hoy con el titulado Emperador de los franceses. Pero ¿se acabarán las varas, con que Dios hiere, y mata; por que se quebrante, y se abraze la una? ¡Ah Señor! Quando

(a) Isaię 33. 1. = (b) Exodi 20. 5.

todas se acabasen, no se acabaria la vara de las varas, que estoy viendo levantada sobre nosotros: *Virgam, virgam vigilantem ego video, et audio dicentem Dominum: Bene vidisti, quia vigilabo ego super verbo meo, ut faciam illud: Qui interficit gladio, gladio peribit.* Aun por eso no me hartaré de clamar por la restitucion, de que iba hablando, y asi porque se restituyan á nuestro enfermo los principios de vida, que se le quitaron. ¿No arma el arbitrio, que para eso he dado? Pues, Señor, haya junta de Medicos, de Theologos, de Jurisconsultos, de Politicos, todos tales quales otra vez (a) dije debian ser los consultados en asunto de mucho menor importancia, que este es: O V. A. emplee el valimiento, que tiene para todo, y con todos, en mover las congregadas Cortes, á que traten de esto primero que de otra cosa, y si de otras cosas, tambien de esto, como de lo mas importante; que asi como hay mucho mas como esto, ú otras mas restituciones, de que tratar, para que purgado el enfermo de malos humores, entre la mano de Dios á restituirle su salud.

§. XI.

25 Trátese (si Señor), trátese por Dios, se trate sobre el restablecimiento de las Universidades quitadas á la necesidad, que no solo á la conveniencia de los pobres dedicados á estudiar: Trátese de restituir al Publico estas Universidades, no hasta aora desde su larga duracion halladas inutiles, menos nocivas, aunque algo de eso hubiese apuntado un Saavedra (; Ojala todos lo hiciesen como él; y no un Escritor de entre nuestros Politicos modernos, dejandose allá lo mejor, que él dice sobre esto, no le hubiese traído como por los cabellos por apoyo de sus lastimosos intentos reformatorios literarios!); Y sin olvidar el restablecimiento de las que otra vez lloré arrancadas de las tres mayores Escuelas del Reyno, seis corpulentas ramas, honra, y gloria suya, honra, gloria, y bien universal del Reyno, y de la Iglesia Española; se trate de restituir á los estudios ge-

(a) N.º 18. § 4.

nerales la leche, con que se criaron, la comida, con que se robustecieron, la doctrina, con que subieron á Gigantes tantos, tantos insignes Sabios españoles antiguos; y se trate de un Plan de estudios, que por bien meditado, no quede sugeto á las variaciones, que nuestros dias han visto repetidas en otros particulares Planes, con poco honor de sus inventores, hasta que asomó remedio universal de males escolasticos el gran methodo Prestolaciano, y el Plan general, de que otra vez hablaré. ¿Ha de ser como estos el que propongo? No pudiera ser constante en España, si fuese como ellos. Ha de ser un Plan, contra el qual, por juicio, por eclesiastico, por christiano, por catholico apostolico romano, no tengan que decir otros, que los Novadores, ó Noveleros ignorantes, indevotos, *incircuncisos corde*, y por eso, ó perseguidores, ó desafectos de las verdaderas ciencias. Para ser tal, no, no se han de ver en él, ni los soberbios pensamientos de sorberse el Jordan en un dia, ni las fatigas, que impusieron los Egipcios á los Hebreos, empleandoles en recoger palas para sus adobes; ó no se han de ver mezcladas con las ciencias religiosas, y que inmediatamente sirven á estas, las impertinentes, las que lejos de ayudar á su adquisicion, ó la destierran, ó la embarazan. Presente el Plan lo que es oro, sin mezcla de plomo, y lo que es vino generoso sin mezcla de agua. Presente la Theologia, y la Jurisprudencia Canonica, así como la Civil, sin obligar, como en el ultimo Plan, sus Candidatos á cursar por hora y media en todas las mañanas de un año, y por una en todas las tardes, el estudio de Elementos mathematicos, Ariztmetica, Algebra, Geometria, con los de Phisica experimental. Hasta del estudio de la lengua Hebrea, que allí se manda á los Theologos, creo yo, que no hay por que tratar, ó diciendolo todo, que no debe tratarse, por inutil, y muy probablemente por nocivo en estos tiempos: Y en quanto á Philosophía: ¡Oh no se abandone, antes se cultive la Aristotelica, si se quiere, que sean decentes Theologos, nuestros Theologos, y aun tambien, que se sepa la doctrina christiana, como debe saberse, para poderla explicar, pues para eso es absolutamente necesario saber lo que

alli, y no en otras Philosophias, se ventila. ; Uno de nuestros reformadores politico-cientificos en Escrito publicado, pocos años hace, enviando por delante una alta recomendacion de las ciencias, que él llama *Intelectuales*, pertenecientes al Dogma, y Moral, para efecto de ensalzar despues mas á su arbitrio, las que llama el mismo *exâctas*, *demonstrativas*, *útiles*, y asi otras cosas; este reformador, digo, á estilo de aquellos que *Primò bonum vinum ponunt; et cum inebriati fuerint, tunc id quod deterius est*; rompió en estas, con otras tales exclamaciones, en estas, y otras tales sentencias: *Siendo ordenadas todas las demas ciencias á promover la felicidad temporal del hombre, ¿como es, que hemos olvidado las mas necesarias á este fin, promoviendo con tanto ardor las mas inútiles, ó las mas dañosas? ¿A que tantas Cathedras de latinidad, y de añeja, y absurda Philosophia, que no son mas que cebo, para llamar á las carreras literarias la Juventud, destinada por la naturaleza, y buena politica á las artes útiles, y para amontonarla, y sepultarla en las clases esteriles, robandola á las productivas? ¿El mismo en otro Papel, celebrando cierto establecimiento de su amada literatura; peroró de este modo: No habrá de tratarse aqui de ofuscar el espiritu con vanas opiniones, no de cebarle con verdades esteriles, no de empeñarle en indagaciones methafisicas, no de hacerle vagar por aquellas Regiones incognitas, donde andubo perdido tan largo tiempo.....Desde Zenon á Espinosa, y desde Thales á Malebranche, que pudo descubrir la Ontologia (ó Methafisica), sino monstruos, ó quimeras, ó dudas, ó ilusiones? Oh! Este tal reformador, si dixo lo que supo, no supo lo que dixo, ni supo distinguir de colores, no lo terreno de lo celestial, no el cuerpo del alma, no los sentidos del entendimiento, ni sabia lo que es Methafisica; pues tratando esta del Hombre en quanto Animal racional, y tratado no menos que de Dios, dixo que *No habia podido descubrir, sino monstruos &c.* Ay! Puso el tal, *possuit tenebras lucem, et lucem tenebras*, y.....Pero donde voy!*

§. XIII.

26 Perdone V. A., Señor: Perdone: Que *ex abundantia*

❖
OPUSCULO V.

DICTAMEN, QUE, ASOCIADO DE AVISOS
acerca de la Reforma Moral,

QUE NECESITAN LAS ESPAÑAS,
para evitar la extrema ruina, con que les amenaza,
y obtener la summa felicidad que les está ofreciendo
LA FUERTE - SUAVE DIVINA PROVIDENCIA;

daba año de 1811

AL SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA,

residente en la Ciudad de Cadiz; y deseaba su-
biese á las Cortes de la Nacion, congregadas allí

EL OBISPO DE SANTANDER

D. RAPHAEL THOMAS MENENDEZ DE LUARCA,
preguntado, como los otros Obispos del Reyno,
sobre lo que debería practicarse, para que, durante
la imposibilidad de recurrir al cautivo

SUMMO PONTIFICE PIO VII.º

se supliese la falta de Confirmacion de la Sta. Sede en
las Personas presentadas para los Arzobispados, y
Obispados, y ó que huviesen de trasladarse
de unas á otras Diocesis:

Y Dictamen, á que en esta su edicion se añade; y
despues, Dios queriendo, añadirá lo que dice
el Prologo inmediato.

Alii vereantur Majestatem in Vobis, et tremulis labiis, ac digitis, quod ad rem pertinet, vix ad id unquam longis ambagibus, anfractibusque perveniant. Ego certè utilitatem vestram, et honorem vestrum tantummodo attendens; rem ut est, nudè, et apertè illicò apperio, et sine cunctatione, et obvolutione....quod opus est intimare, non vereor.

Nolite quæso nolite....Regi vestro, imò omnium Conditori....in suo Regno, et in sua possessione resistere, et manum extendere..... adversus terribilem, et eum, qui aufert spiritum Principum, terribilem apud Reges terræ.

Acrius loquor; quia acriora vobis formido, quod non ita vehementer timerem, nisi vehementer amarem.

Sanctus Bernardus Epistola 268. ad Eugenium Papam, et Epistola 220. ad Ludovicum Regem Francorum.

EL AUTOR Á LOS QUE LEYEREN.

Habiendose escrito el Dictamen siguiente en parage, poco surtido de Libros, como en el mismo se dice mas de una vez; Habindose tambien procedido en su despacho, ya que no apresuradamente, no con toda la pausa, que el asunto, y en especial los avisos insertos allí, requerian; y junto con esto, deseando yo, que no fuese el Papel mas pesado de lo que es; hube de omitir en él varias reflexiones, y especies, á que por su importancia me hubiera alargado de buena gana; otras habiendo sido tocadas ligeramente, ó habiendose olvidado; y aun tambien habiendo yo miserable padecido mis equivocaciones en alguna cita, ó sentencia agena, que produxe, fiado de la memoria.

Lo que de este genero llegué á conocer, se emmendó, y sale emmendado en este Impreso. Tambien en él se avivaron algunas reflexiones, que segun estaban en el dictamen remitido al Consejo, parecieron hechas con demasiada languidez, y aun se ingirió tal qual especie, que, por de poco bulto, tubo facil cabida; sin que ni por esto, ni por lo otro, pueda decirse, que discrepa sustancialmente, ni en mas que unos pocos accidentes, la Copia del Original. Pero no por todo quedando ni á medio satisfacer mis deseos de añadir á lo dicho en punto á reformas; y ocurriendome tambien, que hasta en lo tocante al Dictamen quedaban algunos puntos, no vastantemente defendidos de lo que contra ellos podia objetarse; ¿Que pensé? ¿que hice? ¿como me

satisfice á mi mismo? ¿como procuré satisfacer al Público Expectador? ¿En lo que hace á reformas, me creí ya solvente, habiendo publicado el Papel, que compone el 2.º tomo de mis Opusculos, y habiendo de publicar, como publico ahora el que en este Tomo 3.º ocupa el primer lugar? Ni por esas, Lectores, ni por esas; que antes, llamado de nuevo á recorrer tanta Provincia por una gran Puerta, que se presentó abierta, y de que luego hablaré, creí, estar por caridad, y aun por justicia, en obligacion de publicar lo no poco, que con lo dado antes, me está Dios dando á entender en el Negocio.

Tocante á lo que creí, convendria añadir al Dictamen; salgo del passo con las notas, á que vereis que el impreso se remite algunas veces, y que hallareis extensas por apendice suyo. Tocante á lo otro; Quiera Dios, baste un no pequeño Papel, que tengo bajo la pluma, y que pienso componga el 4.º tomo de mis Opusculos. Ya sé, haver dicho en el Prologo al primero, que estos se reducirian á tres volúmenes quando mas: Pero quando tal dixé, no aun sabia haverse pasado á las Cortes el Dictamen que les pasó la Comision destinada para tratar de si convendria, y de quando, y como convendria juntar un Concilio Nacional; y ni aun sabia yo de tal comision, si algo sabia de andar la cosa en pensamientos: Mas ya noticioso por los Papeles publicos de estar la cosa en estado de ir tomando cuerpo, ¿pude no pensar en algun Opusculo relativo á tanto asunto, relativo á un Congreso, que siempre pensé (lo pensé siempre) podria ser y seria, si fuese el que ser debe, el principio, medio, y fin de nuestra verdadera Felicidad? Ah! Ostium mihi apertum est magnum, et evidens, he de exclamar al tono en que lo hacia San Pablo, escribiendo á los Corintos. Una puerta

grande, y franquissima puerta se me abrió aquí para retocar
mi menguadamente tocado argumento de reformas; Y (Dios pro-
picio) no tengo de sosegar, hasta haver puesto en estado, de
que el Público lo vea, un 6.º Opusculo, 4.º Tomo, añadido á
los tres primero ofrecidos; Retrato, que sea, de lo que coram
Deo pienso, que debe ser, para ser lo que puede, el enunciado
Concilio.

Me consta, estar alguno escribiendo por largo, no ya de
este singular argumento, sino de quantos, y quanto dexó yo
tratado en dichos mis Papeles; de modo que su Obra podrá ser
un Compendio de estos, y Compendio, que los avive, los valore,
los dé un ser fructificante, que no tienen: pero ni por estas,
asi como ni por las otras, dexaré de poner en el Gazophylacio
de la Iglesia mi de nuevo ofrecido Cornadillo: Y Lectores míos,
Lectores Christianos Catholicos, Romanos, con quantos mas de
esta clase Negareis á tener noticia de estos mis deseos, intentos,
y resoluciones, pues no careceis de motivos para pensar, que
Dios (ut non glorietur omnis caro in conspectu ejus) se val-
ga del mas ruin entre los Pastores de la Iglesia, hasta para
avivar en estos las luces, las fuerzas, la Piedad, la Reli-
gion, el celo con que deven contribuir á la Santa Obra, y pues
la Obra es, como sin duda es, lo insignuado, Obra de Obras,
Obra, que bien obrada, puede ser el Bien de nuestros solidos
bienes; Oh justos, benignos devotos con migo, con la Patria,
con la Iglesia nuestra; escuchad los clamores, que unidos á
los que San Pablo enviaba á los Colosenses (a) desde luego os
envio; oratione, oratione instate, vigilantes in ea, orantes

simul, et pro nobis, ut Dominus aperiat nobis ostium sermonis ad loquendum Misterium Christi ut manifestem illud, ita ut oportet me loqui: *Orad, orad, porque el Concilio sea qual Dios lo quiere, instad en esta oracion, velad en ella; velad, y orad que todo es menester; ni os olvideis; que antes os acordeis singularmente de este por Ministro de Dios, Ministro vuestro en la gran empresa; para pedir al Padre de las luces, que le abra la puerta de su Palabra, que le franquee la inteligencia de sus Oraculos, á efecto (atended) á efecto de que hable, y manifieste, segun que conviene, el Misterio de Christo. ¿Que Misterio? Ah! No es para ahora decir, que Misterio es él. A su tiempo se dirá. Ahora baste decir; que siendo el Misterio, ó Cosa quanto importante, tanto dificil de comprender; y siendo Misterio Conciliar, ó perteneciente al Concilio, que piensan se celebre; es Misterio descendiente de aquel Misterio de Misterios, Misterio del Reyno de Dios, Misterio de Christo, de que si se escribe (a) con direccion á los Apostoles, y á la Plebe; Vobis datum est nosse Mysterium Regni Dei, cæteris autem in parabolis: A vosotros es dado que conozcais el Misterio del Reyno de Dios con claridad, á los otros solo en obscuro; tambien escribe San Pablo (b) lo siguiente, que dexaremos en latin, por dexarlo tambien algo en Misterio, y porque nos llevaria largo tiempo su declaracion Loquimur Dei sapientiam in Mysterio, quæ abscondita est, quam prædestinavit Deus ante sæcula in gloriam nostram; quam nemo Principum hujus sæculi cognovit. Ni (aunque todo sea hablar en misterio) omitiré decir, á consecuencia de lo*

(a) Luca 8. 10. = (b) 1. ad Corinthht 2. 7. et 8.

ahora dicho , y para mas mover á las Oraciones pretendidas que quanto pude decir como San Pablo ; Una Puerta grande se me ha abierto ; tanto puedo añadir lo que el Santo Apostol añadió inmediatamente ; Et adversarii multi ; y tambien se me presentan muchos adversarios con quienes batallar : Por todo , amados Lectores , y Conchristianos Patricios mios , repitiendo qual repito mis ruegos , y los redoblando en union de los que otra vez aquel gran Apostol dirigia á los Romanos (a) á saber : Obsecro vos fratres , per Dominum nostrum Jesum Christum , et per charitatem Sancti Spiritus , ut adjuvetis me in orationibus vestris pro me ad Deum , ut liberer ab infidelibus , qui sunt in Judea ; et obsequii mei oblatio accepta fiat in Jerusalem Sanctis , Amen , Amen Jesus.

(a) Cap. 15. 30. et 31.

ahora dicho, y para mas mover á las Oraciones pretendidas
que quanto fude decir como San Pablo; Una Fuenta grande se
me ha abierto; tanto puede añadir lo que el Santo Apóstol
quiere inmediatamente; Et adversarii multi; y tambien se me
presentan muchos adversarios con quienes batallar: Por lo
que, amados Lectores, y Concurristas Partidos vros, repiti-
endo qual repito mis ruegos, y los redoblando en union de los
que otra vez aquel gran Apóstol dirige á los Romanos (2) á
saber: Obsecro vos fratres, per Dominum nostrum Jesum
Christum, et per charitatem Sancti Spiritus, ne adjuvetis mihi
in orationibus vestris pro me ad Deum, ut liberet ab in-
delibus, qui sunt in Iuda; et obsecrum mei oblatio accepta
sit in Jerusalem, Amen, Amen, Jesus.

(2) Cap. 12. 30. et 31.

M. P. S.

§. I.

En el Convento de Monte Faro, Orden tercera de S. Francisco, inmediato al Ferrol, Reyno de Galicia, y actual refugio mio contra las iras del infernal Napoleon, que me tiene condenado á muerte, y cuyas tropas ocupan mi Diócesis, recibí á fines del proximo pasado Febrero, por direccion del Señor Arzobispo de Santiago, la en que V. A. con fecha de 5. del Enero anterior, es servido de encargarme, como á los otros Obispos de la Monarquía, le exponga lo que entienda, y me parezca sobre lo que corresponde practicar, y modo, en que deberá practicarse lo que estime oportuno, para que, durante la imposibilidad de acudir al summo Pontifice, se supla la falta de confirmacion de la Santa Sede en las Personas presentadas para los Arzobispados, y Obispados, ó que huvieren de trasladarse de unas á otras Diócesis. A este effecto pone V. A. en mi consideracion, que aunque por la circular de 12. de Mayo del año proximo pasado, declaratoria de las facultades de los Diocesanos en punto á dispensas matrimoniales, durante dicha imposibilidad, se ha ocurrido al remedio de los muchos males, que en esta parte podia ocasionar nuestra triste situacion; todavia llama las atenciones del Consejo la urgencia de que se provean las Mitras vacantes en sugetos, que con su influxo, y exemplo contribuyan á minorar las necesidades, que padece la Iglesia, y el Estado, por la captividad del Santo Padre, é incertidumbre de lo que ésta tiene de alargarse. Exige tambien V. A., como es justo, la mas possible prompta contextacion: y contextando yo quanto mas luego puedo, sin perjuicio de exáminar cuidadosa-

mente el Punto; por principio, y como thema de lo que pienso exponer, digo, que en mi dictamen es difícil, ocurra otro algun caso, que pida mas detencion para poner en practica lo que á primer vista parece, poderse practicar, y que pienso, serán muchos, á decir practicable.

2. Los que hayan leído tanto como el Portugués Antonio Pereira escribió en su *Tentativa theologica*, pretendiendo mostrar, que, *impedido el recurso á la Sede Apostolica, se debuelve á los Obispos la facultad de dispensar en los impedimentos públicos del Matrimonio, y de proveer espiritualmente en todos los demas casos reservados al Papa, siempre que asi lo pidere la pública, y urgente necesidad de los Subditos*: Los que allí (a) vieren asegurarse, que en Thomasino, Pedro de Marca, y otros, se halla largamente probado, y vieren dicho Autor esforzarse en probar por los antiguos monumentos de la Historia, y Concilios, que las Elecciones y Confirmaciones de los Obispos; y (entre otras, tanto, ó mas graves, funciones de la Disciplina Gerarquica) que las Translaciones de los mismos desde una á otra Diócesis, se practicaron por muchos siglos legitimamente en la Iglesia sin dependencia alguna del Romano Pontifice; siendo los Metropolitanos los que en respecto de sus Provincias las practicaban en Synodo, ó fuera del; y eso por costumbre, establecida sin duda desde el tiempo de los Apostoles: Los que allí (b) vieren entre doctrinas de otros varios Escritores, que el Autor pretende terminantes á su intento, la de Pedro de Marca, que dice: *Sanè dissimulandum non est, eam, quæ jure divino Episcopis quæsita est Ecclesiæ administrationem, nullis Decretalibus ablatam fuisse, quamvis Potestatis illius exercendæ modus varijs Constitutionibus variè pro temporum ratione præscriptus fuerit: itaque, si ea tempora incidant, ut regendæ Ecclesiæ necessitas Episcopos à regulis recentioribus discedere cogat; nihil vetat, quominus jus naturale, et divinum, omissis formulis, quæ jure novo præscripta sunt, locum habeat: Exempli causa, si Sedis Romanæ vaca-*

(a) Parte 1.^a, principio 1.^o, num.^o II, fol. 26., impresion de Lisboa 1766. = (b) Parte 2.^a desde el fol. 253.

tio per multos annos protraheretur; si hostium armis obsessa tenerentur itinera, ita ut securè Romanus Pontifex addiri non posset...; jure divino, aut antiquo illo jure ecclesiastico, administranda esset Ecclesia: Los que allí, ó en otras partes, leyeren, que singularmente en España (segun lo escribe Gil Gonzalez de Avila) por los años de 1398., y con motivo del Cisma, que entonces havia en la Iglesia, se celebró en Alcalá de Henares una Junta de todos los Obispos pertenecientes á los Estados del Rey Henrique 3.^o; de la que procedió este real Decreto: *Jubemus insuper, quod omnes, et singuli nostri Regnicolæ, plenarie pareant suis Archiepiscopis, Episcopis, ceterisq. Prelatis, habentes eos in suos veros Pontifices, et Pastores;* y que los votos de las Universidades de España, y Flandes, consultadas por Phelipe 2.^o en el año de 1556. fueron, que, declarada la guerra al Papa Paulo 4.^o, *proveyesen entre tanto los Obispos de todo lo necesario al gobierno de la Iglesia, aun en las cosas reservadas por derecho al Summo Pontifice;* siendo entre los consultados, que respondieron asi, el celebre Melchor Cano, quien en su respuesta añadió (lo que no trae Pereira) "Que no faltaria quien se embarazase, si le ponian delante, que la guerra podia durar mucho, y que en este tiempo podrian vacar Obispados; pero que tambien placeria al Señor que no llegasen las cosas á tanto riesgo, y que si por pecados del mundo....se viniese á tal extremo; *facilmente* se daria orden, en que sin embargo de la guerra, y sin ofensa de Dios, se proveyese á la necesidad de las Iglesias": Los que, digo, leyeren, ó supieren todo esto, y no estendiesen su consideracion al fondo de la cosa, ó no mas, que á lo que ello arroja de si; facilmente se podrán persuadir, que está franco, y llano el camino, para que sin escrupulo alguno, y antes con la satisfaccion de proceder santamente, se confirmen en las actuales circunstancias por los Metropolitanos, y en defecto suyo por el Decano de cada Provincia, las elecciones, y translaciones de los Obispos; y con eso tambien que qualquier Prelado Diocesano asista á la consagracion de los electos. ¿Y que no podrán persuadirse los tales; poniendo en cuenta con lo dicho lo que frecuen-

temente se oye, que es increíble, no huviese Dios proveido de remedio completo á su Iglesia para en casos tan apurados; y ser doctrina generalmente recibida, que, no habiendo franco recurso á la Santa Sede, é interviniendo justa causa, pueden los Obispos absolver las censuras, y pecados, dispensar los votos, é impedimentos del matrimonio, aunque mas reservado esté todo esto á la Silla Appostólica; y haver escrito el gran Benedicto 14. (a): *Præsumendum est, summum Pontificem delegare Episcopo potestatem dispensandi, quam certe, requisitus, non esset ei denegaturus?* ¿Que no pensarán, puesta con esto la vista en la singular propension, que tiene á favorecer los Reynos de España el actual Summo Pontifice Pio 7.^o, y el gran amor, que generalmente le deben sus encomendados fieles, y el zelo, con que procura el mayor bien de todos? No, no tengo dificultad en creer; que con vista de todo haya Canonistas, y Theologos, que no solo estimen licito, y plausible el indicado modo de proceder, sino que piensen, ser este uno de los casos de facil resolution, en que el venerable Arzobispo de Braga Fr. Bartholome de los Martires en su *Estimulo de los Pastores*, pone á estos en cargo de conciencia, andarse consultando, sin resolverse á obrar; y que aqui, como nunca mas, viene la doctrina del Angelico Doctor *In manifestis non est opus interpretatione, sed executione* (b). ¿Y que no dirán los que hasta en el Brebiario (c) hallaren estampada para comun inteligencia la doctrina de S. Leon, Papa, y tal Papa, que en el sermon 3.^o para el Aniversario de su Asumpcion al Pontificado, parece no hacer diferencia substancial entre los summos Pontifices, y los Obispos por lo tocante á las facultades contenidas en aquel primer título, y título de títulos, con que se authorizó á San Pedro, y sus Sucesores, *Tibi dabo claves regni cælorum, et quecumque ligaveris &c.* pues dice: *Transivit quidem in alios Apostolos vis potestatis istius, et ad omnes Ecclesie Principes Decreti hujus constitutio commeavit; sed non frustra uni commendatur, quod omnibus intimatur; Petro enim hoc singulariter*

(a) *Synodo Diæc. L. 7. cap. 31.* (b) 2.^a 2.ª q. 120. arti-
-culo 1.º ad 3.º (c) *Pro festo S. Petri Cathedrę Antiochię.*

ereditur, quia cunctis Ecclesie rectoribus Petri forma pre-
ponitur? Ya (creo) será preciso, pensar para entonces, que
 se gradúa de ridiculo, quando menos, todo modo de opinar
 opuesto al de que vine hablando, y mas el que dije, seria
 como thema de mi exposicion. Pero, con todo, Señor, yo
 me mantengo en este; y pienso poder, fundarlo en razo-
 nes, sino peremptorias notoriamente, no indignas de que se
 miren con atencion, y de que V. A. fixe la suya en ver si son
 tales.

§ II.

3 Ruedan ellas (como obsequiosas Lunetas, ó Satelites
 de dos grandes Astros) (en cerco de la Potestad espiritual,
 tanto de Orden, como de Jurisdiccion, ó de Régimen, que
 en la Iglesia de Dios tienen los Obispos, y los Papas: Y
 ¡Pobre, pobre de mi!) ¿Asi es posible, me vea en precision,
 no digo de volverme á la edad de los niños, que eso poco
 importaba; sino de parecer ante el Senado, que es V. A.,
 con la cartilla de estos en la mano, para por ella ir escudri-
 ñando, y como delectando lo que la fé, y la razon nos dic-
 tan acerca de las dos Potestades episcopal, y Pontificia, y
 de su origen, de sus condiciones, de sus diferencias? ¡Señor!
 No puedo escusarlo. Si se ha de presentar claro, y solida-
 mente fundado lo que espero decir; si ha de prevalecer la
 luz á las tinieblas, con que pienso haver cubierto la verdad
 los Savios, de que vine hablando, si en fin se ha de apurar,
 de donde necen los resplandores, con que aquellos Doctos
 parecen ilustrar al mundo; menester es, hacerse presente á
 los crepusculos de la verdadera luz, ó á los primeros rudimen-
 tos escolasticos, cuyo recuerdo pudiera parecer injurioso á
 qualquier Literato, quanto mas al Consejo de Castilla: Y no
 hay mas remedio, para salir del displicente trago, que ape-
 chugarlo luego. Este es él (y ojalá, se note, que en su pre-
 sentacion no me reserve cosa, que pueda favorecer á los que
 en el asunto, de que vá á tratarse, piensan con menos en-
 cogimiento, ó con mas desahogo). Las Potestades, de que
 hablo, la Pontificia, y la Episcopal, la del summo Pontífice,
 y la de los Pontífices menores; ambas son divinas, porque

ambas vienen inmediatamente de Dios. Por lo que toca á la Potestad de Orden, no hay duda la menor: Por lo que mira á la Episcopal de Jurisdiccion, ó de Regimen, hay que distinguir, como despues se hará: pero entre tanto, todavia en un sano, y completo sentido, se puede decir, que de Dios viene inmediatamente. Ella se confiere en la ordenacion, ó consagracion del que la ha de tener, como enseñan insignes Theologos (a); y esto, segun los mismos, basta, para que se tenga por venida inmediatamente de Dios, á mas de que tal parece haver enseñado S. Pablo, quando de si, y de sus Compañeros dixo, *Eran puestos por el Espiritu Santo, para regir* (que es el propio exercicio de la potestad de jurisdiccion, por eso llamada de *Regimen*) *para regir la Iglesia de Dios* (b) It. (y es bellissima adiccion para el caso) It. Esta Potestad Episcopal de Jurisdiccion, segun que ella viene de Dios, es completa, es perfecta, es poderosa, para exercer todas las funciones necesarias al Regimen Eclesiástico; no menos que la Potestad de Orden es poderosa para todas las que por tal le corresponden. *Perfectas son las obras de Dios*, dice la Santa Escritura (c); y esta divina obra no hay, porque sea menos, que qualquiera otra en su clase. Dice tambien S. Bernardino de Sena (d) que *Generalis regula est, quod, quandocumque divina Gratia eligit aliquem....ad aliquem Sublimem statum, omnia charismata donat, que illi personę sic electę, et ejus officio, necessaria sunt*: Y si el Jurisconsulto Salgado creyó, como creyó, tener bastante en estos principios, para decir, que los Reyes llevan embebido en el derecho de regir sus Reynos, el de levantar las fuerzas, que pueden hacer los Jueces Eclesiásticos, aun en las causas meré Ec-

(a) *Thomasin. veteris et nove Ecclesiast. Disciplin. part. 2. lib. 1. cap. 45. n. 3. Juenninius de Sacramentis Disert. 9. de ordenz in specie q. 1. á 3. ad object. 1. et 3., et Natalis Alex. Histor. ecca. seculi 1. Disert. 4. §. 4. n. 3. apud Joan. Devoti institut. Canonic. lib. 1. tit. 2. §. 5. nota unica* = (b) *Atendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Stus. posuit Episcopus regere Ecclesiam Dei. Act. 20. 28.* = (c) *Deutor. 32. 4.* = (d) *Sermon. 7. de Santo Joseph.*

siásticas (a); ¿Quién dudará que los Obispos en el mismo hecho de su consagración adquieren la Potestad mas completa de Jurisdicción, para regir la Santa Iglesia? ¿No hay porque dudarlo? Pero hay ahora que distinguir para nuestro proposito, y hay que ver en ello una muy notable, no tanto diferencia, quanto distancia entre las dos Potestades Episcopal, y Pontificia. Desde luego se puede afirmar, ser esta tanta, sino mayor, que la que media entre el simple, ó mero Sacerdocio, y el Episcopado. Si este, y asi el Papado (Episcopado que es tambien) son Sacramento (lo que se duda, aunque es mas probable, que lo son (b)) pueden tenerse por un Sacramento con el Presbiterado, ó simple Sacerdocio, como con este se reputan ser un Sacramento los otros Ordenes de Diacono &c. (c): Pero aunque mas el Episcopado, y asi el Papado sea un solo Sacramento con el Sacerdocio; como no haya duda, y se tenga por de fé, que el Episcopado en razon de Orden, ó de Ministerio gerarquico, y Potestad destinada al gobierno de la Iglesia, es mayor, y muy mayor, que el simple Sacerdocio (d); asi es preciso decir, que en esta consideración, ó á respectos tales el Papado es muy mayor, que

(a) Asi es de ver en el primero, ó segundo capitulo de la obra que escribió á este proposito, y que ahora no tengo presente. = (b) Pareció hablar variamente sobre esto el Angelico Doctor Santo Thomas: Pero bien ponderadas sus doctrinas por Theologos los mas clasicos, ellos concluyen aun por sentencia del mismo Santo, lo que va dicho, como puede verse concisa, y sabiamente explicado por Fulgencio Cuniliati Theologiæ Moralis tract. 14. cap. 6. n. 12. = (c) Celebris fervet inter DD. contentio ut. Episcopatus sit Sacramentum á Presbyterato distinctum, ubi supra inquit Cuniliati, apud quem etiam videre est, quid potius tenendum. = (d) S. Thomas in Suplemento 3. P. Summe theolog. q. 40. art 6., et concorditer Theologi et Tridentino, Anathema dicente (sess. 32. Cap. 7. in eos qui dixerint, Episc. non esse presbit. superiores in potestate ordinandi &c., et preterea docente sess 25. c. 6. Episcoporum esse precipuam omnium rerum (Ecclesiasticarum) agendarum auctoritatem; hocque eorum dignitati congruere.

el Episcopado, ó que la Potestad de este es muy mucho menor que la de aquel. No por eso diré yo, que la Potestad gubernativa, ó de jurisdiccion, que compete á los Obispos, proviene de la del Papa; habiendo dicho, que Dios es el Autor inmediato de las dos; pero todavia diré, que de algun modo, y puntualmente en su modo, ya que no en su substancia, proviene la Episcopal de la Pontificia. Christo es el deposito de las aguas saludables, que por entrambas se comunican á la Iglesia: La Potestad del Summo Pontifice es la fuente de estas aguas; la de los Obispos son los arroyos suyos; y bien por eso se dirá, que *de plenitudine ejus omnes accepimus*, que tanto los Pontifices menores, como el Supremo, recibimos nuestra Potestad de la plenitud de Christo. Puede tambien decirse, que la Potestad de los Obispos, nata, congenita, inherente á ellos desde su consagracion, y recibida como tal de Christo; es recibida como se recibe la bellota, ó semilla del arbol en la tierra; y que inclusa así en la Potestad del Summo Pontifice; fomentandola este con los rayos, que recibe del Sol Christo Jesus; se estiende mas, ó menos, y mas ó menos llega á fructificar, segun que mas ó menos es fomentada; al modo que los arboles, contenidos en sus bellotas, se desarrollan, y llegan á ser fructiferos, segun que mas, ó menos son fomentados en el suelo por los influxos, ó calor del Sol, que los cubre. Por eso la Potestad de los Obispos puesta en exercicio, ó ya habilitada para obrar, viene á ser un conjunto de divina, y humana, ó Eclesiástica; no siendo la del Summo Pontifice, sino divina á todas luces; y por eso, y todo; ¡Quanta no es la diferencia, quanta no la distancia, que hay entre una, y otra! Para acabar de explicarlo, desarrollando yo tambien las metáforas, de que me he valido: La Potestad de los Obispos tiene de suyo, tiene de propiedad inseparable, sino se quiere decir, que tiene esencialmente (como puede decirse, porque en esto solo se diferencia de la Papal) ser singular, ser coartada, ser dependiente de la del Papa; y la de este tiene de la misma manera ser universal, ser ilimitada, ser independiente de la de los Obispos. Estos, para tener en proxima aptitud de obrar la Potestad recibida en la consagracion, ó para su exercicio

necesitan, que el Summo Pontifice les conceda este mismo exercicio, como preventivamente lo hace, ó eligiendelos, ó confirmando su eleccion en tales, ó tales Obispos; en Obispos, de tal ó tal parte. Mas la Potestad del Summo Pontifice nada de esto ha menester para estar expeditas. Los Obispos necesitan, se les señale por el Papa territorio, y subditos, para exercer la Potestad, que se les confiere en su consagracion, porque no se les confiere sino para cierto territorio, y sobre ciertos subditos: Pero los Summos Pontifices no asi. Elevados á la Dignidad Pontificia, ya por ella estan expeditos para obrar segun todas sus facultades; y estas facultades no conocen mas limites, que los de la Iglesia Christiana; no menos subditos, que quantos han entrado en esta por el Sagrado Bautismo; sin que haya diferencia de sujecion á su Potestad entre los Obispos, y los otros Christianos, sino la de ser estos habidos como hijos, y aquellos como hermanos, á causa de ser llamados á tener parte en el gobierno de la Iglesia universal, encomendado al Pontifice Summo. Aun por esto son Padres de los Christianos los Obispos; pero son solo Padres de la porcion, que se les encomendó; siendo el Summo Pontifice Padre universal, y el Padre de los Padres, ó el Supremo de todos; por eso mismo llamado *Papa* la griega voce *Pappos*, que equivalet latinis *Pater Patrum* (a): Y si Hermanos suyos son los Obispos; ellos son Hermanos menores, sugetos al mayor, hasta en el gobierno de sus singulares Iglesias. Asi se vé en aquel, *Simon, Simon, ecce Sathanas expetivit vos, ut cribraret sicut triticum; Ego autem rogavi pro te, ut non deficiat fides tua; et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos*; (b) que dijo Christo á S. Pedro, y que le dijo, si con respecto á la flaqueza, que mostraron los Apostoles, y singularmente el mismo Pedro en la noche de la Pasion; mucho mas con respecto á las tentaciones, ó pruebas, que sufririan los Fieles Christianos desde los Papas, y Obispos en los futuros siglos; y disponiendo, que los Sucesores de

(a) *Glosa in Proæmio Clementinarum, V. Papa.* = (b) *Lucæ 22. 31. et 32.*

Pedro cuidasen de confirmar, enseñar, dirigir, y fortalecer la Iglesia toda, comenzando por los Obispos sus Hermanos, Cooperadores de tanta obra; segun que exponen el Sagrado Texto S. Cypriano, S. Leon, S. Bernardo (a), y Sto. Thomas, citando á S. Juan Chrisostomo (b). It. Se ve la tanta Superioridad de los Papas sobre los Obispos en aquello, que tambien dijo el Señor á su primer Apostol, *Pasce agnos meos*, y despues *pasce oves meas* (c); no pudiendo entenderse porque otro motivo hubiese S. M. diferenciado *Corderos*, y *Ovejas*; sino porque se entendiese, que hacia á Pedro Superior, quanto del comun de los fieles, tanto de los Obispos, á quienes viene propisimamente el dictado de *Ovejas*, como que estan encargados de *Parturire, et iterum parturire*, segun una expresion de S. Pablo, á sus Diocesanos, ó de hacer, que nazcan, que se crien, que se robustezcan en la Gracia de Dios: Y en lo tocante á lo mas, que va indicado de la Potestad de los Papas sobre toda la Iglesia, asi se ve claro, no ya solo en el universal consentimiento de todos los que saben segun el Espiritu, y no segun la carne, todos los tales abrazando, como venidas de lo alto, las Decisiones pontificias doctrinales, y Leyes, ó Decretos concernientes á toda clase de disciplina eclesiastica; sino en el Santo Evangelio; en aquello de haber Christo mudado á S. Pedro el nombre de Simon en el de Cephias, que es tanto como *Pedro*,

(a) *Apud Berlamín. Lib. 4. de Romano Pontifice cap. 3.* = (b) *Quamvis (inquit S. Dr. seu supplementum 3. partis Summæ Theologicæ ipsius, quæ excæpta est ex operibus S. Doct. in 4. sententiarum) quamvis omnibus Apostolis data sit comuniter potestas ligandi, atque solvendi, tamen, ut in hac potestate ordo aliquis significaretur, primo soli Petro data est... propter quod etiam ei dixit (Dominus) singulariter, Confirma fratres tuos... id est, loco mei (ut dicit Chrisosthomus) Prepositus, et Caput esto fratrum, ut ipsi te in loco meo assumentes, ubique terrarum te in Trono tuo sedentem prædicent, et confirmant. Dicit. suplemen. q. 40 ar. 6 ad 1 = (c) Joan. 21. 17.*

(a) *Glossa in Proximo Clementinarum V. P. 1. = (b) =*

ó Piedra, ó Peñasco (a), Capenas él, todavía Simon, se puso la primera vez á la presencia de S. M. (b), como que ya entonces le inditaba el destino, que despues le manifestó, diciendo: *Tu es Petrus, et super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam. Tibi dabo claves Regni Cælorum. Quodcumque ligaveris &c.* (c). Y casi finalmente se ve en esta singular promesa, que se hizo al Santo Apostol. Por ella se le ofrecieron, ó vinieron á entregar, las llaves del Reyno de los Cielos, que es decir de la Iglesia militante, *Quoniam sæpe in sacro eloquio Regnum Cælorum præsentis temporis Ecclesia dicitur*; como enseña S. Gregorio: ¿Y á quien se dan las llaves de una casa sin que se le entregue, ó encomiende todo lo comprehendido en ella? Tambien por aquel *Super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam*, fué constituido Pedro, y con S. Pedro sus Sucesores, *Fundamento de la Iglesia*; ni solo de esta, ó la otra porcion suya, sino de toda, toda; como se vé claro hasta en la letra del Santo Texto. ¿Y que fundamento es el que no sostiene, y mantiene el edificio todo? It. Por el mismo *Tu es Petrus &c.*, segun que lo entienden todos los que tienen entendimiento de entender, fué Pedro, y fueron sus Sucesores constituidos Cabeza visible de la Iglesia, ó del Cuerpo mystico, de que es invisible Cabeza el mismo Christo; como tambien fueron constituidos Vicarios de este Señor sobre la tierra: ¿Y que Vicario será el Summo Pontifice de aquel, *Cui data est omnis Potestas in cælo, et in terra*, sino puede disponer sobre todo lo concerniente al bien de las almas? ¿Que Cabeza será, si como de la del cuerpo nuestro, y otro qualquiera animal, no salen de ella, no en ella se arraigan, no de ella dependen los nervios espirituales, que los Obispos vienen á ser en dicho mystico Cuerpo?

5 Yerran, yerran enormemente los que fixando el gobierno inmediato, ó directo de los Papas en el Territorio Romano, y así llamando al Summo Pontifice *Obispo de Roma*, sin quererle llamar (qual se vé llamado en varios an-

(a) *Interpretatio Nominum Hebraicorum Chaldeorum, et Græcorum, quæ est ad Calcem Bibliorum Sacrorum.* = (b) *Jonn. 1. 42.* (c) *Math. 16. 18. et 19.*

tiguos monumentos Ecclesiasticos) *Obispo universal*; pretenden que solo tiene en la Iglesia catholica la Potestad de inspeccionar, como se gobierna ella; la de terminar quejas, que le vayan por apelacion; la de residenciar, ó poner en camino recto á los Obispos, que se desviaren del: Y erró (enormemente erró) como uno de tantos, el Portugues Pereira, si (qual parece, y no parece mal) quiso decir esto, ó cosa semejante, quando en el Epilogo, y último parráfo de su citada *Tentativa Theologica*, hablando de la Primacia de S. Pedro se dejó decir: *Este Primado naon diz mais sobre ó Episcopado, que huma Superioridade de inspecção, ou Intendencia sobre cada hum dos Bispos: Huma Superioridade de inspecção, ou Superintendencia! Naon mais! Oh desatino! Papa habet curam universalis Ecclesie: Papa generaliter in omnibus, quæ ad dispensationem rerum Ecclesiasticarum pertinent, habet Plenitudinem Potestatis.* Esta es la doctrina sana, esta la reglada por el Evangelio, esta la por eso, y por todo, solo racional, solo Christiana Doctrina. Como tal, y con las mismas palabras latinias ahora copiadas, á que corresponden en Castellano claro, castizo, las de *Generalmente*, las de *En todo*, ó *en todas las cosas*, las de *Plenitud de Potestad*, ó de *Potestad no diminuta, no manca, no coja*, la enseña Santo Thomas (a); con el aditamento de que *Quienes la niegan se llaman Cismaticos* (b): Y segun ello (para ir adelantando, y entrando á lo singular de mi proposito) y segun ello, junto con lo que se vino diciendo, y de que esto viene á ser Epilogo; ¿Duda puede haver, en que es propio, y peculiar de la Jurisdiccion de los Summos Pontifices,

(a) 2.^a 2.^e quest. 89. ar. 9. ad 3. = (b) Cum tota Ecclesia sit unum corpus, oportet, si ista unitas debet conservari, quod sit aliqua potestas regitiva respectu totius Ecclesie supra potestatem Episcopalem, qua unaquæque specialis Ecclesia regitur; et hæc est Potestas Papæ; et ideo illi qui hanc Potestatem negant, Schismatici dicuntur, quasi divisores unitatis Ecclesie. S. Thom. seu (quod antea notavimus idem esse) Suplem. 3. part. Summæ Theolog. ejusdem q. 40. art. 6. in corpore.

13

crear los Obispos de toda la Iglesia Catholica, y asi confirmar los que, segun lo que luego se dirá, pudieren ser electos por otros, y apróbar, ó reprobár su Translacion á otra Diócesis? No hay duda en ello; tanto pudiendo tambien reputarse novisimamente declarado por el Tridentino, quando en la sesion 25, canon 8. estableció: *Siquis dixerit, Episcopos, qui auctoritate Romani Pontificis assumuntur, non esse legitimos, et veros Episcopos.... Anathema sit.*: Y si Sabios, ó Sabiondos, como Febronio, y Cabalario, dicen de la Potestad Pontificia relativa á la translacion de los Obispos, que trae su origen de las que su sapiencia desprecia por apocriphas Decretales Isidorianas; ¿Que se puede decir de estos miserables, sino lo que dice de ellos en el proposito el Docto Obispo Ananiense Juan Devoti (a), que *Vehementer errant, cum multo antequam Isidori colectio prodiret, hanc Potestatem exercuerint varii Summi Pontifices*; y que yerran (quiero yo añadir), y que yerran, por no saber, ó no querer entender lo que esencialmente es la Potestad Pontificia? Yerran, buelbo á decir, y enormemente yerran los que piensan, ser esta Potestad limitada, diminuta, manca, coja. No es tal: Es *Plenitudo Potestatis in omnibus (omnibus generaliter) que ad dispensationem rerum Ecclesiasticarum pertinent*: Y (para mayor claridad, y conviccion de lo que está por decir en nuestro proposito, sobre la Potestad de los Obispos) aun se añada, que la tanta, ó tan universal Potestad Pontificia es unica, es privativa de los Summos Pontifices; y que asi debe decirse, sino se ha de decir, que tiene muchas cabezas la Universalidad de la Iglesia, ó que tiene en ella Christo muchos Vicarios generales; esto, que tantos visos presenta de monstruosidad; esto, que tanta ocasion daria á romper la Unidad de la Iglesia, diciendo unos el *Ego sum Cepha*, otros el *Ego sum Pauli*, que S. Pablo reprendió con aquel Exábrupto, como suyo; *Divisus est Christus?*; y esto, que en realidad quitaria á la Iglesia, ser lo que Christo dixo, que havria de ser, y lo que con efecto es, *Unum ovile, et*

(a) *Institutionum Canonice. lib. 1. tit. 3. §. 18. nota 2.*

unus Pastor (a). Ni contra tal unicidad de la Potestad Pontificia hace algo lo que antes se trajo de S. Leon, aquello, es á saber, que la Potestad dada á Pedro *Transivit in alios Apostolos; et ad omnes Ecclesie Principes commevit constitutio Decreti, Tibi dabo claves &c.*; que antes esto mismo confirma lo dicho; pues las espresiones *Transivit, commevit*, aun estan indicando, que, como quiera que venga inmediatamente de Christo la Potestad de los Obispos, no menos que la del Papa; esta es la que quise yo declarar la fuente, que sale del deposito que es Christo; siendo la otra como un arroyo de esta fuente, que se reparte en varios ramales. Mas, y mucho mas puede parecer, que es contra dicha Universalidad, unica, en quanto tal, lo que consta del Evangelio, lo que alli se lee (b); *Recumbentibus undecim (Apostolis) apparuit illis (Jesus)...et dixit eis; euntes in Mundum universum, predicate Evangelium omni creature*; porque á todos los Apostoles parece señalarse aqui el Mundo universo por Territorio, donde exercitasen su Mision, ó Apostolado; y por subditos de este á todos los Hombres (que eso es *allí todo criatura*). Pero es de notar, lo 1.º, que el señalarse todo el Mundo á los Apostoles por Territorio de su Apostolado, no es señalarlo todo á cada uno, sino todo al conjunto de todos: Lo 2.º que aquella disposicion del Señor no podia oponerse á la prerrogativa de su Vicario, ó de Cabeza de la Iglesia, que estaba concedida á S. Pedro, de modo que los Apostoles pudiesen ir, á cumplir su Mision, sin estar á lo que su Gefe dispusiese en quanto al lugar en que la havian de exercitar. Lo 3.º que los Apostoles efectivamente dividieron entre si el Mundo, y se establecieron uno acá, otro acullá, y embiaron á varias partes, en calidad de Obispos, á sus Discipulos; dando con esto principio á la mas menuda, y, por el aumento de creyentes, y otras circunstancias, mas conveniente division, que despues se hizo de Obispados, y aun tambien de Arzobispados, como, con Pedro de Marca, lo tiene por muy verosimil el moderno

(a) *Fiet unum ovile, et unus Pastor. Joan. 10. 16. = (b) Marca 16. 14. et 15.*

Selvagio (a): Y lo 4.º finalmente, que aunque mas en la disposicion del Señor se señalase por Territorio de cada Apostol á todo el Mundo; pudo pedir esto, ó pedir, que cada uno estendiese sus excursiones hasta lo posible, tanta necesidad, como entonces habia de Operarios. El Señor mismo se habia quejado alguna vez ante sus Discipulos de esta necesidad; encargandoles por eso, que rogasen al Dueño de la Mies, que embiase á esta Operarios (b); Y sería mucho, que por entonces, y no para en lo subcesivo, dispudiese, que cada uno alargase sus trabajos á lo mas posible? Creo, quedar con esto disuelta la duda, que el *Euntes in Mundum universum* pudo excitar contra la Universalidad unica, y privativa del gobierno eclesiastico, concedida á S. Pedro, y sus Sucesores: Y (si finalmente se hade arrostrar) paso á verme con la dificultad de dificultades, que ocurre en el caso.

§ III.

6 ¿Que será lo que pueda oponerse al tanto, tanto, tanto, con que el Portugues Pereira parece combatir de lleno la misma universal privativa Facultad Pontificia, que yo celebro patente, y notoria? (*) ¿Que diremos á vista de la nube de testigos ó testimonios, que como sonó al principio, junta nuestro Adversario, y testifica juntar otros para prueba de que entre varias mas funciones de la Disciplina gerarquica, se executaron, durante muchos siglos, y legitimamente se executaron por solos los Metropolitanos, ó en Synodo ó fuera del las Confirmaciones de los Obispos, y sus Translaciones de una á otra Diocesis? Con exclusion de los Papas, ó sin dependencia alguna de Romano Pontifice (que dice la letra de su testo) afirma el; haberse hecho tanto. Por costumbre establecida sin duda desde el tiempo de los Aposeoles, dice, que ello se hizo. Dice, confirmarse *Pelos Canones 6. de Nicea, é dos de Constantinopla, nos quais se ordena, que en conformidade do costume geralmente recebido na Igreja, go-*

(a) *Institutionum Canonic. lib. 1. titulo 13. = (c) Math. 9. 38.*
 (*) *Vease el n. 1. de las Adiciones.*

vernem, é administrem despoticamente os Bispos do Egypto, no Egypto; os do Oriente, no Oriente; os da Assia, na Assia &c: ; Y quien podrá resistir á tanto embate? Ya es menester valor: Mas con todo se ha probar fortuna; y á una *Tentativa Theologica*, se ha de oponer otra; ni mas tardaré yo en oponerla, que en quanto busco quien sea mi Padrino en la lid singular. Por tal se ofrece el Papa Innocencio 1.^o, puesto que bien al contrario de lo que pretende Pereira, dexó escrito (a) lo siguiente: *Cum sit manifestum in omnem Italiam Gallias, Hispanias, Africam, atque Siciliam, Insulasque adjacentes, nullum instituisse Ecclesias, nisi eos, quos venerabilis Petrus, aut ejus Successores constituerunt Sacerdotes*: Pero pues este Innocencio puede ser sospechoso, como que al fin es Papa; venga el que ninguno dirá, haber pecado por demasiadamente afecto á las Prerrogativas de la Silla Apostolica; venga Gerson, hombre, ni illiterato, ni indevoto, aunque Dios sabe, si por pecar *in uno, factus est omnium reus*. Gerson escribe esto (b): *status Prælationis Episcopalis habuit in Apostolis, et Successoribus usum, vel exercitium suæ Potestatis sub Papa Petro, et Successoribus ejus, tanquam sub habente, vel habentibus plenitudinem fontalem Episcopalis Authoritatis: unde, et quoad talia minores Prælati subsunt Episcopis, à quibus usus suæ Potestatis quandoque limitatur, vel arceatur; et sic à Papa posse fieri circa Prælatos majores, ex certis, et rationabilibus causis, non est ambigendum*. Así Gerson: Así él se pone de parte mia, o de mis indicados pensamientos contra los tambien indicados de mi contrincante. Así yo cobro valor, para lidiar á brazo partido con este; y tanto es el que cobro, que ya me parece mengua, entrar en la lucha, sin presentar mas materia, en que pueda trabar el Enemigo. Añadase por eso (y porque así conviene para mayor claridad, y mayor convencimiento de lo que se dirá en conclusion) añadase, digo, que la Potestad de los Summos Pontifices

(a) Innocent. 1. *Epist. 25. ad Desent. Eugabin. apud Constantinum col. 856. cit. ab Episc. Devot. institut. canonic. lib. 1.*

tit 5. §. 5. not. 1. = (b) De statu Ecclesie, Consideratione 3., quæ est de statu Prælatorum.

(C)

sobre toda la Iglesia, y cosas eclesiásticas; esta Potestad, que se vino probando unica, ó privativa de la Dignidad Papal, es tambien de tal modo inamisible, que sus Poseedores no la pueden separar de si; y que si en alguna parte trasladaren, ó delegaren á otros su exercicio, pueden recobrarlo, siempre que quisieren, á no intervenir algun pacto en contrario; y que aun interviniendo este, pueden obrar contra el mismo, si tanto exigiere el bien de la Iglesia, que les está encomendada. Lo que los Defensores de la Dignidad regia suelen decir sobre la inamisibilidad de sus prerrogativas, y sobre el recobro del uso de estas, ó cometido á otros, ó suspendido por qualquiera causa; lo que anda tan valido hoy en nuestra Peninsula sobre las facultades, que la Nacion tiene, para reasumir la Soberania, que, propia suya, y congenita con ella, habia como depositado en sus Reyes; eso, y con mas motivo, se debe decir de la Potestad, que los Pontifices Summos tienen sobre toda la Iglesia; y esto por delante, vamos ahora á vernos con el bueno de Pereira.

7. Supongo, que por descuido de la prensa, no se lee en su copiado escrito de que concilio Niceno, y de qual, entre los Constantinopolitanos son los Canones 6. y 2., que alli se citan; y supongo (porque el contenido suyo asi lo persuade) que el Canon 6. es del Concilio 1.º de Nicea, y el 2.º del 1.º tambien de Constantinopla. ¿Por estos Canones, por algun otro de estos Concilios se ordena acaso, en conformidad de la costumbre recibida generalmente, que gobiernen, y administren despoticamente los Obispos de Egypto en Egypto, los del Oriente en el Oriente, los del Asia en el Asia? ¿Se comprueba por tales concilios, que, sin dependencia alguna del Romano Pontifice, pueden los Metropolitanos confirmar las Elecciones, y Translaciones de los Obispos? Busco alli tamañas doctrinas, y no las encuentro. Las busco en otros monumentos conciliares, y me sucede lo mismo. Veo, si, haverse dispuesto por el Canon 4.º del dicho Concilio 1.º Niceno, que el Obispo se ordene (lo que alli es tanto, como que se elija) por todos los Obispos de su Provincia; y que, si fuese dificil congregarse todos á este efecto, presten su asenso por escrito los

ausentes. Veo, decirse allí, que la Potestad de confirmar (al electo) haya de pertenecer en cada una de las Provincias, al Obispo Metropolitano (a). Veo, haberse dispuesto otro tanto por el Canon 12 del Concilio de Laodicea (b). En el Concilio 1.º de Constantinopla nada hay de esto; pero bien considero lo habrá en otros; y no me canso en buscarlo, porque estoy muy lejos de negar, que hubo en la Iglesia de Dios mucha variedad en las Elecciones, y así tambien en las Confirmaciones de los Obispos, ó en el modo de practicarlas (). Mas, ¿donde hallaremos lo de que los Obispos gobernasen alguna vez despoticamente sus Iglesias, ó Provincias; y lo de que las Confirmaciones y Translaciones suyas se hiciesen Sin dependencia alguna del Romano Pontifice? El citado Canon 6. del primer Concilio de Nicea, suponiendo, que los Obispos se han de elegir á voluntad, y conciencia del Metropolitano, y de los Obispos Provinciales, dice, que en el Egipto, la Libia, y Pentapolis se guarde la antigua costumbre, de modo que el Obispo de Alexandria tenga la Potestad de todas estas Provincias; y que semejantemente en Antiochia, y otras partes se guarde su honor á cada Iglesia (c). It. El tambien citado Canon 2. del primer Concilio Constantinopolitano dice, Que los Obispos, ausentes de sus Diocesis, no se introduz-*

(a) *Episcopum oportet ab omnibus Episcopis, si fieri potest, qui sunt in Provincia ejus, ordinari. Si veró hoc difficile fuerit, vel aliqua urgente necessitate, vel itineris longitudine, certé tres Episcopi debent in unum esse congregati, ita ut etiam ceterorum, qui absentes sunt, consensum litteris teneant, et ita faciant ordinationem. Potestas sané vel confirmatione (forsan pro confirmatione) pertinebit per singulas Provincias ad Metropolitánum Episcopum.*

Concil. 1. Nicen. can. 4. in collect. Bartholom. Carranza. =

(b) *Episcopum non oportet præter judicium Metropolitanorum, et fratrum Episcoporum constitui ad Ecclesiæ Principatum: nec eligantur, nisi hi quos multo ante nota, probabilisq. vita commendat. Concil. Laodic. can. 12. justa cit. supra collect. = (*) Vease la Adiccion 2.ª*

(c) *Antiqua consuetudo servetur per Egyptum, Lybiam,*

19

can en las Iglesias de fuera de la Provincia, según las reglas establecidas, no confundan, ni mezclen Iglesias con Iglesias. Dice, á consecuencia, que los Obispos de Alexandria solo tengan cuidado de las Iglesias, pertenecientes al Oriente, guardando los honores de Primada á la Iglesia de Antioquia, según se contienen en las reglas del Concilio Niceno; y que los Obispos de Asia solamente gobiernen lo que pertenece á la Asia, los del Ponto, lo perteneciente al Ponto, y los de Thracia, lo perteneciente á Thracia (a). Esto, y solo esto (con una pequeña clausula mas, que se lee en el Niceno, y que, por de singular consideracion, dejo para luego) es lo que contienen dichos Canones: Esta es su letra. ¿Que visos hay en ella del despotico Gobierno Episcopal, que Pereira pensó, dictarse alli? ¿Que visos de aprobarse la costumbre, de que se confirmen, y trasladen los Obispos sin dependencia alguna del Romano Pontifice? Es cierto, decirse en el Canon 4.º del Concilio Niceno, que la Potestad de confirmar los Obispos de las respectivas Provincias, ha de pertenecer al Metropolitano, como se dice, que la Eleccion de los mismos se ha de hacer por los Obispos Provinciales. Pero ¿Esto es decir que á unos, ó á otros pertenecian estas funciones, sin que el Summo Pontifice pudiese intervenir en

et Pentapolim; ita ut Alexandrinus Episcopus harum omnium habeat potestatem... Similiter autem, et apud Antiochiam, ceterasque Provincias honor suis unicuique servetur Ecclesie. Conc. i. Niceni can. 6. apud cit. collect. (a) Episcopi, qui extra Diocesim sunt, ad Ecclesias, que extra terminos earum sunt, non accedant, nec confundant, et permisceant Ecclesias, secundum regulas constitutas. Alexandrie quidem Episcopi solius Orientis curam gerant, servatis honoribus Primatus Ecclesie Antiochene, qui in regulis Niceni Synodi continentur. Sed et Assiane Dioc. Episcopi, ea que sunt in Assia, et que ad Assianam tantummodo Diocesim pertinent, gubernent. Ponti autem Episcopi Pontice tantum Dioc. habeant curam. Thracie vero ipsius tantummodo Thracie. Concil. Constit. 1. Can. 2. in Collect. cit.

ellas, ni hubiese intervenido por algun Rescripto, ó Decreto, que aprobase tal practica? Pero ¿se prueba por todo ello, que lo que en el particular se practicaba, y se establecia practicar en lo futuro, era *Sin dependencia alguna del Romano Pontifice*? Es mucho de advertir, que, aunque no hubiese asistido, ni por si, ni por otro, al Concilio Constantinopolitano el Summo Pontifice (S. Dámaso) que regia entonces la Iglesia, porque no fué Concilio, sino de los Padres del Oriente; los del Occidente, y con ellos el Pontifice Romano, le aprobaron despues; reputandose él hoy, á esta causa, por Concilio general (a). It.: Es mucho de advertir, que como el dicho Concilio de Constantinopla hubiese sido convocado, para confirmar contra nuevos errores, ó errantes, la Fe del de Nicea, y fortalecer sus reglas de Disciplina (b); el de Nicea fué presidido por dos Legados del Papa (Vitor, y Vicente), sino le presidió, como dice Baronio, haciendo las veces del Pontifice, el celebre Español Osio, cuya firma, con efecto, se halla allí antes que las de los dos Legados (c): ¿Y son trazas estas, de que lo decretado, tanto en uno, como en otro Concilio, y así el confirmarse la Eleccion de los Obispos por el Metropolitano, se decretase, é hiciese sin dependencia alguna del Romano Pontifice? Aprobó este lo decretado sobre el particular: Presidió la Junta, en que se decretó la tal practica: ¿Y todo se hizo sin dependencia alguna suya?

8 ¿Si querrá Pereira, que esté embedido su modo de pensar en la pequeña clausula, que dixe antes, añadirse á lo copiado del Canon 6 del Concilio de Nicea, (y que con lo anterior, dice así literalmente en la Coleccion de Carranza, é impresion de Leon de Francia de 1691, unica que puedo tener presente en un parage escaso de libros:

(a) *Diccionario portatil de los Concilios, escrito, ó traducido, y anadido por D. Francisco Perez Pastor tomo 1. Fol. 241, y 245. de su 2.^a impresion en Madrid 1772.* = (b) *Diccionario cit. fol. 240, y Can. 2 del mismo Conc. de Constantinopla antes copiado; ibi: qui in regulis Nicenæ Synodi continentur.* = (c) *Dicho Diccionar. fol. 460.*

Antiqua consuetudo servetur, per Egyptum, Lybiam, et Pentapolim; ita ut Alexandrinus Episcopus harum omnium habeat Potestatem; Quia et Romano Episcopo parilis mos est? Si sucederia, que, ó el texto del Concilio, de que usaba Pereira, no tubiese, ó á él se le pasase por alto el *Mos* de este *Quia et Romano &c.*; de modo que se leyese *Quia et Romano Episcopo parilis est (Alexandrinus)*? Si de aquí sacaria él, que cada Metropolitano en su Metropoli puede tanto como el Papa en la suya, y asi confirmar Obispos &c.? No seria el unico, que pensó, escrita alli esta igualdad. Pero contra todo es, lo 1.º, y principal, que en caso de decir esto el Concilio, diria, lo que no dixera un qualquier hombre de sanos conocimientos; lo 2.º, que en un antiquissimo exemplar del primer Concilio Niceno se lee asi aquella clausula: *Mos antiquus perduret in Egypto, vel Libia, et Pentapoli, et Alexandrinus Episcopus harum omnium habeat Potestatem, quoniam quidem Metropolitano Episcopo (No dice Romano) hoc idem moris est;* y lo 3.º, que segun se cita este mismo Canon en la Accion 16 del Concilio Calcedonense, comienza él de este modo *Ecclesia Romana semper habuit Primatum; antiqua autem consuetudo servetur &c.* Asi lo observan, al tiempo, que esplican el Canon de manera, que nada ofenda, como quiera que se haya estendido á la Suprema Potestad Pontificia, Varones de singular doctrina(a):

(a) *Jacobus Syrmundus S. J. apud supra memoratam collectionem, seu Summam Conciliorum collectam à Bartholomeo Carranza; et ipsemet Carranza; ita enim ad calcem citat. canon. legitur: observandum est in libris vulgatis deesse initium hujus canon. quod tale est: Ecclesia Romana semper habuit Primatum: antiqua autem consuetudo servetur &c... Sic enim iste canon citatur in Concilio Calcedon. Act. 16. á Paschasio Episcopo... observandum it. illorum verborum quia et Romano Episcopo parilis mos est veram explicationem esse, Alexandrinum Episcopum debere gubernare illas Provincias quia Romanus Episcopus ita consuevit, seu ante omnium Conciliorum definitionem consuevit, permittere Episcopo Alexandrino regimine Egypti, Lybiae, et Pentapolis, sive consuevit per Alexandrinum*

¿Y que vale pues todo para los intentos de Pereira? Pero me dejo de historias, así como de leyendas antiguas, en que, como aquí mismo se vé, hay tanta variedad, tanta incertidumbre; y quiero venir á la arma blanca, que no despide humo; y vengo á razones, limpias, claras, terminantes, que pueden bien ser, si algo valen las doctrinas, que sobre la Potestad Pontificia, y Episcopal, de go se sentadas. ¿Sin dependencia alguna del Romano Pontífice se executaron, durante muchos siglos, y legitimamente se executaron por solos los Metropolitanos, ó en Synodo, ó fuera del, las Confirmaciones, como las Translaciones de los Obispos? ¿Aprobandolo los Concilios Niceno, y Constantinopolitano, y estableciendo, que gobernase en lo sucesivo esta practica, se eligieron, y confirmaron los Obispos de aquellas Provincias sin dependencia chica, ni grande de la Silla de S. Pedro? ¡Oh proposiciones, de suyo temerarias, atrevidas, barbaras; y en la pluma de quien las escribió, proposiciones sobradamente inconsideradas! Una de dos: ó no hay visos de verdad en tales asertos, ó los Papas de los que se llaman siglos muchos, eran Papas de carton, ciegos, sordos, mudos; y los Varones, aun Obispos de entonces, incluso los congregados en Concilio, eran unos hombres sin Religion,

Episcopum illas Provincias gubernare. Sic intellexit hunc Canonem Nicolaus I. in Epistola ad Michaellem. *Et infra ex Syrmundo:* Nonnullis perpetam visum est, quod hic Canon 6. parem faceret Episcopum Romanum cum aliis Metropolitanis, quia dicit: Episcopo Romano parilis mos est, sed licet hoc leve sit argumentum, ut eò ambigamus de re alioquin tan cognita, et probata; consului varias editiones tam græcas, quam latinas, in illis si inscriberetur hic canon ad hunc modum; et in editione quadam antiquissima latina, quam exhibuit mihi Reverendissimus Marcellus Cardinalis S. Crucis, unus ex tribus Vicariis Apostolicæ Sedis Synodo Tridentina inventus dignissimus, sic habet sextus hic canon: Mos antiquus perduret in Egipto, vel Lybia, et Pentapoli, ut Alexandrinus Episcopus harum omnium habeat potestatem, quoniam Metropolitanus Episcopo hoc idem moris est. &c.

sin conciencia, sin conciencia, y por todas consideraciones
 hombres sin cabeza. Sin la Cabeza de la Iglesia univet-
 sal; con exclusion suya, sin dependencia alguna de ella, que-
 rian ellos, y sus Concilios establecian, gobernarse en los
 negocios mas delicados, mas arduos, mas importantes al
 bien de las Almas, y servicio de Dios? Ignoraban, que
 el Sucesor de S. Pedro es por institucion divina Cabeza de
 los Christianos, Pastor suyo, Maestro suyo, Gefe suyo,
 Cabeza, Pastor, Maestro, Gefe aun de los Obispos, y Ar-
 zobispos, y en suma, Vicario de Christo en la tierra? Ignor-
 raban los Papas esta su institucion, esta Dignidad, y Poten-
 tad, este su Vicariato, este su Cargo, ó si no lo ignora-
 ban, dejarian á sus encomendados obrar con independencia
 total suya, y aun decretar esta independencia en lo que
 (ya dije) mas se interesaba el bien de la Iglesia, y servicio
 del Altisimo Dios, Esposo de esta misma, que adquirida
 con su sangre, y hacienda de tanto costo, se la habia entre-
 gado, para que la rigiesen? No en su Sollicitud pastoral, pa-
 ternal, y judicial, comprehenderian los Papas á las Iglesias de
 Asia, de Lybia, del Ponto, de Egypto, con sus Obispos, y
 Arzobispos? No por su distancia de Roma, les darian reglas,
 y les prescribirian arbitrios de como, sin recursos á la Santa
 Sede en cada singular Eleccion, y Confirmacion episcopal, pro-
 cediesen á estas mas bien, y mas luego? No á quien, ó quie-
 nes les pareciese mas oportuno, delegarian su Potestad, y para
 en los casos de abuso no sabrian que la Potestad, que dele-
 gaban, era inamissible en su origen, quedandose por eso los
 Delegantes con estrecha obligacion de coartarla, ó quitarla,
 como, y quando lo pidiese el bien de la Iglesia? En que jui-
 cio cabrá decir á todo esto que *Na?* No pienso pueda caber en
 alguno, como no esté profundamente dormido, ni (lo que es
 buen decir) ni en los mismos, que soñaron estas patrañas, pi-
 enso haber cabido pensar así. Pensaron, por mayor monstruo-
 sidad, pensaron de este, y del opuesto modo. Dicen totalmen-
 te independientes de los Papas las Confirmaciones Episcopa-
 les de aquellos tiempos; y son los primeros á decir, que hechas
 estas, y consagrados los Obispos, se daba parte de todo
 á los Sumos Pontifices, en prueba de la union, que que-



rian tener con la Silla Apostolica. Como se acostumbra en toda tierra civilizada, que los parientes den parte á los parientes del hijo, que les nació, del matrimonio, que contraxeron; así, ó con tan grande cortesania (sino se dice mejor con tanta ceremonia, y con tanto cumplimiento) dicen ellos, que las Iglesias trataban á su Suprema Cabeza. Lo mismo que si yo á un vecino metiese en casa un criado, y me contentase con escribirle; *Ai va eso, para estar á las ordenes de vmd.*, lo mismo dicen, que se hacia entonces con los Papas: Pero, ya que siquiera dicen se hacia esto; ¿no en ello están diciendo, que los Papas tenían noticia de como iba la cosa? Y sino quieren hacer (lo que yo decia antes) *Papas de carton*, á los Papas; ¿no en eso mismo dicen, que los Papas consentian, y consintiendo aprobaban aquel modo de proceder?

Tengo, tengo por muy cierto lo que antes se oyó á Innocencio 1.^o, y al Parisiano Gerson; que no se proveyeron jamas de Sacerdotes, ú Obispos, Iglesias algunas, fuese en Italia, fuese en Francia, fuese en España, fuese en Africa, Sicilia, ú otra qualquiera parte, donde (se entiende) estubiese en vigor la *Ec Catholica*; sino á *Venerabili Petro, aut. Jesus Successoribus*; Y que el Estado Episcopal tuvo siempre, tanto en los Apostoles, como en los Obispos siguientes, el exercicio de su Potestad *sub Papa Petro, et Successoribus Jesus, tanquam sub habente, vel habentibus Plenitudinem fontalem Episcopalis Authoritatis*. Tengo por seguro, que este uso se estendió á *Papa in Prelatos maiores; eorum facultates, tum arcendo, tum tollendo, tum augendo, ex certis, et rationabilibus causis*, sin que, atendida la razon, y no desatendidas las historias, dude decir, como el Innocencio, que esto *Manifestum est*, y como el Gerson, que *Non est ambigendum*. ¿Y que importaria, si por siglos, y muchos siglos, pareciesen hechas las Confirmaciones, y Translaciones Episcopales, sin intervencion de los Papas? Porque mirado á lo lejos parezca llano como la palma, derecho como un hilo, y limpio como un espejo, un camino, ó terreno aun montuoso; ¿dejará de decir qualquiera, que tenga un poco de synderesis, ser posible haya alli, y que ne-

resariamente hay altos, y bajos; bueltas; y rebueltas, piedras, peñas, tropiezos, arroyos, y puentes? Este es el caso: Esta es, no en el caso solo, sino en otros mil, la miseria de nuestros Criticos, que faltos de Critica, dan por seguro, no hubo en los siglos remotos mas de lo que alcanza á ver su vista cecuciente; y aunque mas ellos no vean ni lo que tienen delante; esto es lo que se deja ver á mejores ojos. En respecto á todos los siglos, sino á todos los años, hay exemplares de haber los Summos Pontifices creado por si inmediatamente Obispos, estendido, ó coartado su Potestad, hasta privarlos de ella totalmente; y así tambien constituido Obispados, juntando unos con otros; dividido los muy dilatados; y al fin exercido quanto tiene relacion con este gran ramo del gobierno de la Iglesia (a). No, no se niega que otros mas que los Papas pusieron, y mantuvieron puesta en esto su mano, hasta parecer que eran absolutos dueños del campo: Pero, dejados casos, en que pudo haberse hecho así por omnimoda usurpacion; siempre en ello intervinieron, que de un modo, que de otro, los Summos Pontifices; y por su Autoridad, ó se hizo todo, ó despues de hecho, quedó legalmente establecido, segun lo pidieron las circunstancias. Unas veces se hizo mediante los Concordatos, ó *pacta Conventa*, como llaman, que son tan notorios, entre la Silla Apostolica, y los Soberanos del siglo: Otras en remuneracion de servicios hechos á la Iglesia; y si otras veces concedieron los Summos Pontifices tales gracias por lo que Benedicto 14. dice, que tal vez conceden lo que conceden á los Principes del siglo, por que ellos de antemano se lo usurpan (b); y si las concedieron,

(a) Junta algunos de estos exemplares Devoti Instit. canonic. Lib. 1. tit. 3. por. todas las notas del §. 18.; y estoy por decir, que para convencerse de lo dicho, pueden ir vastando las Historias esparcidas en el Brebriario Romano. =

(b) *Quandoque summi Pontifices consultius (quàm viribus resistere) duxere, id ipsum privilegio Principibus concedere, quod propria auctoritate jam pridem sibi usurpaverant.* Bened. 14. de Synod. Diocces. Lib. 9. Cap. 9. n. 11.

ó consintieron, y así también vinieron á aprobarlas con su silencio, por lo que Christo dijo, que Moysés concedió libelo de repudio en los Matrimonios, *ad duritiam cordis*, por evitar mayores males, odios, sediciones, homicidios, que consta haber intervenido, singularmente en la elección de los Obispos; en fin (que es un bello fin, y bellissimo espejo, para mirarse en él los Pereiras, inventores de despoticos gobiernos Eclesiásticos, absolutamente independientes del Summo Pontifice, en Constantinopla, y Alexandria, y como tales dictados por los Concilios de aquellas Regiones) en fin, como habló el Concilio 8. Constantinopolitano, y S. Cyrilo, Obispo Alexandrino, ambos citados por Santo Thomas; si en aquellos tiempos, por competencias, que siempre hubo (semejantes por exemplo á las que hay entre los Españoles Arzobispos de Toledo, y Tarragona, sobre qual es la Iglesia Primada de las Españas) el Obispo de Constantinopla se estimaba por el mayor despues del Romano; *Este conforme á las sagradas Escrituras, y conforme á los estatutos, y definiciones de los Canones, era estimado por el primero, y maximo de los Obispos; Confesando dicho San Cyrilo á la faz de la Iglesia, que para conservar los Fieles (Obispos, como no Obispos) la union de miembros con la Cabeza Eclesiástica, sentada en el Trono Apostolico de los Pontifices Romanos; era debido buscar allí lo que se habia de creer, y tener; y venerarla, y solicitar su direccion, pro omnibus, para en todo caso; por quanto de solo ella es reprehender, corregir, establecer, disponer, atar, y desatar en lugar de aquel, que allí la puso; no habiendo dado á otro alguno lo que es suyo en omnimoda plenitud (a);* Y en fin los Pa-

(a) S. Thom. seu (quod in idem reddit, ut supra notatum est) supplementum 3. Part. summæ Theologicæ S. Doc. q. 40. art. 6., ubi inquiritur *utrum supra Episcopos possit esse aliquis superior in Ecclesia?* Ibi in argum. Sed contra: *Legitur in Concilio Constantinopolitano (8. can. 21.); Veneramur, secundum Scripturas, et secundum canonum statuta, et definitiones, Sanctissimum antiquæ Romæ Episcopum primum esse, et maximum Episcoporum, et post ipsum Constantinopol. Epis-*

pas; por lo que toca á proveer de Obispos las Iglesias, y asi por lo tocante á confirmar, y trasladar los Prelados Diocesanos; ellos exercitaron su Potestad universal, Suprema, qual de un modo, qual de otro, como tengo dicho, desde el principio de la Iglesia hasta que se reservaron dichas confirmaciones, y translaciones: Que es (para venir ya á las inmediatas de nuestro caso) el estado actual de las cosas.

§. IV.

No es él, no, el que Pedro de Marca, citado por Pereira, y copiado al principio de este papel, pintó, diciendo, que, *Impedido el recurso á Roma podrán los Obispos administrar la Iglesia segun el derecho divino, ó antiguo Eclesiástico; mediante que ningunas Decretales les quitaron la Administracion, que por derecho divino les compete.* No es, digo, este el actual estado de las cosas; aunque, segun los varios semblantes, que presenta la doctrina de Marca, se puede decir, que lo es, y que no lo es. No es el mismo por lo tocante, á si las Decretales, ó el Papa (que tanto vale para el caso) quitaron á los Obispos obrar segun el derecho antiguo Eclesiástico; puesto que hoy están legitimamente reservadas á la Silla Apostolica las Confirmaciones, y Translaciones Episcopales; y el mismo es, en lo que mira á no haber quitado Decretales algunas la Potestad, que por derecho divino compete á los Obispos. No les quitaron esta Potestad, hasta dejarlos sin Poder, para obrar, como se obraba en lo antiguo; pero les quitaron, que asi obrasen. No se la quitaron por la raíz, ó no les quitaron la Potestad,

coporum. Præterea B. Cyrillus, Episcopus Alexand. dicit: Ut membra maneamus in capite nostro, Appostolico trono Romanorum Pontificum, á quó nostrum est, quærere, quid credere, et quid tenere debeamus; ipsum venerantes, ipsum rogantes pro omnibus; quoniam ipsius solius est reprehendere, corrigere, statuere, disponere, solvere, et ligare loco illius, qui ipsum ædificavit; et nulli allii quod suum est plenum, sed ipsi soli dedit.

que antes se dijo adquirieron en su Ordenacion, y que allí llamaba yo *Potestad en semilla*, pero se la quitaron por las ramas, que solas son las que fructifican; ó se la quitaron en quanto esta Potestad se junta con la Eclesiástica, ó en quanto se estiende á donde el Papa dispone: Y si así me he de explicar mejor; yo diré, que las Decretales, ó Papas, no quitaron á nuestros Obispos en orden á las Confirmaciones, y Translaciones episcopales el ahora, y antes explicado derecho mixto de divino, y Eclesiástico; porque ¿quando fué, que tubiesen ellos tal derecho? Ocorre aquí un noble rasgo de la *Tentativa Theologica* de Pereira; y pienso, que sobre su fondo tiraré mejor las líneas, que voy tirando, para explicar mis sentimientos. Dice Pereira, y en el mismo Frontispicio de su obra dice, dirigirse esta, á mostrar que, *Impedido el recurso á la Sede Apostolica, se debuelve á los Obispos la facultad de proveer espiritualmente en todos los casos reservados al Papa*, incluso (como queda visto) el de confirmar los Obispos, el de aprobar sus translaciones. Y digo yo: ¿Como se *debuelve*, ó puede *debolver* lo que nunca se tubo, ó que, si se tubo por otros, no se tubo por aquellos, para quienes se pretende la devolucion; y que aun por quienes lo tubieron, no se tubo, sino como advenedizo, como prestado, y solo por gracia de quien estendió la gracia al tiempo de su voluntad, y que tiene formalmente declarado, haberse fenecido ese tiempo? En la Confirmacion de los Obispos, en aprobar su Translacion, no pueden ni los Arzobispos obrar, sin que metan la mano en mies, en territorio, y muchas veces en Personas, que no son de su distrito jurisdiccional; pues que, si los Arzobispos tienen jurisdicción en todo su Arzobispado, es una jurisdicción no inclusa en la dignidad Episcopal, y solo extensa á ciertos casos, en los que no es comprendido, y de los que antes es positivamente excluido el de que se trata (*). ¿Y para este se debolverá facultad alguna á los Arzobispos, impedido el recurso á la Sede Apostolica? Si Pereira hablase precisamente de los casos reserva-

(*) Vease la Adición 3.^a

dos, solo tocantes á la Diocesis, y subditos de cada Obispo; y aunque mas comenzase á hablar, como habla de todos, por la dispensacion de los impedimentos matrimoniales, todavía podria decir, sin faltar á la verdad, aunque mas faltase á la propiedad de las voces, que se *debolbia* á los Obispos la facultad de proveer espiritualmente, siempre que asi lo pidiese la publica, y urgente necesidad de los interesados; porque semejante facultad puede, y debe, segun lo dicho, contarse embebida en la que, para regir su Obispado, se da á cada Obispo en la Consagracion; y que si se da con sugesion al Obispo Universal, y éste impidió su uso en ciertos casos; no por eso es quitada *radicitus*, no por eso es debilitada en sus fuerzas. Por otro tanto, ó porque á todo Sacerdote se dió en su Ordenacion facultad completa de absolver pecados; puede valida, y licitamente todo Sacerdote, en caso de urgentisima necesidad, absolver de qualquier pecado, aunque mas reservado sea, y aunque mas su dicha facultad no esté expedita, ó esté impedida por el Superior: Y en lo que toca á dispensas matrimoniales, yo; si hubiese llegado á mi la que no llegó, Consulta mencionada en esta; y despues (se entiende) despues que estubiese bien asegurado de no residir en el Nuncio de su Santidad facultades para dispensar, hubiera substancialmente respondido lo que Pereira dice; aunque hubiese tambien de parar la consideracion en la poca, ó ninguna necesidad, que ordinariamente hay de estas dispensas, y en la economía, que, con arreglo al Tridentino, es debido haya en su Concesion. Pero que, impedido el recurso al Summo Pontifice, se debuelva á los Arzobispos su Facultad de aprobar, ó confirmar las Elecciones, y Translaciones de sus Sufraganeos; esto, Señor, es cosa, en que no puedo entrar; lo mismo, mismo me sucediendo, por mas que no se mire estante en aquellos Prelados dicha facultad por via de devolucion, ó que se quiera la tengan por otro título: Porque ¿qual puede ser este, si vale lo dicho en mis prenotados sobre la Facultad Pontificia, y Episcopal? Es de Fé, que se distingue esta de aquella; que se distingue mucho; que mucho dista de ella. Sino es en ser limitada la

Episcopal á una cierta porcion de la Iglesia, estendiéndose la Papal á la Iglesia toda, no hay buscar, en que se distinguan las dos, porque no se encontrará: ¿Y todavía se querrán confundir, ó hacerlas como una, dando á los Obispos por Obispos tanto, como es debido al Papa por Papa? ¿Y porque (dirémos), y porque andan tan economicos en estas sus donaciones, los que de otra parte son tan prodigos en ellas? ¿Porque atribuir á los Arzobispos, y en defecto de ellos, á los Decanos de las Provincias la Facultad de confirmar los Obispos alli electos? ¿Porque no han de tener esta misma, en el caso de incomunicacion con el Papa, todos los Obispos de la Provincia, y aun del Reyno? La que se dice debuelta á los Arzobispos, no es la que el Papa les dió para el caso, porque nunca les dió alguna. Es preciso sea la conferida en su Ordenacion, para todo lo conducente al gobierno indefinido de la Iglesia, ó al gobierno, ya de esta, ya de la otra porcion suya: ¿Y esta facultad no fué dada á todos igualmente? Parecenme *nimis probantes*, y asi *nihil probantes* los discursos de Pereira, y sus Compañeros. Pareceme legitimo despotismo, ó mera arbitrariedad la atribucion, ó distribucion de prerrogativas, que ellos hacen en el caso; y sino fuese prevenir el juicio de quien se lo tiene reservado; casi diria, coger á aquellos inconsiderados la sentencia, que Santo Thomas tomó de S. Geronimo (a), *Ex verbis inordinate prolatis incurritur heresis*: Pero de todos modos; y aunque no negaré, ser muy posible, que yo me engañe; *Mi dictamen, Señor, es, que la Devolucion, de que se habla, tiene todos los visos de quimerica: Y en consecuencia de todo, que por las Facultades, con que se hallan nuestros Arzobispos, y Obispos, en quanto tales ni licita, ni validamente pueden proceder á la Confirmacion de los electos para Mitra alguna. (*)*

§. V.

II ¿Y podrán proceder asi, mediante lo expuesto al prin

(a) 1. P. q. 31. art. 2. in corp. (*) Vease la Adicion 4.^a

cipio, ó porque deba contarse, que tal es la voluntad del actual Summo Pontifice, tan amante de su Grei, tan celoso de nuestro mayor bien, tan piadoso con todos, tan singularmente propenso á favorecer los Reynos de España? Esta es otra, Señor, esta es otra. Es otra duda tal, como la ahora terminada; á primer vista de la mas facil, y lisongera resolucion; pero tambien de un fondo harto obscuro, harto negro; y en fin tal, como procuraré ir descubriendo, habida la venia, que ruego á V. A. me preste, paraque con franqueza Christiana, y con alguna difusion (pues no de otra manera podré hacerlo) exponga los sentimientos, que ocupan mi pecho. Lastimoso es el estado, en que nos hallamos. Tan lastimoso es, que pudiera compadecer al mismo, que nos tiraniza, si conservase él algo de humano; ó sino fuese el que es, Demonio en carne: Y dice bien la Consulta de V. A., que entre los males, que afligen á España, no es el menor la falta de comunicacion con el Santo Padre; cautivo, y que no se sabe por quanto tiempo lo estará; cautivo, y que no se sabe quanto tiempo mas habrá de estar padeciendo nuestra misma horfandad. Yo le considero anegado en dolor, por lo que sufren sus Hijos, y singularmente por lo que sufren las Españas, esta porcion tan distinguida de la Iglesia Catholica: Pero tambien (que es del caso, y mucho del caso, que lo diga) pero tambien le considero afligido santa, santissimamente: y que consolado en medio de su dolor, y dilatado por Dios, como el David, que tal decia estar en la tribulacion misma; no cessa de besar la vara, y el baculo, con que Dios nos hiere, como materia de nuestro mayor consuelo. ¿Y que mucho considere así al Santo Padre, y Padre Santo; quando yo, el mas miserable de los hombres, me estoy complaciendo en los que se llaman males nuestros, porque los miro medicina de los solo verdaderos males, que son los de las Almas, y medicina absolutamente necesaria para la curacion de los de esta clase, y primera clase de estos, en que hace muchos, muchos años (todos los del siglo ilustrado) esta caido el Reyno, antes Catholico por excelencia? Puedo asegurar, que muy antes de haberse quitado la mascara, conque miraba á España el impiissimo Napoleon, y

aun antes que él se dexase vér en el Mundo político filosófico; he deseado viniesen sobre la Europa, con inclusion de España, azotes, como los que estamos padeciendo, y que mirando á los Españoles, y singularmente á los mas visibles de entre ellos, tocados, sino poseidos, de la peste anti-católica, que embolbia á los vecinos, y mirando por eso á España enferma, aletargada en aquel estado, de que dixo un Profeta *Tantummodo vexatio dabit intellectum auditui* (a); llegué á desear, nos cogiesen trabajos, como los que padecemos; y que, quando comenzaron á asomar en las vexaciones, que padeció el Reyno por parte de sus primeros Gefes, y en las guerras, terremotos, hambres, y epidemias, que nos vinieron de lo alto; mas de dos veces se pudieron oír allá arriba voces, nacidas de mi verdadero amor á la Patria, y voces enviadas á nombre suyo, no desemejantes á aquellas del Santo Job, *¿Quis det, ut veniat petitio mea, et quod specto, tribuat mihi Deus, et qui cepit, ipse me conterat, solvat manum suam, et succidat me; et hæc mihi sit consolatio, ut affligens me dolore, non parcat, nec contradicam sermonibus Sancti* (b)? Estos, si Señor, estos, hace mas de treinta años, que fueron mis deseos, estas mis peticiones: Y ahora, que las veo decentemente despachadas, y ahora que veo á mi amada Patria visitada, como Dios la está visitando, y como se está experimentando, ¿no me he de complacer? ¡Señor! Receta ordenada á nuestra salud, y felicidad eterna de las Españas, así ordenada por el que es Misericordia infinita, son las persecuciones, los trabajos, la misma sobredicha Horfandad, que padecemos. Receta es esta como de Dios, la mas correspondiente á nuestros verdaderos males, á nuestra Irreligion, á nuestra filosofica Política, á nuestra extremada Diplomática Codicia, á nuestra inveterada sordera para oír las voces de la Fé, y singularmente las de aquel Evangelio, *Quærite primum &c.*, y las de la otra Escritura que dice, *Labia Sacerdotis &c.*, y las de la otra, que comienza, *Ubicumque quæstio est de Lege*, y acaba, *Et erit Dominus vobiscum in bonis*. Por eso aun me parece, estar sonando sobre nosotros aquellos tiernos avisos de San Pablo:

(a) Isaieꝝ 28. 19. = (b) Job. 6. á v. 8.

(E)

In disciplina perseverate: Tanquam filiis vobis offert se Deus: Quis enim filius, quem non corripit Pater? Omnis disciplina in presenti quidem videtur non esse gaudij, sed mæroris; postea autem fructum pœnitissimum, exercitatis per eam reddet justitiæ (a). Por eso, no es otro por ahora mi temor, que el de que, no bien abrazada la medicina, se exâspere con ella misma la enfermedad. Por eso, si oigo, como oigo con gustó, las que tanto están sonando en nuestras Córtes, voces politicas, voces prudentes, *Guerra, y Hacienda, Guerra, y Hacienda*; no es sin grande temor de nuestra ruina, por lo poco, si algo es, que suenan, las que debian sonar mas con *Penitencia, y enmienda, Penitencia, y enmienda*: Y (si se ha de decir, y tengo ya la licencia pedida, para hablar en nuestro caso con toda franqueza Christiana) aunque mas me complazca en ver á V. A. tan solícito por el remedio de los males, que puede ocasionar á la Iglesia Española la incomunicacion con el Santo Padre; no es sin grande temor, de que lo de proveernos de Obispos, sin primero descargarnos de nuestras transgressiones en la observancia de las Santas Leyes, que Dios nos impuso por su Santa Iglesia, y los Principes de ella; que digo, proveernos asi de Obispos por el medio extraordinario, de que se vino hablando, ó no por el ordinario de la Ley, y aun lo de contar para eso con la voluntad del Santo Padre, sin primero asegurarse de ella; sea precipitar la Cura, arriesgando asi la curacion; y sea (¡Oh juicios de Dios!), y sea la precipitada ilegal ofrenda de Saul, ó semejante á aquella, que, aunque mas quiso justificar el oferente con el tan Savidó *Necessitate compulsus obtuli holocaustum*; puso en boca de Samuel la definitiva tremenda sentencia: *Stulté egisti, nec custodisti mandata Domini Dei tui, que præcepit tibi; quod si non fecises, jam nunc preparasset Dominus Regnum tuum super Israel in Sempiternum; sed nequaquam Regnum tuum ultra consurget (b).*

12 ¿Si podrá contarse con la voluntad del Papa Pio 7.º, tan benevolo, tan pio, tan celoso por el mayor bien de

(a) Ad Hæbreos 12. á v. 6. = (a) Reg. 13. á v. 7.

sus hijos, tan singularmente amante de los Españoles; para-
 que, mediante su captiverio, y la incertidumbre de lo que
 este se alargará, y atenta la necesidad, en que nos halla-
 mos, y atentos los graves perjuicios, que, sin un pronto
 remedio de sus males, podrá padecer la Iglesia Española;
 se confirmen, consagren, y trasladen los Obispos, segun se
 hizo en lo antiguo, y no como al presente está dispuesto
 por la Silla Apostolica; esto es lo, sobre que ahora debo
 exponer mi dictamen? Digo, que no: O digo, que estoy
 lejos de pensar que si: Y digo: que considerando (como
 debo) ser el amor, que nos tiene el Santo Padre, y el
 celo con que mira por el mayor bien de sus hijos, un amor,
 y un celo, no segun la carne, sino segun el espiritu, ó
 segun Dios; y asi un amor, y un celo, no condescendien-
 te, no feble, no injusto, sino reglado por el que el mis-
 mo Dios nos tiene, y dice que es el verdadero, *fuerte como*
la muerte, que á nadie perdona, y *duro como el Infierno*,
 que castiga terriblemente á los que asi se lo quisieron; mas
 antes se debe contar, con que el arbitrio, de que se habla,
 sea contra la voluntad Pontificia, que conforme á su be-
 neplacito; y para mas declarar lo que siento, añado, que
 si yo *per possibile, vel impossibile* fuese en la presente es-
 tacion Summo Pontifice; y tubiese el conocimiento, que tengo
 de las cosas, y cosas nuestras; reprobaria altamente un tal
 procedimiento. Bien es, que, como antes se oyó á Bene-
 dicto 14., se presume, que el Summo Pontifice delega á
 los Obispos la Potestad de dispensar en los casos reserva-
 dos, para los que si se buscasse la facultad Pontificia, nose
 habria de negar: Pero Benedicto 14. no dice á secas *Quam*
requisitus Summus Pontifex, non esset eis denegaturus, sino
Quam certè non esset eis denegaturus: Y este *Certè* está (creo
 yo) muy lejos de poderse contar para el presente caso. Pue-
 de, si, y aun en ciertas ocurrencias debe tenerse por seguro,
 que el Summo Pontifice apruebe los procedimientos de los
 Obispos, hasta en los casos mas reservados, si (como las
 dispensaciones matrimoniales) son pertenecientes á singula-
 res Personas sin trascendencia al comun: Pero en los que
 asi fueren transcendentales, como lo es el nuestro; ¿podrá

pensarse, haya de aprobar lo que se obrare sin su conocimiento; pudiendo ello ser de los mayores perjuicios; y siendo así, que por motivos semejantes está mandado entre nosotros, que, sin primero presentarlo para su Pase en el Consejo de Castilla, no se use de Rescripto, ó Breve alguno Pontificio, por mas que sea dirigido á singular Persona, siempre que contubiere alguna como Ley, ó regla general? Tambien podrá prudentemente contarse con el asenso Pontificio, para en casos de necesidad proveer los Obispos sobre aquellos asuntos, que reservados, y todo, no merecieren, en comparacion de otros, mas que el nombre de *menores*: Pero la Confirmacion de los Obispos, y sus Translaciones son de tal calidad, que entre las causas, ú ocurrencias comunmente llamadas *mayores*, merecen bien llamarse *maximas*. Por eso se las han reservado los Summos Pontifices, aun con mas motivo, que el Concilio Tridentino ses. 14. cap. 7. de *Penitencia* dice, que *Pro suprema Potestate, sibi in Ecclesia universa tradita, causas criminum graviores suo potuerunt peculiari iudicio reservare*. Las reservaron, porque quisieron exâminar por si mismos el merito, ó demerito, aptitud, ó ineptitud de los Electos: ¿Y querrá el actual Summo Pontifice, se pase por encima de esta reservacion en tiempos tan necesitados, de que los Leandros, los Isidoros, los Mogrovejos, los Villanuevas, ú Obispos no desemejantes, gobiernen nuestras Iglesias? ¿Y querrá Pio 7.^o, que sin su conocimiento se provea de Obispos á España en tiempos, que por tan turbulentos, pueden, como nunca mas, verificar lo del Adagio, *à rio rebuelto, ganancia de pescadores*; y hacer, que no los Obispados busquen á los Obispos, sino los Obispos á los Obispados, y en estos no el *Pasce oves meas*, sino *Pasci ab eis*? Mas, y no poco mas.

13 La Confirmacion, y Translacion de los Obispos hecha ahora *Per saltum* (que así lo digo) podrá, sino hacer Ley para lo subcesivo, por lo menos abrir camino, y aun servir de introduccion, para que se pretenda perpetuar semejante practica, hasta en los tiempos de paz; estos tiempos, en que, no distrayendo á los Soberanos del Siglo los cuida-

dos de la guerra; mas de quatro veces hubo de gemir el Estado eclesiastico, convatido por ellos en sus Libertades, en su sagrada Inmunidad, en su Gobierno santo, como allá el otro *Ecce in pace amaritudo mea amarissima*. Podrá asi la tal practica dar al Santo Padre muy fundados recelos, de que quando no se atente contra la Autoridad Pontificia; por lo menos aquella, que es visto reinar en los Tronos, desgraciada perversa imitacion del Verbo Eterno en lo que dicen de él los Theologos, *Quod semel assumpsit, nunquam dimisit*; ó que aquel Hipo goloso, hipo notorio, que los Gabinetes Regios, preciados de Catholicos, sin exceptuar el nuestro, tubieron siempre por minorar, hasta donde no sea un absoluto rompimiento, la comunicacion con Roma, ó la expedicion de los negocios eclesiasticos en aquella Curia, con el sordido pretesto de no extraer caudales; ya que no sea (como creo yo, y creen mil mas con migo, ser muchas veces) con el diabolico solapado intento de atraerse mas sobre mas el Gobierno de la Iglesia, y demas con mas simplificarlo, para al cabo trastornarlo con mas facilidad, ó con solo un golpe; que digo, este hipo cebado en el sabroso plato de evacuar por acá la Confirmacion de los Obispos, inste, y mas inste, y haga fuerza de vela, porque practica tal se perpetúe, concordando sobre ella con la Silla Apostolica. ¿Y será segun esto racional, será bien fundada presuncion la de que el Papa actual lleve á bien las dichas Confirmaciones, hechas sin su intervencion? Mas todavia. Pio VII., que Dios guarde, tiene sobrados motivos, para resentirse por gravemente ofendido de la España en su Dignidad; y motivos, para dolerse de haberle concedido, y de que su inmediato Predecesor le concediese muchas de las gracias, que le concedieron. Si, Señor: aun para contar ofendida, y mas que desatendida su Silla Apostolica por el Gobierno Regio Español, y para arrepentirse de las gracias, que nos hizo; tiene motivos no desemejantes á los que el Diablo Napoleon le dió, para que se arrepintiese de haberle consagrado Emperador de los Franceses. Apenas recibió este, ó por mejor decir, apenas holló el Santo Oleo; quando figurando deseos de harmonía con la Santa Sede, y habiendo logrado de esta un Concordato sobre el Gobierno eclesiastico

de Francia; en que quedaba sobradamente servido; publicó este mismo Concordato, lleno de borrones venenosos, vomitos de su pecho infernal: Y en España, sino se hizo tanto; ¿que no se hizo? No quiero exâminarme sobre ello: pondré lo que saliere á la pluma; y creo, no saldrá cosa, que no haya salido al publico en nuestros dias; dando en que pensar, y que sentir á los todavia sensibles. En España se publicó un Breve de su Santidad, por el que concedia, fuese de las Octavas, que llaman cerradas, la del Santisimo; y se publicó con un *Minime exceptis Festivitatibus Sancti Joannis Baptistæ, et Sanctorum Apostolorum Petri, et Pauli*, donde (como me consta por declaracion del mismo Sto. Padre, que de orden suya se me comunicó, con motivo de haber embiado yo á Roma para su aprobacion un Codice de Rezos peculiares de mi Diocesis) decia el Breve *Tantum exceptis &c.* Item: Nada siendo recomendado por los Padres de la Iglesia, por los Concilios de ella, por sus Pontifices Supremos, mas que lo es á los Obispos, y generalmente al Clero, el cuidado, la buena administracion; la conservacion, y el fomento de toda obra, instituto, y establecimiento piadoso, ó dirigido al socorro de las Personas miserables difuntas, y vivas; á dotar Doncellas, alimentar Viudas, Pupilos, y Huerfanos; recoger Peregrinos, Expositos, y toda clase de desvalidos; proporcionar la enseñanza publica de las primeras letras, y con ellas de la doctrina Christiana, corregir prostitutas, vestir desnudos, medicinar Pobres enfermos &c. &c.; y siendo todas estas Obras pias, como las pupilas de los ojos eclesiasticos, ó de todo este estado, pero singularmente de sus Prelados menores, y mayores; En España, sin consideracion á nada de esto, y sin contar para cosa alguna con Obispos, con Papas, con Concilios; se vendieron quantos bienes raices tenian; é impuesto su producto sobre la finca mas debil, mas ruinoso, mas insolvente, y con esto tambien (por no decir mas) menos accesible para las pagas; se dilapidaron, y en mucha parte se aniquilaron los Aniversarios *pro defunctis*, los Hospicios, los Hospitales, las Casas de correccion, quanto en fin, habian congregado de bueno, y piadoso en muchos siglos nuestros devotos antepasados; comenzando el saqueo, ó el desuello por los seis mas

grandes, y maximos Seminarios de Jueces integros, de Senadores sabios, de Obispos celosos, de Columnas del Estado, y de la Iglesia, que esta, y aquel tenian en nuestras tres mayores Universidades. Item: En España, habiendose obtenido Facultades Pontificias, para vender, é imponer contra el Erario real, una gran porcion de bienes eclesiasticos, y para suspender la provision de Canongias, y para pensionar los Diezmos de las Iglesias, y Beneficiados; prescribiendose por el Papa, ó Papas las reglas, y condiciones, conque se habian de poner en practica estas gracias, para que no se vulnerase la Justicia, y para que los despojados tubiesen el debido, y preciso consuelo; se han dado tales interpretaciones á los Breves de estos negocios, como si el agraciado fuese el autor de ellos, y como si ellos no hubiesen sido pedidos mas que para con su buen olor contentar, ó divertir al publico religioso, resultando de todo quedar en extrema indigencia muchisimos ministros del Culto, y dispersarse por las plazas, para mendigar, ó comerciar, las Piedras del Santuario. Item mas: En España (y para prueba mayor de lo que acaba de tocarse sobre el uso, y destino de los Breves Pontificios lucrativos) Item mas, en España, suprimida como la mitad de las Universidades literarias, disminuido asi para lo sucesivo el gran numero de Clerigos (y Republicos) instruidos, que se habilitarian en ellas, y que por pobres no podran estudiar en las distantes de su Patria; se estableció el tan sabido novisimo Plan de estudios generales (este Plan tan meditado, como que despues de su publicacion hubo de publicar el Consejo, antes que otros lo cantasen, que se habia padecido equivocacion hasta en el titulo, y Autor, que tenian dos de los libros prescriptos para estudiar); Y en el buen Plan, ó Reglamento, se dieron para instruccion de la tierna Juventud las Instituciones canonicas del atrevido Caballero, el mismo, que en estas mismas (aunque ya esto se haya quitado en las ediciones modernas) llamaba *Hombre grande* al Precursor de Napoleon, al Patriarca del nefando Philosophismo, que tiene corrompido el Mundo literario, y no literario de nuestros tiempos, en fin al impiissimo Voltaire; y se dieron tambien para la misma Instruccion las *Precogniciones* (ó como el las llama; que no

tengo ahora presente el Librojo) las *Precogniciones canonicas* de Gerardo Sigismundo Lackis; estas Precognicioees, que entre sus buenas doctrinas tienen la de que los Soberanos del siglo pueden disponer de qualesquiera bienes eclesiasticos, como de los mas profanos; y eso, *Inconsulto Summo Pontifice*; y eso, sin hacer caso (es advertencia suya) sin hacer caso de las Decretales, que dicen otra cosa (siendo de notar, que la principal de estas es tomada de un Concilio general Lateranense). ; Y que mas pudo ser, que haberse detenido seis años (seis fueron, ó completos, ó incompletos) que haberse, digo, detenido seis años en el Consejo de Castilla; ya fuese por no querer darle curso, ya por no tener valor para resistir, como se debia, á quien, ó quienes no querian se le diese; al Breve de Pio VI., Anáthema del infame Synodo de Pistoia? Por deposito (por sentina, diré mejor), por sentina de Decretos, y doctrinas, ya temerarias, ya mal sonantes, ya *piarum aurium offensivas*, ya seductoras, ya injuriosas á la Suprema Cabeza de la Iglesia, ya *Sapientes hæresim*, ya formalmente hereticas; era condenado aquel Synodo; y le condenaba quien podia; y que no se retubiese, que no se leyese, que se le mirase como parto monstruoso de Hombres enemigos de la Religion; eso mandaba á todo hijo de la Iglesia el Vicario de Christo, á quien todos estamos obligados á obedecer: ; Y seis años se estuvo recogido en el Consejo de Castilla este Mandato, y otro tanto tiempo se dexó, que corriese libremente tanto veneno por España; y que corriese, sabiendo todo el Mundo, que su prohibicion estaba en el Consejo; y que asi corriese haciendo los simples, y mas los maliciosos vaxo concepto de quien le habia prohibido, y tanto mas malo, quanto mas bueno lo quisiesen hacer del que desistimaba, y en cierto modo prohibia su prohibicion! No digo mas: Vasta lo dicho: ; Quien (viniendo al caso) quien prudentemente podrá, no ya inclinarse (que no basta), sino persuadirse con alguna certeza (como es necesario para bien obrar en el particular) que el Papa con este, los tocados antes, y otros no desemejantes antecedentes por delante, tendrá á bien, que nuestros Arzobispos, ú otros por ellos, confirmen las Elecciones, y Translaciones de los Obispos?

14 Oh! (se dirá) oh que, para afirmar, que podian los Obispos proveer de todo lo necesario al bien de la Iglesia, no se detubieron en reparos, como estos, los que, como se dixo al principio, fueron consultados por Enrique 3.^o, y Phe- lipe 2.^o; siendo lo no menos, que todos los Prelados del Rey- no, no menos que las Universidades de este, y de Flandes, no menos que un Melchor Cano; y siendo asi, que en uno de los casos (el del Cisma, que padeció la Iglesia, no había Voluntad Pontificia, con que contar, porque no había, ó no constaba, hubiese Pontifice canonicamente electo; y que en el otro (de guerra con Paulo 4.^o había incomparablemente mas motivos que ahora, para pensar, que el Papa llevase á mal, lexos de aprobar, lo que se hiciese sin su positivo con- sentimiento; porque la guerra, que había de interrumpir la comunicacion con Roma, sería declarada directamente al mismo Romano Pontifice; muy al contrario de lo que hoy sucede, y de lo que esto está pidiendo; pues comprendido Pio 7.^o en la misma persecucion, que nosotros sufrimos, pa- rece preciso, que olvidadas qualesquiera desatenciones, que se hubiesen tenido con la Silla Apostolica; deseé, comuniquemos con él en los consuelos, como comunicamos en las pe- nas. Oh! (se dirá) que quando esto no fuese; sería injuria grave del Pontifice, que es Pio 7.^o, pensar, que, vengando delitos, en que no tubieron parte los mas de sus Hijos Es- pañoles; desapruebe que la España remedie tanta necesidad, como puede tener, de que se llenen las Sillas Episcopales va- cantes por el unico arbitrio, que hay de que asi se haga, su- puesta la forzada incomunicacion con la Silla Apostolica: Y oh (sobre todo estoy pensando se dice lo que tambien se apuntó en las primeras ojas de este papel) oh que para ne- cesidades tan graves como la de que se trata; esta que no se sabe á donde podrá llegar, como no se sabe, quanto tie- ne de dilatarse la captividad del Santo Padre; no pudo me- nos de haber puesto remedios en su Iglesia la divina Provi- dencia, ni pudo menos que habernos dexado el de que los Obispos, ó Arzobispos hagan quanto hubiera de hacer, estan-

(F)
do en libertad, el Summo Pontifice; pues que este es el unico arbitrio, para que no carezcan de Prelados las Diocesis. Pero Señor! Todo esto que se diga, deberá reputarse bastante para que se retraten las reflexiones, que llevo hechas, y yo desista, de lo que pudo entreverse, que quiero concluir? Voy á exâminarlo: Voy á exponer sobre todo lo que segun Dios entiendo. En el caso de la guerra con Paulo 4.^o, sobre que recayó el dictamen de las Universidades de España, y Flandes, con el de Cano; no solo la guerra declarada, ó que pensaba declararse directamente al Pontifice, podia dar temores, de que este no aprobase lo obrado sin su intervencion en el gobierno de las Iglesias; sino que podia darlos, y grandes mucho, el genio, ó duro, ó endurecido del mismo Pontifice; tal, por lo menos en el concepto de Cano, que en su respuesta á la Consulta le da el negro titulo de *Apasionada Colera*. Pero es muy notable, que tanto en los dictámenes, que se dieron á Phelipe 2.^o sobre este caso, quanto en los dados sobre el otro á Enrique 3.^o; solo se dice, que podrán los Obispos, proveer sobre todo lo conducente al Gobierno de la Iglesia: aunque sea reservado al Papa; sin que se haga mencion alguna de Confirmacion, ó translacion de Obispos; lo que por la especial dificultad del punto, pudiera producirse en prueba de que no se trataba de él, si la respuesta de Cano no enunciase con toda claridad, que ni se les habia preguntado *quid in eo faciendum*; pues como se ha visto donde dexo copiada esta respuesta; el decia, que caso de vacar Obispados, *Facilmente se daria orden, ó modo de como se proveyese á la necesidad de las Iglesias*. Aun es notable aqui, que Cano se abstubiese de hablar de Confirmaciones Episcopales, hechas sin recurso á Roma; pudiendo haberlo siquiera insinuado, si lo considerase factible: Pero de todos modos, ello es, que ni en su respuesta, ni en las otras se puede fundar decision para nuestro caso, mas que pudiera en lo que yo dexo dicho sino con los mismos, con terminos semejantes á los, en que aquellos hablaron; asintiendo á que en casos tales pueden los Obispos proveer dentro de sus Obispados *Sobre todo lo necesario al bien de sus Feligreses*; porque en respecto á esto, y á su Territorio tienen cohe-

rente á la Dignidad un poder absoluto, dado por Dios, que como tal se pone en uso, hasta para en los casos reservados, por quien le habilitó, siempre que no se pueda recurrir á este, para que provea. Ni en mi dictamen se habria adelantado mucho, á efecto de contarnos autorizados, para proceder como Pontifices Summos en nuestro caso, aunque mas constase, que en aquellos otros se habian confirmado, y trasladado Obispos, sin intervencion alguna del Summo Pontifice, y aun sin su presumpta voluntad. Los exemplos, ó exemplares solo pueden servir de gobierno, para quando no se presente en contra de ellos alguna Ley, ó que la Ley no esté clara. En otros terminos, *Non exemplis, sed Legibus est judicandum*; y la Ley de que solo el Papa pueda exercer su Potestad en la Iglesia Universal; conteniendo los Obispos la suya á las Diocesis, que el Papa les encomendó, salvo que por éste se hallen facultados para mas; es clara, es divina en su origen, es por eso inalterable, es de respetar sobre todo; es de observar con la mayor religiosidad. ¿Y es acaso ella la unica, que en el caso presente nos liga, y obliga á abstenernos de quanto pueda parecer quebrantamiento suyo? Ah Señor! Ah Señor!

15 Item: Tenemos sobre nosotros, y para nuestro gobierno en el caso, una otra Ley singular, ó digase *Disposicion* divina; á cuyas luces, quantas reflexiones se hicieron en prueba de que se debe contar con la voluntad del Papa, para proceder á las Confirmaciones, y Translaciones Episcopales, y de que en todos modos se puede proceder á estas segun se hacia en lo antiguo; pienso yo puedan, sino hallarse, sospecharse, mas que vanas, eversibas del buen orden; partos no de la prudencia del espiritu, que es vida, sino de la de la carne, que es muerte (a); y al fin quales ya quise decirlas, quando en principios de exâminar el mismo punto, dixé, que acelerando, ó precipitando la cura, en que Dios nos tiene; podiamos incurrir aquella tremenda sentencia de Samuél á Saul *Stulté egisti &c.*; al contrario, que *Perseverantes patienter sub disciplina*, y tratando ante todo, y so-

(a) Ad Rom. 8. 6.

bre todo, de enmendarlos; la disciplina de Dios habria de producir *Fructum peccatissimum justitię exercitatis per eam*. Oh! Es visto con esto, que la Ley, ó Disposicion divina, de que comencé á hablar, son los trabajos, con que Dios está castigando nuestras culpas: son las justas misericordiosas penas, conque el Señor busca nuestro reconocimiento, nuestra penitencia, nuestra radical enmienda. ¿Y que, Señor? ¿Esta ley, ó singular disposicion de la divina Magestad no presenta luces bastantes para temer, que las reflexiones, que voy exâminando, sean tanto como decia, mas que vanas, eversivas del buen orden? ¿Y que Señor? ¿Querer se suplan por los Arzobispos las Confirmaciones pontificias de los electos para Obispados, este remedio, tan fuera de la ley, por mas que aparezca necesario, y justificado; no ante aquel, que *Juzga las justicias*, podrá reputarse reincidencia en las desatenciones, ó desprecios de la Silla Apostolica, por los quales somos castigados? ¿Que se entiende decir injuria de Pio 7.^o, no contar con su voluntad en el caso! Antes será esto reputar al Santo Papa (asi como yo otra vez le consideraba) poseido de un amor paternal si, pero justo, y fuerte, como es el verdadero amor: Antes será reputarle, el Administrador fiel, y prudente, que el Señor quiere sea quien haya de cuidar santamente de su Familia: Antes asi se le estimará digno Ministro, executor de la justa misericordia, con que Dios nos mira: Y quando él fulminase anathémas contra los infractores de la Ley; no deberiamos estimarlo menos, que por Santo emulador de aquel gran Pablo, que, aunque mas enfermo en sus Hijos enfermos, sabia arder en celo por los que eran escandalizados; y supo hacer lo que él escribe á los de Corintho, en respecto á cierto pecador escandaloso: *Ego quidem jam judicavi in nomine Domini nostri Jesu Christi tradere hujusmodi Satanaę in interitum carnis, ut spiritus salvus sit in die Domini nostri Jesu-Christi* (a). ¿Que Pio 7.^o, no asintiendo, á que los electos Obispos se confirmen por acá sin su intervencion, quiera privarnos de tanto socorro, como en

(a) 1. ad Corinth. 5. 3. 4. et 5.

esto habriamos; y que así quiera envolver millares de inocentes en el castigo de los que pudieron haver antes desatendido, y en esto pueden desatender los Fueros de la Sta. Sede; esto se tiene por imposible! No lo es mas, que el que Dios visite, como visita á los hijos por las culpas de los Padres; y á los Pueblos por los pecados de los ya muertos sus compatriotas, hasta hacer que vengan sobre la Jerusalem de hoy los excesos de la precedente por siglos enteros, *à sanguine justì Abel*; y no es mas imposible, que fué haver el Señor fulminado aqnel *Adhuc quadraginta dies, et Ninive subvertetur* sobre una Ciudad, en que habia mas que ciento veinte mil almas inocentes; y que á todos los huviera embuelto, si no huviesen hecho la penitencia, que hicieron (a).

16. ¿Y que es lo de, *vel præter legem, vel contra legem*; y (en qualquiera de las maneras) con menoscupio de la Ley, buscar remedio á la necesidad, que podemos padecer por falta de Obispos? ¿Que es llamar grave esta necesidad, y querer, que por quanto puede llegar á extrema nos contemos con facultades, para usar el dicho remedio extraordinario; temiendo, que si efectivamente no se aplica este, llegará á extrema la necesidad? ¿Aun en el supuesto de que ella sea hoy castigo misericordioso de nuestras culpas, y de que en parte de este castigo entre nuestra horfandad, ó falta de comunicacion con el Santo Padre, se pensará así, así se dirá? *Non est iste sermo, qui misericordiam provocet, sed potius, qui iram excitet*; tengo de gritar yo, como allá la gran Judith á los Presbiteros de Betulia, que ofrecieran á los Asirios la entrega de su Ciudad, si dentro de pocos dias no les venia socorro (b). *Et ¿qui estis vos* (añadiré con la misma, sean quienes sean los que tal dijeren) *et qui estis vos, qui tentatis Dominum?* El Señor, Dios nuestro, que nos tiene así, y que amenaza ternos mas necesitados; el será quien, segun su bondad, nos socorra, si nosotros no fuéremos sordos á su voz. Dios, que así nos trata, para probar nuestra fidelidad; aunque mas pa-

(a) Jonę cap. 3. v. 4. = (b) Judith 8. 12.

rezca no venir en nuestro auxilio, *veniens, veniet, et non tardabit*; viniendo, vendrá y no tardará, si nosotros nos conocemos, y enmendamos, segun que él lo pretende de nosotros: Y él, que tiene dicho para nuestra instruccion, y consuelo en los casos de urgencia, que *Non in solo pane vivit homo, sed in omni verbo, quod procedit ex ore Dei*, ese, aunque sea sin Obispos, nos socorrerá cumplidamente en todas nuestras necesidades espirituales. ¡Necesidad de Obispos! Quisiera Dios, no la hubiese mayor de oír y de consultar á estos Organos de la Ley, y de la divina voluntad. ¡Necesidad de Obispos! Quisiera Dios, no fuese tanta la que hay de reforma, y reformas morales. ¡Necesidad de Obispos! Si, que los Obispos son, segun la Providencia ordinaria de Dios, necesarisimos en la Iglesia. Por eso en tiempos, que nada lo impida, es debido, y muy debido, que se acelere lo posible, sin perjuicio del acierto, la provision de las Sillas Episcopales vacantes; y por eso los Santos Canones, y aun nuestras Leyes Patrias quieren, que no se suspenda la provision de los Obispados por mas que tres meses (a): Pero ¡necesidad lo que es medicina; y querer sacudir, con desprecio de la Ley, las faltas decretadas en castigo de semejantes precedentes desprecios! Sospechoso es de mucha ceguera interior un pensar, y un querer, como este. No hace tales sensaciones la dichosa necesidad tantas veces, como, ó por respetos humanos, y caprichos de hombres, se alarga la Provision de las Sillas episcopales, ó por racionales motivos se tiene á los Prelados fuera de su Diocesis; y quando, aunque reclame su residencia el bien de estas, no se duda tenerlos por tiempo indefinido en otro destino, como en el de la Inquisicion general, ó Gobierno del Consejo. Pero no es esto lo mas. ¿Es poco notorio, que para castigar á un pueblo, ó Ciudad, que hubiese dado la muerte á su Obispo; no se retrajeron los mismos Pontifices Summos de imponer al delinquente, y á los descendientes suyos la pena, de no tener Obispo por largos años? Asi se lee en el cuerpo del

(a) Concil. Calcedon. Canon. 25. cap. 41. de electione. Ley 8. tit. 16. Part. 1., y ley 17. tit. 5. eadem Part.

derecho canonico decretado por el Papa Gelasio (a): Asi es de ver en varios Doctores del mismo derecho, que con razon se practica, aunque mas la privacion haya de ser perpetua (b). *Necessite de los auxilios Episcopales* (dice el sobre mencionado Pontifice) *Necessite de estos auxilios, y tenga que vuscarlos en otra parte el que tanto delinquiere* (c): Y que mas diré?

17 Vengo á lo que se dice de ser increíble, dexase Dios á su Iglesia sin remedio para en los casos de la necesidad, que el nro. y que S. M. no puede menos de aprobar el, de que se habla, respecto á que no hay otro. ¡No hay otro! ¡No en los tesoros infinitos de la divina Providencia habrá mas que ese! ¡Nada vale lo ahora poco dicho, y tomado del Evangelio, *Non in solo pane vivit homo, sed in omni verbo, quod preceedit ex ore Dei!* Pero no paremos mas en cosa tan notoria. En quanto á lo otro, ¿me creerán muchos, si digo, que mil veces prové Dios á nuestras necesidades, dejando de proveer; y que este mismo no proveer es la mayor, y mas fructuosa Providencia? Ya veo que *Non omnes capient verbum istud; quoniam animalis homo non percipit ea, que sunt spiritus Dei:* Mas hablando con quien tengo la dicha de que me escuche; seguir debe lo comenzado, y seguirá con singular referencia á nuestro caso. ¿Quantas veces, Señor, sucede, que no se conoce el bien, sino se pierde? ¿Quantas no se estima, y aun se desprecia la integridad, y perspicacia de los sentidos corporeos, hasta que se nos despoja de estos dones? ¿Que poco caso solemos hacer, aun de lo que es nuestra Alma, de lo que conduce

(a) Cap. Ita, causa 25. q. 2. = (b) Gonzalez Juris Ecc. univ. lib. 1. de dignitate, et privilegiis Episc. citans se ipsum de offic. et potestat. Episc. part. 3. allegat. 57. n. 237. secundum Lugdunense. edit., Cobarrubiam, et plures alios; et ita scribens: *Civitas illa perpetuò est Pastore privata, que causa fuerit, Episcopum suum interimere.* = (c) *Egeat ergo episcopalibus subsidiis, sibimet aliundè pensandis, que (Civitas) sacram in suo gremio collocatam, fuso crudeliter macullat sanguine Dignitatem.* cit. cap. Ita.

á su felicidad eterna; de lo que es Dios, su último fin; y que tan distante concepto harémos de todo esto, si (lo que Dios no quiera) nos hallamos al cabo con haberlo perdido? El Señor, que conoce esta nuestra miseria; para medicinarla, y excitar nuestro apetito de lo bueno, él nos quita de entre las manos, y de la vista muchas veces lo mejor, que tenemos; y el mismo se quita, ó se aparta de nosotros; él se nos retira, se nos esconde: Y aunque por mil modos se deje ver en la Nave, ó Iglesia, que rije, él hace del dormido en las mayores tempestades; él así nos obliga á clamar con aquel *Salva nos, perimus*, de los Discipulos, ó con lo del buen Rey David, *Quare (Domine) faciem tuam avertis; oblivisceris inopię nostrę, et tribulationis nostrę*: Y él en nuestro caso, ¿ que no podemos, y debemos pensar haga con nosotros, habiendonos el mismo puesto en tanta horfandad, y siendo el celebrado por David, especial, y como jurado *Auxiliador de los huérfanos (a)*, si por su Bondad *lo es oportuno en los ahogos de qualquier tribulacion (b)*? ¿ Es poco de creer, que en su actual retiro, y como entredicho hasta con su Vicario, nos esté preparando, para que mejor suenen, y resuenen en nuestros pechos, aquellas sus dulces, tiernas, regaladisimas voces, que otra vez oyó la antigua Jerusalem, y que quedaron escritas para esperanza de la nueva: *Ad punctum in modico dereliquite; et in miserationibus magnis congregabo te: in momento indignationis abscondi faciem meam parumper á te, et in misericordia sempiterna misertus sum tui (c)*? ¿ Es poco de esperar, que la dificultad, en que la amable Providencia tiene á España de reemplazar los Obispos, que le faltaren, y que ésta como especie de esterilidad, sea disposicion de lo que otras lo fueron, de fecundidad semejante á la de la Madre de Samuel, á la de la Madre del Baptista, á la de tantas mas esteriles por mucho tiempo, Madres de los hombres mayores, que vinieron al mundo? ¿ Quanto no es de? De que dirá alguno? ¿ De estarnos mano sobre ma-

(a) *Orphano tu eris adjutor. Ps. 10. v. 14. = (b) Adjutor n. opportunitatib. in tribulatione. Ps. 3. 10. (c) Jsaie. 54. 7.*

no, de dejarnos en brazos de la Providencia, de imitar á los Barbaros antiguos Musulmanes, que no querian medicarse en sus corporales dolencias, temiendo contravenir á las disposiciones de su Alá? Despacio. Ni yo quiero decir esto, ni puede decirlo racional alguno con visos de Christiano. Hijos de ruegos, y lagrimas, mas que de sus esteriles Madres, fueron los insignes Varones, que acabo de mencionar; y en solo lo que nos consta por el Evangelio de no haver el Señor querido, proveer de vino á los faltosos del en las Bodas de Caná, mientras que las Hidrias vacias no se llenaron de la agua, que convirtió luego en el vino mas generoso; es visto, que S. M. quiere, hagamos quanto esté de nuestra parte, para decretar el remedio de nuestras necesidades. Por eso tiene dicho el mismo Señor, que *Puso su auxilio en el poderoso*, ó en el que cuidó de ayudarse (a); que es lo que dice el Adagio Español *Ayudate, y te Ayudarán*: Y por eso yo querré, que en la necesidad, de que se trata, nos estén os mano sobre mano, entregados á la Providencia, tentandola, tentando á Dios? Lejos de eso, Señor, pienso, que á efecto de que S. M. se nos descubra, y venga á nosotros con rostro risueño, necesitamos, como orar, asi hacer mucho, y mucho, por que mucho tambien es lo que debe deshacerse: Y viniendo sin mas tardanza á lo que debo poner en consideracion de V. A. por final respuesta de lo que se me pregunta; aqui está lo que, en consecuencia de lo expuesto, entiendo, y me parece.

§. VII.

18 Pareceme lo 1.^o, que por falta de jurisdiccion para esto, y no haber seguridad de que el Santo Padre lo consienta; quando no hayan de ser cierta, ciertisimamente nulas las Confirmaciones, que de la eleccion, y Translacion de los Obispos se hicieren por acá, sin intervencion de la Santa Sede; es muy probable que lo serán; y en

(a) *Posui adjutorium in potente. Ps. 88. 20.*

consecuencia, que lo habrán de ser las Funciones jurisdiccionales, que exercieren los asi confirmados; salvo poderse pensar, que, como á beneficio de las Almas, suple piadosa la Iglesia la jurisdiccion del que con titulo colorado, y error comun, absuelve de pecados; asi habria de suceder en el caso, por lo relativo á lo que hicieren los dichos confirmados. Lo 2.^o, que por solo lo ahora dicho, ó porque solo se pueden practicar con jurisdiccion muy dudosa las pretendidas, ó quëstionadas Confirmaciones, y aunque mas la consiguiënte Consagracion, ú Ordenacion en Obispos de los asi confirmados pueda, y deba decirse valida, por ser procedente de la Potestad de orden; no ahora es de abrazar la regla del Derecho (30. in 6.^o *In obscuris minimum est sequendum*; sino que son en todos modos de huir dichas Confirmaciones; porque habrán de ser ilícitas; y las Consagraciones episcopales, hechas en su consecuencia, habrán de ser, no como quiera tales, sino sacrílegas; pues siendo lo mas probable (como queda visto al principio) que la Consagracion de los Obispos es Sacramento; como á tal se le debe tratar con la mayor reverencia, y asi, con todo arreglo á las leyes establecidas para eso por la Santa Iglesia; sin que ni las Confirmaciones, ni las Consagraciones puedan justificarse por la necesidad, que se piensa haber de ellas; pues no una necesidad qualquiera, aunque en realidad sea grave, y clara, quanto mas siendo en todo dudosa; justifica la inobservancia de tales Leyes, como entre otros casos, que pudieran producirse, se vé en lo que comunmente se enseña del Sacerdote latino, que ni porque oiga Misa el Pueblo en dia de Fiesta, ni porque se administre el Sagrado Viático á un moribundo, puede consagrar el Sacramento Santisimo en Pan, que no sea azimo, ó en Pan fermentado, válida, y cierta materia del Sacramento.

Lo 3.^o, Que, quando lícitas fuesen las Confirmaciones, de que se habla, deberian contarse en las presentes circunstancias entre aquellas Obras, de que decia S. Pablo *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt*; y esto, por lo que dejo expuesto sobre contingencias de acertar, que envuelve la turbulencia de los tiempos; por el gran tino médico, que en

sus executores, y exáctitud, que en los pacientes exige la curacion, en que Dios nos tiene; y por las singulares atenciones, que aun por via de satisfaccion, se deben á la Sta. Sede, sobre las que siempre es debido rendirle mas, y mucho mas de obra, que de palabra.

Lo 4.º, Que aun por solo este respecto, ó por la veneracion, que se debe á la Sta. Sede, y por ella (y por Dios, que preside en ella) á sus enviados Apostolicos; primero que acordarse de Obispos, Arzobispos, Primados, ó Patriarcas, para buscar en ellos las Confirmaciones deseadas, es de recurrir *Et ostendere nos Sacerdoti, in testimonium illi*, que dixo Christo al otro, aunque curado ya de su lepra (a) que digo, es de recurrir, en testimonio de que se estima su Representacion con su Autoridad; y es asi de recurrir en tono, que, salvo el decoro de los Demandantes, quiera parecerse al humilde del pobre, que pide socorro para sus necesidades; al que hace las veces del Santisimo Pio 7.º en la Iglesia Española, á su Monseñor Nuncio; y pedirle, sea servido de decir, si se considera con facultades, ú ordinarias, ú extraordinarias para el caso, exhibiendo los títulos, que tuviere de ellas, ó exponiendo las razones, en que se fundare, para considerarse asi authorizado: Y que no siendo claras, indubias dichas facultades (pues caso de no haber duda en ellas, deberá gobernarlo al principio copiado de Sto. Thomas *In manifestis non est opus interpretatione, sed executione*, con lo apuntado del bendito Fr. Bartholomé de los Martires) se consulte el punto (con literal exhibicion de lo que Monseñor Nuncio hubiese presentado); y por evitar sospechas, y asegurar el acierto, se consulte con Literatos eclesiásticos, ó legos, Togados, ó no togados, en quienes sea notorio, que con la ciencia nueva, y antigua, concurre una solida virtud, y así un amor de la Iglesia, de la Religion, y de Dios, preponderante (qual debe ser en todos) al de la Patria, al de la Nacion, al del Rey, al de toda criatura; y amor que sepa renunciar á todo esto, y aborrecerlo, segun es Ley de Dios, por no faltar al otro.

(a) Mathei 8. 3. 4.

Lo 5.º Que, si asi consultado el Punto, no quedaren claras, patentes, indubitables las facultades de Monseñor Nuncio, deben hacerse las diligencias mas vivas, que se pudieren hacer, por hallar al Sto. Padre; y pedirle, provea (lo que puede hacerse por escrito de quatro palabras, en que S. Santidad pueda al momento poner un *Provideat Nuntius*, ó lo que mejor le pareciere), no perdonando al efeto ni á dinero, ni á espías; y al fin haciendo lo que cada dia se hace, para saber lo que pasa en los Gabinetes extrangeros, ni solo extrangeros, mas tambien enemigos. Bien entendido, que en estas diligencias, y, conseguido el fin de ellas, en el uso, que se hiciere de la concesion; se deberán tomar las mayores precauciones, para que no peligre, mas de lo que peligra, la vida del Sto. Padre, por nuevas irritaciones, que contra su Beatitud conciba Napoleon el grande, el grande imitador de Satanás.

Lo 6.º Que, aunque salgan infructuosas las predichas diligencias, y aun quando vayan faltando Obispos, y por eso parezca aumentarse, y efectivamente se aumente la necesidad, que tienen de Pastores las Diocesis; se debe hacer lo que, primero que otro lo diga, diré yo, parecerse á la doctrina del Aphorismo, que el otro (a) llamó *Exterminador*, al de Hypocrates, que dice, *Sino corresponde el suceso al deseo del Medico, que obra en todo conforme á razon; no se ha de mudar el methodo curativo, sino insistir en el que al principio se juzgó conveniente* (b); y, para decirlo luego que se debe perseverar con firmeza en la disciplina del Señor; que se debe aspirar á la felicidad, que vaticinaba al antiguo pueblo de Dios Isaias, quando dixo (c) *Et erit opus justitię pax, et cultus justitię silentium; y en fin que debemos llevarlas, y callar; ó no propasarnos á contravencion alguna del órden, que Dios por sus Vicarios tiene puesto en la Iglesia, para proveerla de Obispos; Lle-*

(a) Feijoo tomo 5. del Theatro critico, discurs. 7.=(b) *Omnia secundum rationem facienti, si non succedat secundum rationem non est transcurrendum ad aliud, suppetente quod ab initio probaberis.*=(c) *Isaię cap. 32. 17.*

varlas, y callar! Si, Señor. ¡No hacer mas que antes, por que los Obispos electos se consagren! No mas; no, Señor. Despréciase en horabuena, ó se condene, por exterminador, el Aphorismo de Hypócrates, quando se tratare de curar los cuerpos miserables; mas tratando de medicinar Almas, preciso es, hacer lugar hasta á ese Aphorismo. Tengo presente, que San Lupo Obispo de Francia, no habiendo podido con ruegos conseguir del Totila, bosquejo de Napoleon, que dejase libre su Ciudad, por decirle el malvado, que siendo *azote de Dios*, no podia menos de cumplir su encargo; como el Sto. Obispo, oido esto, digese, *Bajo pues la cabeza al azote de Dios, in flagella paratus sum*; consiguió de tanto Dios venerado, que Totila pasase con todo el ejército destructor, por medio de su Ciudad y territorio, sin saber por donde pasaba: Y por eso es, que yo hablo como hablo. Tengo presente algo de lo que para nuestro gobierno en semejantes casos, se dignó Dios enseñarnos en sus Escrituras: Y con presencia de ello, si V. A. mismo fuese (que estoy muy distante de sospechar lo sea, Autor de las reflexiones hechas contra mi proposicion; no dejaria de pensar, si eran ellas parientas de las que oyó Job, cubierto de trabajos, á su mofadora blasphema Consorte, *Adhuc tu permanens in simplicitate tua? Benedic Deo, et mórere* (a); ó de las que Christo oyó al entonces cobarde, é ignorante Apostol Pedro, habiendole dicho su Magestad, que iba á padecer mucho en Jerusalem; *Absit á te, Domine, non erit tibi hoc* (b); y apique estaria de contestar con la respuesta de Job á su Muger; *Quasi una de stultis mulieribus locuta est: Si bona suscepimus de manu Dei, mala, quare non suscipiamus? O con la de Christo á Pedro; Vade post me Satana: scandalum mihi es; quia non sapis ea, que Dei sunt, sed ea que hominum.* Y porque no deberia pensar, y hablar asi? *Virtus boni operis perseverantia est*: La virtud, la fuerza,

(a) *Adhuc &c. Benedic &c. sarcasmus est, quasi diceret, Ito nunc, servi Deo, benedic, et lauda eum, tam tibi amicum, et te jam jam morte perditurus sit.* Job. 2. 9. cum Tirino.

(b) Matth. 16. 22.

la eficacia, que, para hacernos felices, tienen las buenas obras, está principalmente en que seamos perseverantes en bien obrar, porque hasta el fin nadie es dichoso; *et Qui perseveraverit usque in finem, hic (solus) salvus erit.* Tambien toda Política, que no sea pagana, y que quiera ser segun Dios, está resumida en estas dos divinas sentencias (a), *Homo sensatus credit Legi Dei, et Lex illi fidelis*: El hombre cuerdo se entrega confiado á la Ley de Dios; y la Ley corresponde á su confianza con el cumplimiento de las temporales, y eternas promesas, promesas de toda felicidad, que tiene hechas á los religiosos en su observancia. Tambien, como nada asegura el cumplimiento de estas promesas tanto, quanto aquel enseñado por el mismo Dios, y practicado por el Padre, y por eso Padre de los creyentes, Abraham, *Contra spem in spem credere* (b); creer, ó esperar en la divina Providencia, por mas que parezca ir todo al contrario de lo que se espera; asi nada hay mas expuesto á las iras de Dios, que desistir de la buena esperanza, por pensar que, pues no se cumplió, no se ha de cumplir. Aun por eso está escrito; *Ay de los corazones, que se disuelven, que afoxan en fiarse de Dios, pues no serán protegidos dél!; Ay de los que perdieron el sufrimiento, y que dejaron los caminos rectos por donde iban* (c)!; Y no es bueno, que por solo que hubiera Saul conservado, como media hora mas, la paciencia, con que estubo siete dias esperando, que viniese Samuel para ofrecer á Dios el Sacrificio, ú Holocausto, que él ofreció, hubiera evitado la ruina de su Reyno, con la total de su persona; y que por solo que no alargó su sufrimiento aquel poco tiempo, lo perdió todo? Parece fabula, pero la Escritura Sta. lo asegura (d). La misma dice todo, ó lo mas

(a) Eccli. 33. 3. = (b) *Qui contra spem, in spem credidit, ut fieret Pater multarum gentium.* Ad Rom. 4. 1. = (c) *Vg̃ disolutis corde, qui non credunt Deo, et ideo non proteguntur ab eo. Vg̃ his qui perdiderunt sufferentiam, et qui dereliquerunt vias rectas.* Eccli. 2. 15. 16. = (d) *Et spectavit septem diebus juxta placitum Samuelis, et non venit Samuel, .. ait ergo Saul: afferte mihi Holocaustum, et obtulit Holocaustum,*

de lo que vine diciendo. ¿Y no mantendré el propuesto mi parecer? Lo dicho dicho. Por mas que salgan infructuosas las diligencias, que dixé deberse hacer, para lograr del Summo Pontifice la Confirmacion de nuestros electos Obispos, y que los actuales vayan faltando, y que asi se aumente la necesidad de Pastores; primero que propasarse á contravencion alguna del órden, que Dios por sus Vicarios tiene puesto en su Iglesia, para proveerla de Prelados Diocesanos; debemos perseverar baxo la disciplina del Señor; y para decirlo mejor, que pude haberlo dicho; debemos armarnos, y fortalecernos con sentimientos, como los del Propheta, que decia (a): *Iram Domini portabo, quoniam peccavi ei, donec causam meam judicet, et faciat iudicium meum: Educet me in lucem; videbo justitiam ejus.... et operietur confusione que dicit ad me, Ubi est Dominus Deus tuus.* Ni por todo digo, que no se procure remedio al mal. ¿Que remedio (me diran) que remedio, si repruebo él unico, que se presenta en lo humano? ¿Algun milagro, que se espere de Dios? ¡Ah! Y milagro de milagros, que se debe esperar, que se debe buscar, que debemos nosotros mismos hacer, ó á que debemos cooperar; y que, siendo el único remedio de la necesidad singular, sobre que ahora se trata; será, bien practicado, medicina de todas las que padecemos; y será lo que nos decanta aquel Hymno sacrosanto: *Ignorabam quoniam horum omnium mater erat: Venerunt autem mihi omnia bona pariter cum illa.* ¿Que remedio? Ya no diré, que el prescripto por Josaphat á los Israëlitas. En uno de sus mayores apuros; quando despues de haber dicho á la divina Magestad: *Ignorando, Señor, que hemos de hacer, no nos resta sino volver á ti nuestros ojos;* dixo asi al Pueblo: *Creed en Dios: creed á sus Profetas; y todo os sucederá prosperamente* (b); ¿porque

Cumque complisset, offerens Holocaustum, ecce Samuel veniebat, et egressus est Saul obviam ei, ut salutaret eum. 1. Reg. 13. 8. 9. et 10. (a) Micheę 7. 9.

(b) *Cum ignoremus quid agere debeamus, hoc solum habemus residui, ut oculos nostros dirigamus ad te... Audite me... Credite in Domino Deo vestro, et securi eritis: credite Pro-*

á que será inculcar esto, quando queda tan inculcado; y á que parar en ello, si todo ello no basta? ? Remedio se quiere bastante á curar nuestro desamparo, y toda nuestra enfermedad? Lo septimo, y último, que me parece sobre el caso, eso dirá, donde, y como se habrá de hallar tanto remedio.

§. VIII.

19 Pareceme, Señor, que falten, ó no falten Obispos, y se logre, ó no se logre comunicacion con el Santo Padre; *In primis*, y cien mil veces *in primis*, *Debemus querere Deum, dum inveniri potest, et invocare eum, dum propé est; in primis*, y cien mil veces *in primis*, se debe buscar *toto corde* (que es como solo se halla) al retirado de nosotros *todo de todas las cosas*, y sin el qual todas las cosas son maldita la cosa: y me parece, que para que hallemos propicio á este todo de todo, y que se aparten de nosotros sus mayores iras y que se evite su furor, (*qui non est aversus, qui non est aversus*, con todo que estamos tan azotados) V. A. hará como quien es, y hará lo que es de hacer, primero que sentenciar Pleytos, primero que cosa alguna de este mundo, si en quanto penda de su Autoridad, y de la estimacion que merece al Consejo de Regencia, á las Córtes que están congregadas, á la Nacion, que ellas representan, y al Reyno español (Reyno todavia dispuesto á recibir, y abrazar toda buena disciplina, Reyno todavia cathólico, aunque malo, Reyno, en que todavia se hallan millares, ó millones de Almas, que no han doblado la rodilla á Balaal) hiciere, y se esforzare en hacer por christianizarnos á todos, y porque todos hagamos frutos dignos de penitencia, y porque todos demos á Dios la satisfaccion, que nos está pidiendo para convertir la amenazada ruina nuestra en las mayores felicidades; y al fin porque demos la satisfaccion que le debemos por nuestros pecados. Ser estos la causa unica de nuestros trabajos, solo podrá dudarlo el que no tubiere oidos de oír lo que las Escrituras del Señor, lo que sus legitimos Interpretes, lo que la razon misma

phetis ejus, et cuncta evenient prospera. 2. Paralip. 20. 12. et 20

está dictando; todo este cumulo de testigos siendo á decirnos que, aunque mas la divina Providencia acostumbre penar á personas particulares buenas, y santas, por exercitarlas, por radicardas, por hacerles, que medren en la virtud; las penas, que comprenden á buenos, y malos, las generales, y mas si son generales en quanto á los bienes, de que privan, y mas si privan generalmente de bienes inmediatamente pertenecientes á la Alma, y mas si amenazan como las nuestras con la Suprema de las penas, que es transferir de gente á gente la Fé, y la Sta. Religion; proceden de Dios enojado, por lo que solo se enoja con los hombres, por las ofensas, que ellos le hacen. Item, pues son peso, y repeso (*pondus, et statéra*, que dice la Escritura) los juicios de Dios, no puede dudarse, que de tanto penarnos, como nos pena su justicia, son precisamente motivo muchos, y muy grandes pecados nuestros: Y siendo asi, ¡Oh Señor! ¿Que haré, que diré yo para cooperar á los Santos servicios, que debo creer hará, segun mi propuesta, V. A., y que por V. A. harán las demas Authoridades Civiles, en bien de todos? ¿Que haré, que diré yo; yo que por Ministerio estoy encargado *de anunciar al Pueblo de Dios sus maldades, y á la Casa de Jacob sus pecados*, discerniendo (para que con conocimiento de la enfermedad se aplique la correspondiente medicina) discerniendo, como dice la Escritura, *Sangre de Sangre, Causa de Causa, Lepra de Lepra* (a) ¿Que haré, que diré yo, quando, ruin como soy, parezco ser aora escogido, segun el estilo de la alta Providencia, por especial instrumento de obra tan interesante; y quando oigo, que por entre truenos suenan sobre la desolada España aquellas amorosas Divinas quejas, escritas en Jeremias (b) *Mi pueblo se olvidó de mi por dias innumerables: ¿Que es que mi amado hizo en mi misma Casa pecados muchos?* Empresa, Empresa era esta para papel, que no hablase de otra cosa: Empresa, no mucho bien avenible con tanto como llevo escrito: Pero todo no obstante, algo se ha de decir con la ayuda de Dios. ¡Pecados nuestros! Pecados, que desde

(a) Jsaie 58. 1. et Deutr. 17. 8. = (b) Jerem. cap. 2. v. 32. et cap. 11. v. 15.

el suelo Español claman por justicia al Cielo, y que atraerán las Supremas iras del Dios enojado, sino se purgan, sino se enmiendan, sino se hacen frutos dignos de penitencia, (ó que esto quiere decir (a)) penitencia, en alguna manera proporcionada á la multitud, á la gravedad de las culpas! ¡Ay de mi, y hay de nosotros! No son estos pecados los ordinarios, inseparables de la naturaleza corrompida, ni de aquellos por los que se escribe *Necesse est, ut veniant scandala*. Aunque estos pudiesen haber entrado en cuenta, para llenar la medida de los que Dios habia determinado sufrirmos sin castigo mayor sobre la tierra; y así ser parte de aquella agua, que recogida en la Nave, la haria naufragar; puede prudentísimamente pensarse, que como antes no lo han sido, tampoco ahora serian los que pusiesen al Reyno á punto de naufragio, si no hubiesen sobrevenido otros de muy mayor peso; ó si estos mismos no se hubiesen engruesado, quanto cabia que se engruesasen. ¡Pecados nuestros! ¡Pecados, que nos dieron ser como aquel Pueblo, *Casa exâsperante*, que llama la Escritura, á que fué enviado Ezequiél con el aviso, muchas veces repetido, de que habia llegado su fin, *Finis venit, venit finis, nunc finis super te &c.*; por si con tantos gritos se abrian los oidos de sus sordos havitantes, y cesaban de pecar; *Si fortè, et ipsi audiant, si fortè quiescant*, que decia el Señor á su Profeta (b)! ¡Ay de mi, y hay de nosotros! No nos hubieran conducido ellos á tanto extremo de castigo si no hubiesen llegado á los extremos de la perversidad. Cierto es, que tales pecados nuestros son pecados de la concupiscencia de la carne, ó de luxuria, y luxo; pecados de la concupiscencia de los ojos, ó de avaricia; pecados de la seberbia de la vida, ó de ambicion; porque esto es todo lo que hay en el Mundo, enemigo de las Almas, como dice S. Juan (c): pero los pecados, otras veces parto de la ignorancia, y de la miseria, ó flaqueza humana, subieron á pecados de malicia, subieron á ser como dogmas de la maldad; subieron á ser aquella ciencia, que Santiago llama animal, terrena, y diabolica (d); subieron singularmente

(a) S. Gregorius Hom. 20. in Evang^a. = (b) Ezech. cap. 2. et cap. 7. = (c) S. Joan. 2. 16. = (d) Jacob. 3. 15.

á ser esta ciencia presumptuosa, soberbia, luciferina; y por mayor monstruosidad, ellos, siendo tales, son diametralmente opuestos á la naturaleza, ó temperamento, que Dios imprimió en los Españoles, como glorioso distintivo, y caracter de una Nacion, que entre las otras destinaba, para ser el Huerto de sus delicias. ¡Pecados nuestros! Ay! Ellos son de la calidad, que declara en su castigo la Justicia divina, aquella, que castigando á los antiguos Idolatras por medio de los mismos animales, que ellos adoraban como Dioses; así lo hizo, dice la Escritura Sagrada, *Para que supiesen, y todos tabiesemos entendido, que por aquello porque cada uno peca, por eso será castigado* (a). ¿Y que me ando yo segun esto discurriendo? ¿Los Franceses son nuestros verdugos? El primero, pues, de nuestros pecados capitales es haber degenerado de Españoles juiciosos, reflexivos, graves, circunspectos, en Franceses ligeros, inconstantes, Voltarios por naturaleza; y es haver abrazado en vestir, en pensar, en obrar los modos, ó no modos, sino modas de una Nacion, que parece havernos dado vecina, y así unido á nosotros, la Providencia para nuestra mayor gloria en los triunfos, que consiguiesemos contra sus asaltos morales; como unió la carne al espíritu, para que, aversa aquella á este, fuese mayor la gloria del espíritu vencedor, y la carne vencida por él, quedase puesta en orden, para participar de su gloria. ¿Nos castiga Dios por medio de los Franceses, conducidos desde sus antiquisimas libertades en discurrir, en opinar, en censurar, dejandose entretanto llevar por todo viento de doctrina; conducidos, digo, desde aquí á la libertad de conciencia, á la de Religion, á censurar las doctrinas, y leyes de esta, á mofarla, á ridiculizar sus practicas piadosas, á blasfemar de sus Congregaciones pias, y religiosas Familias, de sus Ministros, de sus Gefes, de sus Obispos, de sus Papas? Son pues de esta calidad los pecados, en que, iniciada primero, y postrada despues, desde arriba abajo, ó desde sus Gefes hasta sus infimos miembros, la, en lo an-

(a) *Ut scirent quia per que peccat quis, per hæc et torquetur.* Sap. 11. 16. 17.

tiguo, España, exemplo de piedad, de catholicismo, *Et que nutriebatur in croceis*, y que en nada mas se deliciaba, que en promover todo lo Santo, y hacer frente á los adversarios de la Santidad; finalmente *Amplexata est stercora*, por ultimo se abrazó con el estiercol, en que se saborean los mas soeces, los mas brutos, los mas irracionales, los mas impios de los hombres: Y estos pecados, estos son los, en cuya consecuencia *Obtexit caligine in furore suo Dominus filiam Sion, et projecit de caelo in terram inclytam Israel.* ¿Viniéron los Franceses á nuestra tierra, con titulo de amigos á hacernos, como ellos decian, felices, á reengendrarnos hasta en la piedad, y Religion, á purgar la Iglesia, como el Estado de supersticiones, de fanatismos, de ignorancias; y salieron con hacer lo que están haciendo, con robar quanto encuentran, con asolar nuestros pueblos, con despojar nuestros Templos; con aniquilar todas las Ordenes regulares, con procurar lo mismo en respecto al Clero secular, y al fin con poner á España qual pintaba Jeremias á la desgraciada Jerusalem, *Omnes portę ejus destructę, Sacerdotes ejus gementes, Virgines ejus squalidę, omnis populus ejus gemens, et ipsa oppressa amaritudine?* ¡Oh juicios del Altisimo! ¡Oh el altisimo Dios, terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres! *Hoc est verbum Domini, quod preteriri non potest: Hoc est onus verbi Domini, quod loquutus est per Prophetas suos.* Este es el cumplimiento de la Palabra de Dios indefectible: Este es, descargado sobre nosotros, el peso de aquella palabra, que habló Dios por sus Profetas. Por estos tiene el Señor dicho, que los adinvencioneros, que los inventores, que los executores de adinvenciones, ó modos de vivir felizmente, sobrepuestos, como mas eficaces, á los por él prescritos (a), serán dejados ir segun los deseos de su corazon; irán segun estos deseos en sus adinvenciones (b); comerán los frutos de su adinvencionado camino, conductor á la vida feliz; se saciarán de sus consejos (c): Y esta sentencia, esta maldicion

(a) *Tostatus* in 1. Paralipom. q. 15. = (b) *Dimissi eos secundum desideria cordis eorum: ibunt in adinventionibus suis.* Ps. 80. 13. = (c) *Eo quod exossam habuerint disciplinam... nec ac-*

cumplida, esto es lo que son los indicados destrozos; adelantandose la divina Justicia á hacer lo que de intento, ó no de intento, pero siempre con efecto, iban haciendo los que se recomendaban á simismos amantes de la Patria, amantes de su solida felicidad, tantos como en el siglo de las luces cargaron sobre nuestra Iglesia, y nuestro Estado, Politicos, Estadistas, Arbitristas, Sabios segun la carne, Filosofos al fin, Filosofos, ó Aphilosaphados. ¡Pecados nuestros! La curiosidad, la singularidad, la presumpcion, la vanagloria, la invencion de novedades, la soberbia; esta, *cujus initium est apostatare á Domino*, esta de que son, ó hijos, ó graduados los indicados vicios: el poco, ó ningun aprecio de aquello, que está escrito (a): *No traspases los terminos antiguos, que pusieron tus Padres*: la poca, ó ninguna consideracion de lo que también se escribe (b): *El que disipa el seto, será mordido por la culebra*; ó el que bate, qual de un modo, qual de otro, las leyes, las reglas, las practicas, por mucho tiempo recibidas, y probadas buenas, encontrará con la culebra infernal, que le envenene: y el desprecio de la leccion dada por S. Pablo á Timotheo: *Manda á los ricos del siglo, que no se eleven en saber*; y de aquel: *No quieras saber alto*; y de aquello: *Evita las profanas novedades de voces, y los argumentos, y los axiomas de la ciencia de falso nombre*, que el Sto. Apostol inculca, y mas inculca, con advertencia de que su inobservancia es precipicio hasta la incredulidad, hasta el abandono de Dios (c): y (hablando con mas individualidad) el posponer lo sagrado á lo profano, queriendo aquello subordinado, sugeto, siervo de esto; el desatinado pensar, que pudiese subsistir la Iglesia sin muros, y antemurales; el loco,

quieverint consilio meo... comedent fructus viæ suæ, suisque consilijs saturabuntur. Prov. 1. 29. 30., et 31. = (a) Prov. 22. 28. = (b) Eccle. 10. 8. = (c) *Propter incredulitatem fracti sunt (rami): tu autem fide stas: Noli altum sapere, sed time...ne fortè nec tibi parcat (Deus) ad Rom. 11. 20. et 21. - Divitibus hujus sæculi præcipe, non sublime sapere..... Oh Timothee depositum custodi, devitans profanas vocum novitates, et oppositiones (argumenta axionata) falsi nominis scientiæ (que non*

frenético pensamiento, de que habria de fructificar descortezado, y aun separado de sus riegos, el Arbol de la vida; y en suma, el Philosophismo Volteriano, el Frances, el Napoleónico, el que vomitaron los Infernos, y estubieron, y están vomitando desde como mediado del siglo 18; ese es el pecado que, recibido, sino enteramente dominante en España, nos puso á la boca de los Infernos mismos. ¡Oh Infernos; y que buen papel hiciera en vosotros la Nación presente, y venidera de los Españoles, tan favorecidos de Dios, para que fuese de las mas bien entronizadas en el Cielo!; Y oh Misericordias del Señor, *Misericordie Domini, quia non sumus consumpti, quia non defecerunt miserationes ejus*; misericordias, que no nos dejaron ser consumidos de la peste philosophica, y que en medio de la Justicia, que nos castiga, no nos privaron de sus Piedades, antes nos están llamando al arrepentimiento, y convidando con volber á nuestro antiguo puro devoto Catholicismo!

§. IX.

20 Señor!; Permite V. A., que un Español affligido por los males de su Patria, tanto mas, quanto piensa, que ella no los conoce; y á un Obispo á quien por su ancianidad *solum superst supulcrum*; despida sus últimos, ó penúltimos suspiros sobre la amada Madre; y como en testamento, deposite quatro avisos, quatro buenos consejos en el pecho de los dignos Padres de la misma Patria, ó los exponga á su consideracion por modo de Fidei commiso, para que de alli puedan, mejorados, comunicarse á la infeliz?; Consiente V. A., que el mismo con los mismos fines (y siquiera porque á este Ministro de la divina palabra, proximo á parecer en juicio, para dar cuenta de como la administró, no se le numere con respecto á su Patria, y

est Dei, nec fidei) *quam (veram scientiam) quidam promittentes (tum sibi, tum aliis, dum nimis inhiant, et indulgent novitatibus) circa fidem exciderunt (nafragaverunt) 1. ad Thim. 6. 20. 21. cum Tirino.*

su Iglesia, entre los Obreros, de que está escrito, con respecto á Jerusalem, *Prophete tui non aperiebant iniquitatem tuam, ut te ad pœnitentiam provocarent*), embuelba aquellos avisos, y consejos en algunos practicos eructos de nuestro Philosophismo, añadidos á los indicados por el discurso? Lo haré corriendo, quanto es dado, que corra un invalido: Lo hago luego: Este es el último paso del pesado Papel. Por tiempo largo esperaron los devotos de España el Jubileo, que segun costumbre debió haver concedido á toda la Christiandad el actual Pontifice Pio 7.º en el ingreso de su Pontificado, para recomendarse indulgente con sus hijos, al tiempo que para asegurar su buen gobierno con las oraciones, que las limpias conciencias embiasen al Altísimo; y tal, tan oportuno, tan provechoso Jubileo, no acabó de parecer por acá. El que se publicó, y que por muchos de aquel, ya entonces apestado pais, pudo haberse aprovechado en Francia, quando Pio 6.º entró á gobernar la Iglesia, hizo en la hueca cabeza del Philosopho Volteriano Alambert, ó Diderot (que no tengo presente qual) hizo, digo, en la cabeza de uno de estos tal, tanto éco, como que, estando él muy persuadido, de que, segun las medidas tomadas, llegaría la Europa al caso, en que ellos decian estaba su felicidad, *De que se diese garrote al ultimo de los Reyes con las tripas del ultimo Sacerdote*; exclamó entre los suyos, que con la supersticiosa indulgencia romana era preciso se atrasase algunos años la execucion del bien meditado philosophico proyecto de la universal felicidad. Aun por eso se deseaba mas por acá el Jubileo de Pio 7.º. Que S. Santidad lo hubiese expedido, parece no caber en duda prudente. Que á España no huviese llegado, cabe menos. Si llegó, y en algun rincon de nuestros regios Gabinetes fué sepultado vivo, y mas si asi se sepultó, como no es increíble, *por respetos politicos*, ó por no interrumpir con devociones impertinentes el trabajo de los artesanos, y minorar los progresos de la industria &c. &c., fué un pecado philosophico superior á muchos millones de los conocidos por Theologicos. Si no llegó á España, fué desgracia nuestra; fué tambien desgracia del Sto. Padre: Y de todos

modos; Señor! ¿No vendrá bien hoy, ó el desentierro, y publicacion de tal Jubileo, ó una orden general, que se le quiera parecer; una orden, digo, comunicada á los Obispos, encargandoles: Que prescriban visitas de Iglesias, ó Templos menores, en el número, y por los dias, que se hace con motivo de aquellos Jubileos: Que sobre todo prescriban, el que todos hayan de expiar sus conciencias con los Sacrosantos Sacramentos de Confesion, y Comunión: Que para preparar la gente á tan delicadas, quanto importantes funciones, encarguen á los Parrocos, y busquen entre tantos Predicadores Regulares, como están hoy dispersos por todas partes, quienes con los Parrocos, hagan á los Pueblos algunos sermones sobre el obgeto de tales ejercicios; y en fin, que segun su conciencia, y prudencia concedan indulgencias, y den facultades para absolver de Reservados? Pueden los Obispos conceder en el fuero de la conciencia sobre los 40. dias, que, segun disposiciones del derecho, conceden fuera de él; pueden, digo, conceder indulgencias de muchos años (a); ni veo yo, porque no puedan conceder las Plenarias en el mismo fuero, pudiendo concederlas por años indefinidos. Pueden concederlas en dicho fuero como Principes de sus Iglesias, y absolutos gobernadores de ellas, en todo lo que no se limitare su Potestad, como no está limitada para esto por el Superior. Pueden asi delegar esta Potestad en los Sacerdotes de su Diocesis, para que del mismo modo, ó en el fuero sacramental la exerciten. Pueden tambien, á causa de la actual incomunicacion con el Sto. Padre, como tales Principes, no solo absolver de pecados, y de censuras, como tambien dispensar, ó commutar votos reservados; sino delegar esta facultad, aunque los necesitados de ella no tengan la Bula de la Cruzada. Pueden al fin, segun lo que deyo establecido, hacer en esta parte, dentro de sus Diocesis, quanto se podria hacer en virtud del Jubileo, que el Papa concediese: ¿Y porque, pues, no se hará como propongo? Será uno de los mejores arbitrios, que puedan tomarse, para

(a) Natal. Alexand. cum Prospero Fannano Theolog. dogmat. et moralis lib. 2. de indulg. cap. 3. regul. 4.

comenzar á satisfacer á la divina Justicia. No atrasará ello, no entorpecerá, ni los trabajos del campo, ú otros industriosos, ni las expediciones militares, en que estamos; que antes lo prosperará todo; y de quien diga lo contrario, digo yo desde ahora, que es un barbaro, que es el *Animalis homo, qui non sapit, que sunt Dei*; pudiendo con eso ser, si es Christiano, y si algo sabe del Evangelio, un mofador de aquel *Et hec omnia adjicientur vobis*, que salió de la boca de Christo. Hagase, pues, Señor, como pido. Hagase particular expresion, de que los Obispos encarguen singularisimos ruegos por el Sto. Padre captivo, á imitacion de los primitivos fieles, de quienes nos quedó escrito, que quando San Pedro se hallaba preso por Herodes, *Oratio fiebat sine intermissione ab Ecclesia ad Deum pro eo*: Y estas funciones generales se encarguen, digo otra vez, á los Obispos, por que sino nada se hará; estando como están ellos atados para ordenar publicas rogativas en las comunes necesidades por el orden expedido sobre esto en tiempo de Carlos 3.^o, é inserta ya en el Cuerpo de nuestras leyes. A causa de estas episcopales ataduras, no hubo rogativas publicas, segun siempre se acostumbró, ni quando el preñado de la ultima Princesa de Asturias, ni quando la guerra ultima con Inglaterra, no habiendose acordado de encargarlás el Supremo civico Gobierno, ocupado en cosas mayores; aunque, por lo tocante al ultimo caso, es de creer, fuese este olvido singular disposicion de la Sabiduria, que *Attingit á fine usque in finem*; porque no pareciese, que se aprobaba con actos religiosos una guerra injusta de parte nuestra; ó que nosotros, contra lo pactado con los Ingleses, *estubiesemos enviando caudales, y mas caudales á Francia, y fomentando así las philosophicas subversivas, generales ideas de Napoleon; ideas solo no patentes á los ciegos voluntarios.*

21 Pues la comida, con que se alimenta la virtud, y toda virtud hasta la propia de los Jueces, y de los Militares, es, como dice San Basilio (a), la abstinencia, el santo

(a) *Jejunium Legislatores sapientes facit....fortibus viris munimentum, et arma; athleticis, et certantibus exercitatio....et Ni-*

(I)

ayuno; y pues que, segun expresion del mismo Santo, los Ninivitas condenados á una subversion total, no huvieran escapado, como escaparon, de tanto castigo, sino con el riguroso ayuno, á que se entregaron, haciendo, que con ellos ayunasen hasta sus bestias, para asi sacrificar á Dios, no solo sus personas, sino sus pertenencias: Y pues, para salir de tanto apuro, el Rey de Ninive, y sus Principes, ó sus Senadores fueron los primeros en ordenar, y publicar, que ni hombres ni jumentos, ni bueyes, ni ovejas, comiesen, ó bebiesen cosa alguna, y todos clamasen con el mayor esfuerzo al Señor, y cada mal hombre se apartase de sus caminos malos; como asi es todo expresado en la Sagrada Escritura (a): Y pues los Hereges, los Moros, los Turcos, recurren á ayunos generales con motivos muy menores de los que nosotros tenemos para ayunar: ¿Que (Señor!) que se aguarda, para hacer lo que no se hizo despues de tres años, que estamos batallando con la muerte, y que Dios nos está convidando con la salud; que se le pida, y busque por los medios, que tiene el mismo prescriptos al efecto? ¿Que se aguarda, para disponer ayuno, y ayunos en el Reyno, ó disponer, que los Obispos los manden en sus Diocesis? Yo pienso (pensando, que pienso segun Dios), que aunque se mande ayunar una Quaresma entera, despues de la (que vamos á concluir; y que en ella se mande observar rigurosa abstinencia de carnes; y que desde ahora se renuncie la Dispensa Pontificia, que tenemos de esta abstinencia (Dispensa, que sin eso puede parecer escrupulosa, por falta de motivos para ella); y que se voten en las Cortes, á nombre de la Nacion, algunos ayunos, para lo sucesivo, como todos los Viernes del año, siquiera por los

nivite, nisi cum illis, et bruta jejunasent, ruine minas nequaquam levasent. S. Basil. Homil. 1. de jejun.

(a) *Et clamavit, et dixit in Ninive ex ore Regis, et Principum ejus, dicens: Homines, et jumenta, et bobes, et pecora non gustent quidquam, neque pascantur, et aquam non bibant; et clament ad Dominum in fortitudine, et convertatur Vir á via sua mala.* Jonæ 3. 7. et 8.

doce primeros siguientes; yo pienso, digo, que todo esto habrá de ser bien poco, para lo que debemos á Dios en satisfaccion de nuestras culpas, y para lo que necesitamos hacer, no solo á efecto de asegurar nuestras futuras verdaderas felicidades, mas tambien para escapar de la ruina postrera, que nos amenaza. Y sin salir de ayunos, Señor; ¿Tan mal vendrá en las circunstancias, mandar con rigurosas penas, que ayunen nuestros Militares á los excesivos juegos, que es fama, tienen hecho ferias de Gitanos tramposos, ó de ladrones desollantes á nuestros Quarteles generales, á nuestros mismos campos de batalla, y á las casas, ó á las que se consienten en pueblos lejanos del enemigo, guaridas de Oficiales cobardes, cuevas de timidos conejos? ¿Tan mal vendrá mandar, que ayunen los aficionados á las comedias, y (mas adinpiculos de los Teatros; y mandar, que éstos se cierren; ya que no se mande (como estaria bien mandado, diga lo que diga la Bolitica del mundo), que se destinen á otro util uso, ó que se abrasen, para que perezca hasta su memoria *in æternum et ultra? et in æternum et ultra?* ¿Tan mal vendrá mandar desde luego, que nuestras Españolas modistas vistang, como vistieron las antiguas venerables Matronas, y amables virtuosas Doncellas españolas; y condenar primero en una crecida multa (*quam qui, vel que non potuerit in pecunia, luat in corpore, seu in labore corporali*), aplicada á las necesidades de la Patria; despues á unos ejercicios espirituales en la carcel publica, á vajo la dirección de alguna buena Maestra de niñas, que les enseñe la doctrina christiana; despues, y ó por tercera recaída, á un publico honrado paseo de los en que se dan las once, y reparten plumas en que descansen á las almas beneméritas del casco general (pena leve, aunque mas parezca grave, para las que han ya perdido la vergüenza; y tal vez pena deliciosa para las que, por bien parecer, gustaron presentarse en publico, al poco mas, ó menos como á qui se les receta); con el aditamento (esencialísimo) de que los Maridos, Padres, ó Superiores domesticos de las paseandas, y emplumandas lleven del cabestro el Burro, que en la carrera debe servir de carroza triumphal á la inocente: Que, digo, se condenen asi

por tontas, ó locas voluntarias maliciosas; por oprobrio del Sexô, por ignominia de las Españas, por escandalosas, por traidoras á la Patria Christiana, quanto lo fueran hoy á la civil, si se pasasen al bando francés; las Mugeres (Marquesas sean, ó Duquesas) que se presentaren al publico, y dexasen ver en sus casas, como (¡ay de las infelices, y ay mas de los que esto consienten!) como en todas partes, y hasta en los sagrados Templos, desembarcando yo de Inglaterra en esse Cadiz hallé presentarse innumerables; los brazos, los hombros, la espalda, y pecho, sabe Dios (y sabe bien el Dios *Qui non irridetur, et qui ad omnes judices finium terre loquitur, ut videre est Sipientię 2.º*) sabe Dios como? — Y Señor, Señor...

§. X.

22 ¡Señor! Siendo suma verdad, que *Non dimititur peccatum, nisi restituatur ablatum*; ¿Qué, que deberá hacerse, para que sean perdonados los que segun la lista de los Moralistas *Fussio, Consilium, Consensus, Palpo, Mutus, Non obstantes &c.*; y segun el Derecho, que dice, *Facientem, et consentientem par pœna constringit*, y otra vez; *Si culpa tua irrogatum est damnum, seu aliis irrogantibus opem fortè tulisti, aut hæc imperitia tua, sive negligencia evenerunt, Jure super his satisfacere oportet*; los que contribuyeron, digo, en alguno de estos modos á la aniquilacion antes indicada de tanto, tanto establecimiento piadoso, de tantas fundaciones preciosas, religiosas, santas, en que tantos, tantos vivos, y muertos eran tan interesados? ¿Que deberá hacerse, para que Dios perdone á los inhumanos, que contra todo derecho, contra el Canonico, *Locupletari non debet aliquis cum alterius injuria, vel jactura*, contra el civil romano, *Jure nature equum est, neminem cum alterius detrimento fieri locupletiore*, y contra el que aqui se menciona Derecho natural *Quod tibi non vis, alteri ne feceris*; Cebaron su codicia en la compra de las haciendas raices, vendida dotacion de aquellas Miserables; sabiendo se imponia su producto donde, por lo que dejo tambien indicado, solo obligados de la fuerza impondrian, ó imponian los caudales propios?

¿Que deberá hacerse, para acallar los clamores, que los perjudicados en tales ventas, y compras, están enviando, hasta en su mismo silencio sufrido, al que se gloria con el timbre de *Patris orphanorum, et Judicis viduarum*, y de quien se escribe, que *Dessiderium pauperum exaudivit*? ¿Que deberá hacerse, para que se desenogen, y asi no nos sean adversos los Fundadores de tanto instituto piadoso aniquilado; estos Fundadores, que ya en vida comenzaron á fulminar maldiciones sobre los que atentasen contra sus christianas voluntades; y estos, que por la mayor parte, y aun por tales Fundadores pios, es muy de creer, que estén á par de Dios, donde mas bien pueden ser oidos? ¿Que, sobre todo, deberá hacerse, para desarmar las iras de este Dios, herido con aquellos destrozos, hasta en la pupila de sus ojos? Señor! No erremos; no nos engañemos; que *Deus non irridetur*; que Dios no, como los hombres, puede ser burlado por discursos humanos; y si en su Tribunal admite alegaciones, admite leyes; no admite otras que las conformes á la suya, que las bien concordantes con la Ley eterna. Muy cierto es, que en la primera, y aun en alguna otra de las Reales Ordenes, relativas á tales ventas, y compras, se decia, ser *indubitable la Potestad del Rey*, para disponer de los Bienes, sobre que ellas havian de recaer: pero tan cierto tambien es, que no pudo decirse tanto con respecto á lo que se disponia, y que se hizo despues. ¡Como poderse decir! Los Reyes son Reyes, no son Déspotas. Los Reyes (si se habla como se debe hablar, no del poder phisico, sino del moral racional, y asi justo) no pueden mas de lo que á todos nos dice el axioma comun, tomado de las antiguas leyes romanas, *Id possumus, quod honestè, quod jure possumus*; y los Reyes no tienen la Potestad, que tienen, sino para lo que es toda Potestad; para lo que S. Pablo decia, haversele dado la suya, *In edificationem, non in destructionem*. Tienen, si, el que llaman *alto Dominio* sobre los bienes de sus subditos: Pero este alto dominio no es mas, que como una alta administracion de los mismos bienes, ó un derecho á celar, que se administren bien, y asi á protegerlos, y proteger en su posesion á aquellos, que legitimamente

los posean; esto, que en si mismo está presentando cierta implicancia con poderlos manejar en perjuicio del que los posee. No por eso tal alto dominio carece de altos derechos aun para acciones, que podrán decirse altas sobre dichos bienes. Antes por él pueden los Reyes disponer de estos, segun que lo pida el bien común, preferible siempre al particular. Pueden por eso, quando aquel lo exigiere, pensionar las haciendas de los particulares; pueden aun tomarlas por su justo precio, si fueren necesarias al Procomunal del Reyno, como para hacer alguna calzada, construir castillos, naves &c. Pueden aun quitarlas á sus Dueños, pues que tambien pueden quitarles la vida, siempre que ellos por sus delitos se hicieren reos de tanto. Pero fuera de estos casos no pueden mas que otro qualquiera, y el *alto Dominio*, tan celebrado viene á quedar en una suma impotencia, á no degenerar en injusticia. Así, lexigir de sus vasallos los Reyes, que les vendan la propria hacienda para fines particulares, no transcendentales al bien del comun, será la impietad de aquel Achab, impio en sentencia de la Escritura, por estrechar al buen Naboth, á que le vendiese su viña, para hacer un jardin. Tambien el pensionar los Reyes las haciendas á sus vasallos con tributos, no necesarios al mismo comun Bien, y aun el repartir estos tributos sin proporcion á las posesiones, y obligaciones de cada uno; y no invertir lo bien exigido en aquello, para que solo pudo exigirse; es injusticia, dicen quantos Theologos, ó Canonistas sanos escriben sobre el punto: Y lo que es quitar á alguno su legitima hacienda en todo, ó en parte, sin los sobredichos motivos, es robo, es tirania manifiesta, dice nuestro muy docto, ni menos reglado, Politico, el Maestro Márquez en su *Gobernador christiano* (a). Santo Thomas, que vale por mil, aun dice mas, si cabe; porque, preguntando, si puede haver rapiña sin pecado; y respondiendo que *No*; como se objete, que pertenece á la rapiña quitar á alguno violentamente lo que tiene, y que esto lo hacen frecuentemente los Principes de la tierra; y que asi casi todos se condenarian, lo que es duro

(a) Lib. 1. cap. 16.

de pensar; y como en respuesta de esto diga (lo que va dicho) que si los Principes exigen de sus subditos lo que se les debe segun justicia para conservar el bien comun, aunque mas empleen la violencia en la exâccion, ni cometen rapiña, ni pecan (a); él dice lo siguiente: *Se da la publica Potestad á los Reyes, y Principes, para que sean Custodios de la Justicia, y por tanto no les es licito usar de violencia, ó coaccion, sino segun el tenor de la justicia misma; y si contra ella quitaren violentamente sus cosas á otros; obran illicitamente, y cometen rapiña no menos, que qualquier ladrón; quedando obligados á restituir lo asi llevado, al igual que los ladrones, y pecando tanto mas que estos, quanto están constituidos depositarios de la Justicia.* Asi Santo Thomas (b). Y pregunta ahora la propia Justicia, pregunta la Ley, pregunta la razon; ¿quantos de los resortes, con que debe reglarse, para que justamente obre el Poder de los Soberanos, se descubren en las ventas, de que ibamos hablando? Y alarguemonos mas, pues que la cosa mas se alarga, y de to-

(a) *Quod si Principes á subditis exigant quod eis secundum Justitiam debetur propter bonum commune conservandum, etiam si violentia adhibeatur, non est rapina.* S. Thom. infra citandus. = (b) *Principibus Potestas publica committitur, ad hoc, quod sint justitię custodes, et ideo non licet eis violentia, et coactione uti, nisi secundum justitię tenorem, et vel contra hostes pugnando, vel contra cives malefactores puniendo.... Si verò contra justitiam aliqui per publicam potestatem violentè abstulerint res aliorum, illicitè agunt, et rapinam committunt, et ad restitutionem tenentur.* S. Thom. 2.^a 2.^e q. 68. a. 8. in corp. et ibi ad 3. *Dicendum, quod si Principes...aliquid indebitè extorqueant per violentiam, rapina est, sicut et latrocinium; unde dicit Agust. 4. de Civit. Dei, Remota justitia, quid sunt regna, nisi magna latrocinia?... et Ezech. 22. dicitur: Principes ejus in medio ejus quasi lupi rapientes prædam; unde ad restitutionem tenentur, sicut et latrones, et tanto gravius peccant, quam latrones, quanto periculosius et communius agunt contra publicam justitiam, cujus custodes sunt positi.*

do es debido, i que se trate para los efectos antes indicados. Quantos de dichos resortes concurren á justificar las ventas de bienes eclesiasticos, que se hicieron con Breves Pontificios por delante, y á justificar los tantos, tantos, tantos tributos (ó contribuciones), conio en los quatro, ó seis años ultimos del postrer Reynado, se cobraron del Estado secular, y eclesiastico?

23 No diré, que el sumo Pontifice carezca de facultades, para permitir, se vendan los bienes de las Iglesias, y de sus Ministros. Siendo S. S. no dueño, sino Administrador de dichos bienes, padiera dudarse, si pudo tanto en nuestro caso, porque las facultades de los administradores no se estienden á enagenar. El Cuerpo del derecho Canonico tambien presenta algun Capitulo, en que parece declararse, que no alcanza á tanto la Potestad Pontificia (a); y entre otros Varones doctos Españoles, los Abades de Arlanza, y Sahagun, Fr. Juan de Robles, y Fr. Francisco Ruiz, con los tan conocidos famosos Theologos, Fr. Alonso de Castro, el Dr. Gallego, Fr. Bartholome de Miranda, y Fr. Melchor Cano; esos, consultados por el Emperador Carlos 5.º, sobre si vendria, solicitar del Sumo Pontifice facultad, para vender algunos bienes eclesiasticos (y tambien de Obras pias; lo que se tenga presente), para con su producto soportar los inmensos gastos de la guerra, que tenia, hasta con el Sultán; todos respondieron, que tales ventas *Ni con licencia del Sumo Pontifice serian licitas; y que ni se podia pedir con buena conciencia facultad para efectuarlas, ni el Papa podia dar licencia para hacerlo.* Fué de modo, que el Emperador desechó, como horrorizado, la propuesta, que se le havia hecho sobre ello (b); y es de modo, que hay por solo este capi-

(a) *Non liceat Pape, prædium Ecclesie alienare aliquo modo pro aliqua necessitate... Quod non modo in Apostolica servandum est Ecclesia, verum etiam in universis Ecclesiis per Provincias idem dicitur convenire. Cap. Non liceat. Caus. 12. q. 2.*

(b) *Refiere ad longum estos hechos, y trae literales los escritos (dignos mucho de que se lean), que presentaron al Emperador los expresados Theologos, el Mtro. Fr. Manuel de*

tulo bastante motivo de pensar, que fueron injustas nuestras ventas. Pero no parando en esto, y prosiguiendo en buscar los resortes, que dejó sentado, podrian justificarlas; ¿donde están estos? ¿Donde los que justifiquen tantas contribuciones, como las acompañaron? Quiero, que el bien comun, ó su conservacion necesitase de tanto, tanto dinero, como importaron los dos, ó tres ramos, de que estamos hablando. ¿Porque (en lo tocante á ventas) dejar libres tantas haciendas legas, profanas, profanisimas, inutiles, y aun nocivas al Comun, tantos valdios yermos, que podrian poblarse por poderosos, que se hiciesen con ellos; tantas posesiones de Titulos, de Grandes, y grandes gastadores, con escandalo de la Republica; tantas plazas de Toros, tantas casas de comedias; y quedando libres estos fomentos de la ociosidad, del luxo, del desorden; y libres á los fomentados por ellos, castigar, y no menos que con pena capital, á las inocentes, á las tan utiles, á las tan benemeritas de la comun estimacion por sus servicios preteritos, y presentes; á la como pequeña Obegita, que la piedad de cada Fundador *emerat, nutrierat in sinu suo, et que creverat apud eum, et que erat illi sicut filia?* ¿Es esto justicia distributiva? ¿Es alguna Justicia? ¿Es atarse á las leyes, á que debe estar atado, para ser alguno, el poder de los Reyes? ¿Que poder tiene el Rey para lo que es qualquiera acepcion de personas, este vicio tan horrible siempre á Dios, quanto mas para esta, ó para tan diferente distribucion de suertes? ¿Fué ella, fueron las ventas ecclesiasticas, y piadosas, fueron los tributos generales, é inmensos; fué por dicha todo esto dictado por el bien del Comun? ¿Y que bien, que bien? ¿Fomentar mas y mas, como ya otra vez apunté, las ideas generales subversivas de Napoleon? ¿Ir asi labrando las cadenas, que hoy nos aprisionan, y la ruina total, que amenaza á nuestro Estado, y nuestra Iglesia? No se diga, que se hicieron los sacrificios, que se hicieron con aquel Infame por mantener

Medrano Cronista general de la Orden de Sto. Domingo en el unico tomo, que publicó, continuando la Historia de Mariana desde el año de 1516. lib. 5. cap. 20. y lib. 6. cap. 26.

(L)

cordis, los loquitur: Y siendo como infinito lo que me ocurre sobre estas cosas; es como preciso deshaogar algo por la pluma el dolor de mi corazón. Si falto á la promesa, que tengo hecha de abreviar; yo espero, que V. A. con presencia de lo que está escrito por mano de Dios *Non est sensus, ubi est amaritudo;* disimule mis excesos; y aun espero, tenga á bien, que no acabe aqui mi exposicion. ¡Acabarla! It. It. Señor: Se trate de lo que, bien mirado, puede estimarse una de las primeras Oficinas de nuestra reforma, y regimen christiano catholico sucesivo; se trate, digo, de restituir nuestro Cuerpo legislativo á su moral pureza antigua, ó de limpiar nuestras Leyes de lo que los tiempos ilustrados introdujeron, contrario á esto, en ellas. ¿Sobre trajes acaso? No Señor; no es sobre esta materia; y la materia de trajes es de bien poca consideracion, comparada á la que es aora objeto de mis atenciones; á mas de que en punto á trajes, no sé yo, haya que quitar en nuestras Leyes. Que se añadiese algo, si, que convendria, y ¡ah si fuera algun buen tapaboca de los que quisiesen hablar como los sabios, que en nuestros dias han hablado, *Quasi una (vel quasi plures) de stultis mulieribus;* quando se atrevieron á llamar *barbaras* nuestras Leyes Sumptuarias; y todavia mas ignorantes, y mas atrevidos, llegaron á decir (contra lo que dice la Escritura Santa, y toda razon bien puesta está diciendo), *Que el luxo, lejos de perjudicar, fomenta las riquezas, y asi la prosperidad de las Naciones. A la escuela, para que entre los niños, aprendiesen la doctrina christiana, se havian de enviar estos Sabiondos:* Y tengo dicho lo que alcanzo sobre esto; ni mas tardo en decir, que recae mi propuesta sobre la Jurisdiccion de los Obispos, sobre el Regimen episcopal; sobre quitar las muchas trabas, que se le tienen puestas; sobre ponerle en plena libertad de obrar, como mas conviene al espiritual Gobierno de los Fieles; ya que no se restituya á los Principes de la Iglesia la authoridad, y como magestad, de que gozaban en lo antiguo, y con que andaban incomparablemente mejor gobernadas, que en nuestros mejores tiempos, la Iglesia, y la Republica. ¡Oh, Señor, que diferencia de gobierno el de entonces, y el de aora! ¡Que



82 (J)
diferente modo de pensar el de los Abuelos, de el de los Nietos! ; Que armonia la de entonces entre el Imperio, y el Sacerdocio, y que desunion, sino antes se debe decir ojeriza, la de aquel á este en los tiempos presentes! Fuesen, ó no Cortes (sobre que hay varios modos de pensar) las antiguas Juntas de Toledo, que se llevan hoy el nombre de Concilios; justa, justisimamente el exácto Escritor de la *España Sagrada*, en consideracion á sus decretos, y á que concurrían al Concilio las Justicias del Siglo, exclama diciendo (a): *¿Quién no atribuirá la presencia de los Jueces en el Concilio á una envidiable constitucion de tiempo, en que parece no servía la Corona mas, que para rendirla delante del Trono de la Iglesia? Los Jueces parecían Obispos: Los Obispos daban leyes á los Jueces; y unos con otros, emulando la mayor gloria de Dios, ordenaban el gobierno temporal á la consecucion del bien eterno, Norte que debe ser de todo buen Gobierno: Y fuesen, ó no, Cortes aquellas Juntas; cierto, y muy cierto es, que haciendo allí el primer papel los Obispos; ellos eran tambien los principalmente atendidos en las deliberaciones, y los primeramente buscados para el mas acertado Gobierno de los Pueblos, y aun de los mismos Reyes. Miraban nuestros Mayores á los Obispos como Depositarios de la Ley divina; esta Ley, en que dice S. Agustin debe poner sus primeras consideraciones todo Legislador, para no errar (b); y de aqui nacia, que hiciesen el mayor aprecio de sus personas, ó de su Dignidad, y Ministerio en el regimen de todos, y de todo; sin que yo dude hablar asi, por mas que la expresion pueda disonar, y estimarse escandalosa en los presentes tiempos; porque estoy seguro, que solos los dichos Concilios de Toledo bastan á justificar mi proposicion: ;Y como no! Allí es de ver, que se encargaba no solo á los Obispos, sino á sus Sacerdotes, sen-*

(a) *España Sagrada Tom. 6. cap. 2. num. 62. = (b) Conditor legum temporal., si vir bonus est, et sapiens, Legem eternam consulit, ut secundum ejus immortales regulas, quid sit pro tempore juvendum, vitam diemque decernat. S. Agust. 1. de vera Relig. cap. 31.*

tenciasen, para que mejor se hiciese, las causas de mayor bulto, sin exceptuar las mas interesantes al Rey, y bien del Reyno (a). Alli es de ver (y por cierto, que en concordancia grande con lo que es visto haver sufrido en nuestros dias la authoridad Episcopal con la opresion de tantas personas miserables), alli es de ver, que acordandose á si mismos los Obispos, era obligacion de su cargo pastoral, y obligacion sin duda alguna inpuesta por Dios, el proteger, y defender de sus opresores á los Pueblos; se imponian, sin miedo á contradiccion alguna de las que diré altas, antes con la mayor confianza de verse protegidos, la ley estrecha de redargüir, ó de reprehender (y asi de enseñar, no como otros pudieran, sino authoritativamente, y como se lee que Christo lo hacia, *sicut potestatem habens*) á los Jueces, y Poderosos, que oprimiesen los pobres; haviendo de intimar al Rey esta opresion, sino asi se enmendaba, para que el regio poder comprimiese á los que no apartaban de su insolente perversidad los oficios Sacerdotales (b). Alli es de ver, disponerse por mandato del Rey, que los Jueces de los Pueblos, y exáctores de la hacienda real acudiesen á los Concilios eclesiasticos, para aprender quan justa, y piadosamente debian desempeñar sus cargos (c). Alli es de ver, disponerse á consecuencia tambien de lo dispuesto por los Reyes, que los Obispos corrigiesen á los Jueces seculares, faltosos

(a) Concil. 3. Can. 17., y Concil. 4. Can. 31. = (b) *Episcopi in protegendis populis, ac defendendis impossitam á Deo sibi curam non ambigant: ideoque dum conspiciunt Judices, et Potestates pauperum oppressores existere, prius eos sacerdotali admonitione redarguant; et si contempserint emmendare; eorum insolentiam regiis auribus intiment, ut quos sacerdotalis admonitio non flectit ad justitiam, regalis potestas ab improbitate coerceat. Si quis autem Episcopum neglexerit, Concilio reus erit. Concil. Tolet. 4. cap. 32. apud Villanuño. = (c) *Judices locorum, vel Actores fiscalium Patrimon., ex decreto gloriosi Domini nostri, simul cum Sacerdotali Concilio in unum conveniant, ut dicant quam piè, et justè cum populis agere debeant &c. Concil. 3. Toletano cap. 18.**

en cumplir con sus obligaciones, y que si la correccion no alcanzase á enmendarlos, los separasen de la Iglesia, y de la Comunion de los Fieles, dando parte al Rey, y proveyendo entre tanto el Obispo, y sus Senadores, como se administrase justicia en la Provincia sin detrimento de alguno (a). Allí, en el Concilio 12., y su exórdio, ó Arenga, que hizo á los Padres el Rey Ervigio, como tambien en semejante Arenga del Rey Flavio, que anda al frente del Concilio 13., allí es de ver, que los Reyes pedian á los Padres, moderasen algunos estatutos de sus Antecesores por gravosos al Pueblo, y á los mismos Reyes; ó que confirmasen con su decreto la moderacion, que ellos pensaban darles; como tambien, que exâminasen, y corrigiesen en quanto las estimasen absurdas, ó contrarias á la justicia las mismas Leyes reales (b). Allí es de ver.....¿Que es de ver allí? ¿No acaso, y en solo lo visto, la reprehension mas severa de nuestros actuales procedimientos? ¿Que contrarios (buelvo á decir, si lo dije otra vez), que contrarios los unos á los otros! Ya que salió el mundo politico-cientifico de las ignorancias, de las tinieblas, de las supersticiones, de la barbarie, en que (decia Napoleon Bonaparte, arengando á la Convencion francesa, con motivo de haversele rendido Milan), en que estubo metido por 18 siglos (ó desde la venida de Christo al mundo para ser su Luz); ¿pudo haverse trabajado mas, por separar á los Obispos del Gobierno de los Pueblos; mas por sofocar hasta su Jurisdicción episcopal; mas por trasladar esta á las manos, *de quibus scrip-*

(a) *Sint prospectores Episcopi secundum regiam admonitionem, qualiter iudices agant cum populis.....quod si correptos emmendare nequiverint, ab Ecclesia et communione suspendant. A Sacerdote vero, et senioribus deliberetur, quod Provincia sine suo detrimento prestare debeat iudicium. Concil. 3. Tolet. cit. Can. 18. = (b) Nam et generaliter obsecro, ut quidquid in nostre glorie legibus absurdum, quidquid justitie videtur esse contrarium, unanimittatis vestre iudicio corrigatur. Palabras del Rey Hervigio al principio del citado Concil. 12. Por lo demas vease el cap. 1. y 3. del mismo Concilio.*

tum est: Secularia judicia, si habueritis, comptentibiles, qui sunt in Ecclesia Dei, illos constituite ad iudicandum; y otra vez: Vidi gentes ingressas Santuarium tuum, de quibus preceperas, ne intrarent in Ecclesiam tuam?

27 El Obispo Meldense Durando, ya en sus dias se quejaba, de que, como el lobo va consumiendlo á bocados la oveja, que coge entre sus garras, asi los Principes del siglo se iban tragando la Jurisdiccion, la authoridad de los Obispos (a): Y ya que tanto se tragó, y que no quedando bocados para nuestros ilustrados tiempos; solo á pellizcos se pudo ir concluyendo el negocio: ¿Que pellizcos no se dieron en nuestra Catholica piadosa España á la Jurisdiccion, y Authoridad episcopal! ¿Se encontrarán muchos años despues, que comenzó á rayar el siglo de las Luces, en que por Ordenes, que sonaban del Rey, y practica de los Tribunales, y por escritos, que se quisieron reputar decisivos, no se la huviese pellizcado decentemente? ¿Que maximas, que doctrinas, que practicas no son las que acerca de esto están hoy entronizadas? ¿Puede un Obispo tocar en la ropa de un Seglar, prenderlo, multarlo &c.; sin que al momento se le eche encima el Realisimo con la doctrina (sana, sanissima), de que al Rey le están encomendados los cuerpos, al Obispo las Almas; como si la Alma no se valiese del cuerpo para obrar, como si no comiese por sus sentidos, como si estuviese distante de él algunas leguas? ¿Puede excomulgar un Obispo á algun miembro de justicia, en quanto tal, sin que civil, y criminalmente le excomulguen á él, á pretexto de que á los Ministros del Rey se les debe una singularissima atencion, como si por tales no fuesen hijos de la Iglesia; y si el Obispo, como está mandado, recurre con quejas de algun Alcalde á los Fiscales, sale muchas veces condenado el Alcalde, se hace mucho caso de la queja? ¿Y en que libertad están los Obispos para castigar excesos publicos, ó siquiera para recibir informaciones, con que recurran á los Tribunales del Rey? ¿Y quantas veces si los negocios eclesiasticos se llevan por via de fuerza á los

(a) De modo general. Concil. celeb. tit. 70. part. 2.

Tribunales regios, se declara fuerza, se declara violencia, lo que es opinion fundada del Juez de la Iglesia, decidiendose asi los asuntos mere eclesiasticos por opinion de los seglares, como si fuesen, ó debiesen estar ellos mas ilustrados en las materias eclesiasticas, que los Eclesiasticos mismos? Y para acabar con lo que no tiene termino; si un poco se fija la consideracion en lo que pasa; ¿se encontrará poco creida, poco abrazada, poco practicada la maxîma philosophica (*philosophica, si*), de que toda Jurisdiccion exterior está depositada en los Soberanos de la tierra, y que de alli se difunde solo á quienes estos quieren; y que asi los Obispos deben estar contentos con lo poco, ó lo mucho, que por gracia les dieren? ¡Oh tempora, oh mores! Aun en tiempo de Felipe 3.^o, y por uno de sus Fiscales, no aliterato, no rana, no ciniphe, reducido á zumbir, y picar; se estimaba la Jurisdiccion eclesiastica por Fuente, por Madre de todas las Jurisdicciones, defendiendose, que esta era la opinion mas segura, y mas seguida (a): ¡Y hoy se discurre, como se discurre, y hoy se decide, como se decide, y hoy se procede, como se procede! Asegurar puedo, que quantas veces se me quita de entre las manos algun negocio Eclesiastico, en que esté entendiendo, y aun todas las veces, que veo pellizcarse la Jurisdiccion episcopal, me alegro; y aunque no diré, si esto es *secundum exteriorem*, si *secundum interiorem hominem*; yo aseguro alegrarme mucho de ello, por lo que se me quita de trabajo, y por lo que á mi, y á mis Hermanos se nos minora la cuenta, que debemos dar á Dios. Puedo asi pensar, que toda mi actual exposiccion nada tiene de amor propio, sino de amor á la Patria, á la Iglesia, al bien comun: Y (dando algun paso mas adelante) ¿diremos, que á este bien, ó á que ande el mundo mejor gobernado, miran mucho los promotores de tales novedades? ¿Diremos, no haver, porque se sospeche, si asi aspiran, ambiciosos al Gobierno, antes que, celosos, al Gobierno mejor? ¿Que me-

(a) Asi lo hace el Licenciado Castillo de Bobadilla del Consejo del Rey Felipe 3.^o, y Fiscal de la Chancilleria de Valladolid en su Politica para gobernarles &c. lib. 2. cap. 17.

87

joras pueden ver en ello? ¿Como apretará mucho, el que mucho abarca? ¿Como no, *Pluribus intentus minor fiet ad singula sensus?* ¿Como, por exemplo, andan las administraciones, las haciendas, los caudales, las cuentas de los útiles institutos, que están sujetos á la inmediata inspeccion del Rey, ó sus Ministros, y lo tocante en estos particulares al inmediato gobierno del Estado eclesiastico? ¿Digo algo mas de lo que me ocurre en esto? Voy á decirlo en nombre de Dios. *A cada paso* (dice nuestro docto Politico Márquez (a)), *á cada paso se manda en la divina Escritura á los Principes, que acudan á los Sacerdotes, y hagan lo que les ordenaren, y nunca se manda á los Sacerdotes, seguir el orden de los Reyes.* Quando Dios tenia puesto sobre su Pueblo Gefes Supremos seculares, y Sacerdotes Sumos; quiso, que aquellos estubiesen sujetos á estos, y no estos á aquellos; porque (dice el mismo Politico) con aquellos era mas intimo su trafo, y asi aquellos, antes que estos, eran á proposito para comunicar al Pueblo la divina voluntad. Dios mismo, declarando para instruccion de todos lo que hay en esto, y juzgando para correccion de los delinquentes lo que en esto havian delinquido los Israelitas, quando con palabras melosas, pero ladinas, dijeron al Profeta Samuel *Ya estás viejo para gobernar; ponnos un Rey Governador, como lo tienen todas las Naciones;* supo bien decir al Profeta: *Dejalos ir tras sus deseos, castigalos asi, porque no es á ti á quien desechan, sino á mi, no queriendo, que reyne sobre ellos* (b). ¿Y que diré yo á vista de esto? Señor! Pareceme, que la miserable Jurisdiccion eclesiastica está de mucho tiempo acá clamando á cada uno de los Reyes Catholicos, como allá David á Saul: *¿A quien persigues, Rey de Israel, á quien persigues, á un perro ya muerto, y quando mas á una pequeña pulga* (c)? Pareceme estar oyendo á la miserable, clamar

(a) Governador Cristiano lib. 2. cap. 3. = (b) *Audi vocem populi..... Non enim te adjecerunt sed me, ne regnem super eos.* 1. Reg. 8. 7. = (c) *Quem persequeris Rex Israel, quem persequeris? ¿Canem mortuum persequeris, et pulicem unum?* 1. Reg. 24. 15.

ante Dios, como la otra viuda de Theuchis al mismo David: *Ai! Un hijo solo, que conseruo, quieren, que entregue á la muerte; queriendo, que ni nombre, ni reliquia de mi esposo quede sobre la tierra* (a). Pareceme estar clamando, triste, á su esposo la Santa Iglesia, *Vide, Domine, et considera quoniam facta sum vilis*: Y me parece, que, no hablando, ni á sordo, ni á flaco, ni á quien menos la quiera, aunque mas por exercitarla, parezca, que la deja sola; si no hay enmienda, habrá.... Pero lo dejo asi, pues me tengo explicado; y lo dejo aqui, por no ser de razon, que mas me alargue. Mas, y mucho mas tenia que decir, tanto sobre esto mismo, como sobre otros puntos, que piden reforma. Pero para un Papel, en que solo como por incidencia pudieron tocarse estas materias; y otros pudiendo mejor que yo, hacer el exámen de conciencia, que es debido hacer sobre ello; aqui lo dejo, aqui concluyo.

§. XIV.

28 Concluyo, si Señor, concluyo; pero con decir, como *Coram Deo* lo siento, que todo lo que no fuere buscar la deseada salud de nuestro enfermo, ó moribundo Reyno, prefiriendo á toda otra diligencia la reforma de las costumbres, pero singularisimamente la de su Philosophismo, y asi la satisfaccion de la divina Justicia; será, no conocer su enfermedad, ni conocer, de donde le vienen sus trabajos, no bien conociendo asi de donde solo puede venirle el remedio: Y será proceder como aquellos Medicos corporales, Medicos de nombre, y verdaderos enemigos de la sanidad, que para la curacion de sus enfermos no ponen el primer cuidado en observar, por donde la Naturaleza quiere sacudirse del mal, y que asi no se aplican á ayudarla; será no ponernos de parte de Dios, siguiendo los movimientos de su gracia, ni aquel methodo curativo, tanto mas eficaz, quanto mas gra-

(a) *Heu... querunt extinguere scintillam meam, que relictæ est, ut non supersit viro meo nomen, et reliquie super terram, 2. Regum 14. á v. 5.*

eioso, en que nos tiene puesto; y será, será en consecuencia acelerar nuestra ruina: Al contrario que el adorar humildes, reconocidos, y agradecidos al que nos tiene, si mortificados, todavía vivos, y en camino de ser sanos, y salvos (*Dominum, qui mortificat, et vivificat, humiliat, et subleuat*); y proceder según las benévolas intenciones, con que nos mortifica, abate, humilla, y amaga á acabarnos; será.....

¿Que diré, Señor? Oh! Tome por ultimo V. A. dicho lo que hay que decir sobre esto, con quanto mas puede decirse sobre el otro extremo de nuestra conducta, en lo escrito por un Santo Profeta, con respecto al antiguo Pueblo de Dios; pero que viene tan cumplidamente al nuestro, y viene tan al caso, que pudiera parecer sueño del amor, con que miro á mi Patria, y mas á mi Iglesia, si no se hallase escrito allí: *Me encaminé (dice), me encaminé por mandado de Dios á casa de un Alfarero; y le hallé trabajando sobre su rueda; haciendo una Pieza con el barro, que tenia entre manos, se disipó, desapareció lo trabajado: Hizo luego del barro mismo otra obra, tal como quiso hacerla; y estando en esto, vé aqui, vino sobre mi la palabra de Dios, diciendo: ¿Acaso yo, como ese Alfarero hace lo que le parece de su masa, no podré hacer con vosotros lo que quiera? Advertid, que como el barro está á disposicion del dedicado á trabajar en él; asi estais vosotros en mi mano. Al menos pensar, y sin que halle resistencia mi voz, diré, y sucederá, que la Gente, y el Reyno sea arrancado de raiz, sea destruido, sea disipado. Pero si su gente se arrepintiere, si hiciere penitencia del mal (mal de culpas extremas), que he hablado contra ella (ó que he permitido, incurriese, por pena de culpas menores, que no quiso dejar), yo tambien haré penitencia (retiraré el decreto) del mal (mal de penas extremas), que pensé hacerle; y con la misma facilidad que la hubiera disipado con su Reyno; uno, y otro mandaré, que se edifique, que de nuevo se levante, que crezca como Plantél nuevo. Mas, si todavía esa gente, sorda á mis voces, hiciere mal ante mis ojos (si todavía añadiere á sus prevaricaciones esta de no oirme, de no creerme, de no fiarse de mi Palabra, de no estar á mis llamamientos, y mandatos), yo tambien haré penitencia sobre el bien, que*

pensé hacerle (sobre el perdón, y gracias, que pensé otorgarle): Y desde luego entienda; y tu le digas, que quedo fijo en pensar, y estoy de serio preparando males contra ella, y contra él. Asi Jeremias (a); previniendo, que tanta sentencia, tanto aviso, tanta promesa, tanta amenaza, tanta Palabra, es Palabra, de que Dios le hizo Ministro: Y asi, yo, Señor, y Ministro tambien, aunque indigno, de tanto Dios, sello mi Proceso, y le pongo sellado en mano de V. A. para su debido uso: Rogando á este mismo Dios nuestro, que aunque mas merezcamos, experimentar el que se escribe en Job (b); *Qui regnare facit hominem hypocritam propter peccata Populi*; el que, por los pecados del Pueblo, hace, que reynen sobre él hombres hipócritas, Catholicos mucho de palabra, pero poco, ó nada de obra; *Seu qui confitentur se nosse Deum, factis autem negant*; nos dé, por su piedad, y nuestro arrepentimiento, Rectores, segun su corazon; Reyes, Fernandos Santos; Obispos como los que otra vez dije, necesitamos: y á V. A. auxilie muy copiosamente en su Sto. servicio. Amen. = Montefaro (La casa religiosa espresada al principio) á 31. de Marzo, *Dominica in Passione Domini nostri J. C.*, de 1811. = M. P. S. = *Raphael Thomas Obispo de Santander.*

(a) *Verbum, quod factum est ad Jeremiam á Domino, dicens: Surge, et descende in domum figuli, et ibi audies verba mea. Et descendi in domum figuli; et ecce ipse faciebat opus super rotam. Et dissipatum est vas, quod ipse faciebat é luto manibus suis; conversusque fecit illud vas alterum, sicut placuit in oculis ejus, ut faceret. Et factum est verbum Domini ad me dicens. Numquid, sicut figulus iste, non potero vobis facere?.. Ecce sicut lutum in manu figuli, sic vos in manu mea. Repenté loquar adversum gentem, et adversum Regnum, ut eradicem, et destruam, et disperdam illud. (Destinavi quidem illud excidio propter horrenda facinora sua: sed) Si pœnitentiam egerit gens illa á malo, (malo illorum scelerum) quod loquutus sum adversus eam (seu in quod desivi eam abire) agam et ego pœnitentiam super malo, quod cogitavi, ut facerem ei. (mutabo sententiam, proque calamitate inducam multipli-*

ADICIONES AL DICTAMEN PRECEDENTE,

dirigidas á aclarar, y poner fuera de cabilaciones algunos de sus asertos.

Primera.

Por fin del numero 5., y exordio del 6., dijimos, irnos á ver con lo que Pereira juntó en su *Tentativa theologica* para prueba de la Potestad, que pensaba tener los Obispos en orden á confirmar Electos &c.: Y como entre estas pruebas no huviesemos hallado mas que hechos; y menos hallasemos algo, que impugnase lo que en contrario sacamos de lo que son en si las dos Potestades, Papal, y Episcopal; no tubimos porque pararnos á lidiar con el buen Tentante, sobre lo que es de Derecho, ó que por el embebido en la naturaleza de las dos Potestades, es de observar en el caso. Despues llegó á nuestras manos el libro del mismo Pereira, *Defensio Tentaminis Theologici de autoritate Episcoporum tempore scissurę adversus italicum Libellum Ravenę, seu veriüs Romę nuper evulgatum*: y como en él y por todo su capitulo 3.^o se empeñe el Autor en probar contra lo que el Italiano pretende, que lo escrito en la Tentativa de ninguna manera ofende al Primado del Summo Pontifice, ni puede este reputarse ofendido, aunque mas se diga, que cada Obis-

cem felicitatem, et ex vasis contumelię faciam vasa in honorem) et subito loquar de gente, et de regno, ut ædificem, et plantem illud: (sed) si fecerit malum in oculis meis, et non audierit vocem meam: pœnitentiam agam super quod loquutus sum, ut facerem ei. Nunc ergo dic .. Hęc dicit Dominus: Ecce ego figo contra vos malum, et cogito contra vos cogitationem (vel ecce ad instar figuli, formo, et præparo vobis afflictionem, et excidium, et serio id cogito) Jerem. 18. á v. 1. usq. ad 12. cum Tirino. = (b) Cap. 34. v. 30.

po puede en su Diocesis, quanto el Papa puede en la Iglesia
Universal: Item, como, con esta ocasion afirme él mismo,
 que la Potestad dada por Christo á todos, y á cada uno de
 los Apostoles, fué de igual extension, que la dada á S. Pedro:
 y por eso pueda parecer que enerva, lo que en el numero
 5.^o, sobre que recae esta nota, hemos dicho, explicando, en
 favor de nuestro modo de pensar, aquello de Christo á sus
 Apostoles; *Euntes in mundum universum prædicate Evangelium
 omni creature*; y mas quando él trae este sagrado texto en
 apoyo de su assercion; Por estos motivos, digo, no se es-
 cusa notar aqui, que quanto al proposito dice Pereira en el
 citado capitulo 3.^o, lejos de que debilite lo dicho en el tam-
 bien citado numero 5.^o de nuestro Dictamen, y en los an-
 teriores, que tratan de la diferencia, que hay entre la
 Potestad Pontificia y Episcopal, lo confirma, lo robustece en
 gran manera; por solo que se entienda, como lo entiende
 el insigne Theologo español Francisco Victoria, alegado
 por el mismo Pereira, y como este entendió lo escrito por
 aquel: A saber: Victoria en la 2.^a parte de su Relección
 sobre la Potestad de la Iglesia n.^o 10., y 11.; habiendo es-
 crito, *Quod quilibet Apostolorum habuit potestatem ecclesias-
 ticam in toto orbe, et ad omnes actus ad quos Petrus habuit
 (illis exceptis, qui spectant ad solum Summum Pontificem, ut est
 congregatio Generalis Concilii)*; y habiendo probado esta conclu-
 sion con varios testimonios de la Escritura Santa, entre e-
 llos el mencionado *Euntes in mundum universum*; escribe así:
*Et ne quisquam suspicetur, me velle quidquam derogare de
 dignitate, aut prerogativa, aut primatu Petri, quem non so-
 lum cum Catholica Ecclesia confitemur, sed etiam pro virili
 defendimus; pono aliam Conclusionem: Petrus inter omnes A-
 postolos fuit autoritate, et potestate primus, et princeps cum
 summa supra omnem Ecclesiam potestate*: Y despues de pro-
 bar esta conclusion con los lugares terminantes del Santo
 Evangelio, que hemos alegado en los presupuestos del dic-
 tamen, él dice lo siguiente: *Unde licet etiam, ut dictum est,
 alii Apostoli habuerint equalem potestatem cum Petro ad sen-
 sum suprapossum, tamen potestas Petri erat eminentior; pri-
 mo, quia potestas Petri fuit ordinaria, Apostolorum autem*

extraordinaria: 2.º, potestas Petri erat perseveratura in Ecclesia, non autem aliorum: 3.º, quia aliorum potestas nec supra Petrum erat, nec supra se invicem; Petri autem supra omnes alios: 4.º, quia aliorum potestas subordinata fuit Petri auctoritati; prevaluisset enim auctoritas Petri contra auctoritatem aliorum.

Asi Victoria. Pereira, que, como queda dicho, presenta estas doctrinas en prueba de no ser las suyas ofensivas del Primado pontificio; como con todo insista, no solo en que Christo dió á sus Apostoles igual Potestad, que á S. Pedro; sino en que esta plenitud de Potestad persevera en los Sucesores de los Apostoles los Obispos; hace sobre las ultimas palabras de Victoria la siguiente advertencia: *Hic monendi lectores, cum Victoria Apostolorum potestatem dicit fuisse extraordinariam, adeoque non perseveraturam in Ecclesia; id intelligendum esse pro ea tantum parte, qua Apostolorum potestas erat pro toto orbe, non vero qua ad omnes actus se extendebat. Hoc enim sensu Apostolorum potestatem fuisse ordinariam, et ad Successores transmittendam Victoria aliis in locis proffitetur, que infra describemus.* Ni puedo menos de decir, que con efecto el Padre Victoria enseña lo que aqui Pereira apunta, llegando en el n.º 27. y 28. de la Reeleccion citada á decir, que, como los Apostoles, asi los Sucesores suyos, pudieron, *relinquere Successorem sui in quacunque Provincia, qui esset verus Episcopus illius Provinciæ.* Diré tambien, que los famosos Belarmino, y Tomasino con otros varios Theologos, que cita el mismo Pereira, parecen estar decididos, ó seguramente lo están por la universal Potestad que él atribuye á los Obispos: Pero, en medio de todo, vé aqui por lo concerniente á nuestro Caso, que los expresados Theologos son á decir en sustancia esto, que Victoria escribe por ultimo en el n.º 30. de la citada Reeleccion: *Omnia, que dicta sunt (de factis episcopalibus), intelligenda sunt, nisi á Sede Petri aliter provideatur.... Ex quo patet, quod nunc non potest Episcopus fieri, nisi secundum formam traditam á Summis Pontificibus; et si secus tentatum fuerit, nihil efficietur ratum, sed totum erit irritum, et inane:* Y ve aqui tambien, que consintiendolo el mismo Pereira en lo que ultimamente copiamos de él, y confesandolo expresa-

mente en varias partes del citado capítulo 3.º de su defensa; toda la plenitud de Potestad, que puede pensarse tengan los Obispos, es limitada á sus singulares Diocesis. En consecuencia; ¿puede pensarse menos que el que quedan en pie, y en todo su vigor, no solo las doctrinas generales, que establecimos por fundamento de nuestro dictamen, sino las reflexiones, que sobre éste apoyo hicimos por todo el §. III. para concluir, como allí se concluye, que por las Facultades, con que se hallan nuestros Arzobispos, y Obispos en quanto tales, ni licita, ni validamente pueden proceder á la confirmacion de los Electos para Mitra alguna? Si, fuese quanto fuese extensa al Orbe entero la Potestad de los Apostoles, no se transmitió esta extension á sus Sucesores; ¿como podrán ellos confirmar en Obispos personas, que no sean de sus Obispados, y asi no subditos suyos? Si habrá de ser nulo lo que obraren los Obispos contra las disposiciones Papales, por razon de la suprema potestad pontificia; ¿como podrán proceder ellos á unas Confirmaciones, que los Papas se tienen reservadas? Considerelo el juicioso Lector: Que yo no hallando, porque mas me detenga aqui, paso adelante,

Segunda.

En el numero 7. del Dictamen, hallandose decretado por los Concilios Niceno, y Laodicense, que la confirmacion de los Obispos electos, hubiese de pertenecer á los Metropolitanos; se dió por supuesto, que en otros Concilios se hallarian semejantes acuerdos; y no se quiso entrar al examen de este punto; por contar, con que, aun supuesta general la tal practica, ni se probaban los asertos de Pereira, entonces puestos en alquitara, ni se debilitaban las pruebas, que iban á producirse contra ellos: Pero mejor mirada la cosa; parece no escusado, cargar un poco mas sobre ella la mano, porque con efecto se encuentra tan introducida, al tiempo que tan autorizada la practica, en que Pereira mas confia; y, á mas de ella, se encuentra tanto con visos de favorecer los intentos de este Eseritor, que no mirado el fondo, sino solo la superficie de lo que ello es; podrá pa-

recer de gran momento contra mi expuesto dictamen. ¿Fue-
 ron solos los Concilios Niceno, y Laodicense los que dieron por
 sentado, ó declararon, que á los Metropolitanos correspon-
 dia, confirmar los Obispos electos de su Provincia? No, sino
 que en el Cuerpo del Derecho Canonico se enuncia esto co-
 mo derecho inconcuso de todo Arzobispo; no, sino que allí
 mismo se enuncia lo mas, que acabo de indicar. En el ca-
 pitulo 11. *De electione, et electi potestate* ya parece, supo-
 nerse, que la consagracion de los Obispos es perteneciente
 á la Jurisdiccion de los Metropolitanos; ni menos parece
 incluirse en la consagracion la confirmacion; pues se dice,
 que, ya confirmado el Metropolitano, aunque todavia no ha-
 biese recibido el Palio, puede mandar á sus Sufraganeos,
 consagrar al electo de su Jurisdiccion: Y en capitulo 2.º de
Translatione Episcopi; comparandose, en orden á la mayor,
 ó menor potestad, que requieren para su execucion el es-
 tablecimiento de un Obispo, y su separacion de este Car-
 go; se lee asi: *Juxta Canonicas sanctiones Episcopus solus
 honorem dare potest, solus autem auferre non potest: Epis-
 copi quoque á Metropolitanis suis munus consecrationis acci-
 piunt, qui tamen non possunt nisi per Romanum Pontificem con-
 dennari; et (per translationem, depositionem, aut cessionem) ab
 Ecclesia removeri.* ¿Y que mas puede ser, que hallarse de-
 cretado en el capitulo 6. del Concilio 12. de Toledo, é in-
 sertado en el Decreto (Dist. 63. cap. 25.) lo siguiente: *Placuit
 omnibus Pontificibus Hispanię, ut salvo privilegio uniuscujus-
 que Provincię, licitum maneat deinceps Toletano Pontifici quos-
 cumque regalis Potestas elegerit, et jam dicti Toletani Epis-
 copi judicium dignos esse probaverit, in quibuslibet Provinciis,
 et in precedentium Sedibus prefigere Presules, et decedentibus
 Episcopis eligere successores: Sic tamen, ut quisquis ille fuerit
 Ordinatus, post ordinationis sue tempus infra trium mensium
 spatium proprii Metropolitanı presentiam visurus accedat; qua-
 liter ejus autoritate, vel disciplina instructus, condigna sus-
 cepte sedis gubernacula teneat (a)?* ¿Que mas puede ser, que

(a) Hęc ultima verba Qualiter &c. habentur apud Car-
 ranza, et VillaNuño.

conservarse hasta en los modernos Pontificales Romanos (título de *Scrutinio Serotino*) la formula, que debian tener los Arzobispos en la consagracion de sus Sufraganeos; y formula donde no es de hallar Rescripto, ó mandato alguno Pontificio para proceder? Un tesoro, una Mina puede parecer que hay en estas dos piezas para caminar con toda libertad en nuestro caso; tanto mas, quanto el motivo del decreto Toledano fué, que las tardas noticias, que se tenian de las muertes de los Obispos, causaban perjudiciales demoras en la provision de sus Sillas. Pero á quien por esto y lo otro quiera juzgarnos libres, ó expeditos tanto; yo ruego, sepa distinguir entre hechos, y Derecho; y que en quanto á este distinga, como queda distinguido en principios de mi Dictamen el *Nato*, ó *Congenito* á la Dignidad Episcopal del dado posteriormente, y assi advenedizo. Iten, le rogaré, que con estas distinciones por delante, considere, sino vendrán á los textos, de que ahora se habla, las reflexiones, que sobre los que cita Pereira, tengo hechas desde el citado numero 7. hasta el 10. inclusive; juntando á ellas la que está al fin del num.º 14., fundada sobre el principio legal, *Non exemplis, sed legibus est judicandum*: Y aun mas le rogaré, y ruego; que no olvidando las reglas del Derecho (in 6.º), *Quæ à jure communi exorbitant, nequaquam ad consequentiam sunt trahenda: In argumentum trahi nequeunt, que propter necessitatem aliquando sunt concessa: Quod alicui gratiosè conceditur, trahi non debet ab aliis in exemplum*; ya que aqui no venga (que puede venir) la que dice, *Privilegium personale personam sequitur, et extinguitur cum persona*; que, digo, no olvidando estas reglas; vea el capitulo *Quanto*, 10. de la ultimamente citada distincion 63. San Gregorio el Magno habla alli; y San Gregorio alli, enviando un su Comisionado á exâminar lo que habia sobre la eleccion del Obispo de Milan; le dice, Que, teniendo entre sus primeros cuidados la Silla Apostolica acudir á donde se solicita su decision sobre la consagracion de algun Obispo, vea, si los electores del ya, segun se decia, elegido para dicha Silla, están conformes en la eleccion, pues que no todos la habian firmado; y hallando, que si; *Tunc eum* (dice) *à propriis*

Episcopis, sicut antiquitatis mos exigit, cum nostre auctoritatis assensu, facias consecrari; quatenus huiusmodi servata consuetudine, et Apostolica Sedes proprium vigorem retineat, et a se concessa aliis, Jura non minuat. Asi San Gregorio. Enuncia en ello, que si costumbre habia, de que los Obispos electos fuesen consagrados por sus propios Obispos, era costumbre, á que él por su autoridad prestaba el correspondiente asenso: Dice, que en consecuencia se consagre el Obispo de Milan, segun la antigua costumbre, para que la Sede Apostolica retenga su vigor; diciendo al mismo tiempo, que el consagrar los Obispos propios á los electos de su Provincia, son privilegios, que la misma Sede Apostolica tiene concedido: Y ¿puede pedirse mas para hacer punto en el Punto? Paso á otro no desemejante.

Tercera.

En el numero 10. del Dictamen, queriendo probar, que por hallarse impedido el recurso á Roma, no se podia devolver á los Arzobispos el derecho de confirmar sus Sufraganeos, puesto que este derecho no era congenito, no inherente á la Dignidad Episcopal, sino advenedizo; se dijo, que si los Arzobispos tienen jurisdiccion en su Provincia, es ella una jurisdiccion; lo 1.º como aquel derecho, no congenita á la Dignidad de Obispos; lo 2.º solo extensa á ciertos casos, en que no está comprehendido, y de los que antes es positivamente excluido el de dichas confirmaciones: Y porque esto se dijo tan por alto, habiendo entie los Sagrados Canones alguno, que parece opuesto; no se escusa bolver sobre ello. El capitulo *Nisi specialis de auctoritate, et usu Palii*, dice, que en este (en el Palio) se dá, con el nombre, ó titulo de Arzobispo, la plenitud del Oficio Pontifical; *Pontificalis Officii plenitudo confertur*; lo mismo diciendo el Pontifical Romano, *ubi de Palio, seu de ejus traditione*: ¿Y que plenitud es esta, si no alcanza á consagrar, y confirmar los Obispos Sufraganeos? Asi podrá preguntarse: Pero es mucho de advertir lo que se vé en el mismo Pontifical; que en la entrega del Palio, y asi en la instalacion, ó sea institu-

nersele lo mismo, que creo esté distiélto en el eserito, pero
 coloreado, ó avivado de modo, que parezca argumento nue-
 vo; y por lo mismo quiero exponer aquí lo que ello es, y
 darle la satisfacció, que alcanzare, aunque en todo no haya
 de hacer sino explicar mas lo que tengo expuesto. Podrá pues
 decirse, que haber los Sumos Pontifices reservado la Confir-
 mación de las elecciones, y translaciones episcopales; privan-
 do á los Arzobispos del derecho, que tenían á confirmarlas,
 no es al cabo mas que una Ley humana: Que las Leyes de
 este genero no obligan con grave detrimento, aun de la salud
 corporal (como se vé en la del ayuno, y otras), quanto
 mas con detrimento grave de la Alma, y de muchas Almas:
 Que por eso en el artículo de la muerte no hay reserva-
 ción alguna; y qualquiera Sacerdote, aun no expuesto de
 Confesor, por sola la Potestad, que se le dió en su ordena-
 ción, puede absolver de qualquier pecado: Y finalmente, que
 aun sin eso, no hay Ley humana, que no sufra Epikéyas, ó
 interpretaciones de equidad, hasta poderse reputar de ningun-
 na fuerza, ó como si tal Ley no hubiese para los casos,
 que se pueda juzgar no hubiera comprehendido en su Ley
 el Legislador, si los hubiera previsto. Pero esto que se diga,
 ¿será mas que gran aparato de palabras sin fondo; y aun
 mas que eso, un arguir, y fundar sobre lo que dicen supu-
 esto falso? Basta para descubrirlo tal lo que dejo eserito.
 Segun ello, ni los Papas privaron á los Obispos, ó Arzobis-
 pos; ni estos por las reservas pontificias pueden decirse pri-
 vados de facultad alguna en nuestro caso. Por Obispos, ó
 Arzobispos no tienen en él facultades algunas; pero este no
 tenerlas, no es *privación*, es *carencia*; ó es un no tenerlas
 por ser sujetos, en quanto tales Obispos, ó Arzobispos, in-
 capaces de ellas. Solo como delegados del Papa las pueden
 tener. En quanto Obispos, ó Arzobispos, pues precisamente
 se han de diferenciar del Papa, en quien está la plenitud de
 la Potestad, no pueden obrar sino dentro de aquel territorio,
 y respecto de aquellos subditos, de que son Prelados. Asi las
 reservaciones pontificias del caso no vienen á ser sino una
 declaración de que cesó todo privilegio, ó delegación antes
 concedida: Y asi tambien, ni vale aquí el argumento, ó pa-

ridad, que se toma del Sacerdote, no expuesto de Confesor, que en el artículo de la muerte puede absolver de todo pecado; ni hay lugar á que la ocurrente necesidad dexé sin fuerza la Ley, ó á que esta se interprete por Epikéyas. La facultad dada en su ordenacion al Sacerdote para absolver es absoluta, es ilimitada, es concedida en terminos, no menos generales que estos, *Accipe Spiritum Sanctum: quorum remisseris peccata, remittuntur eis*. La del Obispo, en quanto tal, va siempre ceñida *ad plebem sibi commissam*; tanto que, aun por respeto al ministerio de la predicacion, y quando se le encarga éste, se hace expresa memoria de estas limitaciones, diciendo el Consagrante al Consagrado, *Accipe Evangelium, et vade, predica populo tibi commisso*. Con que no pudiendo ser, que por estas facultades concedidas á los Arzobispos, ú Obispos en su consagracion procedan ellos en nuestro caso; ¿Que necesidad, ó que Epikéya podrá habilitarlos, para así proceder? No hay facultades que se habiliten: No hay sujeto sobre quien recaiga la habilitacion: ¿Y la necesidad púes, y la Epikéya, que podrán hacer? Pero demos que estas puedan tener aquí todo el lugar, que se des hace en otras materias. Porque puedan tenerlo, ¿lo tendrán con efecto? Porque puedan los Obispos tener fuerza de sus facultades natas, confirmar la eleccion, ó translacion de otros; ¿podrán; ó por epikéyas, ó por la necesidad ocurrente contarse en nuestro caso expeditos para obrar como puede contarse expedito para absolver *in articulo mortis* el Sacerdote, no expuesto de Confesor? Tengase presente para la resolucion de esto lo que queda escrito sobre nuestra necesidad; y añádase al mismo efecto lo siguiente. No toda necesidad exime de la observancia de la Ley humana; y sin hacer cuenta (como pudiera acaso hacerse en nuestro caso), con que quien pone advertidamente algun impedimento, no necesario á la observancia de la Ley, es reo de su violacion; ¿como podremos pensar fundadamente, que nos exime de la observancia de la Ley la necesidad ocurrente en nuestro caso, siendo ella segun se ponderaba no mayor que otras, cuyo socorro no nos lleva la mayor atencion, ocurriendo tambien en este por el arbitrio pretendido los gravisimos inconvenientes, que así mis-

mo quisieron ponderarse; y siendo como es Teología corriente, que debe observarse la Ley humana á todo trance, y aun con peligro de la vida, si su violacion hubiese de ceder no ya en desprecio de la Fé, ó religion Catholica, sino en el de la Potestad Ecclesiastica? Iten: si al Sacerdote no expuesto de Confesor se le concede absolver de pecados, es solo *in articulo mortis*. Es solo para una necesidad extrema, en cuyo socorro se interesa no menos que la salvacion eterna de las almas, y es solo en suposicion de que absolutamente no haya otro remedio. Ni, con ser tanta esta necesidad, se pensó siempre preponderante ella á toda inhabilitacion del Sacerdote para absolver; muchos y entre ellos el gran Prospero Fannano, habiendo escrito, que no comprehendia tal facultad á los Sacerdotes vitandos, excomulgados y degradados, ó hereges; y por esso habiendo sido necesario, que Inocencio XI. declarase, quererla estensiva á todo, todo Sacerdote (a). De todos modos ella es una facultad conocida siempre en la Iglesia de Dios, como dice el Tridentino (b); es tambien reconocida por este; es declarada á mayor abundamiento por la Silla Apostolica: ¿Y podrá decirse otro tanto, ó cosa que se le parezca, de la pretendida para nuestro caso? ¿Podrá compararse necesidad con necesidad, para pensar que la nuestra pone franco el camino de obrar los inhabilitados, como lo pone la otra? Quiero todavia decir algo de epikeyas: Y no siendo estas mas, que una benigna interpretacion de la mente del Legislador, como la simple interpretacion lo es de las palabras de la Ley; no sabré decir cosa mejor de lo que hablando en general dice la Biblioteca de Ferraris (c): *Nec petenda est interpretatio ex his, quæ constituta sunt jure singulari, aut necessitate quadam in certis solunmodo casibus... nec poterit judex prætextu æquitatis errogare sibi licentiam spernendę legis, tanquam iniquę, ac judicare contra perspicuam legis decissionem; cum judicis sit, secundum legem, nequaquam verò de legis justicia, vel injusticia judicare; et facti*

(a) Omnia apud Cüniliati de Sacramento Pœnit. cap. 4. §. 13. á num. 1. = (b) Session 14. cap. 7. = (c) Verbo Lex art. 5. in novis additionibus ex aliena manu num. 11. 21. et 22.

quidem quæstio, non item justis authoritas in ejus potestate sit solumque superest, ut eatur ad Legislatorem. Asi dicha Biblioteca, fundando tal doctrina en varias antiguas leyes, que casi se escusaban, siendo como es ello todo, dictado por la razon.

No cabe duda en que lo sea. No parece caber en lo mas que se dixo: ¿Y que aora? ¿Concluyo mis adiciones, ratificando el Dictamen, que les precede, con la tal qual mayor satisfaccion, que ellas pueden darme; y avivaré, en consecuencia, los avisos, que alli se dieron sobre el pulso, con que debe procederse en todo el negocio, para no agraviar mas de lo que está agravada la Sta. Sede, y para no exponer mas de lo que está expuesta la vida de nuestro enfermo? Quise hacerlo asi quando llegué al punto ultimamente concluido; y con efecto lo hice, alargandome á decir podria, ó deberia añadirse al Lema, que el Dictamen lleva en esta su copia adicionada, aquello del Evangelio: *Omnis, qui audit verba hæc, et facit ea, assimilabitur viro sapienti, qui ædificavit domum suam supra petram &c.*; entendiendo por *Piedra* la Cathedra de S. Pedro, ó á Pedro, y sus Sucesores, declarados *Piedra* fundamental, como de la Iglesia Sta., asi de todo acierto, y toda buena Dicha. Pero ¿es bueno, que apenas miraba, y celebraba yo concluida tan felizmente mi jornada, quando por tercera, y aun por quarta vez se me puso delante el bueno de mi Pereira, tan cargado de armas, tan confiado en ellas, tan satisfecho por la justicia de su *Tentativa theologica*; tan alentado, tan resuelto á expediciones, ó conquistas mayores, que todas las intentadas por esta, y en todo, y por todo, tan bravo, tan chocante, que pude temer, si me obligaria á desdecir quanto dejaba dicho? Es asi al pie de la letra; y es por eso debido, que de ello, asi como de la impresion, que hicieron en mi tales acometidas, se informe á los Lectores; no sea que, noticiosos ellos de lo tanto, que sobre lo hasta aqui reconocido por mi, trabajó Pereira en prosecucion de sus ideas liberales; se imaginen, que yo si fuese sabedor de ello, ó habria de ceder el campo de batalla al enemigo, ó moderaria mis opiniones. Es asi, vuelvo á decir. No bien habia yo acabado de escribir lo sobredicho, quando, entran-

do en una Libreria, que hasta entonces no havia visto, y viendo en ella las Obras de D. Antonio Pereira, de que jamas havia tenido individual noticia; me encontré entre ellas con dos tomos no pequeños, escritos en portugués, el uno titulado *Apendice, é ilustracion de la Tentativa theologica, sobre el poder de los Obispos en tiempo de rotura (ó incomunicacion) con Roma;* y el otro *Demonstracion Theologica, Canonica, é historica del derecho de los Metropolitanos de Portugal para confirmar, y mandar consagrar los Obispos sufraganeos, nombrados por S. M.; y del derecho de los Obispos de cada Provincia para confirmar, y consagrar sus respectivos Metropolitanos, ainda lóra do caso de rotura com á Corte de Roma, aun fuera del caso de incomunicacion con la Corte de Roma.* Ah! Y hallados Libros tan del caso, ó tan conducentes al empeño, en que estaba; y por eso no mal registrados ellos; ¿que por fin hallé? ¿Nada entre dos platos? No diré tanto; pero si diré, haver hallado esto, que creo hallará qualquiera, que, leído mi anterior escrito, leyere, y cotejare con él aunque sea el *Timebunt gentes*, la *Demonstracion Theologica, Canonica, é historica del Derecho &c.* El *Apendix*, é ilustracion de la Tentativa apenas, ó sin apenas añade cosa sustancial á lo dicho en esta con respecto á nuestro caso; y acaso, ó sin acaso, mejor que *ilustracion*, se diria *denigracion de la Tentativa* misma, por los borrones, que en ella se fraguan contra la Curia Romana, y asi contra sus Gefes, en razon de haverse reservado las dispensas matrimoniales: Y la *Demonstracion* (aun mas asi denigrada por denigrante, como despues se verá) nada menos tiene, que de lo que suena *Demonstracion del Derecho &c.*; teniendo antes no poco, que, examinado á las luces encendidas en mi Dictamen, y sus Adiciones, podrá graduarla de *Demonstracion* contraria á los intentos de su Autor. Toda se reduce á hechos; y estos hechos, todos, ó son inutiles para probar lo que intenta quien los produce, ó son hechos *contra producentem*; tanto, que ni un paso de gallina pueden reputarse en favor del pretendido derecho; pudiendo reputarse pasos de Gigante á favor de mis expresados modos de pensar. Repárense estos: Cotégen-

se con aquellas; y podrá pensarse, que benigna conmigo, y con quienes leyeren lo escrito por Pereira sobre el caso, la divina Providencia dispuso preventivamente en mi escrito, no solo la respuesta mas completa á los de aquel, sino como la piedra de toque, en que pudiese descubrirse el merito, ó fondo de estos. De ello haria yo, con la ayuda de Dios, individual demostracion, si á tanto me pusiese; y á tanto tambien me pondria, si fuese necesario: Pero bastando presentar el dedo, para venir en conocimiento del Gigante, ó la uña, para dar idea del Leon, á esto me reduzco.

Alega Pereira (a) en prueba de asistir á los Arzobispos de nuestros tiempos el derecho de confirmar sus Sufraganeos, alega, digo, con algun otro texto sagrado, que qualquiera verá, ser de ningun momento; aquello de S. Pablo á Tito *Reliqui te Crete, ut constituas per Civitates Presbyteros (seu Episcopos), sicut et ego disposui tibi: Y, á mas de que el Constitui de este texto no menos, sino mas, suena Eleccion, ó Nombramiento, que Confirmacion; y de que asi podrían probarse los actuales Obispos, ó Arzobispos con derecho á elegir, como á confirmar, sus Sufraganeos; Visto queda en la primera de las presentes adiciones, asi como en el numero del Dictamen, á que ella se remite; que la Potestad dada en esta parte á los Apostoles, mas que probablemente no pasó de modo alguno á sus Sucesores; y que por confesion del mismo Pereira no pasó con extension á otro terreno, y asi ni á otros subditos, que á los de cada Prelado; y sobre todo, que no pasó sino en caso de que á Sede Petri non aliter provideatur. Item, Pereira (b) alega á su intento, que, habiendo establecido el 1.^o Concilio Niceno, que los Arzobispos confirmasen los Obispos electos, y habiendo seguido otros Concilios generales esta determinacion; S. Leon, primer Papa de este nombre llegó á decir, que los Canones de dicho Concilio eran unas leyes hechas, para que se observasen hasta el fin del mundo, de suerte que toda la disciplina*

(a) 1.^a proposicion de su Demonstracion. = (b) Ibid Proposicion 2.^a y mas en la dedicatoria de su Obra al Arzobispo de Braga.

(O)

contraria á estas leyes se deberia reputar de ningun valor: Pero, sin contar con que leído bien S. Leon, podria hallarse su dicho truncado, trastornado, violentado, ó mal entendido, como se halló en el Dictamen lo que ahora se alega del Concilio Niceno; y solo contando con que el Sr. Pereira, vertiendo por de S. Leon las palabras copiadas, no fué servido decir, donde se hallarian; esto, que ciertamente no tiene el mejor olfato, ¿como podremos creer, que aquel Sto. Padre dijese lo dicho hasta el grado, ó en el tono, que Pereira piensa favorecer á sus intentos? ¿Como, que dijese el solemnne desatino, que es un tal dicho, tomado como suena? Habla de leyes, ó Canones, no doctrinales, ó dogmaticos, sino disciplinares, y de disciplina externa: ¿Y estos se dirán en buena Theologia constantes hasta el fin del mundo, de suerte que toda disciplina contraria se deba siempre reputar por de ningun valor? Está dicho lo concerniente á esto, y dicho con el Gran Tostado en el num.º 41. de mi tercer Opusculo; y no se dice mas aqui, porque ya la pluma se quiere encrespar un poco.

Item, item mas: soltando los diques de su Erudicion theologica, Canonica, é historica, nuestro Pereira, hace (a) un largo cathalogo de Synodos Provinciales, y Canones insertos en las Decretales, en el Libro 6.º de ellas, en las Clementinas, en las Extravagantes &c.; por los que (dice él) se confirmó, ó dió por inconcuso el tal Derecho de los Metropolitanos; hasta asegurar (b), que otro tanto hicieron todos los antiguos Romanos Pontifices desde el 5.º hasta el 12.º Siglo de la Iglesia.: Pero; por eso demuestra él prueba, deja algo probable lo que intenta; á saber, que está, ó debe estar hoy en vigor tal derecho? Ni tampoco toca al pelo de la dificultad. Dispensemosle el exámen de los hechos, que alega; y se le conceda todo quanto quiere. Todo le está concedido generalmente desde el n.º 7, de mi Dictamen; y mas que todo quanto quiere, se le concedió en la adicion de dicho N.º; puesto que se reconoció reconocido

(a) En la llamada *Demonstracion* vajo los titulos Proposicion 3. 4. 5. 6. 7. 8. &c. = (b) En la Proposicion 4.

hasta los tiempos presentes por los Papas en el Pontifical Romano el derecho, de que se trata. Por eso ahora concederé quanto se me pida en razon de hechos. ¿ Concilios, Synodos, Canones, Papas estubieron, por siglos, y siglos, reconociendo en los Metropolitanos el derecho de confirmar á sus Sufraganeos &c. &c.? Concédolo todo: Pero estando á la dificultad, y hablando al caso; pregunto tambien lo preguntado, ó convencido en los lugares citados con otros del Dictamen; y aun pregunto algo mas. ¿ Hay Concilio, Synodo, Cánon, ó Papa entre los alegados por nuestro Sabio demonstrador, alguno, digo, que reconociese inadmisibile, por congenito á los Arzobispos, el pretendido derecho? ¿ Hay alguno, que limite la Potestad de los Papas á menor de lo que la probamos, y convencimos, quando la hemos reconocido Suprema *in Ecclesie membra omnia, omnesque res Ecclesie*? ¿ Hay alguno, que debilite las allá, y acá, en el dictamen, y en sus adiciones, reflexiones hechas contra la independendencia absoluta de la Silla Apostolica, con que Pereira llegó á decir, que gobernaban sus Provincias los Obispos de Tracia en Tracia, los del Ponto en el Ponto? ¿ Hay alguno, que ponga estos atrevidos asertos á cubierto del trueno, que allá sonó asi: *Una de dos: ó no hay visos de verdad en lo que Pereira dice, ó los Papas de los que se llaman Siglos muchos, eran Papas de carton, ciegos, sordos, mudos; y los Varones, aun Obispos de entonces, incluso los congregados en Concilio, eran unos hombres sin Religion, sin conciencia, sin ciencia, y por todas consideraciones hombres sin cabeza?* ¿ Que Canon de los que Pereira alega, da siquiera alguna sospecha, de que lo por ellos prescrito se hiciese sin el conocimiento, y asenso tacito, ó expreso de los Sumos Pontifices? ¿ No antes muchos de los textos alegados prueban, convencen, demuestran lo contrario? Pero mucho, pero mucho que sí; y mas mucho, y mucho mas, que esto, y que quanto dejo yo escrito, ó reflexionado en el proposito, se habria de hallar, si de los textos, que Pereira alega, se produjese lo que él se dejó por decir, y se notase lo que él no ha notado en lo mismo, que dijo. Dice (a), que el Papa

(a) Proposicion 4.

San Bonifacio 1.^o escribió á Hilario, Obispo de Arlés, primeramente: *Nulli videtur incognita Synodi constitutio Nicenæ, quæ ita præcipit; Per unanquamque Provinciam jus Metropolitanos singulos habere debere: Despues, Quod idcirco dicimus, ut advertat charitas tua, adeo nos Canonum præcepta servare, ut ita constitutio quoque nostra deffiniat, quatenus Metropolitanus sui unaquæque Provincia in omnibus rebus ordinationem semper spectet: Y no advierte, no parece ver lo de Constitutio quoque nostra deffiniat; esto, que qualquiera verá, ser una expresa aprobacion, y ratificacion de lo decretado por el Niceno en punto á Metropolitanos. Dice, que el Papa S. Hilario, escribiendo á los Obispos de la España Tarraconense, les decia: *Hoc autem primum justa eorundem Patrum (Concilii Niceni) regulas volumus custodiri, ut nullus præter notitiam, atque consensum Fr. Ascanii Metropolitanus aliquatenus ordinetur Antistes: Y no advierte, no ve la fuerza del Volumus custodiri, por mas que ello esté vertiendo authoridad, y precepto, ni solo conocimiento, y asenso del Pontifice Rescrivente en orden á lo que se dice hecho sin intervencion de los Papas. Dice, que S. Adriano 1.^o escribió á Vertherio de Viena: *Placuit nobis, ut omnibus Archiepiscopis, et Episcopis authoritatem litterarum nostrarum mitteremus, ut, sicut antiquis privilegiis singulæ Metropolitanæ urbes fundatæ sunt, ita maneant, ut habeat unaquæque Metropolis Civitates sibi subditas: Y no repara, ni en el Placuit nobis, ni en el authoritatem litterarum nostrarum; ni aun en lo que dice el mismo, decir el Papa Mais abaixo; á saber: *Authoritate igitur B. Petri, Principis Apostolorum, singulis Metropolitanis antiquo more potestatem suam reddidimus; esto, que, si no es de reparar para el caso, nada hay reparable en el mundo literario. Dice todavia (a) en confirmacion del origen, que pretende tener la jurisdiccio Metropolitana, que S. Leon 1.^o en la Epistola 14. cap. 11. escribió asi á Anastasio, Arzobispo de Tesalonica: *Inter beatissimos Apostolos in similitudine honoris fuit quædam discretio potestatis: et cum omnium par esset electio, uni tamen datum est, ut ceteris*****

præmineret. De qua forma Episcoporum quoque est orta distinctio, et magna dispositione provissum est, ne omnes sibi omnia vindicarent: sed essent in singulis Provinciis singuli, quorum inter fratres haberetur prima sententia: Y no dice, leerse en el exordio, y capitulo primero de la misma Epistola lo siguiente: Quanta fraternitati tuæ à Beatissimi Petri Apostoli Sede sint commissa, et qualia etiam nostro tibi favore sint credita, si vera ratione perspiceres, et justo examini ponderares, multum possemus de injunctæ tibi sollicitudinis devotione gaudere; Quoniam, sicut Prædecessores mei prædecessoribus tuis, ita etiam ego dilectioni tuæ, priorum secutus exemplum, vices mei moderaminis delegavi; ut curam, quam universis ecclesijs principaliter ex divina institutione debemus, imitator nostræ mansuetudinis effectus adjuvares, et longinquis ab Apostolica Sede Provincijs præsentiam quodammodo nostræ visitationis impenderes: ... ut quid in quibuscunque rebus, vel tuo studio componeres, vel nostro iudicio reservares; ... et si quid grave, intolerandumque gessisset (Episcopus N. suffraganeus) nostra erat expectanda censura; ut nihil prius ipse cerneret, quam quid nobis placeret, agnosceret. Vices enim nostras ita tuæ credidimus charitati, ut in partem sis vocatus sollicitudinis, non in plenitudinem potestatis: Como ni dice escribir al mismo Obispo á proposito de la potestad, que le competia para confirmar los Suffraganeos lo que está en seguida de las palabras, que copió por apoyo de sus intentos; y que unido á las últimas de lo copiado, dice así: Sed essent in singulis Provinciis singuli, quorum inter fratres haberetur prima sententia; et rursus quidam in majoribus urbibus constituti, sollicitudinem susciperent ampliorem, per quos ad unam Petri Sedem universalis Ecclesie cura conflueret, et nihil usquam à suo Capite desideret.

No; no quiso copiar Pereira estas, y otras semejantes cláusulas, que se hallan donde está la por el copiada: No quiso observar, que toda aquella Carta era una, quanto suave, tanto fuerte reprehension, que el Santo Pontifice dirigió al Metropolitano Thesalonicense por excesos, que incurriera en el tratamiento de uno de sus Suffraganeos: Y al cabo, no quiso observar, que ella, y en su tanto las otras por el co-

piadas, eran el mas autentico irrefragable testimonio, de que ni los Obispos de aquellos muchos siglos, en que él llegó á afirmar, que gobernaban sus Provincias los Metropolitanos sin dependencia alguna de la Silla apostolica, eran los que para en tal caso dije yo, que serian hombres sin cabeza; ni los Summos Pontifices eran los que asimismo dije, que habrian de ser Pontifices de Carton; sino que velaban sobre el gobierno Metropolitico de todas las partes del Orbe Chistiano; ya delegando su Suprema Potestad en los inferiores, ya coartandoles la delegada segun las circunstancias lo pedian; bien persuadidos (lo que allá hemos tambien ponderado) de que su Potestad Suprema, plena, universal, era, como privativa de la Silla, que ocupaban, asi inamisible; y que por esso les tenia siempre en la mas estrecha obligacion, de ordenar en todo lo que les pareciese convenir mas al mayor bien de la Iglesia universal, y de sus partes.

Alguna saludable impresion, es sin duda, que hizo en el cerebro, y pecho de Pereira tanta luz: Pero es tambien indudable, que tanta luz, por lo mismo que era tanta, llegó á cegar sus legañosas indispuestas potencias. Dijo él (a), es verdad, dijo, que los Sumos Pontifices inculcaban frecuentemente á todos los Obispos de la Christiandad, que tubiesen á sus Metropolitanos por árbitros, y jueces de sus Ordenaciones episcopales: Dijo, que los Sumos Pontifices, puestos los ojos en el privilegio, que sobre esto havia concedido á los Arzobispos el Concilio 1.^o Niceno; se confesaban fieles observadores, y prontos executores de sus Canones: Pero, ya comenzando en esto mismo á errar, por lo que dijo de haber concedido, y en eso tambien por lo que pareció decir, de confesar los Papas concedido, sin intervencion suya, el privilegio á los Metropolitanos; él siguió errando, tropezando, cayendo hasta dar de hocicos. Reconoció, que los Papas celaban la observancia de los Canones antiguos; pero no llegó á conocer, y antes quiso ignorar, que asi lo hacian, porque juzgaban ser por entonces lo mejor, ó mas conveniente esta observancia; y antes errada, y erroneamente pensó, hacerlo asi, por con-

(a) Proposicion 4. num. 1. Desde la proposicion 1. 1.

siderarse sujetos á tales Canones, ó que lo hacian por necesidad, no por voluntad; por precision, no por devocion. Como si no tuviese á la vista el mas vivo, y poderoso exemplo de estas hazañas delicadezas de la Mystica Theologia en la Virgen Madre, sujeta, sin estar sujeta, á la Ley de la Purificacion; y en su Hijo Santisimo, que, sujetandose á la de la Circuncision, no por eso abdicó la Potestad, que el Padre le habia dado, para mudar la Circuncision en Baptismo; juzgó, juzgó Pereira, que los Vicarios de Christo en la tierra no podian salir de lo que otros Legisladores habian determinado, aunque mas lo hubiesen hecho, no solo con su asenso, ó beneplacito, sino por virtud de su misma Potestad delegada. Y ¡ah, si en eso solo se hubiese quedado el valor pereiriano! Por desgracia tropezó al cabo él (a) con las Reglas de la Chancelaria, en que ya desde 1342 se reservaron los Sumos Pontifices la confirmacion de los Obispos, y Arzobispos: y como no quisiese negar abiertamente haverlo hecho asi en uso de su Potestad suprema; ¿que hizo, ó que no hizo; que escribió, ó que no escribió para en medio de todo mantener su ofrecida demonstracion? ¿Digo lo que escribió, ó lo que hizo? ¿Digo, que como los condenados á muerte por authoridad, que no pueden acusar de ilegítima, suelen, desesperados, reclamar la sentencia por injusta, y tratan de obcecado al Juez; asi él soltó la pluma en injurias contra quantos Papas ocuparon la Silla de S. Pedro en los casi quinientos años corridos desde el poco hace citado 1342? Digalo él mismo. Diciendo (b), que los pretextos con que los Romanos Pontifices comenzaron á reservarse la provision de los Obispados &c, no podian ser mas especiosos, ni mas laudables: que Bonifacio 8.^o decia ser su intento proveer las Iglesias de Prelados pios, y doctos: que Juan 22. afirmaba, hacer tales reservas, para evitar Simonias: que protestaban otros, avocar á sí la provision de las Iglesias, para cortar como de raiz las discordias, y parcialidades, que acostumbraban viciar las elecciones: y diciendo, que todos estos pretextos eran necesarios, para que no se ex-

(a) Desde la proposicion 11. = (b) Propos. 12. num. 1. y 3.

trañase una novedad, que todos veían ser contra los Canones, y contra la disciplina de doce siglos: Dice, que quien reflexionase en las circunstancias, de que por testimonio de los Escritores mas graves, y fidedignos se revestían las vidas, acciones, y procedimientos de los citados Papas, prudentemente ha de juzgar, que unos eran los pretextos de sus reservas, otros los verdaderos motivos. Dice, no dejando mas que decir, que como la capa, con que los dichos, y otros Sumos Pontifices introdujeron, y continuaron tantas reservas, fuese el servicio de Dios, y mayor bien de la Iglesia; los verdaderos, y unicos fines, que les movieron, fueron querer establecer una Corte, que en el fausto, y opulencia compitiese con las de los mayores Monarcas. Dice, que aspiraron así los Sumos Pontifices á hacerse formidables en todo el Orbe christiano por su absoluto Dominio. Dice, que uniendo por eso, contra la doctrina de Christo, en una misma persona el Sacerdocio, y el Imperio, quisieron constituirse unicos Reyes, y unicos Obispos del Christianismo. Dice todavia, y venga, ó no venga al caso, y sea, ó no sea dicho con critica juiciosa; dice (a), que aspirando los Papas no solo á la Potestad de ampliar ó coartar, confirmar ó abolir, revalidar ó casar todos, y qualesquiera decretos, leyes, Canones, y disciplina, sin que alguién pudiese lícitamente irles á la mano; mas tambien aspirando al gobierno espiritual, y temporal del Orbe christiano; y para vestir la mentira con la refulgente capa de la Religion entre aquellos Clerigos, á quienes el Brebiario Romano es unica fuente de erudiciones; introdujeron en este por sentencia de S. Marcelo, la de que *Nullum Concilium jure celebrari potest, nisi ex auctoritate Romani Pontificis*; y por sentencia de S. Urbano, que *Res fidelium, que Domino offeruntur, non debent in alios usus, quam ecclesiasticos converti*; y por sentencia del falso Concilio de Sinuesa lo que á 26. de Abril se dice dicho á S. Marcelino: *Prima Sedes á nemine judicatur*: Esto, que (dice él) es la base del despotismo romano; con eso tambien viniendo á decir, aunque no quiera decirlo, que están autorizados para ser déspotas los Reyes, por

(a) En la dedicatoria otra vez citada.

quienes dicen otro tanto sus Panegiristas; y todos aquellos representantes del Pueblo, que hoy, á titulo de Soberanos, se predicán inviolables, ó invulnerables, é imperturbables, aunque mas digan, y hagan, ó desbarren. Iten, iten: Dice al mismo proposito el bendito Pereira; que, como en los Brebiarios antiguos dijese la oracion de la Cathedra de S. Pedro *Deus, qui beato Petro, collatis clavibus regni cælestis, ligandi, atque solvendi Animas, Pontificium tradidisti*; en el Brebiario reformado se quitó la palabra *Animas*; porque conservada ella, todos veian, que el poder de las llaves solo se estendia á las Almas, no á los cuerpos: Y como quiera que los algo reflexivos, puedan decir, que la palabra se quitó, por hacerla ociosa aquel *Regni cælestis*, que estaba dicho antes; y como quiera, que por lo tocante á no poder los Papas tocar en los cuerpos, podrán los algo leidos acordarse de aquello, que escribió S. Pablo con respecto á cierto picaruelo christiano: *Judicavi tradere hujusmodi Satanae, in interitum carnis, ut Spiritus Salvus fiat in die Domini*; todavia sentenció él, haver sido tan maliciosa la tildadura. Iten mas, dice que, leyendose por espacio de mil años largos el Evangelio de la tercera feria despues de la Dominica tercera de quaresma: *In illo tempore, respiciens Jesus in Discipulos suos, dixit Simoni Petro: Si peccaverit in te Frater tuus &c.*, se mudó todo en decir *Dixit Jesus discipulis suis*; porque conservandose la forma antigua, se conservaria en el Brebiario viva, y constante la tradicion, de que lejos de ser Pedro Superior al Tribunal de la Iglesia Catholica; antes debia reconocerse entre los otros Apostoles especial inferior, y subdito suyo: Y tal dice, y tal razon sin razon fué á buscar de la mudanza; teniendo á los ojos la razon genuina de corresponder no el modo antiguo, sino el reformado á la Vulgata authentica, y Evangelios de S. Matheo, y S. Lucas (a). Oh! Y aun dice á este tono otras

(a) Accesserunt discipuli ad Jesum... et dixit (Jesus illis)Sic non est voluntas ante Patrem vestrum, ut pereat unus de pussilis. Si autem peccaverit in te frater tuus &c. Math. 18. á v. 1. = Et ait ad discipulos suos..... Attendite vobis: Si

no sé, quantas mas cosas: Y preguntando extático en vista de los adelantamientos científicos de Portugal, que no dirá la florentisima Nacion francesa ya satisfecha mucho, de que dos Theologos Portugueses opinasen, poder los Metropolitanos consagrar Obispos sin intervencion del Papa; quando vea, que *debaixo do iluminado Governo de sua Magestade fidelissima, proveen los Obispos authoritate ordinaria hasta las Prebendas vacantes en los meses de reserva; y dispensen los impedimentos publicos de consanguinidad para contraer Matrimonios; y rechazan la bula de la Cena; ni menos los indices expurgatorios de Roma; dice....* ¿Que mas dice? Pero no quiero ya decir mas de lo que dice, ni quiero alargar mas ni sus discursos, aunque en todo, y por todo ocurría mucho mas. Quisiera, si, reconvenir amistosamente á nuestro celoso Philantropico Escritor portugués, sobre no haver numerado entre las hazañas, que iban levantando su nacion hasta hacerla expectable, y asombrosa á Francia florentisima, la gran gloria, que *baixo o iluminado governo de sua Magestade fidelissima* se grangeó, quando el año de 1768., como corriesen alli con licencia de la real mesa Censoria varias Obras de Voltaire, Rousseau, y otros tales Philosophos; y como el Obispo de Coimbra, despues que solicitó, y no consiguió de la Corte, que se mandasen recoger; las prohibiese por una Pastoral á sus feligreses; fué este Prelado preso, y depuesto de su Silla por su apostolico romano arrojó, y asi por perturbador del sosiego publico, por revolveror de las conciencias, por atentador contra los derechos mayestaticos &c. &c.: Pero no nos que á nada me alargaré yo á tales reconvencciones; por que, siendo, como es en las advertencias pereiranas extremo de hazñosos hechos, que los dos sobre indicados Theologos portugueses huviesen votado por la omnimoda Potestad de los Metropolitanos, quando *Os nossos não aprendião, nem sabião, nem praticavão, senão o que lhes ensinavão os Jesuitas*; y siendo asi, que nuestro perspicaz Heroe en medio de mil nieblas, que ocultaban al impugnador italiano de su Tentativa Theologica, y en medio de que la publica voz

Peccaverit in te frater tuus. Lucę 17. 1. et 3.

decia, serlo el P. Carrara de la Orden de S. Cayetano, a-
 tivó, ser Jesuita (a): ¿Que sé yo, si el mismo, aunque
 esté enterrado, se levanta contra mi, quando mas rebuelva
 sus secos huesos; y me hace sufrir la suerte, que en su
 Nacion comenzaron á sufrir los por él perseguidos ya se-
 pultados muertos? Cierro, cierro mi Proceso con lo que qui-
 se ultimamente decir: Y si alguno todavia deseare mas cer-
 raduras, sean ellas; una, que sobre mi conciencia, no se
 haga para el caso mas caso de Pereira, que *de un Faraute*,
 ilustrado á la moda, cada vez mas sin modo, de la Fran-
 cia; y otra, tocante á mi dictamen, que **QUOD SCRIP-
 SI, SCRIPSI**; que **LO DICHO, DICHO**.

(a) Nomen quoque occultare voluit Author; sed publica
 vox Patrem Carraram Theatinum prodit. Ego ex Captiun-
 culis, et cavillis, quibus Author in argumentando perpetuo
 utitur, Jesuitam potius crederem. Pereira §. 1. Prolegomen-
 ad defensionem Tentaminis Theologici &c.



MENENDEZ
DE
LUARCA

VIVA
JESUS
CRUSCULO

Ast
R
1338(3)